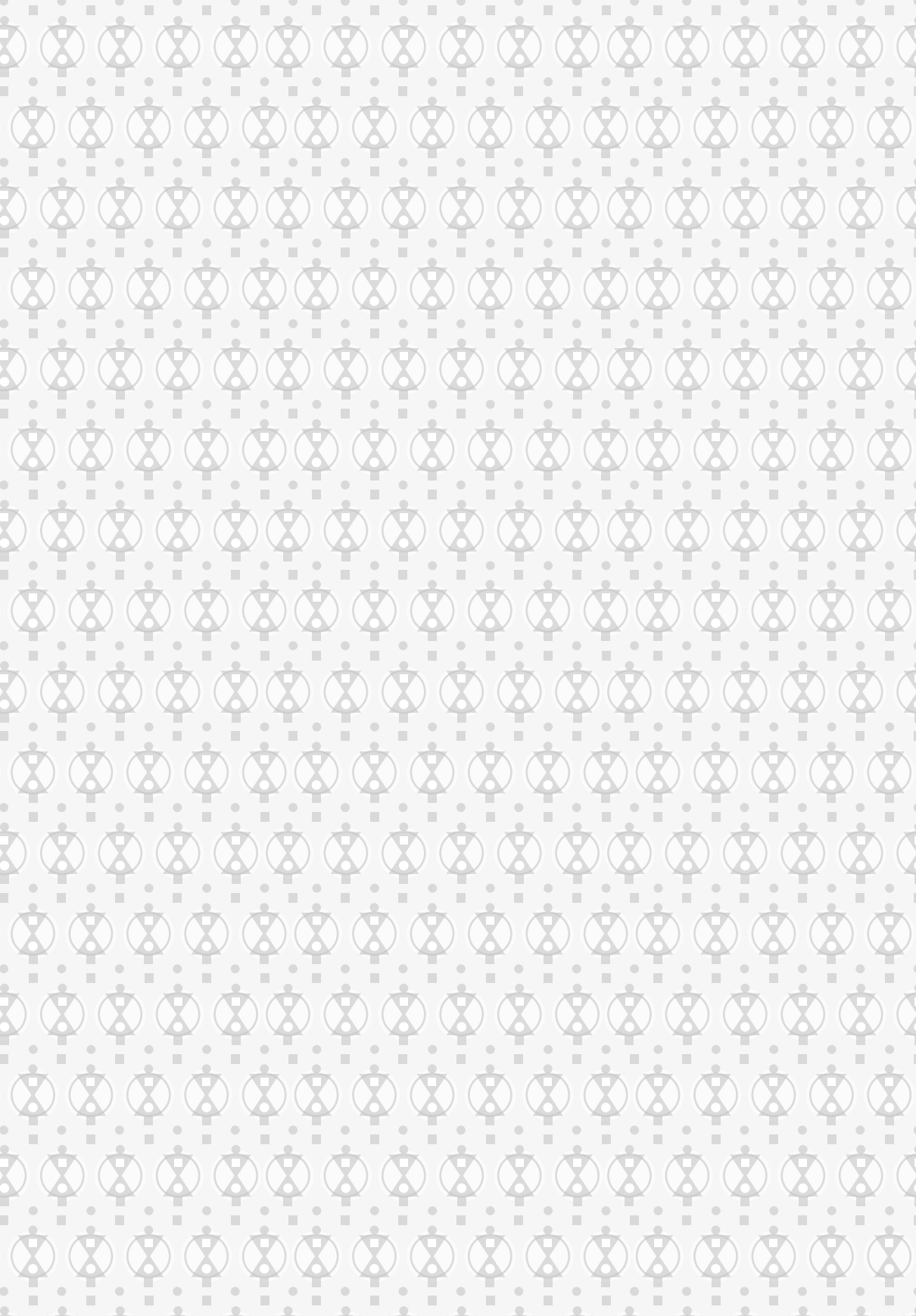


Santa Ana Acatlán

De la desamortización a la dotación de tierras
Una historia sin despojos

SERGIO VALERIO ULLOA





Santa Ana Acatlán

De la desamortización a la dotación de tierras.

Una historia sin despojos

SERGIO VALERIO ULLOA

Santa Ana Acatlán

De la desamortización a la dotación de tierras.

Una historia sin despojos

Universidad de Guadalajara
2021

Esta publicación fue dictaminada favorablemente mediante el método doble ciego por pares académicos y financiada por el Programa a la mejora en las condiciones de producción S N I (PROSNI 2021).

Primera edición, 2021

D.R. © Universidad de Guadalajara

Centro Universitario

de Ciencias Sociales y Humanidades

Unidad de Apoyo Editorial

Guanajuato 1045

Col. Alcalde Barranquitas

44260, Guadalajara, Jalisco, México

ISBN: 978-607-571-346-5

Hecho en México

Made in Mexico

Índice

Introducción	11
I. Los pueblos indios, conceptos y narrativa del despojo	21
Una vieja manera de contar la historia del despojo de tierras	21
El desciframiento del relato del despojo.	
La historia de los conceptos	24
Sobre el concepto de despojo	25
El sujeto despojado: el “pueblo de indios”	28
El objeto del despojo: tierras comunales y ejidos	43
Sobre el concepto de desamortización	54
II. La construcción del relato historiográfico del “despojo” de tierras	65
La historiografía a nivel general sobre la desamortización y el despojo de tierras	65
Historiografía sobre la desamortización en Jalisco durante el siglo XIX	90



III. Santa Ana Acatlán. Una historia sin despojos	123
El tiempo “inmemorial”	123
La cuestión de las tierras del pueblo	127
Pueblos y pobladores de la Provincia de Ávalos	129
Individualización y privatización de tierras antes de 1821	136
Acatlán de ayuntamiento colonial a municipio liberal republicano	143
Sobre los propios y arbitrios de Santa Ana Acatlán	152
La individualización y propiedad de la tierra entre 1821 y 1856	156
La propiedad de la tierra después de la ley de desamortización de bienes de 1856	160
Sobre un caso de despojo de tierras	166
El acceso al agua en Santa Ana Acatlán	169
El agua, los caminos, su escasez y sus excesos	179
IV. Familias de hacendados, rancheros y comerciantes en Santa Ana Acatlán durante el siglo XIX	191
Familia Porres Baranda	191
Familia Remus	195
Familia Baeza Corona	200
Familia Ruvalcaba	208
Familia López Portillo	215
V. Reparto agrario en el pueblo de Acatlán de Juárez (1915-1925)	219
Solicitud de tierras de los vecinos de Acatlán	221
Padrón general de los habitantes de Acatlán, enero de 1918	223
Las tierras del pueblo de Acatlán y su fundo legal en 1919	225
La defensa de los propietarios agrícolas	229



Decreto presidencial y dotación de tierras en 1920	230
Las aguas del pueblo, acaparamiento, escasez y contaminación	233
La Comunidad Agraria, entre la autonomía y el control del Estado	236
Amparos promovidos por los afectados en la dotación de tierras al pueblo de Acatlán	242
Respuesta de las autoridades agrarias ante los amparos	251
VI. Dotación de tierras para pueblos vecinos de Acatlán de Juárez	253
Dotación de tierras para Villa Corona y San Marcos (1915-1923)	253
Reparto agrario en los caseríos de las haciendas de El Plan y Bellavista (1928-1945)	263
Conclusiones	297
Bibliografía y referencias	303
Archivos	303
Bibliografía	303
Páginas electrónicas	311



Introducción

John Womack Jr. en su obra clásica *Zapata y la Revolución mexicana* comienza diciendo que su libro trata de “unos campesinos que no querían cambiar y que, por eso mismo, hicieron una revolución”. La historia que relata Womack en su libro es el ejemplo clásico de los habitantes del campo, en el estado de Morelos, que se rebelaron en contra de sus opresores, los grandes hacendados, quienes los habían despojado de sus tierras durante el siglo XIX, y los campesinos, aprovechando la coyuntura de la revolución, trataron de recuperar las tierras de sus pueblos por medio de las armas, dirigidos por líderes provenientes de sus pueblos o de su propia clase social, como Emiliano Zapata.¹

Ha cambiado mucho la percepción de lo que fue la revolución y sus actores sociales e individuales desde 1969 en que apareció el libro de Womack, el tema de la revolución en México se ha vuelto tan extenso e inabarcable que será muy difícil volver a hacer una obra que incluya toda su complejidad sin dejar de lado algún aspecto importante o conciliar enfoques contrapuestos sobre la caracterización de la revolución, sus causas, sus actores y sus legados o las particularidades locales o regionales. A ciento diez años de su inicio, los estudios sobre la Revolución mexicana y el problema agrario inherente a dicho proceso, han caído del interés de los historiadores y de las instituciones universitarias, el mismo concepto

¹ Womack, 1982.



de “revolución”, tan lleno de simbolismo, sueños utópicos y esperanzas liberadoras y justicieras ha sido mandado a ocupar un lugar en el baúl de los recuerdos, casi en la frontera del olvido. Las conmemoraciones cívicas del 20 de noviembre, que era un día de festejos, desfiles y representaciones públicas y escolares, se fueron diluyendo y excluyendo de los discursos y celebraciones oficiales a causa de un nuevo discurso, contrario al de la Revolución mexicana en sus contenidos justicieros y sociales, el predominio de la ideología neoliberal trató de borrar en la memoria popular los contenidos más radicales de la revolución, y el olvido se fue extendiendo bajo el manto de la atomización historiográfica, sus modas y sus vaivenes, o de un tufo de erudición que cree que ya no hay nada nuevo que decir sobre el periodo de la Revolución mexicana.

El libro que a continuación se presenta no trata de campesinos que hicieron una revolución para no cambiar, como los que estudió John Womack, tampoco la hicieron para cambiar, pues no se puede decir que hayan participado en un movimiento armado para luchar por sus tierras o sus demandas sociales, es más, no se puede decir que fueran campesinos, porque ellos mismos no se consideraban como tales. El concepto de “campesino” no fue usado por los actores sociales y políticos del siglo XIX, más bien fue producto de la misma Revolución mexicana y se empezó a introducir en el lenguaje político e ideológico paralelamente al desarrollo del proceso revolucionario y, con más frecuencia, posterior a este movimiento, durante la mayor parte del siglo XX.

El 14 de septiembre de 1915 cuarenta y dos individuos vecinos de Acatlán de Juárez (antes Santa Ana Acatlán)² se presentaron ante el gobernador del estado de Jalisco pidiendo dotación de tierras, ya que ellos mismos aseguraron que carecían de títulos para solicitar restitución de tierras, y que no tenían conocimiento de que su pueblo hubiera

² Durante la época colonial y el siglo XIX esta población llevó el nombre de Santa Ana Acatlán, hasta que el 22 de marzo de 1906, se le cambió el nombre por Acatlán de Juárez. Gobierno del Estado de Jalisco, Acatlán de Juárez. Recuperado de <http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/acadlan-de-juarez>



tenido ejidos desde su fundación, tampoco sabían si hubo o no despojo de dichas tierras, solo se presentaron como vecinos del pueblo en un situación desesperada por carecer en absoluto de terrenos para satisfacer sus necesidades más indispensables, pero lo que sí dijeron fue que habían sido “despojados” de las aguas que desde “tiempo inmemorial” estaban destinadas al uso del pueblo.³

Santa Ana Acatlán fue fundado como pueblo a principios del siglo XVII como resultado del proceso de congregación de indios, pero a lo largo del siglo XVIII sufrió un complejo proceso de mestizaje, acompañado de crecimiento demográfico y comercialización de productos, tierras y mano de obra, por lo que a principios del siglo XIX ya había perdido en gran medida sus características de pueblo de indios y se había convertido en un pueblo habitado por una mayoría de mestizos con las tierras del pueblo individualizadas y apropiadas por un pequeño número de rancheros y terratenientes, la mayoría de la población carecía de tierras por tal razón se veían obligados a trabajar para las haciendas y ranchos vecinos como jornaleros, medieros o aparceros. Por tales motivos, al aplicarse las leyes desamortizadoras desde principios del siglo XIX, los habitantes del pueblo de Santa Ana Acatlán no se opusieron a ellas, ni las vieron como un despojo de las tierras comunales. La tierra se compraba y se vendía de manera cotidiana, bajo reglas y leyes aceptadas localmente por todos los actores involucrados, sin reclamar despojo alguno, con excepción del agua de los manantiales que servía para el consumo del pueblo y para el riego de los cañaverales de algunos propietarios.

Para estos habitantes del pueblo de Santa Ana Acatlán durante el siglo XIX, resultaba impensable e inaceptable que alguno de ellos vendiera sus tierras de labor, su casa o su huerta a otro vecino, y que después de cierto tiempo el que había vendido, sus hijos o herederos, reclamaran, a quien había comprado dichos bienes, que los había “despojado”. Según los arreglos, acuerdos, normas y costumbres locales respetadas por los

³ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 5-10, 110-125 y 178-180 y Valerio, 2012, 328-336.



habitantes y vecinos del lugar, las transacciones con bienes raíces de poco valor y extensión se llevaban a cabo con la presencia de testigos o mediante documentos escritos, los cuales no llegaban a elaborar una escritura pública ante un notario, pero en las propiedades más extensas y de mayor valor como ranchos o haciendas, las transacciones se respaldaban con una escritura pública como eran las compraventas, las hipotecas, los préstamos y las herencias. De esta forma se fue constituyendo la propiedad privada hacia el interior y exterior de lo que era considerado el fundo legal del pueblo en el siglo XIX.

Las tierras de comunidad, las que no eran de nadie en particular, sino que pertenecían a la Corona española, y que fueron otorgadas en usufructo a los habitantes del pueblo para que pastaran sus ganados, recolectaran leña o madera, cazaran animales, transitaran por ellas o las utilizaran para su disfrute, constituidas por montes y ejidos, pasaron del control de los ayuntamientos coloniales al de los ayuntamientos republicanos con el nombre de “propios”, y estos se rentaban o vendían según las necesidades del pueblo para financiar obras de infraestructura pública como edificios, plazas, iglesias, mercados, escuelas, hospitales, obras hidráulicas, carreteras y caminos. Esta constituyó otra vía por la que se fue formando la propiedad privada dentro del mismo fundo legal del pueblo.

A principios del siglo XIX las tierras de comunidad ya eran muy escasas en el pueblo de Santa Ana Acatlán y, las que quedaban, fueron objeto de desamortización según lo establecieron las leyes liberales a lo largo de dicho siglo, convirtiendo a las tierras de comunidad en propiedad privada, sin que por ello los habitantes del pueblo alegaran “despojo” en algún momento. Esto era tan conocido y aceptado por los vecinos de Santa Ana Acatlán que, un siglo después (septiembre de 1915), cuando se presentaron ante el gobernador del estado de Jalisco no demandaron la restitución de sus tierras despojadas, sino que demandaron dotación de tierras simplemente porque carecían de ellas.

Sin embargo, a partir del inicio de la revolución de 1910-1920 comenzó a elaborarse un discurso cuya trama principal se estructuró en torno al despojo de tierras a los pueblos indígenas, esta narrativa en tér-



minos sintéticos consistió en decir que los pueblos indios de origen prehispánico, concebidos como un sujeto colectivo, homogéneo e igualitario, poseía tierras de forma comunal desde antes de la llegada de los españoles, y que estas en algún momento del periodo colonial o del siglo XIX fueron despojadas por los españoles, criollos o mestizos, para incrementar la extensión de sus haciendas y ranchos, dejando a la mayoría de los habitantes de dichos pueblos sin tierras con que cultivar y alimentar a sus familias. Esta concepción historiográfica sostiene que los pueblos indios se mantuvieron fuertemente cohesionados, inmutables, intactos e iguales a lo largo del periodo colonial y el siglo XIX, de tal manera que eran los mismos pueblos que habían existido desde la llegada de los españoles. No obstante, esta interpretación hace énfasis en los cambios impulsados por la política desamortizadora liberal decimonónica y sitúa un punto crucial a mediados del siglo XIX, con la publicación de la ley Lerdo y la Constitución de 1857, y a las cuales les achacan todos los males sufridos por los habitantes de los pueblos indígenas, por ser estas el inicio de la privatización y el despojo de tierras en el campo mexicano, política que fue seguida por el régimen porfirista con la aplicación de las leyes sobre Baldíos y Colonización, concluyendo que estas leyes contribuyeron al descontento rural y al posterior estallido de la revolución en 1910.

Para descifrar o desmontar esta narrativa se analizó la historiografía como un discurso sobre el pasado construido social e individualmente en un momento histórico determinado, con las fuentes y marcos teórico-metodológicos a su alcance, pero también desde un lugar social, político e ideológico particular. Los conceptos fundamentales también fueron sometidos a un análisis crítico, ya que estos constituyen representaciones abstractas de la realidad, polisémicas y cuyo sentido cambia históricamente.⁴ Sobre la legislación relativa a la desamortización de tierras también se hizo una investigación a fondo. Finalmente se analizó la historia parti-

⁴ Reinhart Koselleck sostienen que la historia social y la conceptual se necesitan y se remiten mutuamente, sin que eso signifique que puedan llegar en algún momento a ser idénticas. Koselleck, 2012, p. 25.



cular del pueblo de Santa Ana Acatlán desde la época prehispánica hasta el reparto agrario posrevolucionario, para documentar y explicar en qué momento y cómo dicho pueblo perdió sus tierras o fue despojado de ellas. Para esto se recurrió a la historiografía sobre el tema en general, para la Nueva Galicia y el estado de Jalisco en particular, para el periodo colonial y los siglos XIX y XX, además se consultó de manera exhaustiva el Archivo Municipal de Acatlán de Juárez situado en el Archivo Histórico de Jalisco, el Registro Nacional Agrario, en lo relativo a los pueblos de Acatlán de Juárez, Villa Corona, San Marcos, Los Pozos y Bellavista, el Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco, el Archivo General de la Nación, el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara y el Archivo del Arzobispado de Guadalajara, sobre todo en lo relacionado con la hacienda de Bellavista y la familia Remus, y la mapoteca de la Biblioteca del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

Todas las evidencias históricas y documentales llevan a sostener la hipótesis de que el pueblo de Santa Ana Acatlán tenía las tierras correspondientes a su fundo legal desde la época colonial hasta inicios del siglo XX, pero estas se habían privatizado e individualizado a finales del siglo XVIII, de tal manera que durante el siglo XIX ya no había tierras de comunidad que debieran ser desamortizadas, por tanto la promulgación de las leyes de desamortización de mediados del siglo XIX y del Porfiriato no fueron la causa de que los habitantes del pueblo de Acatlán se hayan quedado sin tierras, sino que fue un proceso complejo de transacciones de la propiedad de las tierras que pasó por una gran cantidad de compraventas, traspasos por herencia, juicios hipotecarios y acumulación de propiedades que llevó a que se formara la pequeña y mediana propiedad dentro de los límites del fundo legal del pueblo, y que estas quedaran acaparadas por unas cuantas familias de rancheros y hacendados, dejando a la mayoría de los habitantes del pueblo con muy pocas tierras o sin nada de ellas, dedicándose a trabajar como peones fijos, jornaleros, medieros en los ranchos y haciendas, o como trabajadores en las fábricas de azúcar o vino mezcal que había en el municipio.



A partir del triunfo de la revolución y de la promulgación de la ley de 6 de enero de 1915 y de la Constitución de 1917 los poblados del municipio de Acatlán de Juárez y sus vecinos solicitaron tierras, los de Acatlán no solicitaron restitución porque sabían que no tenían los títulos originales, y porque estaban conscientes de que no hubo despojos de tierras y por tanto no podían probarlos. Pero en el caso de Tizapanito (Villa Corona), y San Marcos, pueblos aledaños al municipio de Acatlán, alegaron que habían sido despojados de sus tierras, y presentaron sus títulos originarios, sin embargo, dichos títulos no pasaron el examen de paleógrafos profesionales, los cuales dijeron que los títulos presentados por estos pueblos eran falsos, y que no habían probado haber sido despojados de sus tierras, haciendo una pequeña investigación explicaron las autoridades agrarias que dichos pueblos habían perdido sus tierras desde finales del siglo XVIII, y no por efecto de la aplicación de la ley Lerdo en 1856, por lo que no procedió la restitución de tierras en ambos casos, a cambio de ello se les otorgó dotación de tierras por haber demostrado que sus habitantes eran agricultores y no tenían tierras para dedicarse a ello.

Los casos de los poblados de Los Pozos y Bellavista fueron distintos a los anteriores porque, en primer lugar, no eran pueblos independientes de formación colonial, sino caseríos de peones establecidos dentro de las haciendas de Bellavista y El Plan, y por tanto, no podían alegar despojo de tierras porque estaban en las tierras propiedad de las haciendas, y en segundo lugar, porque la legislación respectiva no contemplaba que los pueblos establecidos en las haciendas tuvieran derecho a solicitar tierras. No fue sino hasta finales de la década de 1920 que las reformas a la legislación agraria permitieron a las poblaciones dentro de las haciendas solicitar dotación de tierras, y fue hasta entonces que Los Pozos y Bellavista pudieron solicitar y recibir las tierras por parte del gobierno.

La historia de Santa Ana Acatlán y sus tierras, así como de los pueblos, ranchos y haciendas vecinos está llena de distintas voces que provenían de los mismos vecinos de los pueblos, de los hacendados y rancheros, de las autoridades agrarias y de la historiografía contemporánea sobre el tema,



lo que hace evidente que había distintas perspectivas sobre el tema y su problemática.

Actualmente en ciertos sectores académicos y políticos se ha retomado el concepto de “despojo” con una visión neomarxista o anarquista, en la cual se concibe al capitalismo contemporáneo y globalizado como un sistema basado en el “despojo”, mucho más salvaje y descarnado que el explicado por Marx como acumulación originaria de los siglos xvi al xviii,⁵ para los neomarxistas toda inversión de capital en industrias extractivas, o en actividades que dañen el medioambiente, es considerado “despojo”, sobre todo si se encuentra en zonas habitadas por comunidades indígenas, las transacciones legales como compraventas o concesiones del gobierno a las grandes empresas nacionales o transnacionales se consideran “despojos”, “hayan sido como hayan sido, finalmente son despojos”, afirman estos discursos neomarxistas o anarquistas, y esta concepción la trasladan al pasado para señalar, sin demostrarlo, que los pueblos indígenas u originarios fueron despojados de sus tierras por el capitalismo en algún momento de su historia, desde la época colonial hasta los tiempos actuales.

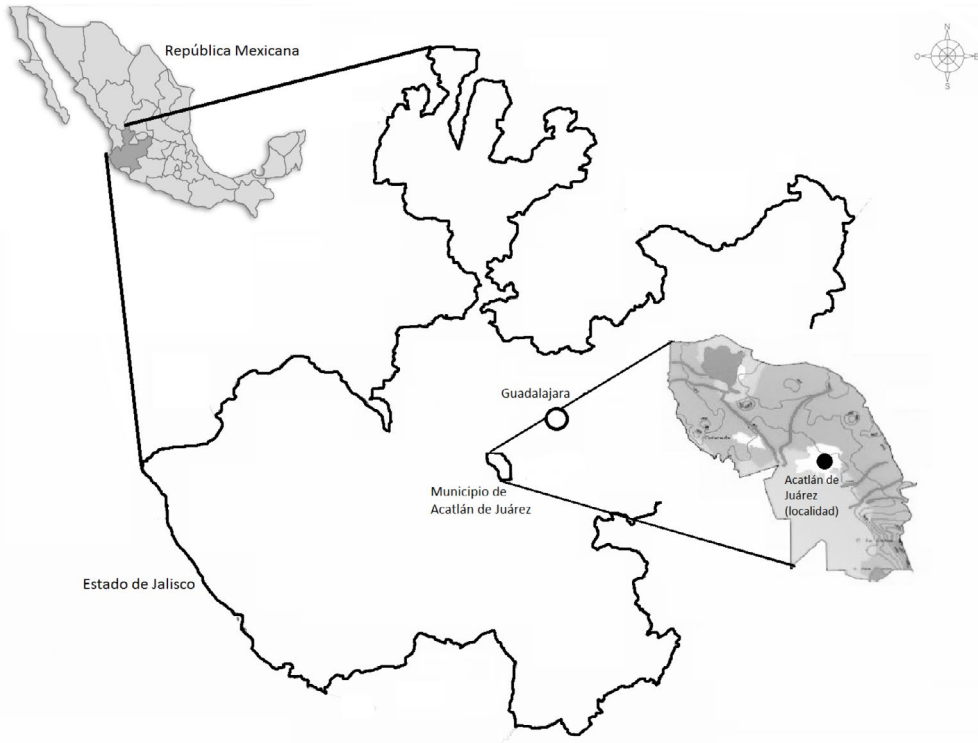
El presente trabajo trata de documentar puntual e históricamente lo que sucedió con las tierras del llamado fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán y los pueblos vecinos como Tizapanito (Villa Corona), San Marcos, Los Pozos y Bellavista. Cabe mencionar que este trabajo es continuación de otras dos obras que tratan sobre la historia rural del estado de Jalisco y de la hacienda de Bellavista desde el periodo colonial hasta el siglo xx, en las que se analizan, a escala regional y local, las estructuras y relaciones socioeconómicas que se dieron en el campo jalisciense durante dicho periodo histórico.⁶⁶

⁵ Marx, 1980, t. I, vol. 3, pp. 892-967.

⁶ Valerio, 2003 y 2012.



Mapa 1. Municipio de Acatlán de Juárez



I. Los pueblos indios, conceptos y narrativa del despojo

Una vieja manera de contar la historia del despojo de tierras

Durante casi todo el siglo xx y lo que va del xxi, en la historiografía agraria ha predominado una forma narrativa cuya trama central ha sido el relato sobre los pueblos que perdieron sus tierras, o que fueron “despojados” de ellas, desde las leyes de Reforma y durante el Porfiriato, para recuperarlas con la acción justiciera de la Revolución. Como señala Emilio Kourí, esta forma de contar la historia de los pueblos rurales, principalmente indígenas, ha iniciado una etapa de revisión crítica a partir de investigaciones puntuales en archivos locales, analizando casos en profundidad y revelando cosas que antes no se ponían en consideración como los mismos conceptos utilizados tales como pueblo, indígena, despojo, propiedad, fundo legal, tierras comunes, etc., o procesos que se consideraban totalmente claros como el que los pueblos poseían tierras en comunidad y que se opusieron a la individualización y a la desamortización de sus tierras por todos los medios a su alcance. Sin embargo, advierte Kourí, que esta revisión todavía se encuentra en una etapa incipiente y hacen falta estudios de caso o locales que aporten suficiente documentación “empírica” que socaven la narrativa predominante sobre este tema, para aclarar y entender la complejidad de la historia de la propiedad de los pueblos de la segunda mitad del siglo xix, por lo cual no se trata de sustituir la narrativa tradicional por otra nueva que se convierta en hegemónica, sino de identificar con mayor rigor y certeza los distintos procesos y particula-



ridades que se produjeron en el complejo desarrollo de la propiedad rural, que implica tanto a pueblos indios como a pequeños, medianos y grandes propietarios.¹

La trama de la historiografía tradicional sobre los pueblos rurales se puede sintetizar o esquematizar de la siguiente manera: los pueblos llamados “indios”, ahora “originarios”, existían como tales desde antes de la llegada de los españoles a América, estos poseían sus tierras, y a partir de la conquista las perdieron (lo cual constituyó un primer despojo). Posteriormente, la Corona española les dio una extensión de terreno para que los pueblos se establecieran y vivieran en él, que se conoció como “fundo legal”. De esta manera, sostiene esta versión historiográfica, los pueblos poseían tierras en forma comunal durante la colonia, por lo que conservaron y continuaron en gran medida su organización y relaciones prehispánicas. Los pueblos indios de la época colonial eran una continuación de los pueblos prehispánicos, pero ahora con su fundo legal. El pueblo indio era una comunidad con relaciones más o menos igualitarias, y tenían acceso común o colectivo a las tierras, de tal manera que hacia dentro del pueblo había relaciones equitativas y solidarias, y tenía autonomía porque ellos nombraban a sus propias autoridades. Por tanto se puede inferir que al interior del pueblo había un sistema íntegro, estable, de buen funcionamiento y con un enorme arraigo social.²

Se asume, sin cuestionarlo mucho, que la gente de los pueblos estaba plenamente de acuerdo con el régimen de propiedad comunal, y que la defendía frente a las amenazas externas que buscaban individualizar o privatizar sus tierras, y mucho más si los “despojaban de ellas”. La gente de estos pueblos concebía a las tierras comunales como fuente de su cohesión e identidad social y local. También se sostiene que los beneficios derivados de las tierras de propiedad comunal eran distribuidos entre los miembros de la comunidad de forma, si no igualitaria, sí equitativa, de ahí el apego que se supone tenían los integrantes de la comunidad a

¹ Kourí, 2017, pp. 1924-1925.

² Kourí, 2017, p. 1926.



su pueblo o localidad. Aunque había ciertas diferencias en el acceso a las tierras y a la riqueza, estas diferencias hacia el interior de la comunidad no representaban ni originaban conflictos muy serios que pusieran en peligro la cohesión, la integridad ni la paz hacia el interior del grupo.

Esta visión historiográfica de la comunidad indígena, si no idílica o edénica, sí armónica socialmente, ponía énfasis en el carácter colectivo de las relaciones hacia el interior de la comunidad indígena, lo cual daba una fuerte cohesión social y cultural, de tal manera que se concluía que el comunalismo era la forma autóctona de la propiedad indígena en México, exagerando esta interpretación, se podría decir que había una especie de “gen” comunitario y colectivo en los pueblos originarios. Según esta versión este régimen de propiedad se mantuvo durante toda la época colonial y la primera mitad del siglo XIX sin muchos cambios, aunque con amenazas y conflictos continuos con los grandes y medianos propietarios rurales, hacendados y rancheros, quienes codiciaban las tierras de los pueblos indígenas. Dichos pueblos, aferrados a sus tierras comunales, defendían por todos los medios a su alcance, ya fueran legales y pacíficos, o por medios violentos, la integridad de sus tierras, perdiendo en algunos casos parte de ellas, y en otros ganando juicios en los tribunales. Cuando perdían parte o la totalidad de sus tierras, por cualquier medio, se le llamaba “despojo”, legales o no, finalmente eran “despojos”.

Para continuar con esta narrativa historiográfica, esta sostiene que a partir de la promulgación de la ley Lerdo de 1856 y la Constitución de 1857 se dio un quiebre fundamental, pues derivado de las leyes de desamortización de los bienes a las corporaciones religiosas y civiles, las comunidades o pueblos indígenas fueron obligados a privatizar sus tierras comunales para convertirlas en propiedad individual, y sus ejidos fueron vendidos al mejor postor, quedando el pueblo sin tierras comunales. La historiografía tradicional dice que los miembros de las comunidades indígenas y, en general, rurales, se opusieron al intento de privatizar, individualizar o vender sus tierras, y con ello al establecimiento de pequeñas fincas de propiedad privada en lo que era su fundo legal. Por tanto, los miembros de los pueblos indígenas y sus corporaciones no querían, ni



estaban de acuerdo con las leyes de desamortización, y que por tanto se opusieron a ellas y a todo intento de privatizar sus tierras. Esta desamortización decimonónica es considerada como un gran segundo despojo de tierras a los pueblos indígenas.

Sin embargo, esta versión sostiene que a pesar de la oposición popular, los gobiernos federales y estatales impusieron por la fuerza estas leyes durante la segunda mitad del siglo XIX, afectando totalmente a los pueblos, creando descontento, resistencia y rebeliones entre la población rural, por una parte, y por otra beneficiando a los grandes terratenientes y empresarios extranjeros quienes pudieron comprar dichas tierras, ampliando sus extensas propiedades. Ya fuera por medios legales o por medios ilegales, mediante el robo, el engaño, la corrupción o la violencia, todas cabían en el concepto de “despojo”, las tierras comunales de los pueblos pasaron a manos de propietarios privados, creando un gran descontento entre la población rural, la cual fue una de las causas que dieron como resultado el movimiento revolucionario de 1910-1920.

El desciframiento del relato del despojo.

La historia de los conceptos

Para penetrar en el núcleo duro de la argumentación de la narrativa tradicional sobre el despojo se debe explicar, en primer lugar, el origen, uso y significado de los conceptos y palabras principales de este relato a través del tiempo. Solo a partir del análisis de los conceptos se puede aclarar lo que los sujetos históricos quisieron expresar o entendieron sobre la realidad de su momento. El uso del lenguaje es fundamental para comprender y representar el mundo y lo que pensaban las personas de determinada época, no son los mismos antes que ahora, estos van cambiando de sentido y a veces designan o se refieren a cosas muy diferentes en una época y en otra, de ahí que los conceptos sean polisémicos. La narrativa tradicional del despojo ha tomado de forma acrítica y sin ninguna duda o reparo los conceptos utilizados como “despojo”, “pueblo” o “pueblos indios”, “indios”, “fundo legal”, “tierras comunales”, “ejidos”,



“desamortización”, “campesinos” e “historia”, entre muchos otros que sería largo enumerar, pero que será necesario detenerse un poco para aclarar dudas y malentendidos.³

Sobre el concepto de despojo

Según el *Diccionario de la Real Academia* “despojar” viene del latín *despoliāre*, que significa privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia. Despojar también quiere decir quitar a alguien o a algo su cubierta o lo que lo acompaña, por ejemplo, la ropa. Frases como “se quitó la ropa”, también pueden decirse de esta manera: “se despojó de la ropa”. Por eso, el despojo no solo se hace de una persona a otra, sino que una misma persona se puede autodespojar, es decir, “se quitó algo de encima”. Los “despojos” también se refieren a los restos de un cadáver o de un animal, sobre todo los que no comen los humanos, entre ellos vísceras, cornamentas, huesos, alones, molleja, patas, pescuezo y cabeza de las aves muertas, etc. La palabra “despojo” también se puede utilizar para referirse a la extracción de minerales de una vena o filón, lo mismo que para las sobras o residuos, por ejemplo, de la mesa, de la comida, y para designar el botín del vencedor.⁴

En términos jurídicos el “despojo” es la privación de lo que uno tiene o goza. Es una desposesión violenta. Acción o sentencia que quita jurídicamente la posesión de bienes o la habitación que otro tiene, para entregar una u otra al dueño legítimo. Desde 1505 en las partidas y en las leyes de Toro de origen castellano, se establecía que por despojo se entendía el acto violento o clandestino por el cual se privaba a otro de una cosa mueble o

³ Según Koselleck, hay que distinguir entre palabras comunes y conceptos, aunque ambas suelen a ser polisémicas, las primeras tienden a ser unívocas y particularizan el objeto referido, en tanto que los conceptos presentan un amplio conjunto de significados, y por tanto, son necesariamente polisémicos. De modo que un concepto es más que una palabra. Koselleck, 1993, pp. 105-126.

⁴ *Diccionario de la Real Academia*, <https://dle.rae.es/diccionario>.



inmueble que poseía, o del ejercicio de un derecho que gozaba. Actualmente, esta forma de despojo, cuando es inmobiliaria configura el delito de usurpación. Este apoderamiento puede consistir en la propiedad de un predio o de cualquier otro derecho real de ajena pertenencia, cuando no haya autorización de los tribunales ni del poder público. Sin embargo, para precisar, al despojo de bienes muebles se le llama “hurto” o “robo”, y se deja a la desposesión de bienes inmuebles el término de “despojo”. La acción para hacer justicia a quien fue despojado de sus bienes es la “restitución” o la manutención de la posesión en su plenitud y libertad.⁵

El delito de despojo se comete cuando alguien, por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupa un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho que no le pertenezca. Pero también comete este delito quien ocupa un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, por ejemplo, en la renta de una casa o de un terreno, en este caso, el propietario o arrendador cedió el uso del bien inmueble al arrendatario y el dueño de la propiedad no puede disponer de este inmueble hasta que termine el plazo del contrato de arrendamiento.⁶

En el delito de despojo los sujetos son dos: el activo y el pasivo. El sujeto activo es el que efectúa la conducta típica, o sea el despojo. Los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas repressivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas, ya sea que hayan actuado de forma individual o en grupo. Por tanto, las personas morales como las empresas, o abstractas como el Estado, la nación o el capitalismo, no son considerados como personas activas despojantes. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o moral, en virtud que el bien jurídico que se tutela, es la posesión legítima

⁵ Recuperado de <http://universojus.com/definicion/despojo>, <http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-vigesimo-segundo/capitulo-v/>, y <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/487.htm?s=>

⁶ Recuperado de <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>



del bien. Aquí sí son consideradas las empresas, las sociedades colectivas o anónimas, el Estado o la Nación.⁷

El objeto del delito en relación a los bienes inmuebles, no es estrictamente la propiedad, ya que el derecho del propietario no desaparece aun cuando haya sido despojado de su bien inmueble, pero tampoco el propietario puede disponer de dicho bien inmueble cuando este ha cedido a otro su uso mediante un contrato legal, por ejemplo, el arrendamiento, por lo que el bien protegido por la ley no es tanto la propiedad, sino la posesión, es decir el disfrute armónico de las cosas inmuebles. De tal manera, que cualquier perturbación en el disfrute de este derecho será suficiente para considerar que se ha cometido el delito de despojo.⁸

En todo caso, tanto el sujeto pasivo como el activo deben demostrar con documentos legales, ya sea el título de propiedad o el contrato de arrendamiento o de cesión de uso, que poseen legalmente el bien inmueble. Porque suele suceder que los invasores de un predio o de una casa se asuman como legítimos poseedores cuando no lo son, o por otra parte, que personas se digan que fueron despojados de un bien inmueble cuando no son los legítimos propietarios o poseedores del bien.

Para el tema que nos ocupa sobre el despojo y la restitución de tierras a los pueblos indios de México durante el siglo XIX, se asume sin tener pruebas suficientes, que los pueblos indígenas eran los legítimos dueños de las tierras y que fueron despojados de ellas, también sin tener suficientes pruebas de ello. La ley agraria de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución de 1917 establecieron que para que procediera la restitución de las tierras despojadas a los pueblos indígenas, estos deberían demostrar con sus títulos primordiales que eran los legítimos dueños de las tierras, y que fueron despojados de ellas en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y disposiciones relativas.⁹ Sin embargo, a lo largo del siglo XX solo el 10% de las solicitudes de

⁷ Recuperado de <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>

⁸ Recuperado de <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>

⁹ Ley de 6 de enero de 1915. En Silva Herzog, 1960, t. II, pp. 203-211.



tierras fueron restituciones, es decir, que cumplieron con las condiciones anteriores, y el 90% restante no alegó despojo, sino que solicitó dotación de tierras con el simple argumento de que las necesitaban porque eran habitantes pobres y sin tierras de dichos pueblos.¹⁰

El sujeto despojado: el “pueblo de indios”

El sujeto pasivo de esta relación entre despojador-despojado en la narrativa tradicional sobre el despojo, lo ocupa el “pueblo de indios”, caracterizado en esta trama como un sujeto colectivo existente desde mucho antes de la llegada de los españoles a América, quienes poseían tierras comunales y de acceso igualitario, base fundamental de la cohesión social y económica y de la identidad política y cultural. Según este relato, el despojo de tierras a estos pueblos ocurrió en diferentes periodos: en la conquista, durante el periodo colonial, durante el siglo XIX por efecto de las leyes liberales desamortizadoras, privatizadoras e individualizadoras de tierras, las recuperaron después de la Revolución mexicana de 1910-1920, pero a finales del siglo XX las volvieron a perder. Frente a este despojo, dicen los que sostienen este relato, que los pueblos han luchado y resistido los embates y las ambiciones de conquistadores, encomenderos, liberales, hacendados y rancheros, capitalistas y empresas.

Sin embargo nunca definen qué se entiende por “pueblo”, “pueblo de indios”, “pueblo indígena” o “pueblo originario”. Para empezar, como dice Bernardo García, la expresión “pueblo de indios” no es tan clara como parece, ya que está formada de dos conceptos muy vagos e imprecisos. La palabra “pueblo” abarca un abanico muy amplio que va desde la aldea hasta la nación, pasando por la etnia, la tribu, las clases bajas o de forma despectiva los que no pertenecen a las élites o los grupos privilegiados de una sociedad, en todo caso el concepto “pueblo” es una imagen social e históricamente construida. Agrega García que en el castellano el “término pueblo es como una gran licuadora que mezcla a todos” y que el concepto “indio” es generalizador, que en su origen tuvo un significado muy claro,

¹⁰ Warman, 2001, p. 55.



a pesar de lo erróneo de su etimología, pero que el tiempo y la mezcla lo han hecho demasiado elástico.¹¹

“Indio” fue la palabra que usaron los primeros europeos que llegaron al continente americano con Cristóbal Colón para designar a los habitantes de este continente, porque pensaron que habían llegado a la India, por eso llamó a este continente “las Indias Orientales”. Dice García que los historiadores del presente cuando trataron de estudiar el pasado se encontraron un poco desorientados y utilizaron conceptos antropológicos y definiciones jurídicas que resultaron en el uso común del concepto de “comunidad indígena”, posteriormente a muchos historiadores se les hizo fácil trasladar este término al pasado colonial, identificando toda referencia a un “pueblo” con la imagen de una “comunidad” de dimensiones reducidas.¹²

El concepto de “pueblo” fue introducido por los españoles al continente americano en los siglos xv y xvi, y ya tenía adherida una forma de organización política, social y espacial desde la edad media en la península ibérica, el pueblo tenía sus propias autoridades, el ayuntamiento, y su espacio compuesto por el caserío, la plaza principal y los edificios administrativos y religiosos, también su fundo legal con sus tierras de común repartimiento, propios y ejidos. Para ser considerado pueblo, o tener dicha categoría, se necesitaba que tuviera una iglesia con pila bautismal, santísimo sacramento y cementerio, era donde residía el párroco y se impartían los santos sacramentos con regularidad. No era solamente un asunto agrario, las cabeceras se encargaban de recaudar el tributo, organizar el servicio personal obligatorio, vigilar el orden y administrar justicia en asuntos cotidianos. Este concepto y estructura de pueblo con su fundo legal se trasplantó a Nueva España, y a los grupos indígenas congregados en algún lugar se les dio el estatuto de “pueblo” o, más bien dicho, de “pueblo de indios”, con sus autoridades y tierras.¹³

¹¹ García Martínez, 1999, pp. 213-236.

¹² García Martínez, 1999, pp. 213-236.

¹³ García Martínez, 2010, pp. 169-215.



Los grupos humanos que habitaron en el occidente de México antes de la llegada de los españoles no tenían una organización sociopolítica bien definida, los arqueólogos e historiadores que investigan esas épocas no establecen una forma precisa de organización, pero utilizan de manera muy vaga lo que los españoles entendían como “señoríos”, que fue una forma desarrollada en la Europa medieval, un señorío era un territorio dominado por un señor feudal.¹⁴ Lo cual estaba lejos de ser lo que realmente acontecía en Mesoamérica a la llegada de los españoles, pero que a falta de algo más adecuado y preciso se le dio en llamar “señoríos” a las relaciones de poder y de dominación establecidas entre los grupos humanos mesoamericanos.¹⁵ En el norte de lo que ahora es México las poblaciones o tribus autóctonas eran seminómadas o nómadas, y no tenían un lugar específico donde asentarse, más bien cubrían grandes extensiones de terrenos siguiendo a los animales que cazaban y según las temporadas anuales.

Charles Gibson fue el primero en aclarar la complejidad de los pueblos indios al estudiar a los pobladores del valle de México, él descubrió que las unidades mayores eran unidades complejas que se sustentaban en una línea de continuidad que arrancaba con los señoríos prehispánicos, continuaba con las encomiendas, y subsistía a través de la evolución de los cacicazgos, corregimientos, tasaciones de tributos, repartimientos de trabajo, congregaciones y otros desarrollos. Esas organizaciones mayores eran estructuras político-territoriales de tipo prehispánico que continuaron en la época colonial, estaban organizadas jerárquicamente bajo el dominio o control de un pueblo que tenía la función de ser cabecera y ser el centro de una red de pueblos sujetos, lo cual explica la jerarquía de las localidades. Gibson también distinguió las estructuras tribales de las señoriales, y demostró que las segundas dominaban a las primeras estableciendo una relación jerárquica entre la cabecera y los sujetos.¹⁶

¹⁴ Duby, 1991, pp. 52-84. Weckmann, 1994, pp. 83-94.

¹⁵ García Martínez, 2010, pp.190-191. Gibson, 1981, pp. 35-62.

¹⁶ García Martínez, 1999, pp. 213-236. Gibson, 1981, pp. 35-62.



Bernardo García sostiene que esta estructura de cabecera-sujeto eran unidades mayores pluriétnicas, se trataba de conjuntos que incorporaban gente de distintas lenguas y tribus, nahuas, totonacas, otomís, y otras, todos bajo el mismo gobierno y espacio común. Dicha estructura se extendía por toda Mesoamérica y jugó un papel central a partir de la última etapa del periodo prehispánico y durante la época colonial, e incluso había tenido una personalidad jurídica. Para García esta estructura político territorial de cabecera-sujeto era la unidad más apropiada para llamarla “pueblo” y no a la simple localidad, poblado o comunidad, en el sentido estrecho del término, sin cuestionarlo. Para este autor, el concepto original de “pueblo” estaba más próximo al de señorío de lo que se había pensado, de tal manera que linajes y cacicazgos, principales y terrazgueros, sistemas tributarios, estructuras de barrio, y demás, confluían en reforzar la idea señorial y pluriétnica de los pueblos, así como en mostrar sorprendentes continuidades entre la organización prehispánica y la colonial. Por eso sostiene que un término que se asemeja al de “pueblo”, tal como lo acaba de definir, de origen prehispánico es el de *altepetl* (literalmente agua cerro).¹⁷

Bernardo García no está de acuerdo en identificar o reducir el *altepetl* o pueblo de indios, simplemente a su acepción como “localidad” o “poblado”, él dice que “pueblo” era el nombre que se había dado a un señorío, una organización con amplia expresión territorial que se desempeñaba en el terreno político y corporativo. Además, asegura que el tlatoani gobernaba a todo el pueblo y no solo a la cabecera ya que no era un líder local sino un verdadero señor jurisdiccional.¹⁸ Por tanto, para García el pueblo prehispánico no era lo mismo que un poblado, localidad, o lo que hoy se conoce como “pueblo”. La manera en que estaban organizados los pueblos indios al inicio de la colonia, era la siguiente; cuerpos políticos en plenitud, relativamente extensos, multilocales, con cierta legitimidad, gobierno y jurisdicción. Posteriormente se produjo la desintegración de

¹⁷ García Martínez, 1999, pp. 213-236.

¹⁸ García Martínez, 1999, pp. 213-236.



los linajes señoriales de raíz prehispánica y los procesos de reorganización territorial que dieron origen a las congregaciones.¹⁹

Para Pedro Carrasco los cambios en la vida indígena durante el periodo colonial y el siglo XIX fueron fundamentales y no es posible comparar directamente las culturas prehispánicas con las actuales, sin considerar que durante la época colonial se conformó una comunidad indígena estable básicamente distinta a la de la época prehispánica y a la moderna, cosa que algunos antropólogos pasan por alto, tratando de resaltar algunos aspectos de continuidad entre las culturas prehispánicas y las comunidades indígenas modernas. Carrasco coincide en gran medida con Charles Gibson y Bernardo García en el sentido de que las unidades políticas más amplias de Mesoamérica prehispánica eran grupos de ciudades-estado, cada una con su propio señor, pero bajo la supremacía de una ciudad capital y su soberano. Estos reinos dominaban además otras ciudades de las que recibían tributos. Después de la conquista los españoles utilizaron en algunas ocasiones las jurisdicciones de los imperios prehispánicos.²⁰

La política de la Corona española respecto a la organización política, económica y administrativa de la población indígena no fue muy clara ni homogénea, pues no hubo un código específico de leyes, sino que se expresó en una gran cantidad de ordenanzas y varios documentos legales sobre determinados problemas, dichas disposiciones legales no estuvieron exentas de intereses particulares. Esta numerosa producción de leyes españolas tenía la fuerte influencia de tres grupos, el primero identificado con Francisco de Vitoria, un fraile dominico que pedía se respetara la organización política de los indígenas tal como se encontraba antes de la conquista, y solo promovía erradicar la idolatría e implementar el cristianismo con los cambios necesarios. El segundo grupo estaba representado por los colonos españoles, quienes impulsaban la creación de una sociedad nueva y la destrucción total de la cultura indígena, con la subsecuente imposición de la cultura española y la completa asimilación

¹⁹ García Martínez, 1999, pp. 213-236.

²⁰ Carrasco, 1991, pp. 1-29.



de la población autóctona. En el tercer grupo se encontraban personajes como el oidor Alonso de Zorita, el obispo Vasco de Quiroga y los frailes Jerónimo de Mendieta y Bartolomé de las Casas, quienes imaginaban dos organizaciones o repúblicas separadas: una para los españoles y castas, y la segunda para los indígenas, cada una con sus propias leyes. Según esta última propuesta, la república de indios no podía ser igual a la establecida por los pueblos prehispánicos ni al ideal de la sociedad española, pero debía apegarse lo más posible a los principios del cristianismo y a las ideas utópicas y humanísticas de Europa del siglo xvi. En gran medida la Corona española se inclinó por favorecer e implementar esta tercera vía.²¹

Durante todo el periodo colonial los indios formaban un estamento o categoría social sujeto a un régimen de derecho especial, distinto al de los españoles y castas. Entre los indios, los nobles formaban un subgrupo con privilegios bien definido, claramente separado del común de los macegales. Con el tiempo la administración española afectó la estratificación indígena haciendo que todas las capas sociales quedaran casi a un mismo nivel. En el siglo xvi las diferencias sociales al interior de la población indígena eran muy marcadas, y a pesar de los muchos cambios que hubo en este periodo, los sobrevivientes de la clase gobernante o de la nobleza indígena y sus descendientes sobrevivieron hasta el fin de la colonia, lo cual permitió que estos ejercieran alguna autoridad, mantener su posición social y enriquecerse.²²

Durante el primer siglo de dominio español en el territorio de lo que ahora es México, los españoles llevaron a cabo una vigorosa política de concentración de la población indígena rural en pueblos o localidades planeados. Los términos de congregación, junta y reducción fueron usados para nombrar a este proceso, el cual se realizó en dos ocasiones, la primera entre 1550 y 1564 y la segunda entre 1593 y 1605.²³ Esta reorganización o reducción de la población indígena en unidades fácilmente controlables

²¹ Hillerkuss, 1995, pp. 241-258.

²² Hillerkuss, 1995, p. 244. Carrasco, 1991, pp. 6-7.

²³ Gerhard, 1991, pp. 30-79.



fue uno de los pasos iniciales de la aculturación española, por medio de ella se trató de mantener la relación de los asentamientos prehispánico como cabeceras con sus respectivos sujetos.²⁴ Sin embargo, la crisis demográfica causada por las epidemias, la explotación excesiva de la mano de obra indígena y las guerras dejaron grandes territorios despoblados, y los pocos indios que quedaron dispersos fueron obligados a concentrarse en uno de los pueblos ya existentes o formaron uno nuevo. Por otro lado, en las zonas del norte había poblaciones o tribus de indios nómadas o seminómadas que no tenían un lugar fijo donde vivir y habitar, andaban por las sierras y llanuras recorriendo grandes distancias, estas fueron obligadas a establecerse en un lugar específico formando un poblado enteramente nuevo, situado por lo general en valles o llanos donde podían dedicarse a la agricultura en las tierras que se les había otorgado para ello.

En la época colonial se reconocieron dos rangos de nobleza indígena: los caciques, que eran los sucesores de los reyes o señores prehispánicos (*tlatoque* o *teteuctin*), y los principales (*pipiltin* en náhuatl), parientes de los principales o sucesores de los pipiltin precortesianos. En casi todas las comunidades los caciques conservaron sus títulos, así como sus tierras y terrazgueros. Estos se españolizaron rápidamente, a diferencia de las capas bajas de la población indígena, se les permitía portar espada, vestir como los españoles, montar a caballo y usar el título de “don”. Los caciques se casaban con mujeres de su mismo rango, pero hubo algunos indios nobles, debido a su riqueza e importancia política, que llegaron a casarse con españolas. Los caciques podían dedicarse a actividades económicas como la ganadería y construir sus casas y amueblarlas al estilo español, logrando acumular riquezas sin muchos problemas. Tenían tierras y terrazgueros, así como indios a su servicio y un sueldo procedente del tributo de la comunidad. Estaban exentos de pagar tributo y recibieron mercedes de tierras y licencias para empresas económicas con mucho más frecuencia que los maceguals. Pero su riqueza decayó a la par que la

²⁴ Hillerkuss, 1995, p. 244



población indígena con la crisis demográfica, disminuyó el número de sus terrazgueros y se obligó a estos a pagar tributo.²⁵

En estos pueblos indios los antiguos gobernantes y sus descendientes, miembros de la nobleza indígena, desempeñaron un papel muy importante para gobernar a la población indígena, crearon lazos administrativos entre el pequeño grupo de oficiales de la Corona española y la sociedad indígena en general, eran los caciques, quienes se convirtieron en intermediarios entre la Corona y la sociedad indígena. No obstante, a partir de la década de 1530, la Corona española comenzó a designar o a dejar que los principales de los pueblos indios eligieran como gobernadores a indígenas que no pertenecían a la antigua nobleza prehispánica. De esta manera, y a veces aprovechando algunas crisis en la sucesión del cacique-gobernador, la Corona fue excluyendo a los miembros de las familias de la nobleza indígena como gobernantes de los pueblos, debido a que se habían convertido en un obstáculo, más que en una ayuda para la conquista política, económica y espiritual de la población indígena en la Nueva España.²⁶

Desde el gobierno del virrey Antonio de Mendoza se empezó a implantar en las comunidades indígenas el sistema de gobierno local siguiendo el modelo de las instituciones municipales españolas. Sin embargo, como parte de la política de segregación de indios y españoles, el cabildo de los pueblos indígenas debía estar constituido exclusivamente por indios. Al principio los caciques siguieron gobernando, pero pronto quedaron separados del gobierno, pasando a formar parte de los funcionarios nombrados por las autoridades españolas o elegido por los principales y confirmado por el virrey. El cabildo estaba formado por los oficiales de la república que tenían títulos de alcalde y de regidor; generalmente había dos alcaldes y cuatro o más regidores. El nombramiento de alcalde era el más alto y desempeñaba funciones de juez en casos civiles y criminales, había otros cargos menores, pero todos eran electos por un año y dotados

²⁵ Pedro Carrasco, 1991, pp. 1-29.

²⁶ Hillerkuss, 1995, p. 245.



con todos los derechos y obligaciones necesarias para cumplir con sus funciones de gobierno y justicia. Hubo muchas variantes en el procedimiento electoral, pero, en general, solo votaban los principales, y era muy común la injerencia de las autoridades españolas en dichas elecciones. Se trataba de evitar que fueran electos los candidatos indeseables y el virrey se reservaba el derecho de anular una elección.²⁷

Los funcionarios del cabildo eran los responsables de recoger los tributos, reglamentar el funcionamiento de los mercados locales, de los edificios públicos, del aprovechamiento del agua, de los caminos y de otros asuntos locales, juzgaban delitos menores y a los culpables los encerraban en la cárcel local. Además en los cabildos había escribanos que llevaban los registros y mayordomos que administraban los bienes de la comunidad y, junto con el gobernador y los alcaldes, controlaban los fondos monetarios de la caja comunitaria.²⁸ El cabildo era una institución colonial introducida deliberadamente por los españoles a la Nueva España, basada en el modelo español, ya que los puestos principales, la representación de los barrios y la rotación de los cargos, así como los cortos periodos de gobierno, la no reelección en los cargos y la división de las responsabilidades entre los funcionarios, estaban basados en las instituciones españolas y en las conveniencias de la política colonial. Pero, de alguna manera, hubo semejanzas con las instituciones prehispánicas de gobierno.²⁹ A pesar de que los cabildos indios coloniales estuvieron dominados por la nobleza indígena en la mayoría de los casos, se observa que a lo largo del periodo colonial fue disminuyendo el predominio ejercido por esta nobleza y terminó en un sistema más igualitario, y en los tiempos del México independiente desaparecieron todos los restos de nobleza indígena.³⁰

²⁷ Hillerkuss, 1995, p. 245. Carrasco, 1991, pp. 11-12.

²⁸ Hillerkuss, 1995, pp. 247-248. Carrasco, 1991, p. 13.

²⁹ Carrasco, 1991, p. 14.

³⁰ Carrasco, 1991, p. 17.



Para Bernardo García los ayuntamientos constitucionales o municipales cobraron forma desde principios del siglo XIX sobre el mismo terreno de los pueblos, en su estructura de cabecera-sujeto, pero se les ha visto de manera equivocada como simples localidades o “comunidades” restringidas. El pensamiento ilustrado y los enfoques liberales contribuyeron a desfigurar el ámbito de lo corporativo y a racializar el de lo indio. De esta manera los municipios han sido vistos como instrumentos de dominación. Los que habían sido parte integrante de unidades mayores, es decir, de antiguos altepetl o pueblos indios, fuese como cabeceras o sujetos, volvieron a ocupar su lugar como integrantes de unidades mayores, es decir, de nuevos ayuntamientos constitucionales, como cabeceras municipales o dependencias, según el caso. Así, dice Bernardo García, se observa una continuidad entre los señoríos prehispánicos y las municipalidades, en donde, desde luego, no todos los pueblos fueron de igual jerarquía. Entre los pueblos indios de finales del periodo colonial había unos que estaban integrados por individuos que no eran descendientes de la población prehispánica. Es clara la diferencia entre indios étnicos e indios de pueblo, o mejor todavía, “hijos del pueblo”, es decir, eran mestizos pero nacidos en el pueblo indio, o avecinados en el pueblo. Pero la mayoría eran indios étnicos, los estudios demográficos actuales más puntuales dan una mejor idea de esta conformación multiétnica de los pueblos indios. Sin embargo siguen considerándose como “pueblos indios”. Los rasgos de pluralidad de los pueblos indios fueron una constante desde el siglo XVI, y la presencia de mestizos en los pueblos está documentada desde épocas muy tempranas.³¹

La Constitución de Cádiz de 1812 representó la más importante transformación en el plano de las ideas y las prácticas políticas de la sociedad colonial. Recogió en gran medida la tendencia centralizadora del régimen absolutista, en el sistema administrativo, pero fue más allá en cuanto que hizo a la nación titular de la administración pública, adoptó un nuevo código liberal en el cual los derechos políticos se ampliaron a una gran

³¹ García, 1999, pp. 229-232.



parte de la población que poseía la calidad de vecindad y ciudadanía, estableció en el ámbito municipal el espacio donde se rearticulaba la estructura social y política de la nación, fue a este nivel donde se definieron los requisitos para detentar la titularidad de la vecindad y la ciudadanía. De esta manera, el municipio se convirtió en la primera instancia donde se desarrollaba el proceso electoral para elegir a los representantes de la nación, pero además se convirtió en el ámbito más cercano al vecino-ciudadano donde se administraban los recursos públicos y se ejercía el control judicial y político.³²

La Constitución gaditana garantizó por primera vez la igualdad de los ciudadanos ante la ley, también estableció la división de poderes, rompiendo con el poder absoluto concentrado en el monarca y buscó la máxima racionalidad posible y la mayor eficacia en la administración del imperio español. Estos criterios guiaron un cuadro de reformas que llegarían hasta el gobierno local, y que quebrarían no solo las confusiones jurídicas, legislativas y administrativas que la colonia había depositado en esa instancia, sino incluso el viejo papel de representante de la soberanía real que había caracterizado hasta entonces a los ayuntamientos. El municipio, después de Cádiz, ya no sería una corporación autónoma del resto de las autoridades de España, con derechos propios y especiales, sometida solamente a la máxima autoridad del rey, como lo fue hasta antes de las reformas borbónicas, ni una entidad equiparable a cualquier otra de las instituciones políticas de la monarquía, con la única obligación de rendir cuentas sobre el uso de sus propios y arbitrios al rey, sino que se convirtió en parte del poder ejecutivo del nuevo Estado, como un instrumento más del aparato administrativo. A partir de Cádiz, los municipios dejaron de ser cuerpos, para limitarse a ser simples unidades administrativas de una nación formada por ciudadanos iguales ante la ley. Simples circunscripciones electorales que dependían del número de habitantes de un determinado lugar o territorio.³³

³² Lira, 1987, pp. 51-66.

³³ Guerra. México, 1988, t. I, p. 257.



El establecimiento de los derechos individuales fue incompatible con la conservación de los derechos colectivos y, con ellos, de las autoridades corporativas. El individualismo, asociado al principio de soberanía del pueblo, suponía la constitución de un poder público asociado que encarnaba el contrato que los unía en una sociedad política moderna. El poder público aparece entonces como la única figura capaz de representar el interés general. Al mismo tiempo los individuos asociados libremente se constituían como la “sociedad civil” separada de los poderes políticos. La palabra “público” ya no se refería a todo organismo social sino solo a la esfera del poder político, a la que se oponía de manera abstracta una esfera de “lo privado”. Una de las profundas mutaciones que conoció la antigua cultura política bajo el impacto del liberalismo, radica en la desaparición de la idea de “bien común”, que la cultura liberal no podía incorporar a su ideario. Era imposible garantizar las libertades individuales dentro de las estructuras corporativas que sometían a la utilidad común la moral, la voluntad y los bienes de los individuos. Por tal motivo, el gobierno municipal ya no tuvo como finalidad la procuración del “bien común”, como la sociedad de antiguo régimen, sino que buscaba el “interés general” de acuerdo con la nueva estructura política y jurídica del poder público.³⁴

El espíritu de las nuevas leyes liberales iba en contra de la naturaleza corporativa de los municipios coloniales, de los intereses de las oligarquías locales y de los estamentos antiguos a través de tres procesos: 1) la multiplicación del número de los municipios, que rompió con el poder y la influencia de los grupos locales de poder; 2) la implementación de elecciones populares para alcaldes, regidores y síndicos, como medio para desplazar la representación política de los ciudadanos y quitar, al mismo tiempo, aquellas oligarquías que se habían adueñado de los cargos públicos municipales; y 3) la definición minuciosa de las atribuciones municipales y el establecimiento de órganos superiores de vigilancia y control, como los jefes políticos y sus subalternos para cada partido, cantón o departamento. En teoría estas medidas servirían para terminar con el dominio

³⁴ Lempérière, 1999, pp. 35-56.



que las oligarquías locales habían tenido sobre las instituciones municipales durante la colonia, pero en la práctica no ocurrió así.³⁵

La Constitución gaditana estableció que habría ayuntamientos en aquellos pueblos que tuvieran mil o más almas, con lo que se le daba una base territorial y demográfica al municipio. También estipuló que las autoridades fueran electas mediante un proceso de elecciones indirectas; primero se elegiría entre los ciudadanos de las juntas de cada pueblo un determinado número de electores en proporción al número de su vecindario, luego estos electores elegirían a los alcaldes y regidores. El ayuntamiento se encargaría de las funciones administrativas y políticas como expresión local del poder ejecutivo; a su cargo estarían la policía y buen gobierno, la administración de los bienes de la comunidad, la instrucción de primeras letras, los hospitales y la beneficencia pública, y su finalidad sería promover el bienestar y las industrias en la localidad.³⁶

Aunque el nuevo código liberal ampliaba los derechos de los habitantes de los pueblos convertidos en vecinos-ciudadanos, al poder elegir a sus autoridades y administrar sus propios recursos, al mismo tiempo establecía una estricta vigilancia hacia las autoridades municipales y una dependencia hacia los gobiernos central y provincial mediante los jefes políticos, como lo había establecido anteriormente la Ordenanza de 1786. En cierta medida era un avance en el autogobierno de las ciudades, villas y pueblos, mediante la ampliación en sus derechos políticos, sin embargo el estatuto de vecino-ciudadano solo era alcanzado por determinados individuos que reunían los requisitos de vecindad y ciudadanía, en tanto que el sistema electoral indirecto permitía que solo los notables del lugar accedieran a los puestos de elección del ayuntamiento.³⁷

La Constitución mexicana 1824, además de la división de poderes estableció un sistema federal conformado por estados que constituían

³⁵ Merino, 1998, pp. 59-62.

³⁶ Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. En Tena Ramírez, 1999, pp. 59-104.

³⁷ Hernández, 1993. pp. 22-24.



entidades autónomas independientes, pero ligadas entre sí por un débil pacto de unidad. Este sistema federal tenía una fuerte línea de continuidad con la anterior división política administrativa de la Constitución gaditana que estableció las diputaciones provinciales, que a su vez estuvo basada en las reformas borbónicas que establecieron las intendencias en 1786.³⁸ La Constitución de 1824 delegó a los estados todo lo referente a su gobierno interno, en esta los municipios continuaron siendo el punto de partida de la organización política y administrativa de la nación, pues era a ese nivel que se organizaban las elecciones federales y estatales, y se cobraban impuestos para sostener las funciones del Estado en sus distintos niveles como las alcabalas. En todas las constituciones particulares de los estados continuaron apareciendo las figuras de alcaldes, regidores y síndicos como funcionarios del ayuntamiento, electos de manera indirecta y a pluralidad de votos entre los vecinos de cada municipio, renovados cada año. También aparecieron autoridades intermedias como los jefes o prefectos políticos para cada departamento o cantón, que fiscalizaban y controlaban a los ayuntamientos. A partir de entonces, los municipios en México siguieron ocupándose de la policía, de la salubridad y comodidad, de la instrucción pública, de la construcción de caminos, calzadas y puentes, de fomentar el comercio, la agricultura y la industria, y de cuidar las instituciones de beneficencia, a pesar de la precariedad y pobreza en la que sobrevivían la mayoría de los ayuntamientos, pues sus recursos y sus ingresos (propios y arbitrios) eran tan pocos que apenas les alcanzaba para cubrir sus funciones más esenciales. En tales condiciones, los ayuntamientos tenían muy poco que defender en su recelo autonomista.³⁹

Tanto las constituciones federalistas como centralistas del siglo XIX mantuvieron sin muchos cambios a los gobiernos municipales, con sus funciones y atribuciones, fiscalizados por los jefes de departamentos o

³⁸ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824). En Tena Ramírez, 1999, pp. 167-195.

³⁹ Merino, 1998, pp. 250-251.



cantones. No fue sino hasta la Constitución de 1917 que el nivel intermedio de cantones y departamentos desapareció junto con los jefes políticos, y se estableció el municipio libre y autónomo en relación a su gobierno interno. Pero no fueron los ayuntamientos municipales los que solicitaron tierras de forma directa después de la revolución, sino los habitantes de sus localidades, quienes se autonombraron como representantes de algún poblado en particular y pidieron restitución o dotación de tierras.

El concepto de “pueblo de indios”, como se ha visto, resultó de una gran complejidad, es muy difícil sostener que el sujeto colectivo llamado “pueblo de indios” haya sido el mismo desde la época prehispánica a la actual, pues ya se argumentó que no se puede reducir solamente a una comunidad limitada o circunscrita a una localidad, los autores aquí tratados lo definieron como *altepetl* o señorío, el cual tenía una estructura de cabecera-sujetos que conformaban una red de localidades bajo el dominio de un *tlatoani* o cacique, era multilocal y pluriétnica y abarcaba un territorio mucho mayor que una localidad, el cual podría parecerse más al territorio ocupado por los municipios republicanos del siglo XIX, o según la importancia de la cabecera. Concebir al pueblo como localidad o población es limitar mucho su significado, sus funciones y su territorialidad. Por otra parte, el “pueblo de indios” tal como se explicó en líneas anteriores, está muy lejos de ser una comunidad igualitaria, equitativa y armónica, su estructura desde los tiempos prehispánicos y durante la mayor parte de la época colonial tuvo una marcada jerarquización, estaban los señores principales, *tlatoani* y los parientes de este, que constituían la nobleza indígena prehispánica y colonial, los cuales fueron disminuyendo hasta desaparecer en el siglo XIX, por otra parte estaban los maceguales o indígenas pobres que trabajaban para los nobles y los españoles o pagaban tributo. El acceso a las tierras y a la riqueza era diferenciado según se perteneciera a uno u otro grupo. Los conflictos hacia el interior del pueblo eran comunes y permanentes, pero también hacia afuera, cuando los forasteros se querían apropiarse de las tierras del pueblo o se cometían abusos



hacia los habitantes del pueblo, ya fuera por excesivos cobros de tributos o impuestos, o por malos tratos por parte de las autoridades españolas o republicanas. Solo en esa diversidad y conflictividad social se puede hablar de identidad de los miembros de un pueblo y de su apego a sus costumbres y a su cultura, de sus luchas, resistencia y rebeliones, sin idealizarla como una comunidad armónica e igualitaria.

El objeto del despojo: tierras comunales y ejidos

Para que se configure el delito de despojo debe existir previamente el objeto despojado. Cuando se habla de despojo de tierras se debe aclarar cuáles tierras y en qué cantidad, quién es el legítimo propietario, y quién es el usurpador. La narrativa tradicional del despojo habla continuamente de las “tierras comunales” o de los “ejidos” pertenecientes a los “pueblos indios”, sin detenerse mucho en precisar cómo y cuándo fue ese despojo, cuáles y cuántas tierras fueron despojadas, o si realmente los “pueblos indios” eran los legítimos propietarios de dichas tierras, cuáles eran las tierras comunales o los ejidos. Esto se asume como si todo el mundo entendiera de lo que se trata, y se reafirma la gran injusticia cometida en contra de las comunidades indígenas despojadas. Por eso, y antes que nada, se debe demostrar que realmente existían las tierras objeto del despojo, y que los “pueblos indios” eran sus legítimos propietarios. Se asume, también sin cuestionarlo mucho que dichas tierras pertenecían a los pueblos desde “tiempos inmemoriales” o desde antes de la llegada de los españoles a América, lo cual también está por demostrarse.

Los estudios más recientes sobre el periodo prehispánico se siguen basando principalmente en las fuentes coloniales, informes y descripciones que dejaron los frailes a su llegada a la Nueva España, por ellos se sabe que, al menos en el centro de México, entre los mexicas, la mayor parte de la población poseía tierras de cultivo. Legalmente las tierras se dividían en tres grandes grupos: las comunales, las estatales (para los gastos del gobierno, de culto y de guerra) y las utilizadas para premiar a los guerreros y a los funcionarios por sus méritos. Las tierras comunales



pertenecían al *calpulli*⁴⁰ y en su mayor parte estaban divididas en parcelas para el usufructo familiar. El resto de dichas parcelas estaban destinadas para cubrir los gastos de la comunidad y se trabajaban de forma colectiva.

Cada familia estaba obligada a trabajar la tierra de forma directa, y estaba prohibido venderla, arrendarla o contratar labradores, excepto en el caso de las viudas o de menores de edad o incapacidad física. Tampoco podían dejarse de cultivar las tierras, de lo contrario, la comunidad recuperaba la parcela y la entregaba a otra familia. Realmente no existía el derecho de propiedad familiar sobre las parcelas del *calpulli*, pero la posesión se heredaba a los descendientes. Podía suceder que con el tiempo se fuera perdiendo la equidad en la distribución original de las tierras, y estas se fueran acumulando en algunas familias, de tal manera que se daba el caso de familias sin tierras o de comunidades con tierras vacantes. En tal caso la comunidad solía arrendar las tierras vacantes y destinaba el producto de la renta a las necesidades colectivas. Otras tierras comunales eran cultivadas por todos los miembros del *calpulli*, los cuales acudían por turno a cumplir con su obligación y sus frutos eran dedicados a los gastos colectivos, al sostenimiento de escuelas y templos.⁴¹

Con el producto de sus parcelas, las familias debían pagar tributo al *tlatoni* y al *tecutli*, este último era un gobernador nombrado por la administración central para residir en el *calpulli* y allí cumplir con sus funciones judiciales, hacendarias y militares. La segunda clase de tierras eran las estatales, destinadas al *tlatoni*, con ellas se cubrían los gastos de gobierno y se atendían a pobres o forasteros que acudían a hospedarse en el palacio. Por lo regular estas tierras eran arrendadas a labradores sin tierras o cultivadas por tributarios de pueblos conquistados. Otras parcelas de este tipo se destinaban a mantener a los miembros de la corte y del palacio, para mantener los templos o para el ejército. El tercer tipo de tierras tenía como

⁴⁰ El *calpulli* era un conjunto de numerosas familias emparentadas entre sí, que reconocían como protector común al *calpultéotl* o dios patrono del *calpulli*. López Austin y López Luján, 2014, p. 215.

⁴¹ López Austin y López Luján, 2014, p. 219.



objeto recompensar a los guerreros por sus méritos en el combate o por sus servicios públicos, eran principalmente destinadas a la nobleza, erróneamente algunos autores las han considerado como propiedad privada, pero no es así, ya que lo que realmente se otorgaba era el tributo que pagaban los ocupantes de esas parcelas, y no las parcelas en sí.⁴²

Esta explicación deja claro en primer lugar que no había entre los mexicas algo que pudiera considerarse como propiedad privada de la tierra, en segundo lugar que había tres clases de tierras según sus usufructuarios fueran las familias (*calpulli*), el estado o la nobleza, las familias de *maceguales* poseían parcelas que estaban obligadas a trabajar y a pagar tributos, pero no eran dueños o propietarios individuales de ellas.

Durante los primeros cincuenta años posteriores a la conquista muchos señoríos prehispánicos fueron reconocidos como corporaciones políticas por las autoridades coloniales, de la misma manera reconocieron la legitimidad política de sus caciques y otros elementos que integraban a dichos señoríos, por tanto, la territorialidad de cada pueblo se expresaba de acuerdo al espacio que abarcaba su jurisdicción, generalmente este espacio recibió el término de “pueblo”. Los pueblos que ya estaban asentados en territorios previa y claramente demarcados para algunas regiones del centro y sur de lo que ahora es México, donde había comunidades indígenas con sus centros poblacionales conservaron sus tierras que ya tenían desde antes de la conquista. La Corona española no les otorgó tierras porque ya las poseían, lo que hicieron las autoridades coloniales fue simplemente reconocerlas y protegerlas de la ambición y avaricia de los conquistadores. Las autoridades virreinales se limitaron a establecer zonas de protección, pero no estableció un sistema de propiedad hacia adentro del pueblo, pues respetó lo que ya estaba anteriormente. Restringió la expansión de la ocupación española del medio rural, de tal manera, que no se invadieran o presionaran los espacios habitados por los mismos pueblos. Esto no ocurrió con los grupos indígenas nómadas o seminómadas que habitaban las regiones del norte de México, sobre todo

⁴² López Austin y López Luján, 2104, pp. 220-221.



en Nueva Galicia donde las congregaciones, juntas o reducciones fueron más tardías y originaron nuevos poblados.⁴³

Bernardo García afirma que la propuesta original de otorgarles a los pueblos indios tierras fue del marqués de Falces en la ordenanza del 20 de mayo de 1567, en esta se mencionó que “se les dieran” 500 varas a los pueblos que necesitaran tierras “para vivir y sembrar”, medidas a los cuatro vientos partiendo de la iglesia del pueblo, y que de ahí en adelante no se les dieran mercedes de tierras o estancias de ganado a ninguna persona, sino después de las mil varas, distintas a las 500 anteriores. Estas 500 varas fue lo que mucho tiempo después, a finales del siglo XVIII, se conoció como “fundo legal” del pueblo.⁴⁴

Una real cédula firmada el 4 de junio de 1687 en Madrid, estableció que a los pueblos que necesitasen tierras para vivir y sembrar “se dieran” 600 varas en redondo, midiéndolas desde la última casa del lugar, y también marcó una distancia de 1,100 varas como mínimo para el establecimiento de la estancia de ganado más próxima. Lo cual favoreció en gran medida a los pueblos indios. Pero, luego otra cédula del 12 de julio de 1695 modificó la anterior diciendo que las 600 y las 1,100 varas se medirían desde la iglesia del pueblo y no de la última casa.⁴⁵

Afirma Bernardo García que la historiografía ha tenido mucha confusión sobre el tema, pues en realidad la ordenanza de 1567 nunca mencionó que “se les diesen” las 500 varas a los pueblos, esta mención de “dar 500 varas” fue un “error y una mentira” de la real cédula de 1687, pues en la ordenanza del marqués de Falces no dice nada de “dar” tierras a los pueblos de indios, y no lo dijo porque estos ya las poseían desde antes de la conquista. Lo que hizo la ordenanza de 1567, según García, fue delimitar alrededor de la población y las casas de los indios un espacio al que no se dio nombre específico, pero que Bernardo García, sugiere llamar “área de protección” ya que el objetivo de la ordenanza fue impedir

⁴³ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

⁴⁴ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

⁴⁵ García Martínez, 2002, pp. 165-190.



la invasión, los malos tratos, daños y vejaciones que los españoles hacían a los indios con sus estancias y ganados, prohibiendo o restringiendo las mercedes de tierras y estancias que se les otorgaban a los españoles.⁴⁶

Esta área de protección, dice García, estaba conformada por dos círculos concéntricos, según el alcance de esas prohibiciones, en el primero se excluyó a tierras de labranza y estancias; en el otro solo a las estancias. Las prohibiciones no solo se referían a mercedes de tierras para españoles o corporaciones españolas, sino también para caciques y pueblos indios. En el círculo interior había una superficie de tierra otorgada como patrimonio corporativo, era un círculo con un radio de 500 varas. El círculo exterior, inmediato al interior, constituía el área de protección en beneficio de los propios pueblos, y medía 1,000 varas pero dicha área no fue “otorgada” al pueblo, solo se delimitó para establecer la zona de separación donde estaba prohibido establecer tierras de labor y estancias ganaderas a los españoles, cacique y otros pueblos indios. Con el desarrollo de la propiedad rural en la Nueva España, las tierras del círculo interior se fueron considerando como propiedades por parte de los habitantes de los pueblos indios que poseían parcelas.⁴⁷ Realmente la ordenanza no habla de propiedades en estricto sentido, sino de áreas de protección, no dice nada sobre “propiedad comunal o corporativa”, sino de espacios de cultivos y habitacionales, áreas de protección, estancias de ganado y mercedes de tierras.⁴⁸

Las 1,000 varas de separación entre las tierras del pueblo indio y las estancias ganaderas españolas más cercanas no eran propiedad corporativa del pueblo, estaban más relacionadas con las prácticas castellanas y fundamentalmente con el derecho a los pastos, que no suponía necesariamente el disfrute exclusivo ni la propiedad de todo el terreno que los animales podían ocupar. Las leyes españolas regulaban el aprovechamiento de pastos y desechos agrícolas, los derechos de paso y otros dere-

⁴⁶ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

⁴⁷ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

⁴⁸ García Martínez, 2002, pp. 165-190.



chos relacionados con la actividad económica. Los conflictos entre los agricultores indios y los dueños de ganado se hicieron más frecuentes e intensos cuando se incrementaron las estancias de ganado y las tierras de labranza de los españoles.⁴⁹

Con el avance del periodo colonial se hizo necesario que los pueblos fundamentaran documentalmente con títulos, las tierras que poseían, en un largo y complejo proceso se consolidaron las propiedades de los pueblos, junto con el concepto y la noción de propiedad en todos los ámbitos. Los pueblos indios vieron reducidas sus tierras a la extensión que podían alegar como propias o de las que podían presentar títulos. La mayor parte de estas tierras se ubicaban dentro de las áreas de protección y sobre todo de sus perímetros anteriores.⁵⁰

Lo que se trató de explicar en los párrafos anteriores es que desde épocas muy tempranas, la legislación colonial buscó proteger la vida, libertad y bienes de los indios. Lo cual no se puede comparar con las ideologías y propuestas políticas del indigenismo moderno, sino de la tradicional obligación de las autoridades españolas de velar por quienes requerían de tutoría y protección. Para la Corona española y las órdenes religiosas, los indios eran concebidos como “miserables” y “menores de edad” que necesitaban la tutela y la protección de las autoridades y de las leyes. A partir de la segunda mitad del siglo xvi en las zonas más fértiles y bien comunicadas, o cerca de las ciudades, del centro de lo que hoy es México, el “despojo” de tierras y la invasión de los ganados a las parcelas de los indios se volvió un gran problema, los cuales no tenían un certidumbre legal, aunque la Corona reconocía las posesiones que tenían los nobles y pueblos indígenas, dichas tierras no estaban bien delimitadas, de ahí la importancia de las ordenanzas y cédulas que se explicaron más arriba y la delimitación de las 500 y 1,000 varas mencionadas. Dichas

⁴⁹ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

⁵⁰ García Martínez, 2002, pp. 165-190.



medidas eran en esencia de separación y prohibición entre los pueblos indios y las estancias ganaderas y tierras de labor de españoles y castas.⁵¹

La ordenanza de 1567 del marqués de Falces fue un mandamiento local, y no hay constancia que se aplicara fuera del centro y sur del reino de Nueva España, pues en el territorio de la Nueva Galicia se aplicó una real cédula del 1° de diciembre de 1573 que disponía que a los sitios donde se fueran a formar pueblos y reducciones se les diera comodidad de aguas, tierras y montes y un ejido de una legua de largo para guardar sus ganados sin que se revolvieran con los españoles.⁵²

Estas áreas circulares no tenían un nombre bien definido simplemente se decía que eran las tierras que necesitaba el pueblo para “vivir y sembrar” o las tierras que se les asignaban “por razón de pueblo”. Los conceptos de “fundo legal”, “ejidos”, “tierras de común repartimiento” o “bienes y arbitrios”, todavía no estaban adheridos al concepto de pueblo, sino hasta finales del siglo XVIII. Wistano Luis Orozco afirmaba en 1914 no haber encontrado en las antiguas colecciones legales del Derecho Patrio ni en las Reales Cédulas dispersas la locución “fundo legal”, ni tampoco la había encontrado en los diccionarios de jurisprudencia o de la lengua española, aseguraba que las antiguas leyes de tierras hablaban de “exidos” pero no de “fundo legal”. Luego agregaba que la única ley moderna que pronunciaba la palabra “fundo legal”, era la de 26 de marzo de 1894, pero que no decía cuánto medía.⁵³ Otros autores sostienen que el concepto de “fundo legal” se popularizó durante la segunda mitad del siglo XVIII.⁵⁴ A partir de 1825, en la legislación del estado de Jalisco se menciona el concepto de “fundo legal” para los pueblos de los “antes llamados indios”.⁵⁵

En la cédula de 15 de octubre de 1713 se establece que a las nuevas reducciones y pueblos que se formen de indios se les dé sitio que tenga

⁵¹ Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.

⁵² Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.

⁵³ Orozco, 1975. p. 47.

⁵⁴ Goyas, 2019, pp. 146-17.

⁵⁵ Congreso de Jalisco, 1981, t. I, II y III.



comodidad de aguas, tierras, montes, salidas y entradas para que hagan labranzas y un exido de una legua donde pasten sus ganados sin que puedan revolveirse con los de los españoles. Se sigue concibiendo a las tierras de los pueblos como áreas de separación y protección entre los españoles y los pueblos de indios, los “exidos” son una parte de esas tierras dedicados a que pasten los ganados sin que se revuelvan con los de los españoles, y aparte tendrán tierras de labranza, aguas tierras y montes.

La concepción de que los pueblos tenían un territorio propio para vivir y sembrar de 600 varas en redondo, se fue consolidando a partir del proceso de composición de tierras. En 1591 la Corona inició una política recaudatoria para reunir los fondos necesarios para construir una armada que protegiera a las flotas de barcos que recorrían las rutas marítimas hacia América. La política recaudadora fue anunciada como una “gracia” por parte del rey ante el desorden que había existido en la apropiación de tierras por parte de los españoles, las cuales no cumplían con todos los requisitos legales. Para no confiscar todas las propiedades irregulares, las autoridades españolas cobraban a los dueños una “composición”, para confirmar los bienes poseídos con títulos defectuosos o que tuvieran excesos que no pudieran justificar.⁵⁶ Por tal motivo, los funcionarios reales exigían a los propietarios de las tierras presentar sus títulos, y si no demostraban que sus propiedades estaban bien tituladas o tenían demasías, se les cobraba una determinada cantidad para “componerse con el rey”.⁵⁷

Felipe II, rey de España, se autonombró sucesor y heredero de los reyes indios que gobernaban vastos territorios a la llegada de los españoles al continente americano, por lo que se consideró propietario de los baldíos, suelo y tierra de dichos territorios, excepto de aquellos terrenos que hubiesen sido concedidos por los reyes indígenas anteriores o por él mismo a las personas o pueblos. Desde el punto de vista de Felipe II la propiedad en América se había distribuido muy mal, tenía muchos vicios

⁵⁶ Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.

⁵⁷ Menegus, 1994. pp. 207-230. Castro Gutiérrez, 2016, pp. 69-104.



y estaba ilegítimamente ocupada por los españoles, y en ello tuvieron mucho culpa, por haberlo permitido, las autoridades coloniales anteriores a su mandato. Para arreglar dicho desorden, el monarca español estableció el proceso de composiciones por el que se pretendió corregir las anomalías existentes en cuanto a la propiedad y la posesión legal de las tierras. Por lo cual, los españoles se vieron obligados a mostrar los títulos de propiedad de sus tierras, estancias, chacras y caballerías. Felipe II respetó la propiedad claramente titulada de los pobladores españoles, pero exigió que se le devolvieran aquellas tierras que estaban en posesión de los pobladores españoles que no tenían títulos porque eran propiedad de la Corona. En caso de que los propietarios españoles poseían más tierra que la que les correspondía legalmente, se les exigió pagar una “composición” al rey, para que quedara plenamente titulada.⁵⁸

Por el contrario, los pueblos de indios estuvieron exentos de las composiciones desde 1591 hasta 1717, sin embargo, dichos pueblos por voluntad propia compusieron masivamente sus tierras entre los siglos XVII y XVIII, lo cual dio origen a los llamados títulos primordiales de los pueblos.⁵⁹ Los indios no estaban obligados a componer sus tierras, porque las leyes anteriores se las garantizaban, pero aprovecharon el procedimiento de las composiciones para obtener un título jurídico, amparado por el derecho español, que diera legalidad y certeza jurídica a sus tierras, aunque tuviesen sus títulos o códigos.⁶⁰

Ante el proceso de composición de tierras por parte de la Corona española, las propias comunidades indígenas elaboraron sus títulos primordiales, los cuales consistieron en escribir la historia del origen de su propiedad. Margarita Menegus sostiene que dichos títulos fueron escritos por las propias comunidades indígenas, y pone de ejemplo el caso que ella estudió del pueblo de Ocoyoacac, en el valle de Toluca.⁶¹ Afirma Menegus

⁵⁸ Menegus, 1994, pp. 207-230.

⁵⁹ Menegus, 1994, pp. 207-230. Castro Gutiérrez, 2016, pp. 69-104.

⁶⁰ Menegus, 1994, pp. 207-230.

⁶¹ Menegus, 1995, pp. 144-189.



que los historiadores han tratado de desacreditar la validez histórica de estos documentos, debido a que carecían de toda fundamentación jurídica. Es decir, eran documentos escritos por los indígenas, mediante los cuales pretendían amparar su derecho de propiedad, que se habían elaborado al margen de todas las instancias del gobierno español, y por tanto, no contaban con ninguna sanción legal. Dichos títulos tenían numerosos errores en cuanto a fechas, lugares y personajes, además de que el papel en que están escritos, la tinta y los dibujos no correspondían con los elaborados entre los siglos XVII y XVIII. No obstante, sostiene Menegus, estos títulos relatan la historia del pueblo en cuestión a partir de una tradición oral, pues fueron elaborados por los mismos pueblos en el momento en que sintieron amenazada su propiedad.⁶²

Es importante aclarar que los indios no tuvieron que pagar por las tierras que constituían lo que posteriormente fue llamado “fundo legal”, es decir las 600 varas mencionadas, sino por propiedades comunales, o cofradías y hospitales que no estaban contempladas en ellas. Cuando los jueces y funcionarios del gobierno colonial hacían las mediciones, lo que hacían era medir un círculo con las 600 varas como radio, para excluirlas de la composición, y luego procedían a examinar los títulos restantes. Los pueblos indios no necesitaban mostrar título alguno sobre las 600 varas, los funcionarios procedían así de forma rutinaria, por lo cual se fueron tomando las 600 varas en redondo como el “fundo legal” del pueblo, y todos los pueblos indios tenían derecho a esa extensión de terreno sin siquiera haberla solicitado.⁶³

No obstante, aunque la legislación colonial menciona las 600 varas como regla, a los pueblos se les dotaba de las tierras necesarias para vivir y sembrar, y en muchos casos rebasaban esas 600 varas. Se estimaba que una familia indígena, con cuatro o seis miembros en promedio, necesitaba para su sustento una parcela de una extensión de 1.2 a 1.8 hectáreas, cultivadas por rotación bienal. Por tanto, se asegura que con un círculo

⁶² Menegus, 1995, pp. 144-189.

⁶³ Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.



de 600 varas de radio, o un cuadrado de 1,200 varas por lado, se podía alimentar en promedio a 67 familias.⁶⁴

Generalmente se ha supuesto que lo que se llamó en el siglo XIX “fundo legal” se repartía en parcelas familiares denominadas terrenos o tierras de repartimiento, las cuales eran distintas a los terrenos donde se construían las casas del pueblo, a los ejidos y a los propios. Los ejidos eran terrenos que estaban a las afueras del pueblo y tenían diversos aprovechamientos (montes, pastos y aguas) y eran de uso común. Aquí debe entenderse bien este concepto de “uso común”, no eran propiedad colectiva ni comunitaria, sino para que cualquier persona pudiera tomar de ellos leña, madera, agua, llevar a pastar a sus ganados, pasar por ahí libremente en los caminos y carreteras o para espacios de esparcimiento, eran de “uso común, no de “propiedad común”, era el espacio que había entre las tierras agrícolas del pueblo y las estancias ganaderas o haciendas de los españoles y criollos, o el espacio que había entre un pueblo y otro.

Habría que aclarar en este punto que todas las tierras otorgadas al pueblo por parte de la Corona española no eran propiedad privada, sino dadas en usufructo, y tenían el carácter de inalienables. Aunque en realidad era común que se traspasara la posesión de las tierras de repartimiento y las casas entre los miembros de una familia, por ejemplo entre hermanos, o de padres a hijos, ya sea por venta, por herencia, cesión o intercambio, lo cual generó un dinámico mercado de tierras y bienes que se extendió a personas ajenas a la comunidad. Los propios eran tierras que tenía el ayuntamiento para rentar y así obtener ingresos monetarios para las obras necesarias del pueblo, pero a veces el ayuntamiento vendía dichas tierras a los mismos vecinos o a personas extrañas al pueblo. Por lo que fue desarrollándose y conformando la propiedad privada dentro de los terrenos del pueblo, aunque de manera informal.

También habrá que considerar que durante todo el periodo colonial los pueblos cambiaron mucho, algunos redujeron su población hasta desaparecer, debido a las epidemias, otros fueron pueblos nuevos congregados o

⁶⁴ Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.



reducidos, y otros más fueron pueblos donde el mestizaje se llevó en gran medida, de tal manera que su carácter indígena fue disminuyendo hasta casi desaparecer entre los siglos XIX y XX. El acceso a las tierras de repartimiento no era igualitario, desde inicios de la colonia los “principales” recibían las mejores parcelas y de mayor tamaño, los mecanismos de venta, herencia y traspaso internos, hacían que las tierras fueran acumulándose en unas cuantas familias o individuos, dejando, por otro lado, a muchos miembros de la comunidad sin tierras, lo que los obligaba a buscar trabajo dentro del pueblo entre los mismos vecinos ricos con tierras, o salir a emplearse en las haciendas y ranchos próximos a la población.⁶⁵

Sobre el concepto de desamortización

Amortizar según el diccionario de la RAE es pasar los bienes a manos muertas, es decir a corporaciones eclesiásticas o civiles que mantienen los bienes como su propiedad apartándolas de la circulación mercantil y sin explotarlas productivamente, ni obtener de ellas beneficios económicos, por tanto, desamortizar es dejar libres los bienes amortizados, por medio de la venta o cesión de estos a individuos convirtiéndose en propiedad privada. La idea de terminar con la propiedad corporativa tanto eclesiástica como civil fue un producto del pensamiento ilustrado y liberal desde finales del siglo XVIII y todo el siglo XIX, en especial sobre la tenencia comunal de las corporaciones civiles Campomanes y Jovellanos habían propuesto la división de las tierras comunales en España, mientras que en la América española José Campillo y Bernardo Ward habían pensado en el reparto de las tierras de las comunidades indígenas. Por su parte, Manuel Abad y Queipo, en 1799, propuso la división de las tierras comunales entre los vecinos de los pueblos en el obispado de Michoacán. Posteriormente, las Cortes españolas legislaron sobre la disolución de las propiedades comunales hasta que promulgaron el decreto del 4 de enero

⁶⁵ Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-104.



de 1813, que ordenaba la división de todas las tierras comunales, pero dejando intactos los ejidos necesarios para los pueblos.⁶⁶

Para Abad y Queipo todos los privilegios concedidos a los indios eran causa de atraso, esta concepción sobre los pueblos indios fue retomada posteriormente por los liberales José María Luis Mora, Francisco Severo Maldonado y Lorenzo de Zavala en las décadas de 1820-1830, quienes propusieron la división de toda las tierras comunales, incluyendo el fundo legal. Las legislaciones de varios estados de la República promulgaron y establecieron decretos y leyes enfocados a dividir las tierras comunales de los pueblos, en las décadas mencionadas estados como Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sonora, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas expidieron leyes en este sentido, mientras que los gobernadores de Oaxaca y Guanajuato habían recomendado medidas semejantes. Aunque las leyes anticomunales de estos estados no eran homogéneas, casi todas ordenaban la división de propios y de terrenos de repartimiento, exceptuando a los ejidos. Pero en los estados de Puebla, Sonora, Sinaloa y Zacatecas la división de las tierras comunales incluyó a los ejidos.⁶⁷

Según la historiografía tradicional sobre los pueblos indios, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, la estructura de los pueblos era la siguiente: 1) un fundo legal, que era la zona que ocupaban los vecinos con sus casas; 2) un ejido, para pastoreo, recreación y varios otros usos públicos; 3) terrenos de repartimiento, compuesto de parcelas individuales tenidas en usufructo por los vecinos del pueblo; 4) propios, eran las tierras que se trabajaban en principio de forma comunal para los gastos del pueblo, pero que muchas estaban arrendadas; y 5) montes y aguas, destinadas a la obtención de leña, frutos silvestres, caza de animales, y agua para riego y para el consumo humano, también se usaban para la

⁶⁶ Fraser, 1991, pp. 219- 256.

⁶⁷ Fraser, 1991, pp. 219- 256. Arriola, 2014, pp. 487-532. Knowlton, 1991, pp. 181-218, y 1995, pp. 121-143. Goyas, 2019, pp. 146-171. Menegus, 1995, pp. 144-189. Mendoza García, 2017, pp. 1961- 2011. Zárate 2011, pp. 17-52. Castro Gutiérrez, 2015, pp. 69-103.



extensión y rotación de las milpas. Asegura Fraser que ningún pueblo se apegaba totalmente a este modelo ideal, pero que se regían más o menos por él.⁶⁸

Si se contrasta este modelo con la legislación colonial de 1567, 1687 y 1713, se verá que el modelo ideal descrito arriba no es mencionado tal cual, pues en estas ordenanzas y cédulas, se habla solo de tierras para vivir y sembrar, de las 500, 600, 1,000 y 1,100 varas, o de una legua cuadrada, alrededor del pueblo, sin mencionar los términos de “fundo legal” o “propios”, la palabra “exido” aparece hasta la real cédula de 1713, tampoco se mencionan términos como “propiedad común”, “tierras comunales” o “corporativas”, realmente no se puede hablar de propiedad en sentido estricto, sino de “usufructo” o “posesión para el usufructo” de dichas tierras. En lo que sí insisten estas leyes coloniales es en los términos de separación y protección para los pueblos indios con respecto a las estancias de españoles. De aquí que los términos de “fundo legal”, “arbitrios” y “terrenos de repartimiento” posiblemente sean una construcción del pensamiento ilustrado o liberal de finales del siglo XVIII y principios del XIX.

En el decreto de 4 de enero de 1813 las Cortes Generales y Extraordinarias de España consideraron que la reducción de los terrenos comunes a dominio particular era una de las providencias que “más imperiosamente reclamaba el bien de los pueblos y el fomento a la agricultura e industria”, por lo cual mandan que:

Todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios con arbolado y sin él, así en la península e islas adyacentes, como en las provincias de ultramar, excepto los exidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose que en los de propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales, por los medios más oportunos que a propuesta de las respectivas diputaciones aprobaran las Cortes.

⁶⁸ Fraser, 1991, pp. 219- 256.



Según este decreto los terrenos repartidos quedarían en plena propiedad, acotados y cercados por sus dueños, para disfrutarlos o destinarlos al uso o cultivo que más le acomode, pero prohibía que los dueños vendieran o traspasaran dichos terrenos a “manos muertas”, y en caso de que los quisieran vender, los vecinos de los pueblos tendrían preferencia.⁶⁹ La Constitución de Cádiz, en lo que respecta al gobierno de los ayuntamientos, menciona a los caudales de “propios” y “arbitrios” que serán administrados e invertidos por los miembros del ayuntamiento, y que este cuidará de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes, cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.⁷⁰

Aunque tanto el decreto como la Constitución de Cádiz de 1812 no llegaron a aplicarse plenamente en la Nueva España por cuestiones políticas y militares, sirvieron de inspiración y de ejemplo para la legislación posterior, de tal manera que tanto la Constitución federal de 1824 como las constituciones de los estados replicaron lo estipulado en la de Cádiz. Como se puede observar, en este decreto aparecen los términos de “propios”, “arbitrios”, “plantíos del común” y “ejidos”, que en la legislación colonial anterior no se mencionaban, pero no aparece el término de “fundo legal”.

Sin embargo, a mediados de febrero de 1825, en una instrucción que dio el gobierno del estado de Jalisco a los ayuntamientos se ordena que a los “antes llamados indios propietarios de las tierras y solares que poseen en el fundo legal de los pueblos, y con arreglo a lo dispuesto en el mismo, se les debe dar o refrendar el correspondiente título”, y para ello se les da un formato para llenar como título individual de propiedad. Posteriormente, durante todo el siglo XIX en las leyes, decretos y circulares del gobierno del estado de Jalisco relativas a las tierras de los ayuntamientos

⁶⁹ Orozco, 1975, pp. 175-176.

⁷⁰ Tena Ramírez, 1999, pp. 95-97.



se mencionan los términos aludidos de “fundo legal”, “tierras de común repartimiento”, “propios”, “arbitrios” y ejidos.⁷¹

Como hipótesis temporal sostendré que los conceptos de “fundo legal”, “propios”, “arbitrios” y “tierras del común repartimiento”, fueron una creación decimonónica más que colonial, de ahí que la legislación liberal se empeñara en destruir lo que los liberales consideraban un atraso para los pueblos: la propiedad corporativa.

La historiografía posterior a la Revolución mexicana de la segunda década del siglo xx, vio como antecedente de esta revolución a la ley Lerdo de 1856 como una de las causas del descontento en el campo, como un despojo y como parteaguas de la historia agraria mexicana. Sus críticos de finales del Porfiriato como Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez pensaron que la aplicación de la ley Lerdo y las leyes desamortizadoras subsecuentes se habían hecho mal, y que en vez de propiciar la formación de pequeños y medianos propietarios, contribuyeron a la concentración de las tierras en unas cuantas manos y al crecimiento de las haciendas. Esta imagen se nutrió de un discurso contrario al latifundismo proveniente de la bibliografía económica europea, pero también se basó, de manera acrítica, en las estadísticas porfirianas, las cuales mostraban un paisaje rural conformado por un pequeño número de grandes propiedades, mientras que más del 90% de la población que trabajaba en el campo, lo constituían peones o jornaleros sin tierras. Estas cifras mostraban el gran éxito de la aplicación de las leyes desamortizadoras, las cuales siguieron siendo usadas por la historiografía sobre el campo mexicano en las siguientes décadas para explicar el atraso agrario durante el Porfiriato.⁷²

Sobre la historiografía relativa al tema de la desamortización decimonónica Daniela Marino establece tres periodos, el primero de 1951 a 1970, en el que destacan autores como Moisés González Navarro, José Miranda y Jesús Reyes Heróles, su enfoque es fundamentalmente político

⁷¹ Congreso de Jalisco, 1981, t. I, pp. 462-464, t. II. pp. 145-156 y 352-364.

⁷² Marino, 2001, pp. 33-43.



y jurídico, sitúan a la desamortización agrícola como un tema básico del liberalismo desde la Constitución de Cádiz, González Navarro y Miranda afirman que las comunidades indígenas se opusieron a la desamortización de sus bienes comunales, mientras que Reyes Heróles sostiene que la política desamortizadora formó parte del “liberalismo social” decimonónico empujado por las demandas populares. Estos trabajos estuvieron basados en fuentes hemerográficas y legislativas principalmente, además de las obras de autores contemporáneos a la desamortización y a la reforma agraria, su enfoque es nacional, pero no abordan las diversas respuestas y estrategias asumidas por los pueblos indígenas ante la desamortización. Estos autores se centran en los debates sobre el sistema de propiedad, su labor legislativa, las acciones del Estado y el papel de las élites económicas, concluyen que la aplicación de las leyes de desamortización y de tierras baldías tuvo un impacto devastador sobre la propiedad comunal, lo cual, según ellos, no fue el verdadero sentido de las leyes de Reforma, sino que hubo una mala interpretación de estas y un abuso en su aplicación por parte de las autoridades porfiristas, afectando los ejidos y propiciando la concentración de tierras a partir de leyes como la de colonización del 15 de diciembre de 1883 y la de tierras baldías de marzo de 1894.⁷³

En el segundo periodo (1971-1980), surge un grupo de revisionistas críticos de la visión anterior, entre ellos está ubicado Donald Fraser, quien sostiene que hubo continuidad en la política desamortizadora entre 1856 y 1911, rechazando la idea de que el régimen porfirista aplicó mal las leyes desamortizadoras en beneficio de los terratenientes. Por el contrario, Fraser sostiene que la desamortización de las tierras comunales fue el objetivo original de la ley Lerdo. Por otra parte, autores como T. G. Powell y Jean Meyer condenan la política de tierras liberal, calificándola como trágica para los indígenas, pero sin el suficiente respaldo documental ni estadístico. Powell sostiene que la desamortización destruyó la cohesión tradicional de las comunidades indígenas, mientras que Meyer afirma que la destrucción de las tierras comunales aceleró la ruina de la

⁷³ Marino, 2001, pp. 33-43.



pequeña propiedad de las comunidades, creando una masa de campesinos desarraigados. Meyer y Powell estudian las respuestas campesinas como rebeliones, motines y revueltas decimonónicas, desarrollando una historia desde abajo.⁷⁴

En el tercer periodo (1981-2000) se observa la mayor producción historiográfica sobre la desamortización de tierras comunales, principalmente a partir de monografías regionales, estatales, locales o municipales, donde se ponen a prueba los argumentos de las dos posturas anteriores para la escala nacional. Las regiones más estudiadas son las Huastecas, el estado de México, poniendo especial atención en el marco jurídico anterior a 1856 y su mayor peso en el ámbito local. Se prefiere investigar en archivos municipales y estatales, además de otras fuentes novedosas para esta época a nivel nacional como el archivo de Porfirio Díaz y los archivos de la reforma agraria, entre otros. Continúa el estudio sobre la resistencia indígena y los levantamientos populares, también se analiza el papel de las autoridades intermedias como los jefes políticos, en este periodo sobresalen autores como Romana Falcón, Antonio Escobar y Schryer. Señala Marino que lo importante de estos trabajos es el papel de la negociación entre los actores involucrados para determinar el éxito, los tiempos y demás formas en que se llevó a cabo la desamortización.⁷⁵

En este último grupo algunos autores ratifican la “leyenda negra” del Porfiriato como Thompson, Escobar, Schryer y Tutino; pero otros, los revisionistas Stevens, Falcón, Knowlton, relativizan dicha visión del Porfiriato y sostienen que fue en la primera mitad del siglo XIX cuando más se atacó a la propiedad comunal, estos últimos no rechazan totalmente la leyenda negra, pero en sus estudios de caso observan que los agentes del régimen porfirista negocian con los distintos actores para implementar la desamortización sin alterar el orden, lo cual llevó a establecer mejores condiciones para los pueblos involucrados.⁷⁶

⁷⁴ Marino, 2001, pp. 33-43.

⁷⁵ Marino, 2001, pp. 33-43.

⁷⁶ Marino, 2001, pp. 33-43.



La continuación de este tipo de estudios hasta ahora confirman que la aplicación de las leyes estatales de desamortización tuvo efectos diversos en los pueblos y comunidades indígenas de cada estado, en algunos como en Jalisco, la individualización y privatización de las tierras de las comunidades se había llevado a cabo sin muchos problemas ni oposición por parte de los vecinos de los pueblos.⁷⁷ Michoacán fue uno de los estados en donde se aprobaron leyes que ordenaban a los pueblos repartir las tierras comunales después de la independencia, pero los pueblos litigaron los procesos de reparto desde su inicio hasta su terminación contra otros pueblos y contra propietarios privados vecinos.⁷⁸ Eduardo Zárate sostiene que en la municipalidad de Paracho, las comunidades indígenas aceptaron el reparto de tierras comunales, pero que el proceso de privatización de tierras quedó inconcluso, ya que no se entregaron los títulos de propiedad a cada parcelero, por lo que las tierras no se pudieron vender o comprar de manera legal, aunque lo siguieron haciendo por medios tradicionales, validados por la autoridad y respetados por la comunidad, pero que no lograron una objetivación en un documento reconocido por las autoridades nacionales.⁷⁹

Luis Alberto Arrijoja, por su parte, sostiene que en el estado de Oaxaca también se emitieron leyes a favor de la individualización de las tierras comunales en la primera mitad del siglo XIX, pero a mediados de dicho siglo la población seguía teniendo un porcentaje mayoritario de indígenas, por lo que las comunidades conservaban sus bienes comunales, había un predominio de estos pueblos sobre las haciendas, de tal manera que los pueblos oaxaqueños y el Estado negociaron acuerdos donde el gobierno reconoció la existencia de estas corporaciones civiles, las formas de organización indígena, las costumbres y los derechos ancestrales sobre los

⁷⁷ Knowlton, 1991, pp. 181-218.

⁷⁸ Knowlton, 1995, pp. 121-143.

⁷⁹ Zárate, 2011, pp. 17-52.



bienes comunes. Pero a cambio los pueblos se comprometieron a apoyar la formación del Estado republicano.⁸⁰

Para el caso del estado de México hay dos trabajos importantes para el siglo XIX, el de Margarita Menegus, sobre Ocoyoacac, y el de Edgar Mendoza, sobre San Juan Teotihuacán. Para ambos autores la aplicación de las leyes de Reforma significó una ruptura histórica en la vida de las comunidades indígenas, pues desarticuló las antiguas formas de organización comunal y se abrió paso a la propiedad privada de la tierra. Sin embargo, también sostienen que la destrucción del régimen de tenencia de la tierra colonial se produjo a lo largo del siglo XIX, iniciando con las tierras de común repartimiento, desde las primeras décadas de este siglo en algunos estados, pero que en Ocoyoacac y San Juan Teotihuacán se llevó a cabo principalmente entre 1867 y 1875.⁸¹

Para el caso del estado de México, señalan estos autores, que en 1824 el congreso mexiquense propuso que tanto los propios como las tierras del fundo legal y de repartimiento quedaran en manos del ayuntamiento para su sostenimiento, de tal manera que las tierras comunales o realengas fueron administradas como propios por los ayuntamientos, las cuales podía arrendarlas a los vecinos. Sostienen, sin embargo, que el proceso de privatización de las tierras comunales fue complejo, pues no siempre se beneficiaron los hacendados, sino que fueron los rancheros, pequeños propietarios y los caciques locales los que salieron más beneficiados.⁸²

También afirman que no hubo mucha resistencia por parte de los vecinos de los pueblos a la desamortización de los terrenos de común repartimiento. Las haciendas no se expandieron ni beneficiaron de la desamortización de las tierras de las comunidades indígenas, por lo cual sostienen que no hubo despojo de tierras. Dice Mendoza que en el caso de Teotihuacán, cada ciudadano solicitó entre dos y cinco parcelas, dichas parcelas ya estaban previamente en posesión de los ciudadanos, por lo cual

⁸⁰ Arrijoja, 2014, pp. 487-532.

⁸¹ Menegus, 1995, pp. 144-189. Mendoza García, 2017, pp. 1961-2011.

⁸² Mendoza García, 2017, pp. 1961-2011.



no se resistieron a cambiar su régimen de propiedad y su antigua organización comunitaria, por el contrario, los poseedores de parcelas acudieron rápidamente ante la autoridad local y la jefatura política para obtener un título de propiedad sobre las tierras que antes usufructuaban. Entre 1869 y 1875 hubo otro momento importante de adjudicación de terrenos comunales, los gobernadores ordenaron a los jefes políticos extender los certificados de adjudicación. Desde finales del siglo XIX y hasta 1905, muchos vecinos de los barrios y pueblos de Teotihuacán acudieron a la tesorería municipal a manifestar sus terrenos de común repartimiento con el fin de obtener su escritura, pagar su contribución y tener seguridad legal sobre sus propiedades.⁸³

Tanto Menegus como Mendoza concluyen que la ley Lerdo de 1856 cambió el sistema de propiedad colectiva por un sistema de propiedad privada, pero que fue un proceso lento, confuso y complicado, los vecinos de los pueblos no se resistieron a la privatización y se adjudicaron sus respectivas parcelas que antes poseían en usufructo.⁸⁴

⁸³ Mendoza García, 2017, pp. 1961-2011.

⁸⁴ Menegus, 1995, pp. 144-189. Mendoza García, 2017, pp. 1961-2011.



II. La construcción del relato historiográfico del “despojo” de tierras

La historiografía a nivel general sobre la desamortización y el despojo de tierras

El origen de la narrativa del “despojo” de las tierras comunales parte precisamente del inicio del proceso revolucionario de 1910, con los grupos e individuos que participaron en él, quienes intentaron dar cauce, explicación y solución a los procesos y problemas a que se enfrentaron, posteriormente, la trama narrativa trata de justificar las políticas y leyes elaboradas por los vencedores en esta revolución, sobre todo a partir de la reforma agraria. La historiografía se fue escribiendo de forma paralela o vinculada a los grupos dominantes herederos de la revolución. Después de la primera mitad del siglo xx, el relato histórico del “despojo” se consolida y se repite frecuentemente para explicar las causas sociales y agrarias de la Revolución y la justificación del consecuente reparto agrario que terminó con los latifundios en México.

El inicio de la narrativa del despojo de tierras se debe situar en el comienzo de la revolución de 1910 o un poco antes. A finales del siglo xix y principios del xx tanto Wistano Luis Orozco como Andrés Molina Enríquez habían escrito sobre cuestiones agrarias y el impacto de la aplicación de las leyes de desamortización sobre la tierra de los pueblos indígenas, estos autores no desconocían las leyes coloniales en la materia, por el contrario las conocieron a fondo y sabían muy bien cuál era la complejidad del problema agrario y que los pueblos indios no eran comunidades

homogéneas, ni que su acceso a la tierra era colectivo e igualitario. Entendían muy bien que la tierra de los pueblos tenía distintas características, calidades y funciones, y se referían a ellas con distintos nombres como fundo legal, tierras de común repartimiento, ejidos y propios. Además comprendían claramente que las tierras de común repartimiento eran de acceso individual, mientras que los ejidos eran de acceso común, los propios eran tierras y bienes que el ayuntamiento podía rentar para obtener recursos para sus gastos y el fundo legal era el terreno donde estaba el caserío o casco del pueblo. Molina Enríquez sostenía que si se quería desamortizar la tierra y hacerla individual, bastaba con darles sus títulos individuales a los miembros de la comunidad que ya tenían terrenos, pues afirmaba que “dentro de la comunidad [...] se respetaba el derecho del ocupante, y poco a poco se iba formando en ella una especie de propiedad individual, que se transmitía de padres a hijos”.¹

Para Molina Enríquez, el problema de las leyes de desamortización con respecto a la propiedad fue una obra inconclusa y defectuosa, aunque benéfica por una parte porque afectó la propiedad eclesiástica y una parte de la municipal, pero por otra afectó la propiedad comunal indígena beneficiando a medianos y grandes propietarios “criollos nuevos o criollos liberales, y ayudó a formar con los mestizos [...] una nueva clase de intereses”. Agrega que el resultado de la repartición de los terrenos de los pueblos de indígenas durante la segunda mitad del siglo XIX, fue que estos perdieron sus terrenos comunes, o sea, sus ejidos.²

Molina Enríquez afirmaba que el estado de la propiedad individual era el más alto que se conocía en México, pues sostenía que la evolución y el progreso de las sociedades estaban en relación directa con la propiedad individual, así los pueblos bárbaros e incivilizados no tenían noción de la propiedad, mientras que los pueblos modernos habían desarrollado el mayor estadio social de la evolución con la propiedad privada. Para Molina Enríquez, el “despojo” de las tierras de los pueblos indios se

¹ Molina Enríquez, 1985, p. 126.

² Molina Enríquez, 1985, pp. 126-131.



debió a que los pueblos nómadas y seminómadas no tenían noción de la propiedad y eso dio motivo al “despojo” de los indígenas por muchas personas que se aprovecharon de ellos. Molina Enríquez afirmó que los indígenas no conocían bien el alcance de las leyes de desamortización y que estos vendieron sus terrenos a precios baratísimos, quedándose en la miseria y sin tierras.³

Por su parte, Wistano Luis Orozco afirmaba que “las injusticias, opresiones y maldades” de todo género se descargaron sobre los indígenas desde el inicio de la conquista, “se les ha despojado de sus tierras; se les roba su porción como medieros, su cosecha como arrendatarios, su salario como peones”.⁴ Según Orozco al gran despojo de la propiedad territorial se debió “el hundimiento de la raza vencida”:

El gran despojo se consumó para siempre; y de allí surgieron no solo los títulos de propiedad expedidos a favor de aventureros afortunados, sino también los títulos dados a favor de las iglesias, los asilos, los hospitales y los conventos; es decir, surgió de allí la propiedad santa y sagrada, la propiedad piadosa y comunal. Propiedad que por las Leyes de Reforma pasó a ser después nacional.⁵

Tanto Orozco como Molina Enríquez aclararon que el “error” de fraccionar y desamortizar los bienes comunes de los pueblos no surgió con las leyes de Reforma, sino mucho antes, desde las Cortes Generales y Extraordinarias de España, que decretaron la Constitución Política de 1812, específicamente en el decreto del 4 de enero de 1813, y posteriormente en las Diputaciones Provinciales y en el Congreso Constituyente de 1824, en ellas se estableció por primera vez que las tierras comunales pasaran a ser de dominio particular con excepción de los ejidos.⁶ Incluso,

³ Molina Enríquez, 1985, p. 191.

⁴ Orozco, 1975, p. 85.

⁵ Orozco, 1975, p. 89.

⁶ Orozco, 1975, p. 175, Molina Enríquez, 1985, p. 125.



no era desconocido para Orozco que en algunos estados como Jalisco, las leyes de desamortización ya habían sido aplicadas entre 1822 y 1849, por lo que el despojo de las tierras comunales y de indígenas comenzó tempranamente en esta región con la consecuente proletarización de los campos y de los pueblos.⁷

El análisis historiográfico y jurídico que hicieron Orozco y Molina Enríquez pasó a ser parte de los discursos y proclamas políticas en la coyuntura de las elecciones de 1910 y la posterior revolución. Francisco I. Madero, en su libro sobre *La sucesión presidencial de 1910* no dijo casi nada con respecto a los problemas agrarios en México, excepto por la impresión que le provocó la represión del régimen porfirista contra los indios yaquis, en el norte, y contra los mayas, en el sur, a quienes se les había despojado y expulsado de sus tierras.⁸ Pero una vez pasadas las elecciones de 1910 y consumado el fraude en su contra, el 5 de octubre de ese año Madero lanzó el Plan de San Luis Potosí convocando a la población a levantarse en armas contra el gobierno de Porfirio Díaz. En el artículo tercero de dicho Plan hace mención al problema agrario de la siguiente manera:

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la pro-

⁷ Orozco, 1975, pp. 181-182.

⁸ Madero, 1987, pp. 197-211.



mulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.⁹

Tal como se lee literalmente en esta parte del Plan de San Luis, Madero está aludiendo al despojo realizado por el abuso en la aplicación de la “ley de terrenos baldíos”, no de la ley Lerdo de 1856, y dice claramente que los afectados por el despojo fueron “numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas”, no menciona a los “pueblos indígenas” ni a sus “tierras comunales”, de tal manera que a quienes va a restituir las tierras es a los pequeños propietarios, indígenas en su mayoría. Algunos lo entendieron así, pero muchos otros como Emiliano Zapata y sus seguidores entendieron que a los “pueblos indígenas” que habían sido despojados de sus tierras se les iban a restituir dichas tierras.

John Womack relata una entrevista que tuvieron Madero y Zapata el 8 de junio de 1911 en la ciudad de México, en la cual Zapata le solicitó que fueran devueltas las tierras a los pueblos y que cumpliera las promesas que hizo la revolución, mientras Madero quería que Zapata licenciara sus tropas. Luego Zapata se acercó a Madero con la carabina en la mano y, apuntando a la cadena de oro que Madero traía colgando del chaleco le dijo:

—Mire, señor Madero —dijo Zapata—, si yo aprovechándome de que estoy armado le quito su reloj y me lo guardo, y andando el tiempo nos llegamos a encontrar, los dos armados con igual fuerza, ¿tendría derecho a exigirme su devolución?

—Sin duda; le pediría hasta una indemnización —contestó Madero.

—Pues eso justamente, es lo que nos ha pasado en el estado de Morelos, en donde unos cuantos hacendados se han apoderado por la fuerza de las tierras de los pueblos. Mis soldados (los campesinos armados y los pueblos todos)

⁹ El Plan de San Luis Potosí. En Silva Herzog, 1960, t. I, pp.157-168.



me exigen diga a usted, con todo respeto, que desean se proceda desde luego a la restitución de sus tierras –terminó diciendo Zapata.¹⁰

En este diálogo se supone, sin cuestionarlo absolutamente, que Madero era propietario legítimo del reloj que traía en el bolsillo del chaleco, y que no lo robó, pues de otra manera no sería el indiscutible dueño del reloj, tampoco Zapata le exigió a Madero que demostrara con papeles o factura, la compra de dicho reloj. Tanto Zapata como Madero asumieron sin dudar que el reloj pertenecía a quien lo portaba. Zapata decepcionado porque, a su parecer, Madero no cumplió su promesa de restituir las tierras a los “pueblos indígenas” de que fueron despojados, lanzó su propio plan revolucionario donde desconocía a Madero como presidente y propuso, en el artículo sexto del Plan de Ayala, que “los pueblos o ciudadanos” que tuvieran los títulos correspondientes de las propiedades de las cuales fueron despojados por “hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal”, es decir corrupta, entrarán en posesión de esos bienes de forma inmediata, y los defenderán con las armas en las manos.¹¹ Era claro para Zapata que los títulos de las tierras eran necesarios para declararse como legítimos propietarios, porque un pueblo sin sus títulos no podía ser el legítimo dueño de las tierras. En el siguiente artículo del mismo Plan dice:

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pue-

¹⁰ Womack, 1982, p. 94.

¹¹ Plan de Ayala (25 de noviembre de 1911). En Silva Herzog, 1960, t. I, pp. 286-293.



blos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.¹²

En este artículo del Plan de Ayala, se asume que los pueblos “no son dueños ni del terreno que pisan”, por eso es necesario “expropiar”, “previa indemnización”, a “los poderosos propietarios” de terrenos. O sea, los zapatistas reconocen que las tierras son propiedad de los hacendados y que serán “expropiados” para formar ejidos y colonias para darlas a los pueblos. En los artículos 8° y 9°, el Plan de Ayala dice que para el reparto y restitución de terrenos así como para la expropiación a los grandes terratenientes se aplicaran las leyes de desamortización y nacionalización, “según convenga”, y pone como ejemplo las “leyes puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos”. Según se puede entender de este párrafo, el que los pueblos indígenas se hayan quedado sin tierras no fue por la aplicación de las leyes de desamortización y nacionalización implementadas por el “inmortal Juárez”, sino de autoridades corruptas que aplicaron una “justicia venal” para despojar a los pueblos y a los ciudadanos de sus tierras.¹³ También dice que se “expropiarán” a los hacendados sus propiedades, los zapatistas están reconociendo que los “propietarios” de las tierras son los hacendados, pero que estos serán “expropiados”, “previa indemnización”, para formar ejidos y colonias para los pueblos y ciudadanos. En este caso los “despojados” de sus propiedades serían los hacendados y no los pueblos, ya que los hacendados sí tenían títulos de propiedad formales y legales.

Como puede observarse al comparar los dos planes revolucionarios, las concepciones que tenían Madero y Zapata sobre el problema agrario en México eran totalmente diferentes. Madero era un rico terrateniente y empresario de Coahuila y su conocimiento sobre el problema de los pueblos indígenas se remitía a lo que pasaba con las naciones indias del norte, seminómadas, en lucha permanente contra los colonos y propie-

¹² Plan de Ayala (25 de noviembre de 1911). En Silva Herzog, 1960, t. I, pp. 286-293.

¹³ Plan de Ayala (25 de noviembre de 1911). En Silva Herzog, 1960, t. I, pp. 286-293.



tarios norteamericanos y mexicanos, algunos recién pacificados y otros todavía estaban en franca rebeldía contra el Estado mexicano. Madero tenía en mente a pequeños propietarios indígenas que perdieron sus tierras de manera ilegal. Mientras que Zapata hablaba de “pueblos indígenas” que tenían una larga historia como pueblos sedentarios, agrícolas integrados a las estructuras económicas, sociales y políticas de la Nueva España y del México independiente. Pero además, Zapata no solo aludía a los “pueblos indios”, sino también a los “ciudadanos” de México.

Por su parte Pascual Orozco en su Plan de La Empacadora también desconoció a Madero como presidente, pero en su artículo 35 dice que el problema agrario es de suma importancia y que debe resolverse inmediatamente. Reconoce la propiedad a los poseedores pacíficos de cuando menos veinte años antes de la fecha de promulgación del plan (5 de marzo de 1912), revalida los títulos legales y reivindica “los terrenos arrebatados por despojo”, promete el reparto de tierras baldías y nacionalizadas en toda la República, y propone la expropiación, por causa de utilidad pública, a “los grandes terratenientes que no cultiven habitualmente su propiedad; y las tierras así expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva”.¹⁴

Para abril de 1912 la Comisión Agraria Ejecutiva, de la Secretaría de Fomento, encargada de analizar y solucionar el problema agrario en México ya estaba tomando seriamente en cuenta reconstituir los ejidos de los pueblos, excluyendo solo aquellos que por ser capitales, cabeceras de distrito o bien por su industria o manera de vivir, no lo requieran, la reconstrucción sería bajo la forma de propiedad comunal, debido a que esa era la forma más arraigada entre los pueblos y porque estos se quejaban de que se les había “despojados” de dichas tierras.¹⁵ Tres meses después, también Luis Cabrera, en un discurso pronunciado en la Cámara de diputados se

¹⁴ Plan de La Empacadora (5 de marzo de 1912). En Silva Herzog, 1960, tomo I, pp. 293-309.

¹⁵ Ideas generales aceptadas por la Comisión Agraria Ejecutiva para iniciar la resolución del problema agrario (15 de abril de 1912). En Silva Herzog, 1960, t. I, pp. 310-319.



manifestaba en favor de reconstituir los ejidos a los pueblos, recogía en este largo discurso los escritos de Wistano Luis Orozco y de Andrés Molina Enríquez, y afirmaba que los ejidos aseguraban la subsistencia del pueblo, y los propios garantizaban ingresos al ayuntamiento. Dice Cabrera que la relación entre pueblos y haciendas era favorable a los pueblos hasta la desamortización de 1856, pues fue un “error muy serio y muy grande al haberse aplicado a los ejidos”, y según él, “ese fue el principio de la desaparición de los ejidos, y este fue el origen del empobrecimiento absoluto de los pueblos”. Para Cabrera no solo fueron los despojos o la corrupción de las autoridades, los que acabaron con los ejidos, sino la forma en que se dio a las amortizaciones de los ejidos, pues los terrenos de estos fueron a conformar nuevos latifundios, o a agregarse a las haciendas circunvecinas.¹⁶

Sin duda, uno de los intelectuales más importantes en torno a la cuestión agraria durante la revolución fue Luis Cabrera, quien como diputado presentó en diciembre de 1912, el proyecto de mayor interés y relevancia, por el cual se proponía declarar “de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos”. A la vez esa ley facultaba al Ejecutivo para “expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que las necesitaren, o para aumentar la extensión de los existentes”. Cabrera pensaba que los ejidos contribuirían a liquidar las condiciones de esclavitud del trabajo en el campo y a complementar el salario de los jornaleros. Las propuestas de Cabrera serían retomadas posteriormente por el movimiento constitucionalista en 1915.¹⁷

Juan Sarabia, de influencia anarquista, propuso en octubre de 1912 que se establecieran Tribunales Federales de Equidad para que decidieran en breve plazo la restitución a los pueblos, agrupaciones indígenas o pequeños propietarios, de las tierras, aguas o montes que hubieran sido “des-

¹⁶ Fragmento del discurso sobre el problema agrario pronunciado el 3 de diciembre de 1912 por el diputado Luis Cabrera. En Silva Herzog, 1960, t. I. pp. 319-339.

¹⁷ Fragmento del discurso sobre el problema agrario pronunciado el 3 de diciembre de 1912 por el diputado Luis Cabrera. En Silva Herzog, 1960, t. I. pp. 319-339.



pojados” por medio de violencia física o moral, o en virtud de contratos con apariencia legal, incluyendo los verificados con el pretexto de la venta de baldíos. Sarabia sostenía que la cuestión agraria fue la que realmente produjo la revolución, y los pueblos seguían esperando del gobierno maderista la restitución de sus tierras, y proponía que se dieran terrenos a quienes hayan sido “despojados”, o que sin serlo, los necesitaran.¹⁸

Sin duda, las propuestas de Molina Enríquez, Orozco, Sarabia y Cabrera se distanciaban del proyecto liberal decimonónico de desamortización e individualización de las tierras de los pueblos, estos autores volvieron a introducir en los proyectos para solucionar el problema agrario a los “pueblos” como sujetos colectivos, coincidiendo en cierta medida con el proyecto zapatista, pero sustancialmente distinto. También fue distinto al proyecto villistas, en 1913 cuando Francisco Villa gobernaba el estado de Chihuahua, decretó que todas las haciendas fueran confiscadas y estuvieran bajo el control del gobierno estatal, hasta el triunfo de la revolución, según este proyecto, al triunfo de la revolución se formarían colonias donde los soldados de la revolución recibirían tierras para sembrar, pero de forma individual.¹⁹

El proyecto de reforma agraria que finalmente se impuso en el país, dependió más de la victoria en el campo de batalla que de la discusión de argumentos y razones. El triunfo de las fuerzas constitucionalistas sobre los ejércitos villistas y zapatistas, permitió que su concepción sobre el problema agrario fuera la que se impusiera en todo el territorio mexicano. El constitucionalismo fue un movimiento eminentemente político, su objetivo principal era la toma del poder, de tal manera que su agrarismo dependió en gran medida del logro de tal fin. No obstante, el constitucionalismo era un movimiento revolucionario integrado por grupos con distintas posturas ideológicas que iban del liberalismo más moderado hasta un radicalismo liberal y otro más con tintes socialistas y anarquistas.

¹⁸ Montalvo Ortega, 1988, pp. 107-135.

¹⁹ Gómez, 2009, pp. 43-44. Katz, 1994, pp. 327-351.



De tal manera que Venustiano Carranza tuvo que reconocer la necesidad de hacer transformaciones en la estructura económica y social del país.

Una vez derrocado Victoriano Huerta y declaradas las hostilidades entre las distintas facciones revolucionarias, la formulación de un programa agrario devino en una necesidad política impostergable, sobre todo cuando la mayor parte del país se hallaba en manos de los ejércitos de la Convención. De esta forma, la expedición de una ley agraria tuvo como propósito fundamental arrebatar al zapatismo la exclusividad de la bandera agrarista, ello ayuda mucho a explicar el triunfo posterior del constitucionalismo sobre sus enemigos convencionistas.

La ley agraria constitucionalista se promulgó el 6 de enero de 1915, en ella no se desconocen las leyes liberales de mediados del siglo XIX, sino que las reafirma y las continúa, pero advierte que una de las causas del malestar y del descontento de los pueblos fue “el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento”, que habían sido otorgadas por el gobierno colonial, pero que con el pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y privatización de dichas tierras entre los vecinos del pueblo, estas quedaron en poder de unos cuantos especuladores.

En la ley de 6 de enero de 1915 se sostiene que tal “despojo” de tierras se hizo contraviniendo las leyes liberales mencionadas para favorecer a las compañías deslindadoras, invadiendo terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos, y en los cuales tenían estos la base de su subsistencia, quedando burlados los derechos de los pueblos y de las comunidades. Por una parte, dicha ley reconoce la personalidad jurídica y la propiedad territorial de los pueblos indios, también reconoce que se les “despojó” y que sus tierras debían ser devueltas o restituidas, como un acto de elemental justicia, con el fin de asegurar la paz, promover el bienestar y mejoramiento de “las clases pobres”.²⁰

La ley agraria constitucionalista estableció dos forma para dar tierras a los habitantes de los pueblos, una fue a través de la “restitución”, en la

²⁰ Ley de 6 de enero de 1915. En Silva Herzog, 1960, t. II, pp. 203-211.



cual los habitantes del pueblo tenían que comprobar que fueron objeto de “despojo” y mostrar los títulos originales de su fundo legal, y otra a través de la “dotación”, cuando los habitantes de los pueblos no podían demostrar con sus títulos originales que fueron objeto de “despojo”, porque carecían de ellos, pero demostraban que necesitaban las tierras porque se dedicaban principalmente a la agricultura.

Aquí surge una confusión entre el concepto de ejido en el sentido colonial, y la interpretación moderna que hacen los revolucionarios, se habla de un sujeto colectivo que son los pueblos indios que poseen tierras comunales objeto de “despojo”. Pero se mezcla lo que son las tierras de común repartimiento, que eran terrenos agrícolas con parcelas individuales, con los ejidos que eran tierras comunes y de montes propias para el pastoreo. En la ley constitucionalista no se hace una clara distinción entre estas dos clases de terrenos y se asumen como comunes y colectivas todas las tierras pertenecientes a los pueblos.²¹

El ejido surgido de la revolución a partir de la ley del 6 de enero de 1915 realmente no comparte con el ejido colonial más que el nombre, aunque nació como algo coyuntural, en el contexto de la guerra civil, en las dos décadas siguientes se consolidó como el principal instrumento para la distribución de la tierra por parte del Estado posrevolucionario y se extendió por todo el territorio nacional. Este ejido constitucionalista poco tuvo que ver con la propuesta de reforma agraria zapatista, ni Carranza ni Cabrera simpatizaban con las ideas comunitarias y colectivistas, mucho menos con revivir las antiguas comunidades coloniales, ni crear otras semejantes. En la versión constitucionalista la propiedad de las tierras no quedaba en manos del pueblo como sujeto colectivo, sino de la nación, y su posesión tampoco fue colectiva o comunitaria, sino individualizada por parcelas, el reparto no fue un asunto de competencia de la autonomía local de los pueblos, como querían los zapatistas, sino mediante una ley nacional y administrada por instituciones federales. El ejido revolucionario fue diseñado para dotar tierras para la explotación

²¹ Kourí, 2015.



agrícola, a diferencia del ejido antiguo que era para el pastoreo y constituían tierras no laborables, principalmente montes, y esto llevó a una confusión general. Lejos de las aspiraciones zapatistas por lograr una comunidad local con autonomía política, el ejido constitucionalista construyó un ente esencialmente social y homogéneo sin autonomía política y sujeto a las autoridades federales y estatales, ya que se conformaron comisiones agrarias a nivel nacional y estatal que controlaban y administraban el proceso del reparto agrario.²²

El paso decisivo del constitucionalismo en la consolidación de la reforma agraria fue la elevación a rango constitucional de los principios de la ley del 6 de enero de 1915 dentro del artículo 27 de la Constitución de 1917. Sin embargo, su reglamentación y su implementación sería un proceso lento y complejo. Durante las siguientes dos décadas los gobiernos de México expidieron un conjunto de leyes, decretos y disposiciones agrarias con el objeto de llevar a cabo la reforma agraria, sin embargo, el punto más importante de esta legislación fue cuando en la reforma del 21 de marzo de 1929 se dio derecho a los peones acasillados de las haciendas a solicitar dotación de tierras.

Muy pocas de las solicitudes de restitución de tierras fueron favorables a los pueblos, pues para que estas procedieran, debían los solicitantes de tierras comprobar con los títulos primordiales que las tierras eran suyas, y que fueron despojados ilegalmente de ellas contraviniendo lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas, o que los despojos fueron resultado de la aplicación de las leyes promulgadas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal entre 1876 y 1915.²³ Ante la incapacidad de cumplir con estas exigencias, los pueblos solicitantes de tierras optaron por la dotación de tierras, de tal manera que el 90% de los núcleos de la propiedad social, los ejidos, se derivaron de un acto de dotación y no de restitución.²⁴ O

²² Kourí. 2015.

²³ Ley del 6 de enero de 1915. En Silva Herzog, 1960, t. II, pp. 203-211.

²⁴ Warman, 2001, p. 55.



sea que el tan sonado alegato del “despojo” solo se pudo comprobar en el 10% de los casos, y lo demás fueron repartos de tierras por medio de dotaciones.

Para los anarquistas del Partido Liberal Mexicano las reformas carrancistas no resolvían los problemas de pobreza, injusticia y explotación de los “campesinos”, porque tales reformas no “daban muerte al llamado derecho de propiedad privada o individual”, para ellos este derecho era la fuente de todos los males que sufría la humanidad. Según los anarquistas la propiedad privada era el origen de todo “despojo”, pues al apropiarse de algo, en este caso de un pedazo de tierra, impedía a todos los demás que gozaran de ese mismo recurso que era de todos. Sostenían que dentro del sistema capitalista, el campesino que recibía un pedazo de tierra a la larga terminaría endeudándose, esto lo obligaría a vender su tierra para pagar sus deudas a los capitalistas, lo que llevaría después a que la tierra se concentrara nuevamente en unas cuantas manos, y los campesinos se verían en la necesidad de volver a trabajar como asalariados. Por eso, los anarquistas no querían reformas, sino la abolición de la propiedad privada o individual, sus demandas se sintetizaban en las siguientes frases:

¡No queremos reformas! ¡Queremos la abolición del derecho de propiedad privada o individual! ¡Queremos que todo lo que existe sea para todos! [...] ¡Nada de reformas! [...] ¡Basta de burlas! Proletarios: a quien os hable de carrancismo, escupidle al rostro y quebradle los hocicos. ¡Viva Tierra y Libertad!²⁵

La historiografía posterior al periodo revolucionario de 1910-1920 se enfocó principalmente a tratar los acontecimientos militares y políticos de una manera pragmática, y con un empirismo tradicional, su objetivo era relatar los acontecimientos del pasado inmediato de la revolución, de los cuales los autores fueron testigos. Los escritos de algunos autores no rebasaban el nivel anecdótico, de tal manera que se publicaron memorias,

²⁵ Flores Magón, 1985, pp. 365-367.



compilación de documentos, artículos periodísticos, crónicas de hechos militares y políticos. Otros autores rechazaron su presente caótico, anárquico, militarista y revoltoso, así que se refugiaron en la rememoración del pasado lejano, y su periodo de tiempo preferido fue la época colonial. Lo bueno de estas dos formas de hacer historia es que recurrieron a los acervos documentales a su alcance, ya fueran oficiales o privados, a los testimonios directos y a la memoria de los participantes en el movimiento revolucionario. La recurrencia al Archivo General de la Nación se fue haciendo obligada, pero también a las parroquias y bibliotecas, basando sus juicios y sus narraciones en fuentes documentales o en la experiencia personal. Lamentablemente el siglo XIX y el periodo conocido como el Porfiriato quedaron un tanto descuidados, y solo se referían a estos periodos históricos como antecedentes de la revolución.

Así, los historiadores y antropólogos posrevolucionarios quedaron convencidos de la trama del “despojo”, es decir, del relato que dice que los pueblos indios tenían tierras comunales y que fueron despojados a partir de las leyes de desamortización de mediados y finales del siglo XIX, lo que produjo el descontento popular y fue una de las causas más importantes del estallido revolucionario. A partir de ahí se consolidó la imagen de un campo mexicano atrasado económicamente y de tipo semifeudal, con grandes latifundios, con relaciones de esclavismo o peonaje por deudas, y pueblos indígenas sin tierras, producto del despojo ocurrido en la segunda mitad del siglo XIX. De esta manera se simplificó el argumento a tal grado que se sintetizó en que los pueblos indígenas perdieron las tierras, debido a la desamortización de las leyes liberales, y esto benefició a los hacendados quienes despojaron a los pueblos por medios legales, pacíficos, ilegales o por la fuerza.

De forma paralela a los escritos e interpretaciones elaboradas por los mismos actores revolucionarios y de sus herederos políticos e intelectuales, surgieron las interpretaciones y trabajos de individuos y grupos políticos que contendieron con ellos, principalmente partidarios de ideologías marxistas, comunistas, socialistas y anarquistas. En un primer momento estas interpretaciones no se centraron en el estudio histórico de



la revolución, sino en definir su carácter, se discutía si la revolución había sido burguesa, socialista, comunista, nacionalista, antiimperialista, agraria o solo una gran rebelión. Pero según la interpretación clásica marxista, la revolución y el desarrollo histórico anterior debía explicarse como un producto de la lucha de clases, y la sucesión de los distintos modos de producción.²⁶

Poco a poco, los estudios historiográficos, antropológicos y sociológicos fueron introduciendo marcos teóricos y conceptos utilizados en las distintas ciencias sociales y en las humanidades como el de capitalismo, proletario, burguesía, campesino, clases sociales, lucha de clases, modos de producción o sistemas socioeconómicos, provenientes de corrientes teóricas e ideológicas como el marxismo, alejándose en gran medida de las interpretaciones de la primera década del siglo xx. En las décadas de 1960 y 1970 las tesis de los estudios históricos marxistas y trotskistas resucitaron las viejas explicaciones de las vías hacia el socialismo, la acumulación originaria de capital y la explicación de la transición del feudalismo al capitalismo.

La antropología, por su parte, desde su surgimiento a fines del siglo xix tuvo como objeto de estudio privilegiado al indígena del pasado y al contemporáneo. Los antropólogos decimonónicos definían a los habitantes originarios del continente con categorías de raíz colonial como “indios” o “indígenas”, y los consideraban atrasados, primitivos y utilizaban el concepto de raza, civilizada o incivilizada, denotando un sentido biológico. El mestizaje para estos antropólogos era la forma de integrar a la población originaria, ya que pensaban que la mezcla iba a “mejorar la raza” y se irían desapareciendo los rasgos físicos y culturales de los aborígenes, el punto de partida de su análisis era fundamentalmente biológico y evolucionista, establecían etapas de desarrollo como barbarie y civilización.²⁷

²⁶ Florescano, 1991, p. 133.

²⁷ Castellanos Guerrero, 2013.



Las teorías antropológicas de las razas no ocultaron la existencia del mundo indígena, dice Beatriz Urías, pero sirvieron como mecanismos para homogeneizarlas con una pretensión supuestamente “científica” de nivelación para integrar a los indios a la nación mexicana. Tanto antropólogos, intelectuales y políticos, liberales y conservadores de fines del siglo XIX coincidieron en el planteamiento de que los indígenas tenían que transformarse radicalmente para poder integrarse a la nación moderna, dicha transformación consistía en que los indígenas se debían convertir en ciudadanos modernos, esto es, en individuos libres de las ataduras corporativas y de servidumbre, y con derechos políticos. Pero también en que debían insertarse en la economía capitalista de mercado como asalariados o pequeños propietarios. Y, por último, asimilar la cultura occidental a través de la educación.²⁸

Con el Estado posrevolucionario la antropología y la arqueología se desarrollaron significativamente, relacionadas con el nacionalismo y las políticas enfocadas para construir la identidad nacional frente a la cultura extranjera, esas políticas se fueron consolidando a partir de la construcción de monumentos de héroes prehispánicos, en la museificación del indio del pasado y la folklorización del indio contemporáneo, principalmente en los proyectos arqueológicos de centros ceremoniales del período clásico como Teotihuacán, Xochicalco y Monte Albán. Bajo el liderazgo de Manuel Gamio y sus discípulos.²⁹ Esta antropología todavía tenía rasgos evolucionistas, produjo la figura de un indígena atrasado, pasivo, aislado, marginado, obstáculo para el progreso y menor de edad que necesitaba la tutela del Estado.

Al terminar la década de 1970 el discurso de las instituciones indigenistas reconoció el carácter multiétnico de la nación y aparentó una ruptura con la representación del indígena que necesitaba el tutelaje del Estado. Al final del siglo XX, desde enfoques teóricos diversos, las definiciones fueron impuestas a un sujeto que se organizaba para participar

²⁸ Urías Horcasitas, 2000, pp. 11-12.

²⁹ Castellanos Guerrero, 2013.



activamente en la construcción de su propia definición y representación social.

Los neomarxistas, y los no tan nuevos, siguiendo la tesis de David Harvey,³⁰ sostienen que hay un “despojo permanente” en el capitalismo actual, o neoliberalismo, al cual consideran como una “acumulación por despojo”, pero advierten que este despojo no es el mismo que el ocurrido durante la llamada “acumulación originaria de capital”, sino uno nuevo, un despojo que se presenta como apropiación violenta o encubierta bajo formas legales, de bienes naturales y de bienes de propiedad comunal o pública, este despojo tiene, según ellos, múltiples formas, desde las más tradicionales hasta las más modernas y sofisticadas, y sostienen que al ser permanente es un proceso de “larga duración”. Para estos marxistas la forma contemporánea del despojo se expresa claramente en la ola de privatizaciones de bienes y servicios públicos ocurridas en las dos últimas décadas del siglo xx en el mundo. Al respecto dicen lo siguiente:

El despojo no es un episodio del pasado. Junto a la explotación del trabajo en la relación salarial, la acumulación por despojo es un constitutivo del capital: una tendencia inscrita en su ser como proceso de valorización de valor fundado en la permanente y ampliada subordinación de trabajo vivo. En este proceso, que Marx se representaba con la imagen de una espiral ascendente, se recrea una y otra vez –exponencialmente– la misma historia contada en la narración de la acumulación originaria.

El robo, la depredación, el pillaje y la apropiación privada de bienes comunes atraviesan la historia del capital, desde los lejanos tiempos de la conquista de América y el cercamiento de tierras comunales en la Inglaterra de los siglos xvi al xviii, hasta el saqueo colonial y los mecanismos tributarios del sistema financiero internacional analizados por Rosa Luxemburgo al despuntar el siglo xx.³¹

³⁰ Harvey, 2007.

³¹ Gilly y Roux, 2009, pp. 27-52.



Tal vez no sea exactamente lo que dijeron Marx y Luxemburgo respecto a la acumulación originaria y al despojo, ya que el primero sostenía que el modo de producción capitalista supone, como premisa, que se hayan formado las dos clases básicas del capitalismo, por un lado la clase proletaria libre y escindida de sus medios de producción y de vida, y por otra parte la clase capitalista, propietaria del capital y de los medios de producción. Para Marx este proceso ocurrió entre los siglos xvi al xviii en Europa, y más precisamente en Inglaterra, cuando todo el resto del planeta estaba dominado por sistemas productivos distintos al modo de producción capitalista, llamados vagamente “asiático”, “despótico” o “tributario”, incluso esclavista o comunitario, a los cuales el capital se enfrenta destruyéndolos violenta o pacíficamente. Sin embargo, para Marx no existía un modo de producción capitalista puro, como un modelo ideal, en la realidad histórica el capitalismo se encontraba articulado con otros modos de producción, ya fuera dentro de Europa o dentro del sistema económico mundial. Mientras que para Rosa Luxemburgo la expansión europea hacia las otras partes del mundo, enfrentó al capital con formas de producción no capitalistas, a las que llamó en términos muy generales y vagos “economía natural”, la cual será destruida por el capitalismo y sometida a su lógica principalmente a través de medios violentos, convirtiendo a gran parte de esos territorios conquistados en colonias.³²

En la posición más extrema, los grandes autores del anarcosocialismo desde la obra de Proudhon (1840) coinciden en criticar a la propiedad capitalista, pues sostienen que toda propiedad es un robo o un despojo, porque la propiedad es el monopolio sobre un bien que excluye a los demás del goce y disfrute de dicho bien, de aquí que la propiedad sea antinómica de la sociedad, que hace que cada propietarios sea un enemigo de la sociedad y, por tanto, también están en contra del derecho de herencia.³³

³² Luxemburgo, 1967, pp. 283-297. Marx, 1980, t, I, vol. 3, pp. 891-967.

³³ D’Auria, 2007, pp. 89-100.



Para autores marxistas latinoamericanos, y en particular, mexicanos que escribieron en la década de 1970, al proceso de acumulación originaria de capital en Europa, le correspondió un proceso de desacumulación de capital en América Latina.³⁴ Ángel Palerm, siguiendo las tesis de Marx y Luxemburgo, afirmaba que el modo capitalista de producción se presentaba siempre articulado con otros modos de producción, ya sea en el seno de una formación socioeconómica concreta o dentro del sistema económico mundial, desde el siglo xvi hasta el siglo xix, la economía colonial novohispana y luego la nacional mexicana, se articularon a la economía mundo, como productoras y exportadoras de plata, la cual era enviada a Europa y Asia para cumplir su papel como dinero, es decir, medio de intercambio, medida de valor, medio de pago y medio de acumulación de capital. Hasta el siglo xix Europa fue deficitaria en su balanza comercial con Asia, dicho déficit se cubría con la plata y el oro que Europa obtenía de sus colonias americanas. De esta manera, la plata colocó a México no en los márgenes del desarrollo del capitalismo, sino en su mismo centro, aunque con un papel especializado. Esta relación comercial favorable a Asia terminó con la revolución industrial en los siglos xviii y xix, cuando, por primera vez, Europa se convirtió en exportadora superavitaria de mercancías hacia el resto del mundo, y la plata como dinero dejó de tener sentido en el sistema económico mundial.³⁵

La extensión de esta interpretación hasta la era de la globalización actual, donde el capitalismo domina en todos los países y sectores productivos tiene una fuerte carga ideológica, pues las formas precapitalistas de producción se reducen a unas cuantas regiones o países en el mundo, en tanto que la pobreza y atraso que existe en la mayoría de ellos es producto de la misma lógica de acumulación capitalista a nivel mundial. No es pues, “una gigantesca reedición del cercamiento de tierras comunales operados en Europa entre los siglos xvi y xix extendido a otras regiones

³⁴ Cueva, 1977, pp. 11-30. Semo, 1973, pp. 230-232.

³⁵ Palerm, 1979, pp. 93-127.



en el curso de su expansión colonial”, como la afirman Gilly y Roux, sino el funcionamiento normal del capitalismo a escala global.

Los partidarios de esta interpretación que se sintetiza en el concepto de “acumulación por despojo”, consideran que el capitalismo de finales del siglo xx y principios del XXI, es de una naturaleza más salvaje y depredadora, tanto de los recursos naturales, del medio ambiente, como de las comunidades rurales, entre ellos principalmente los pueblos indígenas. Para estos autores, las inversiones de empresas con fines extractivistas, como la minería, atentan contra el derecho de los pueblos sobre sus tierras, y sobre su autonomía, despojándolos de todo y expulsándolos de sus territorios de manera violenta, aunque esta cubra las cuestiones formales del derecho de compraventa o de concesiones por parte del Estado, pues consideran que el mismo gobierno es un socio o aliado de las grandes empresas transnacionales que se ponen de acuerdo para despojar a las comunidades indígenas de sus bienes comunes.³⁶ Este sería un tercer ciclo de despojos en la historia de los pueblos indígenas de México.

El modelo de acumulación por despojo, dicen estos autores, no se limita al sector minero, sino que se extiende a otros sectores como el turístico, el inmobiliario, el de obras de infraestructura, plantaciones comerciales, embotellamiento de agua, extracción de hidrocarburos, etcétera, los cuales invaden los terrenos de las comunidades campesinas, expulsando a las poblaciones, contaminando sus entornos y dejándolas sin sus formas de vida y sustento. Además afirman que este tipo de “acumulación por despojo” tiene una larga historia en México, pues desde el siglo XIX con las leyes de desamortización, deslinde y colonización de terrenos baldíos, se despojó de miles de hectáreas de tierras, bosques, montes y aguas a los pueblos originarios, las cuales fueron apropiadas por haciendas, mineras, plantaciones y monterías.³⁷ Sin embargo no dan ninguna información sobre los mencionados despojos, solo dicen y señalan que los hubo, y en gran cantidad durante el siglo XIX.

³⁶ Valladares, 2007, pp. 21-45.

³⁷ Rodríguez Wallenius, 2017, pp. 41-63.



Relacionado con esta explicación marxista de la acumulación por despojo surgió en América Latina la teoría de la dependencia, la cual sostiene que la economía capitalista mundial se organiza en un sistema centro-periferia, donde las regiones y países periféricos abastecen de materias primas a las economías centrales. Autores como Eduardo Gudynas, Alberto Acosta, Luis Tapia y Marisella Svampa han insistido en la categoría del extractivismo para analizar la intensificación de los procesos de despojo para insertar en el mercado capitalista a los bienes y recursos naturales que están en territorios campesinos, pero ellos lo denominan modelo extractivo-exportador.³⁸

Según autores que sostienen la explicación del despojo a partir de los modelos de la acumulación por desposesión o del extractivismo exportador, el despojo es realizado de forma violenta, por coerción o bajo mecanismos legales, lo cual sirve como un medio inicial para llevar a cabo el ciclo de acumulación de capital, ya que los bienes despojados tienen que valorizarse en el mercado capitalista, y con ello obtener una alta rentabilidad. En respuesta a este modelo de acumulación por despojo se han generado diversas expresiones y formas de lucha y resistencia por parte de las poblaciones afectadas por el despojo, dicha resistencia pone énfasis en la defensa de sus formas de vida campesina y comunitaria, las cuales se oponen al modelo hegemónico del capital que se les quiere imponer.³⁹

Durante el siglo xx, en el continente americano surgieron numerosos movimientos indígenas que reivindicaron su autonomía y sus derechos territoriales. Estos presionaron para que se hicieran varias declaraciones, pronunciamientos y convenios internacionales que exigieron que los Estados nacionales cumplieran con la obligación de respetar la autonomía territorial de los pueblos originarios. El Estado mexicano firmó y aceptó varios tratados y acuerdos al respecto, pero al mismo tiempo, el gobierno mexicano se ha distinguido por la violación generalizada de derechos humanos. Los movimientos sociales que se autonombran

³⁸ Rodríguez Wallenius, 2017, pp. 41-63.

³⁹ Rodríguez Wallenius, 2017, pp. 41-63.



indígenas o pueblos originarios, reivindican su pasado prehispánico, su memoria colectiva y sus derechos ancestrales, entre ellos su derecho a las tierras comunales, las cuales poseían, según ellos, desde antes de la llegada de los españoles a América, y reclaman hasta ahora la restitución o devolución de las tierras de que fueron despojados. Esta interpretación se enlaza con las tesis neomarxistas y colonialistas sobre la acumulación por despojo como veremos a continuación.

Según esta interpretación los pueblos indígenas de México enfrentan actualmente la amenaza de perder el control de sus territorios a causa de la realización de diversos megaproyectos de infraestructura y de las concesiones otorgadas a empresas nacionales y extranjeras para la extracción masiva de recursos naturales, incluso los que son estratégicos y propiedad de la nación. Esto fue posible por las reformas neoliberales llevadas a cabo por el Estado mexicano en las últimas cuatro décadas. Gran parte de estos recursos son patrimonio de los pueblos indígenas, y ello es considerado por estos autores como un nuevo tipo de “colonialismo interno de corte autoritario”, en el cual predomina la violación sistemática de los derechos humanos, así como la corrupción y la impunidad. Por lo cual, aseguran, se está llevando a cabo el desmantelamiento del orden constitucional basado en el derecho y el interés público como razón de Estado para ceder la soberanía al libre mercado.⁴⁰

Esto se debe a la imposición del modelo neoliberal global, el cual violenta la participación política de las comunidades indígenas, y anula las autonomías de dichas comunidades, criminaliza sus prácticas y movimientos políticos. Por su parte, el Estado mexicano niega los derechos territoriales de estas comunidades, a pesar que al mismo tiempo reconoce los derechos universales y los específicos de los pueblos indígenas. De esta manera, los pueblos originarios representan a los grupos más vulnerables al despojo y al desplazamiento forzado, debido a las reformas liberales de finales del siglo xx.⁴¹

⁴⁰ Martínez Coria y Haro Encinas, 2015, pp. 228-256.

⁴¹ Martínez Coria y Haro Encinas. 2015, pp. 228-256.



Para Ramón Martínez y Jesús Haro, el territorio donde se asientan los pueblos indígenas es una condición de su identidad colectiva y de su sustento, es un elemento fundamental donde se desarrolla la vida colectiva, y no se reduce a una cuestión meramente económica, sino a una compleja construcción cosmológica y pragmática. Para estos autores, el territorio encarna la idea de patrimonio colectivo, asumido de forma absoluta, exclusiva y perpetua, puesto que se transmite de generación en generación, es indivisible y no puede ser expropiado para hacerlo patrimonio inmobiliario. Muy diferente a la propiedad privada, pues el territorio de la comunidad es una construcción simbólica consustancial al origen y a la identidad étnica, que comparte una historia común ancestral, por tanto su valor cultural difiere del valor productivo o comercial puesto que está cargado de ese sentido único.⁴²

Según estos autores, en la comunidad indígena “hay respeto, reciprocidad, diversidad, heterogeneidad productiva, idea de armonía, animismo, trascendencia, continuidad y enfoque biocultural en el saber tradicional”. Agregan que los territorios indígenas en México han estado sujetos a distintas configuraciones, desde las encomiendas y las congregaciones de pueblos, misiones y presidios en tiempos de la colonia, hasta las reformas liberales del siglo XIX que se lograron a costa de la desprotección de las comunidades indígenas y campesinas. Luego la reforma agraria de la Revolución mexicana llevó a cabo un reparto agrario de las tierras indígenas en formas de ejidos, bienes comunales y pequeñas propiedades mancomunadas e individuales, las cuales se han puesto en peligro de ser despojadas por las reformas neoliberales de finales del siglo XX.⁴³

En la “2ª Declaración de la compartición CNI-EZLN sobre el despojo a nuestros pueblos” (agosto de 2014), los voceros del movimiento neozapatista explican claramente su posición frente al despojo. Ellos dicen que “aunque sea tan diverso ese despojo tiene un solo nombre, y se llama capitalismo”, y manifiestan lo siguiente:

⁴² Martínez Coria y Haro Encinas. 2015, pp. 228-256.

⁴³ Martínez Coria y Haro Encinas. 2015, pp. 228-256.



Desde un principio el capitalismo se ha crecido del despojo y de la explotación. Despojo e invasión, son la palabra que mejor describe lo que llamaron conquista de América, despojo y robo de nuestras tierras, de nuestros territorios, de nuestros saberes, de nuestra cultura. Despojo, acompañado de guerras, de masacres, de cárcel, de muertes y más muertes, que se hacen vida colectiva por que aquí estamos pueblos que somos, que seguimos siendo.

Después de la guerra de Independencia, el surgimiento de la nueva nación, la reforma liberal y la dictadura de Díaz, México se nació negando a nuestros pueblos, mediante constituciones y leyes que privatizaban nuestras tierras y pretendían legitimar el saqueo de nuestros territorios. Miles de nuestros hermanos, decenas de nuestros pueblos fueron exterminados a través de campañas militares y de su destierro masivo [...]

La respuesta al despojo y al exterminio fueron la rebeldía y la resistencia. Cientos de rebeliones [...] y destacadamente la revolución zapatista; desafiaron a la sociedad colonialista, ocurridas todas después de la reforma liberal, estallando el movimiento armado de 1910 y defendiendo con las armas la posesión de la tierra comunal hasta los tiempos de la reforma agraria y la expropiación petrolera cardenista.⁴⁴

En esta segunda Declaración zapatista se enumeran 29 casos de despojo en todo el territorio nacional. Con este documento se cierra el ciclo de narrativas del despojo expuesto en este apartado, la trama se reduce a sostener que los “pueblos originarios” han existido desde mucho antes de la llegada de los españoles a América, para ellos los pueblos indígenas son sujetos colectivos, unidos, armónicos, equitativos y democráticos internamente, y han sido dueños colectivos de los territorios que habitan, y su acceso a la tierra ha sido común y colectivo, rechazan generalmente la privatización e individualización de las tierras de los pueblos. Durante

⁴⁴ CNI-EZLN, “2ª Declaración de la compartición CNI-EZLN sobre el despojo a nuestros pueblos”, agosto de 2014.



520 años han sido los mismos y han luchado en contra de los conquistadores, los encomenderos, los terratenientes y los gobiernos liberales y posrevolucionarios hasta la actualidad, en contra del capitalismo y del despojo, y han resistido a los intentos de quitarles sus tierras o expulsarlos de sus territorios. Excepto por un breve periodo, en el que el Estado posrevolucionario les repartió tierras y nacionalizó el petróleo y los transportes, pero ese Estado se ha aliado con los capitalistas y las transnacionales para despojar a los pueblos de sus tierras y de sus recursos naturales. Finalmente, frente a las políticas de despojo, los pueblos se presentan como los defensores de los recursos naturales en contra de la contaminación, la deforestación, y a favor de la conservación de dichos recursos.

Historiografía sobre la desamortización en Jalisco durante el siglo XIX

A mediados de la década de 1980 Jean Meyer decía que no era fácil reconstruir la historia de la desamortización en general, mucho más cuando se trataba de comunidades indígenas. Por lo cual sugería trabajar región por región y pueblo por pueblo para saber cuántos bienes se vendieron o se adjudicaron; quiénes compraron, cómo se pagaron, y quiénes vendieron, entre otras cosas. En esa época Meyer se declaró incapacitado para escribir tal historia en lo referente a la desamortización en el estado de Jalisco, confesando que la información de que disponía era demasiado fragmentaria y dispersa para el periodo 1822-1890.⁴⁵ Aunque cuatro décadas después se ha avanzado un poco en esta línea de investigación, la historiografía al respecto sigue siendo escasa.

Meyer estaba de acuerdo con otros autores que también habían tratado el tema como Wistano Luis Orozco, Robert Knowlton y Mario Aldana,⁴⁶ en que la ley Lerdo y la Constitución de 1857 no eran el punto de partida de la desamortización en Jalisco, pues desde las leyes dictadas por las Cortes Extraordinarias españolas (1812-1813) y las del Estado de

⁴⁵ Meyer, 1984, p. 111.

⁴⁶ Orozco, 1975. Knowlton, 1991, pp. 181-218. Aldana, 1986 a.



de Jalisco a partir de 1822 se emitieron una serie de disposiciones legales enfocadas a la desamortización de los bienes eclesiásticos y civiles. Sin embargo Meyer sostiene que habría que remontarse hasta 1760, cuando se fundó en Madrid la Contaduría de Propios y Arbitrios, y, agrega el autor, que la Corona siempre limitó las facultades de dominio a los indios, prohibiendo que estos vendieran sus tierras sin el consentimiento de las autoridades, lo que formaba parte de la política colonial que concebía a los indios como menores de edad a los que había que proteger y tutelar.⁴⁷

Tanto Meyer como Aldana retomaron las tesis de Orozco en el sentido de que calificaba las leyes de desamortización y su aplicación como “un despojo para las comunidades indígenas” y como “un error” de la legislación liberal decimonónica. Sin embargo, lo que no dicen autores como Meyer y Aldana es que las tierras de los pueblos indios no eran consideradas estrictamente como “propiedad” de dichos pueblos, sino que los indios solo eran considerados como poseedores y usufructuarios de los terrenos que les había cedido la Corona para que habitaran, vivieran y sembraran. Esto se les olvida frecuentemente a quienes sostienen la tesis del “despojo”. El mismo Wistano Luis Orozco aclaraba este asunto de la siguiente manera:

el Soberano concedió a los pueblos indígenas, a los Consejos españoles y a los individuos de las *castas*, nada más el dominio útil de las tierras que se les adjudicaban; reservándose la Corona, en términos absolutos, el dominio directo de esas tierras. Por tanto, usaremos nosotros la palabra propiedad, hablando de las tierras tituladas a los pueblos, para abreviar las locuciones; pero debe entenderse en todo caso, que esa propiedad significa únicamente el dominio útil concedido a dichos pueblos.⁴⁸

Hay un acuerdo entre historiadores del occidente de México en que las políticas desamortizadoras datan de finales del periodo colonial, cuando

⁴⁷ Meyer, 1984, p. 112.

⁴⁸ Orozco, 1975, p. 51.



las comunidades indígenas estaban sumamente debilitadas por presiones externas e internas. En lo que respecta al territorio de lo que era la Intendencia de Guadalajara en el siglo XVIII, autores como Eric Van Young, Ramón María Serrera, William B. Taylor y Antonio Ibarra, coinciden en señalar que la población en la Intendencia de Guadalajara durante dicho siglo tuvo un crecimiento importante y sostenido, después de recuperarse de las crisis demográficas del siglo XVI que afectaron principalmente a los indios, aseguran que muchas de las antiguas aldeas indígenas quedaron despobladas dejando grandes espacios de tierras vacíos que posteriormente ocuparon las haciendas o ranchos.⁴⁹ Los indios que sobrevivieron a las catástrofes demográficas fueron obligados a concentrarse en otras poblaciones que ya existían o formaron pueblos nuevos. Con el crecimiento de la población rural y urbana durante la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad de Guadalajara se consolidó como el centro urbano más importante de un extenso territorio en la Nueva Galicia, además fue el mercado más grande y la cede de los poderes civiles, religiosos y culturales. En general el crecimiento de la población en toda la intendencia demandó una mayor cantidad de productos de todo tipo para su consumo y actividades artesanales, industriales y mineras. Pero también la demanda provino de regiones situadas en el centro de la Nueva España y en las regiones del norte y noroeste de la Nueva Galicia, lo cual sirvió de estímulo para que en las zonas rurales se incrementaran las áreas de cultivo y de pastoreo, aumentando la producción de cereales y de ganados.

Durante el siglo XVIII en toda la intendencia, pero sobre todo en su región central, alrededor de la ciudad de Guadalajara se experimentaron cambios muy importantes, se consolidaron las grandes haciendas como productoras agrícolas y ganaderas, se extendieron las tierras de cultivo y se desplazaron las zonas ganaderas hacia las laderas montañosas, dejando los valles para los campos de cultivo. El crecimiento de la producción agrícola demandó una mayor cantidad de trabajadores rurales, por lo cual los habitantes de las aldeas indígenas se fueron a trabajar a las haciendas

⁴⁹ Van Young, 1989. Serrera, 1991. Taylor, 1988, pp. 187-222. Ibarra, 2000.



y ranchos, dejando sus pueblos porque ahí no tenían las tierras suficientes para mantener a sus familias, de esta manera, gran parte de los pobladores de las comunidades indígenas se convirtieron en trabajadores asalariados, en aparceros o arrendatarios de las haciendas y ranchos cercanos a sus pueblos y aldeas.

Los autores citados sostienen que para finales del siglo XVIII la mayor parte de pueblos indígenas carecían de tierras y enfrentaban continuos litigios con las haciendas, ranchos u otros pueblos indios vecinos, por los límites de sus tierras, de tal manera que veían constante y progresivamente restringido su acceso a la tierra, y esto era efecto de la combinación de la presión demográfica, la expansión territorial de haciendas y ranchos, y el incremento de la actividad productiva y de la expansión de los mercados. Al menos para la región central de la Nueva Galicia, los pueblos “indígenas” habían visto reducir en gran medida el acceso a sus tierras comunales, dentro de los fundos legales de dichos pueblos la tierra estaba sumamente dividida, individualizada y privatizada hacia 1800, y un gran número de habitantes de dichos pueblos no tenían tierras y estaban obligados a salir para buscar trabajo en las haciendas y ranchos vecinos.

Hacia adentro de los pueblos se observaba una gran diferenciación social y económica que afectaba la solidaridad de las comunidades, la individualización de la propiedad de las tierras y la acumulación de ellas en unas cuantas personas o familias hacía que unos individuos fueran más ricos que otros, gran parte de estos pueblos habían perdido su identidad indígena debido al mestizaje, y en gran parte se habían convertido en comunidades compuestas por rancheros, pequeños y medianos propietarios, y por una gran cantidad de jornaleros y aparceros sin tierras, de tal manera que el mito de la solidaridad étnica de la sociedad indígena se había debilitado en gran medida. El proceso de aculturación de la sociedad colonial afectaba en gran medida a la cultura indígena y tendía a imitar la cultura española. Hacia el nororiente de Guadalajara, en la región conocida como Los Altos de Jalisco, los grandes latifundios estaban fraccionándose, formando una sociedad mayoritariamente



ranchera y mestiza, pero en las regiones del sur y de la costa, así como en el norte de Nueva Galicia, las comunidades indígenas sobrevivían debido a su lejanía y asilamiento de la región de Guadalajara.

Eric Van Young concluye que la distribución de la tierra dentro de las comunidades indígenas del centro de Nueva Galicia era desigual, y que el desarrollo de la economía agrícola de fines del siglo XVIII favoreció la acumulación de la riqueza por parte de algunos individuos dentro de la economía indígena y española. El fenómeno de la diferenciación económica y social de las comunidades rurales se agudizó debido a que las élites indígenas, tanto tradicionales como de origen más recientes, se comportaron de una manera más individualista, anónima, y menos solidaria. De tal manera que la población indígena se vio aprisionada entre su propio crecimiento y la necesidad creciente de tierras por parte de las haciendas y ranchos, de este modo las comunidades indígenas se vieron presionadas desde dentro y desde fuera de su localidad.⁵⁰

Al iniciar el siglo XIX, gran parte de las comunidades o aldeas llamadas “indígenas” en la Nueva Galicia tenían pocas tierras que defender como comunidad, porque en gran medida muchas de estas tierras ya estaban individualizadas y privatizadas, aunque formalmente se seguían considerando como “tierras de la comunidad”, por eso cuando iniciaron los proyectos desamortizadores que tenían como fin establecer la propiedad individual de dichas tierras, muchos de los habitantes de estos pueblos no se opusieron a ello y aceptaron las leyes liberales que desamortizaron la propiedad de las comunidades indígenas, que además estaban sumamente debilitadas y casi desaparecidas. Legalmente las leyes liberales decidieron proclamar la extinción de estas comunidades y traspasar los derechos de estas a los ayuntamientos constitucionales, los cuales administraron los bienes de las antiguas comunidades indígenas.

Robert Knowlton fue uno de los primeros que empezó a cuestionar la concepción dominante en la historiografía sobre los pueblos indígenas como corporaciones que tenían tierras y las perdieron por efecto

⁵⁰ Van Young, 1989, p. 305.



de la ley Lerdo de 1856. Aseguraba que los liberales consideraban que tanto la propiedad eclesiástica como la civil constituían un obstáculo que frenaba el progreso y el bienestar del pueblo. También consideraba que dichas medidas afectaron a la propiedad municipal y a la de la iglesia. Knowlton señaló correctamente que la ley Lerdo no afectó a los palacios municipales, mercados, casas de corrección, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio de las poblaciones.⁵¹ Este autor afirmó que en la ley de 1813 emitida por las Cortes españolas, se decretó que “todos los terrenos baldíos o realengos, salvo los ejidos necesarios a los pueblos, debían convertirse en propiedad privada. Las Cortes también decretaron que al repartir los terrenos se daría preferencia a los habitantes de los pueblos y a los arrendatarios comunales que utilizaban esas mismas tierras”.⁵² Es importante resaltar que en la legislación decimonónica jalisciense se establecía que los ejidos no serían desamortizados, incluida la ley Lerdo de 1856, entendiendo que los ejidos eran terrenos que no eran agrícolas y estaban fuera del pueblo, servían para actividades ganaderas y forestales de uso común y no eran propiedad de nadie.

Knowlton afirma que las tierras de las comunidades indígenas a principios del siglo XIX comprendían cuatro tipos básicos, aunque no necesariamente eran distinguidas con un mismo nombre en el periodo colonial:

1. Fundo legal: era el área central o establecida del pueblo en el periodo colonial; originalmente abarcaba quinientas y después seiscientas varas medidas hacia cada uno de los cuatro puntos cardinales desde la iglesia o la plaza principal del pueblo.
2. Los propios: eran terrenos reservados para que los pueblos obtuvieran ingresos que les permitieran solventar los gastos comunales, como podía ser por ejemplo, rentándolos a algunas personas.

⁵¹ Knowlton, 1991, pp. 24-25.

⁵² Knowlton, 1991, p. 26.



3. Las tierras de repartimiento o de común repartimiento (también llamadas tierras de las parcialidades indígenas o de comunidad): eran entregadas a las familias de la comunidad para su subsistencia.
4. Los ejidos, que se decía expresamente, no debían cultivarse, eran terrenos de los que todos podían disponer, ya fuese como pasturas, como lugares de recreación, o para la futura expansión del pueblo.⁵³

Dice el autor que hacia la época de la independencia, algunos indígenas también habían comenzado a utilizar ejidos para el cultivo comunal. Además de los tipos mencionados, la Corona también procuró que cada pueblo dispusiese de agua y bosques para abastecer sus necesidades. Todos los terrenos de los pueblos, poseídos individualmente o no, eran legalmente inalienables; no podían ser hipotecados ni vendidos.⁵⁴

En el estado de Jalisco, desde inicios del siglo XIX y hasta la promulgación de la ley Lerdo de 1856, se habían elaborado y aplicado diversas leyes y decretos enfocados a individualizar y privatizar las tierras de las comunidades indígenas, principalmente las tierras llamadas del común repartimiento, tierras que ya se poseían de forma individual y que se adjudicaron a los mismos poseedores, dándoles el título de propiedad correspondiente, lo cual en ningún momento se puede considerar como “despojo”, pues los mismos poseedores siguieron teniendo sus tierras, pero ahora como propiedad individual.

Si se pretendiera hacer una cronología de las leyes y decretos sobre la desamortización en Jalisco se debería comenzar con las leyes expedidas por las Cortes de Cádiz, la del 9 de noviembre de 1812 que establece que las tierras se repartirán entre todos los indios casados o mayores de 25 años, siempre y cuando estas no fueran de propiedad particular, o pertenecientes a las comunidades.⁵⁵ Luego, el decreto del 4 de enero de 1813 que establece que todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y

⁵³ Knowlton, 1991, p. 27.

⁵⁴ Knowlton, 1991, pp. 27-28.

⁵⁵ Aldana, 1986b, pp. 68-69.



arbitrios, con excepción de los ejidos necesarios a los pueblos, se deben reducir a propiedad particular.⁵⁶ La Constitución de Cádiz estableció que los ayuntamientos administrarían los propios y arbitrios de los pueblos para sus necesidades como eran las obras públicas en general. En julio de 1814, la Diputación Provincial de Guadalajara dispuso que los “antes llamados indios” o “naturales” no deberían prestar ningún trabajo personal y que el reparto de tierras sería individual, sin obligarlos a sembrar tierras de comunidad, en este decreto se establece que los fondos que antes se llamaban de “comunidad”, deberían de nombrarse como “propios”, y prohíbe tajantemente que los indígenas sean llamados “naturales e indios”.⁵⁷

El 5 de diciembre de 1822, esta misma Diputación Provincial publicó una Instrucción para el arreglo de los ayuntamientos de su distrito, en el uso de los terrenos comunes en el fundo legal de cada pueblo, en sus artículos se establece el dominio pleno de las parcelas y solares que ocupaban los indios, en su artículo I dice lo siguiente:

Ningún indio será perturbado en la posesión en que esté de sus tierras sean muchas o pocas, grandes o pequeñas, adquiridas por compra, repartimiento, cambio, donación, herencia u otro justo título, sea que las cultive por sí mismo, las tenga ociosas, ó las haya dado en arrendamiento.⁵⁸

Si se lee detenidamente, la instrucción dice que se respetará la posesión que los indios, de manera individual tienen en los terrenos del fundo legal, fuera por cualquier medio que fuere. Aquí no se puede alegar despojo alguno pues el poseedor de los terrenos quedará como el propietario de los mismos. Sin embargo, el problema está en las tierras que son del “común”, o sea las que no posee nadie de forma individual, el artículo II de esta instrucción dice lo siguiente: “Todas las demás tierras

⁵⁶ Orozco, 1975, pp. 175-176.

⁵⁷ Aldana, 1986 b, pp. 69-70.

⁵⁸ Meyer, 1984, p. 117.



del común se arrendarán en subasta pública rematándose en el mejor postor”, estas tierras que pueden ser los ejidos o los propios pasarían a manos del ayuntamiento. A partir de entonces el ayuntamiento tuvo la autorización de controlar los bienes de las comunidades indígenas, las cuales se consideran extinguidas. Jean Meyer pone en duda la extinción de las comunidades de indios y duda que los ayuntamientos fueran los legítimos representantes de los “antes llamados indios”, creó en la continuidad y persistencia de la comunidad indígena, cuando esta, como el mismo autor aseguró anteriormente, se había “cuarteado por cuestiones internas y externas”.⁵⁹

El primer Congreso Constitucional del Estado de Jalisco emitió un decreto el 12 de febrero de 1825 en el que se estableció que: “A los antes llamados indios se les declara propietarios de las tierras, casas y solares que poseen actualmente en lo particular, sin contradicción en los fundos legales de los pueblos ó fuera de ellos”. En tal calidad, los habitantes de los pueblos podían disponer libremente de su propiedad, pero no en favor de manos muertas, a las que se les prohibió adquirir propiedades de cualquier tipo. Además, a los “antes llamados indios” se les prohibió vender tierras a quienes poseyeran uno a más sitios de ganado mayor. Esas dos prohibiciones fueron frecuentes en la legislación jalisciense de la primera mitad del siglo XIX.⁶⁰

El 29 de septiembre de 1828, en el decreto 151, el Congreso estatal afirmó que “los bienes inmuebles comprados por los antes llamados indios, y conocidos con el nombre de comunidad, son propiedad de ellos” y que “el gobierno dispondrá que se les entreguen las fincas, que con este título han estado bajo la inspección de las municipalidades, a las comunidades respectivas, para que desde luego procedan a su repartimiento. Las tierras debían distribuirse, con la mayor equidad posible en cuanto a

⁵⁹ Meyer, 1984, pp. 113-118.

⁶⁰ Knowlton, 1991, p. 29. Meyer, 1984, pp. 117-118. Aldana, 1986 b, pp. 77-78.



cantidad y calidad, entre “los casados, viudos y viudas y los huérfanos en estirpe”.⁶¹

Meyer explica que la revolución nacional de 1833 llevó al poder a los liberales radicales en México y en los estados. En Jalisco el decreto de 26 de marzo de 1833 estableció que los ayuntamientos constitucionales desde el día de su instalación sucedieron a las extinguidas comunidades indígenas en todas las propiedades que a estas pertenecían por cualquier título, menos aquellas que se redujeron a dominio particular. Sin embargo la vigencia de esta ley no duró mucho, en 1834 los radicales fueron derrotados, y en Jalisco se suspendieron todas las leyes de reparto apoyados por Gordiano Guzmán, y así terminó la primera etapa de historia legislativa sobre la desamortización de bienes. Señala Meyer que la privatización se extendió entre 1812 y 1832 de forma paulatina a todas las propiedades de las comunidades, y en 1833 el legislador quiso finalizar de una vez, pero en 1834 los repartos y la privatización fueron suspendidos para “evitar graves problemas”. Luego se estancó el asunto hasta 1847, y una vez restaurada la federación, el Congreso de Jalisco declaró el 31 de mayo, la vigencia de todas las leyes sobre el tema, el reparto de tierras entre los indígenas se reanudó en Jalisco a partir del 3 de mayo de ese año.⁶²

La ley más citada a este respecto fue la del 17 de abril de 1849 que establecía que “las fincas rústicas y urbanas compradas por los indígenas, y las adquiridas por cualquier justo y legítimo título, que hasta el día de hoy se conozca con el nombre de comunidades, son propiedad de ellos desde el 29 de septiembre de 1828”.⁶³ Dicha ley establecía que el gobierno dispondría que se le entregaran las fincas, que con este título ha estado bajo la inspección de las municipalidades, a las comunidades respectivas, para que se proceda a su repartimiento. La ley excluía las calles, plazas, cementerios, tierras de particulares, iglesias, hospitales y cofradías de los terrenos que se debían repartir entre los miembros de la comunidad.

⁶¹ Knowlton, 1991, p. 30.

⁶² Meyer, 1984, pp. 119-121. Aldana, 1986 b, pp. 80-86.

⁶³ Meyer, 1984, p. 122. Aldana, 1986 b, pp. 80-86.



También se estableció que los ayuntamientos sucedían a las extinguidas comunidades de indígenas en todas las propiedades que a estas pertenecían por cualquier título, menos aquellas que ya eran propiedad de particulares, así se retomaban las disposiciones de la ley de 1833.⁶⁴

Jean Meyer concluye diciendo que la legislación jalisciense entre 1822 y 1853 no volvió a poner en duda el hecho que las antiguamente llamadas comunidades de indios habían sido extinguidas, no obstante, de alguna manera los problemas por estas definiciones y categorías siguieron presentándose a lo largo del siglo XIX.⁶⁵ Agrega que en Jalisco la desamortización fue muy anterior a la ley Lerdo, sin embargo no se puede afirmar tajantemente que haya terminado antes de 1856, y sostiene que hacen falta estudios concretos para poder dar cifras y mejor información sobre la desamortización en el siglo XIX. Por tal motivo, la ley Lerdo no fue la causa directa del levantamiento de los pueblos indígenas de la ribera de Chapala, ni de la insurrección de Manuel Lozada, asegura que en el caso de los pueblos de Nayarit, estos no fueron afectados por dicha ley, sostiene que sus agravios eran más antiguos y se remontan a la época colonial, siendo más intensos y en mayor cantidad entre 1810 y 1850.⁶⁶

No obstante estas conclusiones de Jean Meyer, autores como Mario Aldana siguieron sosteniendo las tesis del despojo derivados de la aplicación de la ley Lerdo y de la Constitución de 1857. Aldana afirma que las comunidades indígenas en Jalisco desde finales del periodo colonial, pero más propiamente durante el siglo XIX sufrieron una serie de embestidas cuyo propósito final fue lograr despojarlas de sus propiedades en beneficio de la propiedad privada.⁶⁷ Aldana se basa en la interpretación marxista de la acumulación originaria como un proceso necesario para la transformación capitalista, un proceso que se vio acelerado a partir de la promulgación de la ley Lerdo. Aldana asegura, sin demostrarlo, que al

⁶⁴ Meyer, 1984, p. 122. Aldana, 1986 b, pp. 80-86.

⁶⁵ Meyer, 1984, p. 125. Aldana, 1986 b, pp. 80-86.

⁶⁶ Meyer, 1984, pp. 135-136.

⁶⁷ Aldana, 1986 a, p. 9.



amparo de las leyes de Reforma, en Jalisco se “vivió una verdadera euforia de despojos y de agresiones contra la propiedad indígena no exenta de violentas respuestas por parte de las comunidades” que, en algunos casos, como el de Nayarit, “representó una verdadera revolución social”. Sin embargo, el mismo Aldana asegura que entre 1858 y 1873, una parte de la propiedad comunal fue repartida en pequeñas parcelas individuales que en un principio no podrían ser enajenadas, pero que significó una nueva escalada contra la propiedad campesina.⁶⁸

Aldana no dice que las parcelas fueron individualizadas y fueron propiedad de los mismos indios, por lo cual no se puede llamar a esto despojo, y considera, por otra parte, que la propiedad campesina era colectiva. Sin embargo, sostiene Aldana, que la ley Lerdo trastocó la modalidad de la propiedad agraria favoreciendo que las haciendas se apoderaran de los terrenos adjudicados a las capellanías y de los que habían pertenecido al clero, lanzando una ofensiva en contra de las comunidades indígenas. Sus fuentes son principalmente José C. Valadés,⁶⁹ las leyes de colonización y terrenos baldíos porfirianas y Wistano Luis Orozco. Exagera totalmente el impacto de dichas leyes y de las compañías deslindadora, citando nuevamente a Orozco, asegura que el 70% de las tierras del país fueron acaparadas solo por el 2% de la población.⁷⁰

Aldana comparte la idea de que las leyes de desamortización, colonización y deslinde despojaron a las comunidades indígenas de sus tierras y dejaron que los hacendados, “a través de miles de artimañas, se apoderaran de los terrenos indígenas” y asegura que “todo el procedimiento administrativo desembocaba necesariamente en el despojo”.⁷¹ La verdad es que el autor no aporta información concreta sobre los casos, pero recurre a la prensa de la época para apoyar sus afirmaciones. Agrega que las autoridades municipales estaban formadas por hacendados o pequeños propie-

⁶⁸ Aldana, 1986 a, pp. 9-10.

⁶⁹ Valadés, 1987.

⁷⁰ Aldana, 1986 a, pp. 12-13.

⁷¹ Aldana, 1986 a, p. 13.



tarios, y que por eso actuaron en su beneficio adjudicándose las tierras comunales.⁷²

No es que Aldana desconozca la legislación liberal sobre la desamortización, sino que la interpreta a la luz de la teoría marxista que quiere ver forzosamente la acumulación originaria de capital como Marx la explicó para el caso de Inglaterra, en donde a los campesinos se les despojó de la tierra y los convirtieron en el proletariado industrial del siglo XIX. En otra de sus obras, Mario Aldana repite sus argumentos sobre el despojo de tierras y las leyes liberales de desamortización, conoce clara y puntualmente la legislación al respecto, pero interpreta la individualización y la privatización de las tierras del fundo legal como despojo, pues sostiene que luego de que los indios recibieron sus tierras, estas

pasaron a manos de los hacendados, a través de un comercio triangulado, fomentado las más de las veces por los hacendados quienes habilitaban económicamente a un pequeño propietario para que pudiera comprar parcelas indígenas con la condición de que posteriormente les venderían los terrenos adquiridos, en menos de dos años, un gran número de propiedades indígenas habían pasado a engrosar la propiedad latifundista.⁷³

Aldana no ofrece ni un dato, ni explica algún caso concreto en el que las cosas hayan ocurrido como él las dice, simplemente especula y sugiere que así fueron las cosas. Sabe muy bien, que las tierras que se vendían y compraban eran las parcelas familiares individuales y no las tierras comunales, pero le sigue llamando “despojo” y creyendo que las tierras compradas a los indígenas fueron a incrementar las haciendas.⁷⁴ También sostiene que las autoridades municipales estaban en contubernio con los hacendados en cada región, para llevar a cabo, sin ningún recato legal, el

⁷² Aldana, 1986 a, p. 14.

⁷³ Aldana, 1986 b, p. 79.

⁷⁴ Aldana, 1986 b, p. 82.



despojo y la apropiación de la propiedad indígena, provocando con ello crecientes tenciones y levantamientos armados.⁷⁵

Ana María de la O Castellanos y Rafael Cosío analizan el caso concreto del conflicto surgido entre la hacienda de Ahuacapán y el ayuntamiento de Autlán. Para empezar los autores reconocen que la legislación liberal sobre la desamortización de tierras a las comunidades comenzó muy temprano en Jalisco, desde principios del siglo XIX, lo cual, según estos autores, originó litigios entre los pueblos, los municipios y las haciendas. Aseguran los autores que los hacendados aprovecharon esta legislación para ampliar sus propiedades, lo cual lograron a partir de controlar el gobierno municipal y beneficiarse de las relaciones que tenían con el gobierno del estado de Jalisco.⁷⁶

La hacienda de Ahuacapán era una hacienda que cultivaba caña y maíz en 1820, desde mediados del siglo XVIII la hacienda tenía unas 45,695 hectáreas de terrenos, una propiedad bien titulada, pero según los autores, en 1856 dicha hacienda poseía una extensión muy superior a lo estipulado en el siglo XVIII, Castellanos y Cosío no explican cómo se llevó a cabo esa expansión de la hacienda concretamente, pero sugieren que fue a partir del despojo a las tierras del ayuntamiento de Autlán. Los autores señalan que los dueños de la hacienda controlaban el gobierno municipal, sin embargo, esto no es tan cierto, pues ellos mismos sostienen que en 1845 el dueño de la hacienda de Ahuacapán, Pedro Michel, fue alcalde primero del ayuntamiento de Autlán, pero cuatro años más tarde, cuando este ya había dejado el cargo, el mismo ayuntamiento entabló un juicio en contra de él. Por lo que se pone en entredicho que los hacendados controlaran totalmente los ayuntamientos.

Aquí hay que dejar claro que los cargos políticos y administrativos dentro de los ayuntamientos eran electos y cambiaban cada año o cada dos años, según la ley, y que los hacendados no eran un bloque unitario, pues entre los hacendados también había conflictos, además de que había

⁷⁵ Aldana, 1986 b, p. 85.

⁷⁶ Castellanos y Cosío, 1994, pp. 16-26.



que sumar a los rancheros y comerciantes quienes también tenían intereses económicos y políticos en la sociedad rural local o regional, por tanto no había un monopolio exclusivo de los cargos municipales.

Según Castellanos y Cosío el conflicto entre el ayuntamiento de Autlán y la hacienda de Ahuacapán fue por un paraje nombrado de “Las beatas”, donde nacía el arroyo de La Cajete. Los autores dudan de que el ayuntamiento estuviera en contra de los intereses del hacendado, ya que según ellos, en el ayuntamiento había gente de los más adinerados de la localidad. Pero eso no quiere decir que todos los hacendados tuvieran los mismos intereses en cada caso, pues los conflictos sobre límites y de otro tipo surgían entre ellos. Por eso los autores dicen que “las acciones de los distintos integrantes son contradictorias, cada uno iba en defensa de sus propios intereses”.⁷⁷ Aquí hay que decir que los sujetos no actúan como clase social forzosamente.

Castellanos y Cosío aseguran que el ayuntamiento era propietario de los terrenos en disputa, pero que en 1819 el hacendado de Ahuacapán, Pedro Michel, había despojado al ayuntamiento de esos terrenos. A principios de diciembre de 1852 el ayuntamiento de Autlán inició un juicio en contra de Michel por despojo de los bienes municipales. En enero de 1853, por resolución judicial el ayuntamiento de Autlán recuperó los terrenos en litigio con el hacendado Pedro Michel y el 16 de febrero se dio cumplimiento a dicha resolución en favor del ayuntamiento. Los autores tratan de decir que el ayuntamiento estaba en contra de los indígenas, que había un conflicto entre ellos, que los indígenas reclamaban un sobrante fuera del fundo, y acusan al ayuntamiento de apropiárselo, los “indígenas presentaron documentos que justificaban el terreno obtenido para la fundación del pueblo, el tiempo de posesión y su calidad de indígenas nativos del lugar.”⁷⁸

Por su parte el ayuntamiento argumentó que los que se “hacían llamar indígenas no podían gozar del beneficio, porque a los pocos que había, se

⁷⁷ Castellanos y Cosío, 1994, pp. 16-26.

⁷⁸ Castellanos y Cosío, 1994, pp. 16-26.



les repartió en otro tiempo las fincas urbanas que estaban ubicadas dentro del fundo legal y que no ha habido fincas rústicas de comunidad”. Los autores no definen claramente quiénes son esos llamados “indígenas”, ni tampoco explican que las leyes liberales declararon que el ayuntamiento era el representante legítimo de los ciudadanos y vecinos de los pueblos, y que las comunidades indígenas habían quedado extintas, de acuerdo a dicha legislación. En la disputa entre los indígenas y el ayuntamiento estaba el punto central de si Autlán era pueblo indígena o español. El ayuntamiento negaba que el pueblo fuese indígena, defendía la fundación novohispana, y con ello, las medidas que asignaban mayor extensión a las tierras comunales, lo que le permitió, además enjuiciar al dueño de la hacienda de Ahuacapán por terrenos que pertenecían al fundo legal.⁷⁹

Finalmente, dicen los autores, que en 1854 el gobierno central dictaminó que desde el siglo xvii, los indígenas de Autlán quedaron en pacífica posesión de los terrenos que les pertenecían, por haber presentado los títulos de propiedad en oposición a un acuerdo de la Real Audiencia de Guadalajara. De tal manera que la hacienda de Ahuacapán siempre invadió tierras pertenecientes al fundo legal del pueblo de Autlán. El hacendado Pedro Michel perdió el litigio y el ayuntamiento de Autlán recuperó las tierras, así el ayuntamiento pudo realizar contratos de arrendamiento y venta de dichos terrenos.⁸⁰

Las conclusiones que se pueden sacar de este caso es que los litigios entre haciendas, pueblos y municipios no eran un caso previamente resuelto, en donde las haciendas siempre ganaban y despojaban a los pueblos de sus tierras, en este caso, la hacienda de Ahuacapán invadió los terrenos del pueblo de Autlán desde la época colonial, ello no fue producto de la legislación liberal de principios del siglo xix, pero además el ayuntamiento entabló un juicio contra el hacendado por recuperar las tierras, el ayuntamiento era el legítimo representante de los vecinos y ciudadanos de Autlán, y no solamente un instrumento de control de los

⁷⁹ Castellanos y Cosío, 1994, pp. 16-26.

⁸⁰ Castellanos y Cosío, 1994, pp. 16-26.



hacendados, finalmente el ayuntamiento recuperó las tierras y el hacendado tuvo que devolverlas. Y todo este litigio ocurrió antes de la promulgación de la ley Lerdo de 1856 y de la Constitución liberal de 1857.

Por otra parte, Laura Guillermina Gómez Santana, quien estudió el reparto agrario en Jalisco entre 1915 y 1924, sostiene que los habitantes de los pueblos del centro de este estado se habían resistido a la individualización de sus bienes, y que defendieron sus propiedades y la vida comunitaria por distintos medios, tanto pacíficos como violentos. Asegura la autora que sus acciones estuvieron ligadas a despojos, y a la defensa de la autonomía, ya que rechazaban la intervención de las autoridades gubernamentales. Gómez sostiene que los vecinos de estos pueblos implementaron una resistencia armada y de desobediencia, y no descansaron hasta conseguir que se les restituyeran sus antiguos derechos agrarios.⁸¹

Laura Gómez comparte la versión sobre el despojo de las tierras comunales pues sostiene que cuando estos pueblos solicitaron tierras entre 1915 y 1920, se identificaron con su pasado indígena, pese a que habían perdido sus tradiciones culturales y habían experimentado un fuerte mestizaje y retomaron la identidad étnica para demandar sus antiguas posesiones. No obstante, la autora está consciente de que solo a los huicholes y nahuas, quienes conservaban sus tradiciones y lenguas indígenas, se les podría llamar propiamente indios, los demás pueblos de Jalisco asumieron la categoría de indígena para legitimar sus demandas de tierras a partir de la pertenencia a una localidad. De esta manera, dice la autora, los pueblos redefinieron el concepto de indígena a través de un sincretismo cultural mezclando tradiciones antiguas con elementos contemporáneos. Sin embargo, al ser rechazada su solicitud de restitución de tierras, utilizaron la categoría de clase social y se asumieron como pobres para ser beneficiados con el reparto agrario.⁸²

Laura Gómez acepta la versión de que la identidad de los pueblos del centro de Jalisco en la segunda década del siglo xx, tenía su origen en los

⁸¹ Gómez, 2009, p. 5.

⁸² Gómez, 2009, p. 6.



pueblos indios coloniales, pero advierte que tal identidad no fue estática, sino que fue moldeada a través de los años y de los diferentes procesos políticos del siglo XIX. A diferencia de otras regiones, dice la autora, en Jalisco se conformó una identidad con diversos elementos culturales a partir de una tradición oral, elementos de la cultura liberal, de lo indígena, la historia nacional y sus propias experiencias de despojo de sus bienes comunales, lo que contribuyó a elaborar una identidad étnica. Sin embargo, la autora acepta que los pueblos jaliscienses no pudieron probar la posesión de sus bienes, por lo cual no les fue aceptada la solicitud de restitución de tierras, pero sí la dotación a partir de 1915.⁸³

La tesis que sostiene Laura Gómez sobre la resistencia y la lucha por la tierra por parte de los pueblos jalisciense es muy débil, solo se enuncia y no tienen una explicación con fundamento en archivos o en casos especiales sobre la lucha y contra el despojo, se cree a fe ciega que los pueblos lucharon por conservar sus tierras comunales. Hay que resaltar que el trabajo de Laura Gómez se hace desde la perspectiva del reparto agrario de 1915-1925, y que desde esta época los actores sociales hablan de una historia del despojo en el siglo XIX, dos o tres generaciones antes, pero además, la autora tiene una visión marxista acorde con esta narrativa.

Dice Gómez que “desde la época colonial, los pueblos tuvieron continuas historias de despojos por hacendados, pueblos vecinos y autoridades locales”.⁸⁴ Pero no aborda casos ni tiene historiografía que la respalde, simplemente dice que fueron despojados. Más adelante, la autora señala que “en los expedientes elaborados entre 1915 y 1916 no había rastros de los estudios a las pruebas de posesión ni de despojo, tampoco citaban a los propietarios de las haciendas”.⁸⁵ O sea que no había pruebas de despojos de tierras en el siglo XIX.

Laura Gómez afirma que de los 45 pueblos que solicitaron tierras en el periodo de 1915 a 1924 en Jalisco, solo dos lograron la restitución de tierras,

⁸³ Gómez, 2009, pp. 32-33.

⁸⁴ Gómez, 2009, p. 76.

⁸⁵ Gómez, 2009, p. 86.



estos fueron San Luis del Agua Caliente y San Pedro Itzicán, en la ribera del Lago de Chapala, los demás lo hicieron por vía de dotación.⁸⁶ Estos dos pueblos, señala la autora, lograron obtener sus posesiones inmemoriales gracias a que articularon elementos comunales en su participación política en el reparto agrario. Esta fue la condición principal que los diferencia de los demás solicitantes de tierras. Los dos pueblos tuvieron una tradición de identidad comunal desde la época colonial, se levantaron en armas contra la autoridad virreinal, y durante el siglo XIX continuaron la resistencia violenta en contra de los hacendados, hasta llegar a tomar por la fuerza, las tierras que ellos consideraban de su propiedad. Dice Gómez que ambos pueblos se resistieron a las leyes de individualización durante el siglo XIX, así como a las invasiones de los hacendados, siendo Itzicán uno de los que logró preservar sus tierras comunales hasta después de la revolución. Por su parte, los vecinos de San Luis del Agua Caliente perdieron sus tierras, ante la imposibilidad de pagar las rentas correspondientes.⁸⁷

Valen dos observaciones sobre estos casos, 1) si el pueblo de Itzicán defendió sus tierras contra los hacendados y autoridades y las mantuvo en su posesión durante todo el siglo XIX, entonces no hubo despojo, porque las tierras siempre las tuvieron en posesión; y 2) en el caso de San Luis, no aclara mucho porqué dejaron de pagar “las rentas correspondientes”, no explica la autora si los terrenos eran arrendados o a qué tipo de rentas se refiere, parece que no eran impuestos.

Laura Gómez tiene claro que en Jalisco el inicio del proceso de individualización de las corporaciones civiles de las comunidades de indios no fue con las leyes de Reforma, sino que desde 1821-1823 se apoyó la desamortización de los bienes comunales. Asegura la autora que las comunidades afectadas por las leyes desamortizadoras liberales de la primera mitad del siglo XIX respondieron de distinta manera: unas se negaron a repartir las tierras, manteniendo la propiedad comunal; otras

⁸⁶ Gómez, 2009, p. 124.

⁸⁷ Gómez, 2009, p. 132.



solo lo hicieron de una parte de las tierras y conservaron agostaderos comunes; y otras más simularon la parcelación pero mantuvieron el uso y disfrute común de los productos. La autora retoma de Mario Aldana las citas, pero no hay información que la respalde. Agrega también que hubo pueblos que se resistieron de forma violenta, pero no dice cuáles.⁸⁸

Explica Gómez que en el caso de San Luis del Agua Caliente en octubre de 1892 se llevó a cabo la individualización de sus terrenos. Se dividió la propiedad en 47 lotes, uno por familia. Señala la autora que la población se resistió al reparto y no quiso firmar los títulos de propiedad, pero un año después la Receptoría de Rentas de Poncitlán les embargó sus bienes comunales.⁸⁹ En este caso el año de la individualización de los terrenos de la comunidad es muy posterior a las leyes de desamortización de 1856-1857, más bien responde a la ley de terrenos baldíos de 1883. Continúa diciendo la autora que el 15 de mayo de 1915, los vecinos de San Luis del Agua Caliente presentaron la solicitud de restitución de tierras de un sitio de ganado mayor que conformaba su ejido, y como prueba de su posesión “inmemorial” exhibieron los títulos virreinales de 1724 y las pruebas de despojo de la Receptoría de Rentas de Poncitlán de 1895. El ingeniero de la Comisión Local Agraria afirmó que los terrenos embargados al pueblo de San Luis eran los mismos que se amparaban en los títulos coloniales, pero que solo correspondían a una porción del sitio de ganado mayor, por lo cual se determinó restituirle al pueblo las tierras que reclamaban.⁹⁰

En el caso de San Pedro Itzicán, en el municipio de Poncitlán, también era una comunidad que preservó su organización comunal hasta el siglo xx, al menos así lo asegura la autora. Pero dice que en abril de 1919 fueron despojados de un puesto llamado “Plan de Tenamaxtle”, y en septiembre de 1920, los vecinos del pueblo demandaron la restitución sobre dicho terreno. En la solicitud los vecinos de San Pedro demandaron la restitu-

⁸⁸ Gómez, 2009, pp. 133-136.

⁸⁹ Gómez, 2009, p. 141.

⁹⁰ Gómez, 2009, p. 144.



ción de una fracción del ejido, llamada “Plan de Tenamaxtle”. En dicha solicitud los representantes del pueblo aseguraban que “habían estado en posesión desde tiempo inmemorial hasta el día en que el señor Tomás García, dueño de las tierras colindantes, se introdujo”.⁹¹ Parece que esta solicitud y el referido “despojo” no corresponden al tipo de despojo de tierras decimonónico, sino que ya es después de la Revolución. Aunque el pueblo presentó títulos de 1695, para probar el despojo aportaron testimonios orales. Luego al pueblo de San Pedro Itzicán se le concedió la restitución, pero también la dotación de terrenos entre 1920 y 1922.

Asegura Laura Gómez que los títulos primordiales falsos proliferaron en la zona centro del estado de Jalisco durante el reparto agrario del siglo xx. Pero se tiene poca información sobre la existencia de títulos primordiales en la época colonial y durante los primeros años de la vida independiente de dicho estado. Dice la autora que las primeras noticias que se tienen sobre este género en la región de Guadalajara datan de la segunda mitad del siglo xix. La aparición de estos documentos se debió a la necesidad de los pueblos de legitimar sus propiedades ante las leyes de desamortización. Muchas de las comunidades perdieron o les fueron arrebatados “los títulos virreinales” en los procesos que se suscitaron durante la segunda mitad del siglo xviii y principios del xix. También al abolirse los ayuntamientos indígenas se extraviaron muchos de los libros de registros y títulos. Situación que fue aprovechada, según la autora, por ambiciosos oportunistas provocando conflictos territoriales.⁹²

Laura Gómez afirma que en 1915 se presentaron 66 solicitudes al gobernador de Jalisco, entre los cuales había un gran número de títulos virreinales falsos como en los casos de los pueblos de Tuxcueca, Jamay, San Sebastián, Chapala, San Sebastián el Grande, Santa Cruz de las Flores, Atoyac, Ixtlahuacán de los Membrillos, Villa Corona, Cajititlán, Tlajomulco, Tala, Zapotlán del Río, Ahuatlán, Toluquilla, Ocotlán, Zapotiltic y Mazamitla. Al siguiente año, los vecinos de La Barca presentaron

⁹¹ Gómez, 2009, p. 155.

⁹² Gómez, 2009, pp. 195-196.



un documento que no tenía relación alguna con su historia, propiedad y conflictos agrarios, ya que se refería a un litigio entre los cocas de ese pueblo con los tarascos de San Pedro Nuevo que era “falso de toda falsedad”.⁹³ En el caso de Ocotlán, que presentaron títulos originarios de 1626 y 1628 y otro de 1755, fue rechazada la solicitud de restitución por no contar con las pruebas del despojo, por lo que los vecinos de Ocotlán comenzaron el proceso por la vía de dotación de tierras.⁹⁴

Laura Gómez considera que durante el proceso de reparto agrario de 1915 a 1924, la identidad de clase fue la más común entre los pueblos que solicitaron tierras, pero que fracasaron en su intento de pedir restitución de tierras, por lo cual los habitantes del campo se presentaron como agricultores pobres, sin tierra o con muy poca para vivir con la finalidad de obtener la dotación de terrenos. El discurso que articularon estos pueblos estuvo marcado por las escasas condiciones económicas, uno de los principios de la justicia social de la revolución en que se basó la legislación agraria. Agrega la autora que la mayoría de los pueblos iniciaron sus solicitudes con los argumentos de sus derechos históricos y ancestrales, quienes fueron despojados de manera ilegal y hasta violenta de sus posesiones inmemoriales. Pero ante la falta de instrumentos legales para probar las condiciones históricas de la posesión y el despojo, los pueblos recurrieron a la justicia social. Durante el reparto agrario en Jalisco, los habitantes del campo construyeron sus derechos sobre la pobreza y el hambre, fundamentados en la ley de 6 de enero de 1915.⁹⁵

En el caso de Santa Ana Tepetitlán, el 25 de febrero de 1919 pidieron al gobernador la restitución de sus tierras, de las cuales, según dijeron fueron despojados por quienes las poseían en ese momento. Los santanenses afirmaron que los títulos de propiedad de las tierras estaban en el Archivo de Instrumentos Públicos en la ciudad de Guadalajara y agregaron que, en caso de no proceder la restitución, solicitaban la dotación de

⁹³ Gómez, 2009, p. 199.

⁹⁴ Gómez, 2009, p. 221.

⁹⁵ Gómez, 2009, p. 247.



tierras. Dijeron los vecinos del pueblo que los dueños de las haciendas El Refugio, Cuisillos, Venta del Astillero, la Calerilla y Rancho Nuevo invadieron sus respectivos linderos y los despojaron a la fuerza de sus propiedades. Sin embargo, los testimonios no coinciden con los documentos del siglo XIX, ya que, en 1881 se inició la individualización del pueblo de Santa Ana, con la delimitación de los terrenos comunales. La comisión repartidora durante el periodo de 1881 a 1883, realizó acuerdos amistosos con los dueños de las haciendas vecinas para realizar la demarcación de los linderos, “siendo los mismos representantes del pueblo, quienes apoyaron el despojo de casi la mitad de la tierra comunal del pueblo”.⁹⁶ Las autoridades locales agrarias dijeron que este pueblo no podía obtener la restitución de sus bienes comunales porque siguieron conservando de manera individual parte del fundo legal que se les asignó en 1795.⁹⁷ Por lo anterior recibieron dotación, no restitución, y se le otorgaron tierras el 24 de julio de 1924, con una extensión de 2,178 hectáreas.⁹⁸

Varios de los nuevos estudios sobre el despojo de tierras parten de los expedientes de dotación posrevolucionarios, como es el caso de Laura Gómez. Por su parte Aldo Fierros, quien estudió el caso del pueblo de San Martín de las Flores, en Tlaquepaque, Jalisco, sostiene que el pueblo estaba rodeado de haciendas y poblados, a pesar de ello conservaba su “fundo legal”, pero a su interior estaba dividido en pequeños propietarios, por lo cual la tierra era insuficiente o estaba en pocas manos, así que también había individuos que no tenían tierras de su propiedad, de tal manera que se empleaban como jornaleros en las haciendas y ranchos vecinos. Aldo Fierros también sostiene que como consecuencia de las leyes de desamortización en el poblado se dio la pérdida individual de tierras mediante la venta o la enajenación durante el siglo XIX, en el cual están incluidos los terrenos de algunas cofradías, lo que propició la concentración de la propiedad en unas cuantas manos, la pérdida de

⁹⁶ Gómez, 2009, p. 289.

⁹⁷ Gómez, 2009, p. 280.

⁹⁸ Gómez, 2009, p. 283.



la identidad comunal, y también experimentó un crecimiento demográfico, la compraventa de parcelas comunales y la escasez de tierras para los habitantes, causando la gradual proletarización de sus habitantes a lo largo del siglo XIX. Aunque adoptaron la identidad indígena como estrategia para solicitar dotación de tierras a partir de 1915, la realidad es que los habitantes del pueblo habían experimentado un alto grado de mestizaje. Los miembros de la comunidad crearon una imagen de pobreza para solicitar tierras, pero no alegaron despojo.⁹⁹

Angélica Navarro y Ramón Goyas, por su parte, estudiaron la pérdida de tierras de 15 pueblos considerados indígenas en la región Valles de Jalisco, el proceso abarca principalmente el siglo XIX, pero comienza desde finales del siglo XVIII y termina con el reparto agrario posrevolucionario en el siglo XX. La tesis principal de los autores es que la pérdida de las tierras de los pueblos estudiados no se realizó durante el Porfiriato a partir de la ley de Colonización y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1875, y por otra parte, no se puede considerar que fue un despojo de tierras.¹⁰⁰

Los autores sostienen que la pérdida de tierras de los pueblos está relacionada con la presión de las élites políticas jaliscienses, las cuales mediante diversas leyes pugnaron por la conversión de las tierras comunales en propiedad privada; pero también con la voracidad de propietarios de ranchos y haciendas inmediatas por aprovechar los terrenos de los pueblos a bajo precio, y lo más importante, dicen los autores, con el debilitamiento de los lazos de solidaridad dentro de las corporaciones indígenas, lo cual se dio fundamentalmente en la primera parte del siglo XIX. Navarro y Goyas parten de la preconcepción de la comunidad indígena igualitaria, equitativa, democrática y colectiva, la comunidad idílica que fue trastocada por las leyes de desamortización, y que los miembros de dichas comunidades se opusieron a ellas. Por otra parte también

⁹⁹ Fierros, 2016.

¹⁰⁰ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.



sostienen que los hacendados, rancheros y élites son los malos de la película, “voraces” que aprovechan la debilidad de los pueblos.¹⁰¹

Sin embargo, el propósito de los autores es entender cómo se dio la disolución de la propiedad comunal concebida durante la colonia, y cuyos protagonistas fueron los indios. Cabe mencionar que el enfoque de los autores parte del periodo posrevolucionario hacia atrás, pues escogieron 15 pueblos a los que se les dotó de tierras en las décadas de 1920-1930. Afirman que a partir de las reformas borbónicas, con el pensamiento ilustrado, en 1800 se dispuso que se repartiesen los fundos legales de los pueblos entre sus vecinos en forma de parcelas individuales, y señalan que a partir de 1812 las Cortes Generales y Extraordinarias de España ordenaron el reparto de tierras entre los vecinos de los pueblos indios, lo cual fue el inicio de la transformación de la tenencia de la tierra, fenómeno que en el caso de Guadalajara y su entorno, ya se venía dando desde mediados del siglo XVIII como efecto del incremento de la población y el aumento en la demanda de productos del campo, principalmente granos y carne.¹⁰²

Aclaran los autores que durante el virreinato los indígenas solo tenían acceso al usufructo de la tierra que les era asignada, pero no tenían el pleno dominio ni la propiedad real en los bienes que les eran repartidos. Sin embargo, esto no impedía que en los hechos se vendieran, arrendaran o heredaran las tierras poseídas. El problema se hacía más complejo cuando los compradores no eran nativos del pueblo. A pesar de ello, afirman los autores que casi todos los pueblos analizados conservaron hasta finales del virreinato una cantidad respetable de tierra comunal, aunque de modo diferenciado. Aseguran Navarro y Goyas que los pueblos tenían formalmente un sitio de ganado mayor de tierra, al cual los autores consideran que era el “fundo legal”, y sostienen que en vísperas de la independencia de México, los habitantes al interior de los pueblos se habían vuelto hete-

¹⁰¹ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.

¹⁰² Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.



rogéneos, frecuentemente los mestizos eran mayoritarios, y la organización política de los cabildos indígenas tendía a cambiar.¹⁰³

Según Navarro y Goyas, los pueblos de Ameca, San Marcos, Tala y Ahuiscolco habían privatizado e individualizado sus tierras comunales antes de la promulgación de la ley Lerdo de 1856, y posterior a ella fueron los casos de Etzatlán y Amatitán. Los de Tequila argumentaron que habían sido despojados por una comisión repartidora de bienes indígenas con complicidad de las autoridades municipales encabezadas por las familias Cuervo, Romero y Sauza, en quienes recayeron muchas propiedades.¹⁰⁴

Afirman los autores que en 1920 los campesinos solicitantes de tierras de Ahualulco dijeron que habían sido despojados de sus tierras 80 años antes con el contubernio de autoridades municipales, estatales y los terratenientes. La mayoría de las demandas por despojo databan de 1840 a 1860, pero no se pudieron comprobar, mientras que los hacendados mostraron títulos de cómo adquirieron sus propiedades. Sin duda los litigios por las tierras de las comunidades fueron muchos, pero no se comprueba el despojo por ningún lado, lo que hay son transacciones de compraventa, herencias y traspasos. Los documentos notariales así lo atestiguan.¹⁰⁵

Al iniciarse el proceso del reparto agrario de 1915 a 1930 los pueblos de la región Valles que pidieron restitución de tierras no pudieron comprobar con títulos la propiedad de las mismas ni el despojo. Los solicitantes se autonombraban “indígenas” como estrategia para solicitar tierras, en una zona donde el mestizaje había transformado a la población siendo mayoritariamente mestiza o no india. Los autores concluyen que el proyecto liberal en Jalisco no se impuso por la fuerza desde las élites nacionales o estatales, sino por el debilitamiento de las redes de solidaridad comunitaria coloniales. Aseguran los autores que durante el siglo XIX hubo

¹⁰³ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.

¹⁰⁴ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.

¹⁰⁵ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.



una ofensiva generalizada hacia la propiedad corporativa civil (cofradías y fundos legales), amparada en la pobreza y anarquía de la época, mediante las leyes estatales y federales, y bajo la complicidad de las autoridades municipales que claramente estaban a favor de la privatización de la propiedad. Sin embargo, concluyen que en los procesos de pérdida de tierras de los 15 pueblos analizados no hubo despojo directo por parte de las haciendas, y que tampoco se realizó dicho despojo en el Porfiriato o por las compañías deslindadoras. Aseguran contundentemente que la pérdida de tierras de estos pueblos se llevó a cabo en la primera mitad del siglo XIX, debido a la legislación liberal respectiva, y una vez fraccionada la propiedad siguió la compraventa de pequeñas parcelas, solares y hasta viviendas por parte de comerciantes y hacendados locales. Por lo cual no se pudo comprobar el despojo en los casos analizados. Y al mismo tiempo se explica la consolidación de las grandes haciendas.¹⁰⁶

Para el caso del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, hay un estudio de Armando Méndez Zárate en el que asegura que hacia 1910 en el escenario rural había 25 ranchos, donde predominaban unas cuantas haciendas, la mayor parte de la población eran jornaleros, medieros o aparceros, pero a partir de la promulgación de la ley del 6 de enero de 1915 los pueblos de San Martín Hidalgo y Santa Cruz de las Flores solicitaron restitución de tierras y se autonombraron “indígenas”, quienes decían contar con títulos comunales de la época colonial. El pasado indígena de estos pueblos había quedado en la memoria colectiva de sus habitantes, lo cual justificaban a partir de sus rasgos sociales y en sus tradiciones populares y religiosas. Méndez afirma que ese pasado indígena fue reconstruido a partir del título del fundo legal, el cual resultó apócrifo e inventado por los mismos “indígenas” de San Martín Hidalgo, para justificar el reparto de tierras al autodenominarse “comunidad indígena”. En este relato de los indígenas de San Martín se hacían señalamientos del despojo de tierras por parte de los hacendados, cuando en realidad los dos pueblos, San Martín y Santa Cruz, contaban con terrenos, huertas y

¹⁰⁶ Navarro y Goyas, 2013, pp. 177-197.



solares que les pertenecían de manera comunal. Sin embargo, Méndez asegura que las tierras pertenecientes a dichos pueblos no eran suficientes para sostener a una población que había crecido significativamente durante el siglo XIX.¹⁰⁷

Sostiene el autor que un grupo de los habitantes de San Martín de Hidalgo, al ver que era posible un reparto de tierras, se comenzaron a organizar para solicitar tierras, por tal motivo se constituyeron como comunidad indígena, bajo el liderazgo de Silvestre Coracero. Luego solicitaron restitución de tierras el 21 de septiembre de 1915 a la Comisión Local Agraria de Jalisco, entre los documentos que entregaron junto con la solicitud estaban el título del fundo legal del pueblo y el croquis de las tierras de barbecho que habían pertenecido a la comunidad desde la época colonial. El 7 de junio de 1916 el gobernador de Jalisco, el Gral. Manuel M. Diéguez, les otorgó la restitución provisional de tierras a la comunidad indígena de San Martín de Hidalgo consistente en 1,297 hectáreas que afectaron a seis haciendas y a un particular: Los Sitios, Labor de Medina, San José de Miravalle, El Cabezón, La Esperanza y Santa María, ubicadas en los municipios de San Martín de Hidalgo y Ameca.¹⁰⁸

Los conflictos entre los mismos vecinos de San Martín de Hidalgo no se hicieron esperar por adjudicarse la dirección y legítima representación del grupo, y entre la comunidad indígena y los propietarios de las haciendas afectadas. Sin embargo, la solicitud de restitución de tierras por parte de la comunidad indígena fue rechazada en la resolución de la Comisión Nacional Agraria, el 1 de julio de 1919, pero se aprobó que se les dotara de tierras. Dicha resolución fue firmada de forma definitiva por el presidente Venustiano Carranza. Aunque el autor sostiene, sin probarlo, que “casi todos los pueblos del país habían sido despojados de sus tierras, no todos pudieron probar el despojo”.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Méndez, 2010, pp. 55-57.

¹⁰⁸ Méndez, 2010, pp. 62-65.

¹⁰⁹ Méndez, 2010, pp. 87-88.



Méndez acepta que las tierras del fundo legal de San Martín de Hidalgo estaban divididas en una gran cantidad de pequeñas propiedades, dichos terrenos pertenecían a agricultores, comerciantes y políticos locales desde mucho tiempo atrás, derivado de la aplicación de las leyes de desamortización, principalmente de la ley Lerdo de 1856. El autor se cuestiona el hecho de que los integrantes de la comunidad indígena de San Martín de Hidalgo fueran descendientes directos de los indígenas de la época colonial, y si en realidad las tierras que reclamaban habían sido despojadas.¹¹⁰

Actualmente algunos autores siguen sosteniendo la tesis del despojo por ser el enfoque predominante en la historiografía sobre el tema, sin tener más información, incluso del caso que están investigando. Por ejemplo, Gladys Lizama dice que en el pueblo de Tequila la propiedad de las tierras indígenas “se mantuvo en paz hasta 1882; a partir de ese año los indígenas fueron obligados a dividir su propiedad y, a manera de hipótesis, se puede decir que al parcelarlas muchos de ellos luego las vendieron o las perdieron por deudas contraídas, o los grandes propietarios simplemente transgredieron los límites despojando con ello de tierras a los indígenas y con la anuencia de las autoridades locales. Concluye Lizama que fue en la década de 1880 que comenzó en Tequila la ola privatizadora de la instancia municipal por la “hipotética” presión de los grandes propietarios para expandir sus campos de cultivo a fin de dedicarlos a la plantación de agaves.¹¹¹ Realmente Gladys Lizama solo especula sobre la pérdida de las tierras de los indios, porque no tiene información concreta y directa, y asume que los indios fueron despojados por los terratenientes tequileros.

Aunque siguen siendo muy pocos los estudios sobre la desamortización y el despojo de tierras a los pueblos indígenas en Jalisco durante el siglo XIX, se tiene una mayor cantidad de investigaciones que abordan el reparto agrario posrevolucionario desde los expedientes de dotación,

¹¹⁰ Méndez, 2010, p. 89.

¹¹¹ Lizama, 2019, pp. 183-217.



en los cuales al menos se dice mayoritariamente que no proceden las solicitudes de restitución de tierras porque los grupos de personas que lo solicitan, autonombrándose como comunidades o pueblos indígenas, no tenían los títulos originales o los que presentaron eran apócrifos, tampoco demostraron que habían sido despojados de sus tierras por efecto de la aplicación de las leyes de desamortización de la segunda mitad del siglo XIX, la ley Lerdo de 1856, la Constitución de 1857 y la ley de Baldíos y Colonización porfiristas. Más bien, el mayor número de comunidades agrarias solicitaron dotación de tierras alegando su situación de pobreza y necesidad económica, así como su condición de clase como trabajadores rurales sin tierra.

Al inicio del siglo XIX, muchos pueblos del centro de la Nueva Galicia ya habían perdido gran parte de sus tierras comunales, y el acceso a ellas se había restringido en gran medida debido al crecimiento demográfico experimentado en la región, a la integración y crecimiento de una economía mercantil muy dinámica que convirtió a la tierra en una mercancía, las haciendas y ranchos expandieron sus terrenos agrícolas y ganaderos, la tierra hacia adentro de los fundos legales de los pueblos se dividió y privatizó generando una clase de propietarios pequeños y medianos dentro del pueblo promoviendo el acaparamiento de tierras, la división y la estratificación social interna, de tal manera que se debilitaron en gran medida los lazos de solidaridad y cooperación colectiva entre los integrantes de las comunidades indígenas, prevaleciendo el individualismo y el egoísmo entre los habitantes de los pueblos. El alto grado de mestizaje en las poblaciones fue borrando o diluyendo el carácter mayoritariamente indígena, tanto étnico como cultural, al menos en las regiones del centro y noreste del estado de Jalisco, y los vínculos de identidad y solidaridad se basaron en otros elementos y mucho menos en su herencia indígena o en la propiedad colectiva de la tierra. Después de promulgada la ley del 6 de enero de 1915, que estableció la restitución o dotación de tierras a los pueblos indígenas, los habitantes de los pueblos de Jalisco reinventaron un pasado indígena y se asumieron como “comunidades indígenas” con el fin de acceder a la restitución de tierras mostrando



títulos de tierras falsos e inventando una historia de despojos, los cuales fueron rechazados por las autoridades agrarias encargadas del reparto de tierras posrevolucionario.

La desamortización de las tierras de las comunidades indígenas comenzó al iniciar el siglo XIX y encontró a los pueblos indios sumamente divididos y debilitados, de tal manera que no se opusieron a la privatización de sus tierras, ni a la compraventa de las mismas, ni a la aplicación de las leyes de desamortización locales y nacionales durante todo el siglo XIX. En la historiografía respectiva no se ha encontrado claramente la explicación del despojo de tierras a los pueblos indios por parte de los hacendados o rancheros, lo que se observa son las leyes enfocadas a privatizar las tierras del fundo legal que ya poseían los mismos habitantes de estos pueblos de forma individual, el mercado de tierras que esto generó. No se ha documentado el despojo, pero se alude continuamente a este sin aportar información precisa y concreta, solo se supone que hubo despojos. Varios autores sostienen que las haciendas no despojaron a los pueblos de sus tierras, y niegan que las revueltas y rebeliones rurales hayan sido por causa de las leyes de desamortización de la segunda mitad del siglo XIX, mucho menos que estas hayan sido la causa de la revolución de 1910-1920.



III. Santa Ana Acatlán. Una historia sin despojos

El tiempo “inmemorial”

El pueblo de Santa Ana Acatlán está situado al suroeste de Guadalajara, es el primer poblado de la antigua Provincia de Ávalos (después Cantón de Sayula) al que se llega partiendo de Guadalajara luego de recorrer una distancia 45.7 kilómetros, lo que significaba una jornada de camino a caballo, según lo anotó José Menéndez Valdés el 1° de diciembre 1791.¹ Por él se entraba a una región compuesta de valles, lagunas y montañas que variaba de una altitud de 1,300 y los 2,800 m.s.n.m., pues incluía las importantes cadenas montañosas de la sierra del Tigre, Tapalpa y Quila. En Acatlán iniciaba una extensa y larga planicie rica en pastos, veneros de agua y lagunas salobres, que permitieron el florecimiento de la agricultura y la ganadería desde el inicio de la época colonial. Los pobladores avaleños fueron labradores con buenas tierras para la cría de ganados, de temporal y de riego en zonas planas, con ricos bosques en las zonas altas donde había una gran variedad de flora y fauna para la recolección de

¹ José Menéndez Valdés escribió en su diario de viajes lo siguiente: “En 1° de diciembre de 91 salí de Guadalajara a evacuar la visita general de la provincia de la Nueva Galicia, y en el mismo día comí en los ranchos nombrados los Tepetates, en tierras pertenecientes al pueblo de Santa Cruz, jurisdicción de Tlajomulco, distante siete leguas de Guadalajara, y desde allí vine a dormir a la hacienda la Mayorazga, nombrada Santa Ana, inmediata al pueblo de Acatlán”. Menéndez, 1980, p. 63.



frutos, la caza y el aprovechamiento de la madera. La diversidad geográfica que tuvieron estos pueblos marcó el desarrollo económico y demográfico de la región² (Ver mapa 2).

Sin embargo, poco se sabe de la fundación del pueblo de Santa Ana Acatlán antes del siglo XVI, la página electrónica del gobierno del Estado de Jalisco dice que a principios de dicho siglo la región estaba habitada por una tribu coca procedente del poblado de Cocula, la que al ser derrotada por los purépechas, se estableció en este lugar en el año de 1509. Sin embargo, los hallazgos de cerámica prehispánica sugieren que la zona estuvo poblada por grupos humanos desde los siglos XII y XIII de nuestra era. Agrega esta fuente que en 1550 se trazó el primer plano del municipio por mandato del virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, para terminar con las dificultades que había entre los habitantes de Zacoalco, Ahualulco y Ameca.³

Por otra parte, estudios arqueológicos e históricos recientes dicen que las huellas de grupos humanos en estas tierras son más antiguos pues datan de los siglos VI y VII d.C. Sin embargo, en las zonas altas y montañosas los vestigios son muy pocos, ya que la población era escasa y muy dispersa, por lo general se trataba de pueblos cazadores recolectores nómadas. En las planicies bajas y cerca de las lagunas, los asentamientos eran más permanentes, se dedicaban a explotar la sal y su organización social era más compleja y jerarquizada, sin llegar al grado de complejidad de otras zonas vecinas como la región de Ameca (Guachimontones), la región tarasca o el centro de México.⁴

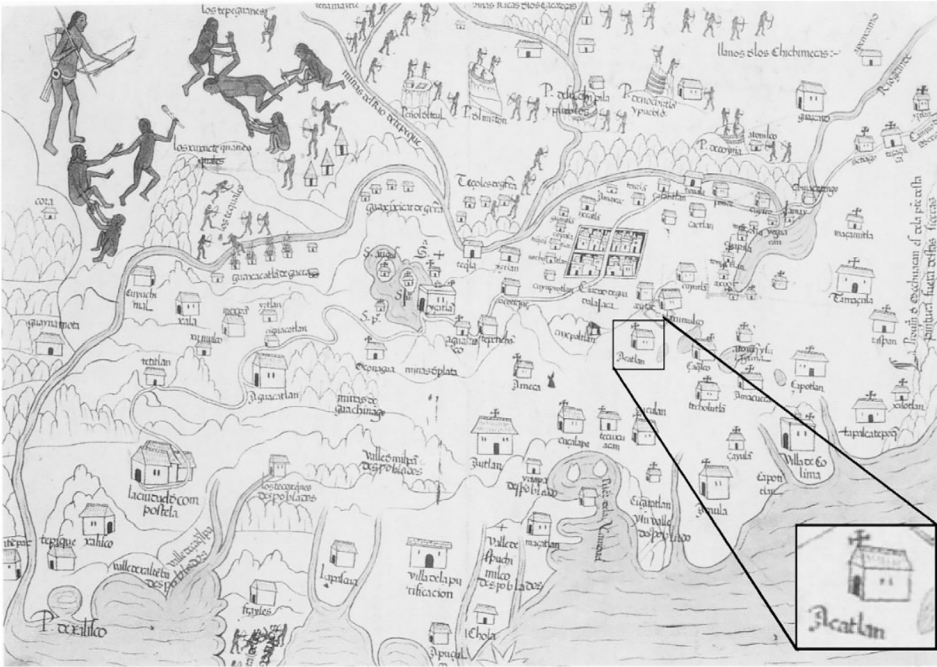
² Torre, 2012, pp. 21-29.

³ Gobierno del Estado de Jalisco, Municipio de Acatlán de Juárez, <http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/acadlan-de-juarez>

⁴ Fernández, 1994, p. 18.



Mapa 3. Acatlán en el siglo XVI



Fuente: Mapa de Nueva Galicia (1558). Portal de Archivos Españoles. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.⁵

Los grupos humanos que habitaron en el occidente de México antes de la llegada de los españoles no tenían una organización sociopolítica bien definida, los arqueólogos e historiadores que investigan esas épocas no establecen una forma precisa de organización, pero utilizan de manera muy vaga lo que los españoles entendían como “señoríos”. Resulta difícil establecer con certeza si los pueblos actuales en el valle de Sayula fueron resultado de las tempranas congregaciones, o si ya estaban establecidos antes de la llegada de los españoles a esta región. Varios estudios arqueológicos confirman que los pueblos actuales coinciden en gran medida con

⁵ Téllez, Miranda y Fregoso, 1919, pp. 239-298.



los asentamientos prehispánicos, pero no explican cómo esas poblaciones se convirtieron en lo que los españoles denominaron “pueblos de indios”, esto es, agrupaciones humanas con una organización social y política vinculada a un territorio determinado.⁶

En la zona de Sayula y Zacoalco los pueblos tenían una gran diversidad étnica y lingüística, y su organización política y dominio territorial está todavía a discusión. Como en otras regiones novohispanas, los pueblos avaleños sufrieron terribles epidemias y guerras que diezmaron la población indígena, obligándola a emigrar a lugares más seguros en lo alto de las sierras, dejando la mayoría de las tierras sin pobladores y sin cultivos. Por tal motivo, la Corona española implementó una política de congregación y concentración de los indios dispersos en determinados lugares, ya fuera por la fuerza o por consentimiento, ofreciendo tierras y seguridad. De esta manera, dichos indios vivieron en un espacio fijo y bien delimitado, aunque bajo la tutela y vigilancia de las autoridades coloniales.⁷

Los indios de Acatlán junto con otros indios de la zona, estaban congregados en el pueblo de Zacoalco. En el caso específico de los vecinos de Acatlán se sabe que entre el otoño de 1606 y el verano de 1607 iban y venían por temporadas a sus “sementeras de húmedo”, donde permanecían en sus “ranchuelos de paja”, lugares donde habitaban temporalmente para cuidar sus cosechas. En esos años un “teniente” de Zacoalco quería ir a quemar los “ranchuelos” para evitar que los indios de Acatlán se quedaran a vivir permanentemente en dichos lugares. Las siembras que hacían los vecinos de Acatlán en esos sitios se debía a la “gran hambre” que había por esas fechas, por lo que no solo los naturales de Acatlán iban a dichas sementeras, sino también los de Zacoalco y Tizapanito.⁸ Según la relación del oidor Juan de Paz de Vallecillo de 1606-1608, las autori-

⁶ Torre, 2012, pp. 36-37.

⁷ Torre, 2012, pp. 38-41. Fernández, 1994, p. 25.

⁸ Hillerkuss, 1994, pp. 468-473.



dades españolas habían “mandado despoblar y vuelto a poblar” a todos estos lugares debido “a las congregaciones”.⁹ (Ver mapa 3).

Este proceso de congregación de indios hizo posible la centralización de funciones político administrativas y una reorganización territorial, lo cual resultó en un nuevo tipo de asentamiento siguiendo el modelo europeo, con un trazado de damero al que se le denominó “pueblo de indios” o simplemente “pueblo”, con su correspondiente plaza central, iglesia, edificio del ayuntamiento, locales para el comercio y casas para los habitantes a su alrededor. Más allá del caserío, un pueblo de indios contaba con suficientes tierras para sembrar, criar animales y cortar leña, también tenía acceso a montes, bosques y aguas, con lo cual podían cubrir sus necesidades básicas y elementales.¹⁰ El pueblo de Acatlán hacia 1548 estuvo sujeto a Cocula, pero en el siglo xvii, Acatlán ya dependía administrativamente de Zacolaco.¹¹

La cuestión de las tierras del pueblo

La provincia de Ávalos o alcaldía mayor de Sayula, a la que pertenecía el pueblo de Santa Ana Acatlán, hasta finales del siglo xviii formalmente formaba parte del territorio de la Nueva España, pero a mediados de dicho siglo la provincia ya estaba subordinada a la Audiencia de Guadalajara.¹² Esta situación generó serios conflictos, pues según estableció la real cédula del 4 de junio de 1687, a los pueblos de indios de la Nueva España que necesitasen tierras para vivir y sembrar se les dieron 600 varas en redondo, midiéndolas desde la última casa del pueblo y no de la iglesia, y una distancia de 1,100 varas de distancia para que se estableciera la estancia de ganado más próxima al pueblo. Después esta cédula se modificó con otra del 12 de julio de 1695 que estableció que tanto las 600 como las 1,100 varas se midieran desde la iglesia del pueblo y no de

⁹ Hillerkuss, 1994, pp. 468-473.

¹⁰ Torre, 2012, pp. 40-41. Gibson 1981, pp. 290-302.

¹¹ Fernández, 1994, p. 25.

¹² Goyas, 2019, p. 147.



la última casa.¹³ Lo cual dejaba una superficie de 500 varas como tierras realengas si se restan de las 1,100 las 600 varas por razón de pueblo.

En cambio, en la Nueva Galicia las tierras que recibían los pueblos de indios para vivir y sembrar, tener comodidad de aguas, tierras, montes y un ejido para guardar sus ganados, medían una legua cuadrada tomando como centro la cruz del cementerio o la iglesia, según los estipulaba la real cédula del 01 de diciembre de 1573, tal vez considerando que en lo general se trataba de nuevas congregaciones, había más terrenos y menos población.¹⁴ Según Goyas la diferencia entre las tierras que tenía un pueblo de indios en la Nueva España en relación a las que recibía un pueblo en la Nueva Galicia era 15 veces menor.¹⁵ Para evitar confusiones y diferencias entre la Nueva España y la Nueva Galicia, la real cédula del 15 de octubre de 1713 estableció lo siguiente:

que a las nuevas reducciones y pueblos que se formen de indios se les de sitio que tenga comodidad de aguas, tierras, montes, salidas y entradas para que hagan sus labranzas y un ejido de una legua donde pasten sus ganados sin que puedan revolveerse con los de los españoles.¹⁶

Esta cédula tuvo vigencia para los dos reinos, pero sin mencionar los conceptos de “fundo legal”, ni de propiedad sino solo que se les “de sitio” donde puedan vivir, cultivar, alimentar a sus ganados y aprovechar los recursos naturales de aguas y montes, la preocupación del rey era darles protección a los indios en contra del abuso y la violencia ejercida por parte de los españoles hacia los indios, por eso se expresa de esta manera:

Por tanto por la presente mando a mi virrey de la Nueva-España, audiencias y gobernadores de ella, que en inteligencia del desagrado que me han cau-

¹³ García Martínez, 2002, pp. 165-190.

¹⁴ Goyas, 2019, pp. 159-160. Castro, 2015, p. 74.

¹⁵ Goyas, 2019, p. 159.

¹⁶ Orozco, 1975, pp. 78-79.



sado estas noticias cuiden en lo adelante del remedio de este tan pernicioso abuso y castigo de los transgresores de las expresadas leyes, y que en conformidad y observancia de ellas pongan todo su mayor desvelo y eficacia en que se de a los referidos indios recién convertidos las tierras, exidos y aguas que les están concedidas, y que por ningún motivo se puedan valer de ellas, ni de los hijos ni mujeres para el servicio personal, sino que sea voluntario en ellos y pagándoles el jornal que fuere estilo, por convenir así al servicio de Dios y mío, teniendo entendido que de lo contrario pasaré a tomar resolución.¹⁷

Pueblos y pobladores de la Provincia de Ávalos

Al igual que en otras regiones del territorio novohispano, en la provincia de Ávalos las crisis demográficas ocasionadas por las guerras de conquista y las terribles epidemias que diezmaron la población indígena, obligaron a los indios a emigrar buscando un lugar seguro donde protegerse de las enfermedades y de la violencia de los españoles, esta seguridad la encontraron en las sierras y en poblados menores, quedando así la mayoría de las tierras deshabitadas y sin cultivos. La política aplicada por la Corona española fue la de congregar a los nativos en determinados lugares, ya fuera por convencimiento o por la fuerza, prometiéndoles tierras para su mantenimiento y las garantías necesarias para no ser violentados por los españoles. De esta manera, a la población india congregada se le obligó a vivir en un espacio fijo y con límites jurisdiccionales determinados, además de estar bajo la tutela y vigilancia de autoridades civiles y eclesiásticas que se encargarían de la “civilización” y cristianización de los naturales.¹⁸

Hacia 1548 se estima que en la provincia de Ávalos había 10,920 indios tributarios, de ahí que se calcula en unos 44,667 habitantes para toda la región avaleña, asumiendo que cada tributario significaba una familia de

¹⁷ Orozco, 1975, pp. 78-79.

¹⁸ Torre, 2012, pp. 38-41. Fernández, 1994, p. 25.



4 personas.¹⁹ Durante el siglo XVIII la provincia de Ávalos contó con 34 pueblos de indios, llegando a 35 al finalizar el siglo, de ellos 12 eran cabeceras y 23 sujetos, lo cual sugiere que en la provincia se desarrollaron cambios sociales, políticos y administrativos importantes que consolidaron a algunos pueblos como cabeceras.²⁰ Uno de esos cambios se dio a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la provincia avaleña dejó de ser eminentemente india para convertirse en una región mayoritariamente no indígena, aunque tal “desindianización” no fue homogénea, pues en los pueblos de la sierra la población española era minoritaria, en los valles la población no indígena se convirtió en mayoritaria, debido principalmente a que las haciendas y ranchos demandaban más mano de obra.²¹

En el valle de Cocula el número de habitantes pasó de 2,500 a mediados del siglo XVIII a más de 11,000 al inicio del siglo XIX, convirtiéndose en la zona más poblada y más próspera en toda la región avaleña, gracias a la rápida multiplicación de ranchos y haciendas. Esto debido a los cambios en la propiedad territorial, los indios fueron perdiendo sus bienes comunales y se convirtieron en jornaleros dependientes de las haciendas y ranchos de españoles, quienes dominaron el campo avaleño a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Los indios dejaron su residencia en sus pueblos, para trasladarse a las haciendas y ranchos circunvecinos.²²

También en las zonas de Sayula, Atoyac, Cocula y Zacoalco, el aumento de población no india generó una fuerte presión sobre la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual afectó a los pueblos indios que vieron reducir su territorio, mientras que el acceso a los bosques, montes y aguas fue limitado en la medida en que nuevas concesiones de tierra fueron cercando tales recursos.²³

¹⁹ Fernández, 1994, p. 24.

²⁰ Torre, 2012, p. 41.

²¹ Torre, 2012, p. 51.

²² Torre, 2012, pp. 52-53.

²³ Torre, 2012, pp. 60-61.



Es muy importante comparar el número de habitantes entre un pueblo cabecera y un pueblo sujeto, por ejemplo, en 1743 Zacolaco que era cabecera tenía 600 vecinos, la mitad eran indios y la otra no indios; mientras que otra cabecera como Cocula tenía 500 vecinos, de los cuales 200 era indios y el resto no indios. Por su parte pueblos sujetos como Acatlán tenía 60 vecinos indios, y Tizapanito 78, en estos últimos no se menciona la presencia de vecinos no indios.²⁴ Mientras que en las cabeceras como Sayula, Amacueca, Cocula, Atoyac y Zacoalco la población no indígena había superado con mucho el número de indios en sus territorios.²⁵

Hacia 1793 José Menéndez Valdés registró que en el pueblo de Acatlán había 701 habitantes de los cuales solo 160 eran indios y el resto eran no indios (353 españoles, 172 mulatos y 16 castas), o sea que solo un 22.82% de la población era india, lo cual constata la “desindianización” que estaban sufriendo los pueblos avaleños.²⁶

El acceso a la tierra en la región de Ávalos estuvo determinado por las condiciones geográficas y humanas de cada localidad, la compra de tierras fue el proceso que tuvo mayor demanda entre españoles y mestizos durante el periodo colonial, quienes aprovecharon las ventas que les hacían los indios, a pesar de que estaba prohibido.²⁷ Las tierras “por razón de pueblo” otorgadas por la Corona a los indios durante el siglo XVIII era una superficie dedicada especialmente para la siembra, el levantamiento de huertas y viviendas. El territorio de cada pueblo debía medir 504 metros (600 varas) o 4,190 metros (una legua) por cada viento, y esto dependía de la jurisdicción en la que se encontrara, ya fuera en la Nueva España o en la Nueva Galicia, respectivamente. Entre un pueblo de indios y un

²⁴ Torre, 2012, p. 61.

²⁵ Torre, 2012, p. 68.

²⁶ Menéndez Valdés, 1980, p. 101.

²⁷ Torre, 2012, p. 98.



asentamiento no indio debía existir una distancia de 940 metros (1,100 varas), las cuales muy pocas veces se respetaban.²⁸

Además de las tierras “por razón de pueblo” o “fundo legal”, cada pueblo de indios recibió por merced, las llamadas tierras de “comunidad” o “cooperativas”, cuya extensión llegó a variar en cada pueblo y podían ser arrendadas a un español o mestizo. Dentro del fundo legal también había “tierras particulares” o “tierras de común repartimiento”, se trataba de las tierras que los indios podían explotar individualmente y eran hereditarias de padres a hijos. Las repúblicas de indios (ayuntamientos) tenían el derecho de otorgar un pedazo de tierra a cada indio tributario, pero también podía dotar de tierras a quien lo solicitara, siempre y cuando fuera indio del pueblo y demostrara necesitar las tierras. Así cada indio tributario tenía derecho a poseer una parcela y un solar (1,756 m²) donde podía edificar su casa habitación y una huerta.²⁹

En la región avaleña, como en otros lugares, en la mayoría de los casos en que se concedieron mercedes de tierras, estas cambiaron de dueño en un breve lapso sin que se cumplieran las condiciones fijadas por las leyes, la presión demográfica y la demanda de un activo mercado de tierras llevó al acaparamiento de las tierras en unas cuantas manos, las cuales fueron legalizadas mediante el procedimiento de composición de tierras, y a la consolidación del sistema de haciendas y ranchos en dicha región.³⁰

Goyas asegura que “en 1668 Juan Bolívar y Cruz, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara había concedido fundos legales de una legua cuadrada de tierras a los indígenas de Santa Ana Acatlán, San Marcos, Santa Cruz, Atotonilco y San Pedro Tizapán (Tizapanito), pero que para mediados del siglo XVIII, la mayoría habían perdido tierras a manos de los hacendados de Estipac y de Mazatepec, por lo que en el siglo XVIII fueron constreñidos solo a 600 varas cuadradas por cada viento. Se les redujo a las medidas usadas en la Nueva España, desconociendo las llevadas a

²⁸ Torre, 2012, p. 99.

²⁹ Torre, 2012, p. 100.

³⁰ Torre, 2012, pp. 161-169.



cabo en 1668”.³¹ En 1668 Santa Ana Acatlán formalmente contaba con una legua cuadrada de tierra de fundo legal, pero también tenía serios conflictos con la hacienda de Mazatepec, a la que los indígenas acusaban de haberles invadido parte de sus tierras, sin saberse exactamente qué cantidad.³²

En septiembre de 1720 se presentó Miguel Sedano, con la comisión de establecer y delimitar las tierras correspondientes al pueblo de Santa Ana Acatlán, lo cual hizo de la siguiente manera:

En el Pueblo de San[ta] Ana Acatlán en diez días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte años. Yo dicho Don Miguel Sedano Juez de comisión por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, en prosecución de las diligencias que se me mandaron ejecutar en mi dicha comisión, habiendo salido de dicho pueblo acompañado de Don Juan Serrano presbítero, vicario y juez de esta feligresía, Don Nicolás Gallegos, teniente de esta jurisdicción, del Alférez mayor Don Francisco Porres Núñez de Villavicencio, Don Francisco de Aldama, con otro número de gente que concurrió, y los Alcaldes regidor, principales común y demás naturales de este dicho Pueblo siguiendo derechamente el viento de poniente para efecto de reconocer la mojonera en la puerta de mandato del S. Oidor Don Juan de Bolívar, al tiempo las medidas por SV ejecutadas de las tierras que debe gozar este dicho pueblo, y llegado a un llano que está entre una loma y el río de Masatepeque, cerca de unas paredes que dicen ser de la Iglesia vieja del Pueblo de Santiago en cuyo puesto mandé hacer e hice diligencias en solicitud de dicha mojonera. La cual no fue posible venir en conocimiento de donde sé que por cuyo motivo y de consentimiento de las partes se midieron los seis cordeles que hubo desde dicha mojonera a la orilla del referido río, los mismos que se expresan en la ejecutoria presentada, midiendo con un cordel de cincuenta baras, y cada bara de a cinco tercias como es común dos naturales que nominaron para ello los alcaldes y principales de dicho

³¹ Goyas, 2019, p. 164.

³² ARAG Civil, caja 127, exp. 1 y AIPJ, Tierras y aguas, 2ª col., vol. 130, exp. 6.



pueblo y de parte del dicho Alférez mayor Juan de Machuca Villa Real y Antonio Núñez, precedido el juramento acostumbrado les discerní el cargo de medidores a dichos dos naturales y a los otros el de contadores para cuyo efecto fueron nombrados y llegaron con dichos seis cordeles hasta cerca de los referidos paredones distante de ellos poco más de dos cordeles, uno de un árbol muy copado y grande que llaman camichín, los mismos que se asientan en la ejecutoria referida, lugar de la mojonera, por ser poco más o menos, el lugar donde se hallará lo que se mandó poner por dicho señor oidor, la cual se principió luego de cal y piedra al efecto estaba prevenido.

Para que aquí conste lo pongo por auto y diligencia. Lo firmaron dichos alférez mayor y por dichos naturales que dieron favor el [ilegible] de dicho pueblo y lo conste los testigos de mi asistencia y ausencia del [ilegible] de esta jurisdicción.³³

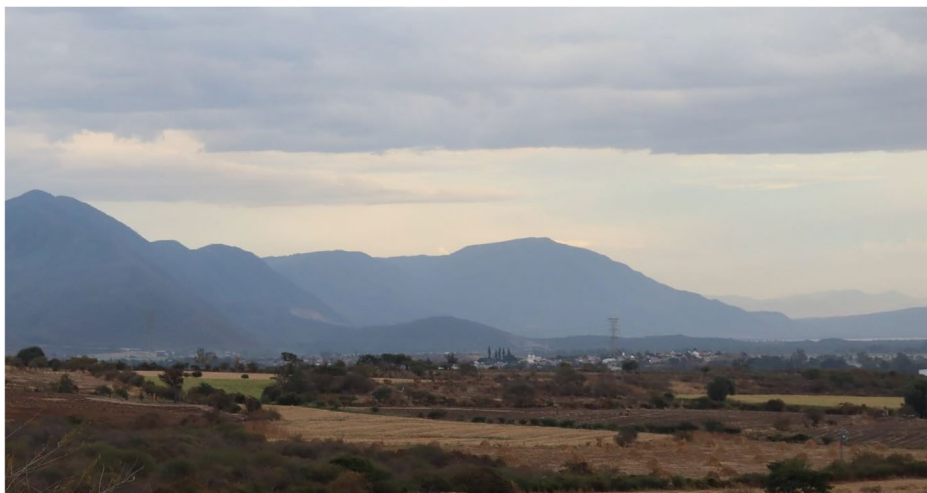
Lo único claro que expresa este documento es que las tierras de Santa Ana Acatlán se encuentran ubicadas en un llano, entre “una loma” (actualmente el Cerro de la Cornilla) y el Río Mazatepeque (Mazatepec). En el mapa 4 de Santa Ana Acatlán de 1718, se muestra entre líneas un cuadro que incluye las tierras del pueblo, en el centro, marcado con una cruz, se observa la ubicación del pueblo de Santa Ana Acatlán, al oeste el “Río Mazatepeque”, y al este el cerro o “loma”, este cuadro puede corresponder a la legua cuadrada de la que habla la cédula de 1713. Una línea que cruza serpenteando el cuadro es el camino que va de Guadalajara a Zacoalco, también se representan algunos plantíos y otros cerros alrededor del pueblo.

En marzo de 1764, un comisario de tierras pedía también instrucciones a las autoridades tapatías para saber si se debía mantener la medida de las 600 varas o reintegrarles una legua cuadrada de fundo legal a los pueblos de Santa Ana Acatlán, San Marcos, Atotonilco y San Pedro Tizapán,

³³ AHJ. Libro de Tierras y Aguas. Vol. 207, legajo 49. Santa Ana Acatlán, 10 de septiembre de 1720.



Imagen 1. Santa Ana Acatlán y su fundo legal³⁵



Individualización y privatización de tierras antes de 1821

En un libro de demandas de tierras del pueblo de Santa Ana Acatlán de 1816, se observa cómo la tierra dentro del fundo legal estaba dividida e individualizada desde el último tercio del siglo XVIII, los procesos de transacción y transmisión de la “propiedad” estaban plagados de chismes, discordias y fraudes, y el alcalde Miguel María Robles trató de resolverlos uno por uno.³⁶ Solo para documentar mostraré los siguientes diez casos del libro de demandas por tierras en Santa Ana Acatlán en 1816, en el que a todos los involucrados se les cataloga como “indios”:

1. El 1° de junio de 1816, Juan José Paulino Abundis demandó a Martina de la Cruz Lozano por dos varas largas de solar. Dicho solar fue

³⁵ En el caso de las imágenes y mapas que no indiquen explícitamente la fuente se debe a que son una elaboración propia.

³⁶ AHJ/1816. AJ-20-1816. Tenencia de tierras en Santa Ana Acatlán, junio de 1816. Libro de Tierras de indígenas. Los diez casos siguientes pertenecen a este expediente.



comprado por Abundis al padraastro de Martina, con dinero de su mujer, María Lozano. El alcalde de Acatlán declaró que el solar de una extensión de 26.5 por 49.5 varas correspondía a Martina Cruz.

2. El 5 de junio de 1816, Pedro Esteban dijo que le correspondía un solar llamado *El Sauz*, que compró en 1796 a Pedro de Angelina, el “que ha poseído pacíficamente”. Pero que el año anterior su sobrino José Anselmo se lo disputó, y con engaño consiguió la posesión de dicho solar, por orden del teniente del partido Luis Antonio Castillo. El alcalde de Acatlán, por su parte, determinó a favor de Pedro Esteban y en contra de José Anselmo, aceptándolo el teniente Castillo. Después Pedro Esteban se presentó ante todos los naturales del pueblo acreditando su propiedad. Llegó acompañado del alcalde Lugardo Rafael y otros testigos, y tomándolo de la mano le dijo: “Te doy posesión de esta tierra para que, como tuya propia la poseas y disfrutes, sin que te puedan o deban incomodar”. El documento que le entregaron las autoridades del pueblo con testigos fue su título de propiedad. Al día siguiente, Pedro Esteban, se presentó nuevamente mostrando un documento de 1798, en el que se dice que compró a Juan Sebastián un pedazo de tierra en las orillas del pueblo, por la cantidad de 20 pesos. Igualmente disfruta por el repartimiento hecho por el alcalde del pueblo, de un pedazo de tierra de 16 almudes. El alcalde lo declaró dueño de dichas posesiones.
3. El 6 de junio de 1816, José Gregorio, alcalde menor, se presentó con un testamento del año de 1795, pidiendo que comparecieran los herederos de su difunta madre María Francisca, para repartirles las tierras que les había dejado. Dijo Gregorio que desde 1796 “disfruta quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna” de la herencia que legítimamente dejó María Francisca. A José Gregorio su madre le heredó un solar con casa, en el que vive a orillas del pueblo. Una tierra de labor de trigo llamada “El Corazón”, de carga y media de sembradura, de la cual pertenece media carga a José María hijo de Juan Magdaleno. Otro pedazo de tierra de sembrar maíz junto al camino de la Cruz Gorda, y otro de media fanega de sembradura cerca de la cueva. A



Juan Felipe, hermano del anterior, le dejó un solar con casa y huerta, los cuales posee desde 1796, junto al río. Al difunto Pedro Juan, le dejó una labor de trigo. A María Gertrudis nieta de la testadora, le dejó otra tierra de labor de trigo. A José María, hijo de Juan Magdaleno, le heredó un tercio de sembradura de trigo. El alcalde y los viejos del pueblo quedaron informados de la veracidad del testamento y de las posesiones de los herederos.

4. El 10 de junio de 1816, José Luciano se presentó demandando a Félix Reyes. José Luciano alegó que en un tiempo estuvo arrendando las tierras de Félix Reyes, pero que creyó que un pedacito contiguo estaba sin dueño, por lo cual pedía que se lo dieran en posesión. Oídas las razones de los dos involucrados, y visto un documento que presentó Félix Reyes con el que acreditó la compra que hizo en 1788 a Juan Francisco, el alcalde sentenció que correspondía a Félix Reyes la mencionada tierra.
5. El 12 de junio de 1816, Francisco Polanco presentó demanda en contra de Tomasa Huerta, viuda de Santiago Polanco, tío de Francisco, por 2 pedazos de tierra que heredó de su padre José Basilio Polanco, y este de su hermano Juan D. y de su padre Francisco Marcos. Francisco Polanco presentó un testamento otorgado por Basilio en que lo declara heredero de los mencionados pedazos, con fecha del 3 de julio de 1808, y autorizado por el escribano José Feliciano Reyes. También presentó otro documento de posesión, que los alcaldes del pueblo y el escribano Diego Martín, le dieron a Juan D. el 18 de enero de 1795. Por último, presentó otro documento firmado por los alcaldes de dicho pueblo y el mismo escribano Diego Martín, con la fecha anterior, en donde acredita que el mismo día le dieron nueva posesión al padre del que demanda, José Basilio, declarándolo legítimo heredero. María Tomasa, tratando de defender sus derechos, presentó un documento o testamento otorgado por su difunto marido ante Antonio Espinoza, con fecha del 13 de diciembre de 1814, en que declaró herederos de los pedazos que se litigan a su esposa e hijos, alegando que estas tierras se las restituyó el juez José María Salcedo. Se le da la pose-



sión a Santiago, debido a que presentó documentos y un testamento otorgado por Francisco Marcos, que en 1794 dejó como herencia a su mujer, y que según informes eran segundas nupcias. Por tanto no hay mérito para que Francisco Marcos o sus legítimos hijos Juan D. y Basilio, padre de Francisco, que entonces vivían, dándole todo este derecho a su mujer en segundas nupcias, María Tomasa, y para cuyo motivo nombró heredero a Santiago, su marido. Se dice que dicho testamento era falso, “como muchos que hay de esta clase”, se cotejaron firmas, y no se encontró parecido, por eso se sentenció que: no había lugar a lo que alegaba Tomasa Huerta, y en consecuencia se declaró a Francisco Polanco como legítimo heredero de los referidos pedazos de tierra, uno de sembradura que lo usan como plantío de cañas, el otro pedazo es labor de trigo y le cabe un tercio de sembradura. Se le dio al interesado el título de propiedad en forma.

6. El 14 de junio de 1816, José Caciano presentó demanda en contra de los herederos del difunto Victoriano, alegando que en vida le dio algunos dineros y después de muerto pagó otros, en total fueron 60 pesos, en atención a que la paga había de ser con una tierra nombrada “El Guayabo”, la cual se le debe entregar, por lo que presenta dos títulos de posesión que el alcalde le diera el 10 de junio y el 8 de octubre de 1815. Los títulos están firmados por el escribano Cecilio Hernández, siendo alcalde José Trinidad de Aquino.

Reconocidas Albina, Rufina y Margarita como herederas de Victoriano y presentes sus maridos, dijeron únicamente que todos los alegatos de Caciano eran “meros enredos” y que su abuelo Victoriano, no podía deberle nada, primero, porque el testamento tiene fecha del 9 de diciembre de 1814, ante el alcalde Ignacio Portillo. No se dio lugar a la demanda de Caciano por “tracalero y mala fe”, por lo que fue rechazada. Pero los herederos tuvieron que pagar la deuda en toda forma, estos se quedaron con los bienes raíces de Victoriano. Les tocaron a las herederas los siguientes bienes: a María Albina, 9 almudes de sembradura; y cuarto y medio a cada una de Margarita y Justa Rufina. Los 60 pesos adeudados a José Caciano se tuvieron que pagar de la siguiente



manera: Albina pagaría 30 pesos, María Margarita 15 pesos, y Justa Rufina los otros 15 pesos.

7. El 25 de junio de 1816, María Lorenza dijo que su difunto padre, Juan García, murió sin hacer testamento, y dejó cuatro hijos que debían heredarlo. Pero que uno de ellos, Juan de Dios, muerto su padre, siguió disfrutando las tierras que dejó, sin poder conseguir que se las repartiese. Luego, el hijo de Juan de Dios, José Dionicio, siguió disfrutándolas a pretexto de herencia. María Lorenza pide saber por qué motivo, el mencionado Dionisio poseía las tierras. Juan García otorgó el siguiente testamento: fechado el 12 de septiembre de 1799, donde declaró que su hijo Dionicio era el único heredero de los pedazos de tierra en litigio, confesando, en efecto, que estos fueron de Juan García, su abuelo. Este dejó hijos y murió intestado. Por lo que se desprende que Juan García heredó a su hijo los bienes que no eran suyos. Juan García murió intestado, sus hijos legítimos fueron: Juan Antonio, Juan de Dios, María Antonia y María Lorenza. El cuerpo de bienes fue el siguiente:

Convinieron todos los herederos en que la casa, la huerta y solar en que vivió Juan García, después Juan de Dios y por último Dionicio, valían 30 pesos. Del mismo modo otro solarcito corto de Juan García, que tiene Martín, bisnieto, con un valor de 10 pesos. Una cuartilla de sembrar maíz, en El Zapote, otra en la Guarima, y otros terrenos. El total de sus bienes fue de 120 pesos, los cuales se repartieron de esta manera:

- a) Hijueta de Juan de Dios: la casa solar y huerta en que actualmente vive su hijo Dionicio, a quien corresponde 30 pesos.
- b) Hijueta de Juan Antonio: por su tutela paterna le tocan 30 pesos, como uno de los herederos, pero estando este muerto y habiendo dejado por hijos legítimos a Manuel, Pedro y Lucas, quien también falleció, y dejó para su hijo Martín, se le aplicó lo siguiente: A Pedro en la labor de maíz de media fanega, en total 10 pesos. A Manuel, en los dos pedazos de tierra en que está en el Zapote, Guarima y Platanarillo, igual a 10 pesos. A Lucas, por estar muerto, pasa a su



hijo Martín, el solarito corto, en que actualmente vive, 10 pesos.

- c) Hijuela de María Lorenza: de su tutela paterna 30 pesos. Murió esta y dejó por hijos legítimos a Juan Gregorio, a salvador y a Marta. A Juan Gregorio se le adjudicó el tercio de sembradura de trigo en la labor nombrada el Palo del Isote, con un valor de 15 pesos. A Salvador le corresponden 10 pesos, pero como este murió, y dejó por hijos a Agustín y Francisco, les dejó 5 pesos a cada uno. A Marta le corresponden 10 pesos, falleció esta y dejó por hijos a Vicente y Guadalupe, y por lo mismo, tocaron 5 pesos a cada uno. A Guadalupe le tocaron 10 pesos.

En resumen: el cuerpo de bienes de Juan García sumó un total de 120 pesos. Los cuales fueron divididos de la siguiente manera: a Juan de Dios le correspondieron 30 pesos; a Lorenza 30 pesos, y a María Antonia 30 pesos.

8. El 28 de junio de 1816, Bernardo García se presentó con tres documentos: 1) Conseguir que se declare a su sobrina María Claudia como heredera de un pedazo de tierra de siembra de trigo, nombrada La Leoncita; 2) Un testamento otorgado por Juan Anselmo el 30 de mayo de 1797, en el que se declara como heredero de dicha tierra a su entenado José Urbano padre de María Claudia, quien murió sin testar y por eso recayó en su hija; y 3) Una posesión dada por José María Salcedo, teniente encargado del pueblo, que el 7 de agosto de 1815 se dio un título de tierra después de la posesión en que la puso.
9. El 27 de junio de 1816, Leandro Barajas se presentó con una posesión, que prueba que se le repartió por herencia medio solar con un pedazo de labor de trigo y otro de maíz. Barajas alega que su tía María Dionicia no quiere entregarle dicha herencia. Reconvencida esta, dijo que de no haberlo verificado así, era porque su abuela la dejó de heredera de la mayor parte del solar y tierra, y se le mostró un testamento del 4 de abril de 1810.

La historia es la siguiente: María Lorenza de las Nieves, quien es la testadora, fue casada en primeras nupcias con Agustín Asencio, difunto, en cuyo matrimonio procrearon por hijas legítimas a Urbana y



María Leoncia; y que en segundas nupcias casó con Carmelo Macías, también difunto, quien nada metió al matrimonio y solo ayudó a que los bienes no se disminuyeran en mucha parte, solo se mantuvieron igual. María Lorenza Nieves dejó en su testamento una gran desproporción de sus bienes a María Leoncia, dejando muy poco a dos hijos de María Urbana, sin acordarse de 3 hijas mujeres, de quienes no hace caso por ser así costumbre en este pueblo. Por lo que el teniente y el escribano hicieron un justo reparto, del siguiente cuerpo de bienes: Un solar con fábricas en el centro del pueblo compuesto de 45 varas. Una labor de trigo a orillas del pueblo, compuesto de dos cargas, nueve almudes de sembradura de maíz en los Isotes. Un solarcito como de dos almudes, en donde vive actualmente María Isidora. Otro solarcito del mismo tamaño para labor de caña que disfruta una de las herederas llamada Maximiana.

10. El 1° de julio de 1816, Juan Antonio García, dijo que hace algún tiempo compró a María Margarita en 17 pesos una labor de sembrar caña, que ella tuvo como herencia, la labor era de cinco almudes, obtuvo el título correspondiente.

En términos generales este libro de demandas y conflictos por las tierras de 1816 en Santa Ana Acatlán constata que el acceso a la tierra era individual, que había un intenso movimiento de la “propiedad” el cual consistía en compraventas, herencias y permutas, lo que deja claramente explicado que las tierras dentro del fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán no eran de “propiedad” colectiva sino individual. Los procesos de transmisión de la propiedad son largos y complejos, herencias que pasan de una a otra generación desde finales del siglo XVIII hasta 1816, subdividiendo cada vez más la propiedad familiar, dichos traspasos no estaban exentos de fraudes y abusos dentro los miembros de una familia o externos a ella, pero siempre había documentos de por medio que aclaraban quién tenía derecho legal sobre los terrenos, había títulos de propiedad o un documento que acreditaba la propiedad y la posesión, una o varias autoridades, alcaldes o consejeros del pueblo, que mediaban, testi-



ficaban y determinaban a quien correspondía legalmente la propiedad. De la misma manera, las compraventas de terrenos se hacían mediante un documento que avalaba la transacción, no era solo de palabra, pues al momento del reclamo o del conflicto por la tierra se recurría al documento escrito donde se especificaba la fecha, el terreno vendido y los participantes. Hay pues una cultura escrita, los indios-vecinos de Acatlán saben leer y escribir, con seguridad no todos, porque hay algunos que no saben firmar, pero sí hay un número considerable que sabía leer y escribir.

Acatlán de ayuntamiento colonial a municipio liberal republicano
Durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del siglo XIX, a partir de la ilustración y las revoluciones liberales e independentistas, tanto en Europa como en América se dio un cambio fundamental en el mundo occidental, se derrumbaron los antiguos regímenes absolutistas y las concepciones e ideas políticas se trastocaron radicalmente, esto a nivel macro se observa en la formación de nuevos estados y la instauración de nuevos gobiernos donde las viejas monarquías fueron desplazadas por gobiernos republicanos, monarquías constitucionales y por el ascenso del liberalismo en todas las constituciones políticas de los países. Sin embargo, a nivel micro, o de las localidades, todavía no se ha estudiado claramente este impacto. En el caso de Santa Ana Acatlán se puede observar detalladamente cómo fueron esos cambios.

El 10 de septiembre de 1720 Santa Ana Acatlán, como se mencionó anteriormente, fue visitado por el comisionado de la Real Audiencia de Guadalajara, Don Miguel Sedano, para establecer claramente los límites y extensión de las tierras de dicho pueblo. Sedano iba acompañado del presbítero Don Juan Serrano, vicario y juez de Santa Ana Acatlán; también del teniente de esta jurisdicción, el alférez mayor Don Francisco Porres Núñez de Villavicencio; y los alcaldes, regidores, principales y demás naturales de dicho pueblo. El hecho es muy importante porque en él se encuentran representadas las autoridades de la Real Audiencia de Guadalajara, la Iglesia, los terratenientes en la figura de Francisco Porres



Núñez y los alcaldes, regidores, principales y demás naturales del pueblo, la república de indios.³⁷

La representación política y social corresponde totalmente a la del antiguo régimen colonial, donde un pueblo con tierras está representado por sus alcaldes y regidores, y los habitantes son “naturales” o “indios” vecinos del pueblo. Todavía en el libro de demandas de tierras de 1816, todos los vecinos demandantes se clasificaron como “indios” o “naturales”. Sin embargo, con la crisis de la monarquía española en 1808 comenzaron a cambiar las ideas y las cosas en los territorios españoles y americanos, los gobiernos basados en la soberanía del rey se vinieron abajo cuando el ejército francés, al mando de Napoleón hizo prisioneros al Rey de España y a su hijo. Ante la falta de una autoridad legítima los habitantes de los reinos peninsulares y americanos convocaron a reunión de sus cortes, en ellas se rechazó al gobierno usurpador de José Bonaparte, y se discutió sobre cómo formar un gobierno legítimo cuando el rey estaba ausente. Entonces surgió la idea de que el pueblo era quién, a falta del rey, debía reasumir su soberanía, de ahí se establecieron las cortes de Cádiz y se redactó la Constitución de la Monarquía Española de 1812, la cual fue la primera Constitución liberal que se estableció en la península ibérica y en los territorios españoles en América.

Dicha Constitución estuvo vigente entre el 19 de marzo de 1812 y el 4 de mayo de 1814, cuando fue derogada, para volverse a instalar el 8 de marzo de 1820 y permaneció vigente hasta 1823. Es interesante ver cómo a nivel local van cambiando los términos y los conceptos de ciudadanía y de representación política. En un documento de octubre de 1820 se describe puntualmente cómo se llevaron a cabo las elecciones de “compromisarios”, en Santa Ana Acatlán, siguiendo al pie de la letra lo que establecía la Constitución de Cádiz de 1808 en el capítulo III,

³⁷ AHJ. Libro de Tierras y Aguas. Vol. 207, Legajo 49. Santa Ana Acatlán, 10 de septiembre de 1720.



sobre las juntas electorales de parroquia.³⁸ Según dicha Constitución las juntas electorales de parroquia estaban formadas por todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva. En estas juntas se nombraba por cada doscientos vecinos un elector parroquial, dos por cuatrocientos, tres por seiscientos y así proporcionalmente. La junta parroquial, elegía a pluralidad de votos, a once compromisarios, para que estos nombraran a su vez al elector parroquial. Pero si la junta parroquial tenía que elegir a dos electores, entonces se tendrían que nombrar a 21 compromisarios, y si tenían que elegir a tres electores, tenían que escoger a 31 compromisarios, y así consecuentemente, si la población era mayor.

Es muy importante resaltar que el término “ciudadano” se aplicaba a todos los vecinos sin distinción de raza o lugar de nacimiento, ya fueran peninsulares o americanos. Pues la Constitución gaditana establecía que eran españoles todos los nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos, y eran “ciudadanos” todos los españoles que por ambas líneas traían su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y estaban avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios. Solo tenían que ser varones mayores de 21 años y tener un empleo, un oficio o un “modo de vivir conocido”.

De esta manera, los que antes eran clasificados como “indios” o “castas”, pasaron a ser “ciudadanos”. Así en un documento del 3 de octubre de 1820 sobre las elecciones de compromisarios en Santa Ana Acatlán se dice que se convocó al pueblo mediante “papeles públicos” (avisos o carteles pegados en la pared) para la elección de compromisarios, y de ahí se votaría por un elector parroquial, el cual pasaría a la cabecera de partido, que en este caso era Sayula. En dicho proceso salieron electos como compromisarios los siguientes individuos: José María Portillo, José

³⁸ Constitución de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812. Título I, cap. I, De la Nación española; cap. II, De los españoles; Título II, cap. IV, De los ciudadanos españoles; Título III, cap. II, Del nombramiento de diputados de Cortes; y cap. III, De las juntas electorales de parroquia. En Tena Ramírez, 1999, pp. 60-104.



María Montes, Vicente Corona, José Miguel Portillo, Vicente Serrano, Beningno Salcedo, José Gómez, José María Aceves, José María Sedeño, Manuel Portillo y Simón Vallejo.³⁹ Todos ellos con el calificativo de “Don” ya que pertenecían al grupo de propietarios y notables del pueblo.⁴⁰ Eran los once establecidos por la Constitución gaditana.

Tal como lo estipulaba la Constitución, la junta y las elecciones de compromisarios se llevaron a cabo en la casa consistorial del pueblo, y fue presidida por el alcalde, con la asistencia del cura de la parroquia. Después de la elección de compromisarios los asistentes fueron a la parroquia y celebraron misa solemne de Espíritu Santo, oyeron el sermón del cura relativo al evento y, terminada la misa, volvieron a la casa consistorial para dar principio a la junta, nombrando para ello a dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, así se llevó a cabo la elección de elector de la parroquia y todo se hizo “a puertas abiertas”.

Los escrutadores fueron Vicente Corona y José María Sedeño, mientras que el secretario del ayuntamiento, Pedro Duval estuvo presente en todos los actos. Según el artículo 51 de la Constitución gaditana, la elección de compromisarios se efectuaba de la siguiente manera: cada ciudadano debía nombrar un número de personas igual al número de compromisarios, para lo cual se acercaba a la mesa donde se hallaban, el presidente, el secretario y los escrutadores; el secretario escribía en una lista los nombres de preferencia del votante, los cuales este decía en voz baja, dicho acto se repetía con todos los demás votantes. Concluido el acto, el presidente, el secretario y los escrutadores hacían las sumas de las listas, y, luego, el presidente publicaba en voz alta los nombres de los ciudadanos que habían sido elegidos como compromisarios por haber reunido el mayor número de votos.

³⁹ AHJ/1820-1824. AJ-1-1820. Administración y política. Santa Ana Acatlán. 3 de octubre de 1820. Elección de compromisarios.

⁴⁰ AHJ. AJ-8-1825. Acatlán de Juárez. Hacienda. Zacoalco. 4 de agosto de 1825. Lista para el cobro de la contribución directa sobre productos de Sta. Ana Acatlán.



Una vez electos los compromisarios, estos eligieron de entre ellos al elector de la parroquia, cuyo nombramiento en este caso recayó en José Miguel Portillo, quien con una copia del acta pasaría a Sayula a elegir por su parte al elector de partido que correspondiera a la jurisdicción. El acta fue firmada por todos los compromisarios, menos por José Ma. Aceves que no supo firmar. La Constitución establecía que ningún ciudadano podía excusarse de estos cargos, por motivo o pretexto alguno, y la junta parroquial debía realizarse sin la portación de armas por parte de los ciudadanos asistentes.⁴¹

Para la elección de diputados a Cortes, la Constitución de 1808 establecía elecciones indirectas y para ello debían celebrarse juntas electorales en la parroquia, luego en el partido y por último en la provincia, por lo cual el sistema electoral era indirecto en tres grados. De esta manera, el elector de Santa Ana Acatlán, José Miguel Portillo tuvo que trasladarse a Sayula, cabecera del partido, donde se elegiría otro elector, el cual a su vez, se trasladaría a la capital provincial, en este caso, la ciudad de Guadalajara.

La Constitución de Cádiz establecía que para el gobierno interior de los pueblos habría ayuntamientos, compuestos por el alcalde, regidores y el procurador síndico, presididos por el jefe político donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde, estableciendo que en los lugares o comarcas donde hubiere mil almas se estableciera un ayuntamiento. Las autoridades del ayuntamiento eran electas todos los años en el mes de diciembre, reuniéndose los ciudadanos de cada pueblo para elegir electores quienes a su vez elegirían al alcalde, regidores y procurador síndico. Los alcaldes se cambiaban cada año, y los regidores por mitad cada año, lo mismo que los procuradores donde hubiera dos. Quienes eran electos a estos puestos debían ser ciudadanos mayores de 25 años y tener cuando menos cinco años de residencia en el lugar. Los ayuntamientos tenían a su cargo la policía de salubridad y comodidad, y la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y

⁴¹ AHJ/1820-1824. AJ-1-1820. Administración y política. Santa Ana Acatlán. 3 de octubre de 1820. Elección de compromisarios.



reglamentos. Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones y remitirla a la tesorería respectiva. Así como cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.

Además, los ayuntamientos tenía a su cargo hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia que hubiera. También debían cuidar los caminos y construir nuevos o reparar los existentes, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato. Elaborar los reglamentos municipales y promover la agricultura, la industria y el comercio. Todas estas responsabilidades y obligaciones las tenían que hacer bajo la vigilancia o inspección de la diputación provincial a quien debían rendir cuentas.⁴²

El acta de la elección de alcalde, regidor y síndicos de Santa Ana Acatlán del 8 de octubre de 1820 se redactó de la siguiente manera:

Yo el comisionado alcalde estando en junta plena y para cumplir con lo convenido en el artículo 30 de la Constitución de la Monarquía Española, juntamente con los compromisarios electos y quienes para la votación de alcalde, regidores y síndico procurador, nombraron para escrutadores a don José Gómez y a don Ignacio Pérez, para secretario a don Pedro D. y habiendo procedido a ella me fueron presentados sus votos en presencia de los escrutadores y secretario de los cuales resultó alcalde don Joaquín Robles, para primer regidor don José Gómez, para segundo regidor don Felipe Guadalupe, y para síndico procurador a don Francisco Bobadilla, cuya votación hice manifestar al vecindario.⁴³

Lograda la independencia de México el 27 de septiembre de 1821, la Constitución de Cádiz de 1812 seguía siendo vigente en todos los artí-

⁴² Tena Ramírez, 1999, pp. 60-104.

⁴³ AHJ/1820-1824. AJ-1-1820. Administración y política. Santa Ana Acatlán. Acta de la elección de alcalde, regidor y síndicos, 8 de octubre de 1820.



culos que no contradijeran el nuevo estatuto independiente de la nación mexicana, así que en todo lo referente al gobierno de las provincias y localidades se siguieron manteniendo las disposiciones de la Constitución gaditana hasta la promulgación de la Constitución de 1824. En esta última, el gobierno y la reglamentación de los ayuntamientos correspondieron a la esfera de los estados de la federación. En la Constitución Política del Estado Libre de Jalisco del 18 de noviembre de 1824, se estableció que los ayuntamientos se encargarían de cuidar la policía y gobierno interior, y habría un ayuntamiento por cada mil almas, o sea, las mismas disposiciones que ya se habían establecido en 1812. El gobierno de estos ayuntamientos estaría a cargo de alcaldes, regidores y síndicos, y para ser parte de estas autoridades se necesitaba ser ciudadano, mayor de 25 años, saber leer y escribir, y vecino del distrito del ayuntamiento, con una residencia de por lo menos tres años, y para elegir a los miembros del ayuntamiento se celebrarían elecciones cada año.⁴⁴ El desempeño de las autoridades y los fondos municipales estaban bajo la vigilancia y aprobación del jefe político del cantón correspondiente, que en el caso de Santa Ana Acatlán era el de Sayula.⁴⁵

En realidad no cambió mucho la reglamentación de los ayuntamientos de la primera República federal de 1824, con respecto a la Constitución gaditana de 1812. Pero tampoco fue muy distinta la forma en que las autoridades y los vecinos utilizaban las categorías políticas antiguas y modernas, pues se usaban de manera paralela e indistinta en el lenguaje común durante este periodo de transición de una régimen a otro. Por ejemplo, el 20 de marzo de 1824, doce días después de que se reinstaló la Constitución gaditana en territorios peninsulares y americanos, se presentaron ante José María Sedeño, alcalde constitucional de Santa Ana Acatlán, un grupo de personas, a quienes el alcalde llamó “ciudadanos todos indios de la anterior matrícula” demandando a Vicente Flores, “vecino de este pueblo”, porque este último les impidió el paso por un

⁴⁴ Rosas Benítez, 1973, pp. 61-98.

⁴⁵ Rosas Benítez, 1973, pp. 61-98.



terreno que Flores compró a los mismos “naturales del pueblo”, cuando todavía pertenecía a “las anteriores repúblicas y alcaldes”, pero que ahora, otro grupo de “indios” alegaba que dichas tierras pertenecían al hospital. Dijo el alcalde constitucional Sedeño que:

los ciudadanos Juan Gregorio, Dionicio García, José Anselmo, Gregorio Guadalupe y demás comunes llamados en el tiempo del gobierno español principales y todos de la anterior matrícula del enunciado pueblo [...] demandaron a Vicente Flores [...] porque no querían que se construyera en el solar que este compró a Bernardo García y Cecilio Clemente, porque dicho terreno pertenece al hospital del pueblo.

Aunque los vendedores García y Clemente tenían escrituras del solar en cuestión otorgadas en 1822 por el alcalde constitucional Quirino Gamboa. Para resolver este conflicto se llevó a cabo un juicio conciliatorio, se nombraron para ello a dos “hombres buenos”, uno por la parte demandante y otro por la parte demandada, se discutió sobre el carácter de los terrenos vendidos, si pertenecían o no a los propios y arbitrios del pueblo, al hospital, o eran terrenos ociosos. Se llamó a comparecer a varios testigos que declararon ser “indios de la anterior matrícula”, mayores de 70 años, labradores, quienes dijeron ser verdad que Vicente Flores había comprado los terrenos en 1810 y 1819 a la comunidad de Santa Ana Acatlán y que todos los presentes habían firmado en ese momento.⁴⁶

Las palabras y los términos parecían ser los mismos, a veces revueltos y entreverados aparecían los conceptos de “ciudadano” con el de “indio”, “naturales”, “la gente del común”, “vecino”, o “indios de la anterior matrícula”. Se ve que hay un cambio en la reglamentación, que la ciudadanía es una nueva categoría social y política, pero aún no se desprende del término antiguo que señala la pertenencia al antiguo régimen; “los antes llamados indios”. A pesar que desde 1812 la Constitución gaditana había borrado esas distinciones entre los individuos y ahora todos eran consi-

⁴⁶ AHJ/1816-1968. AJ-20-1824. Santa Ana Acatlán, 20 de marzo de 1824.



derados formalmente como “ciudadanos”. La Constitución del Estado Libre de Jalisco de 1824, estableció además de la calidad de “ciudadano” la de “jalisciense” que era para los nacidos y avecindados en el estado. Según la primera Constitución jalisciense la ciudadanía solo se perdía por ser menor de 21 años, ser deudor de caudales públicos, no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido o estar procesado criminalmente. La exigencia de saber leer y escribir se trasladaba hasta 1840, y para votar o tener un empleo en el gobierno se necesitaba tener la calidad de “ciudadano”.⁴⁷

Para las elecciones de diputados se estableció en la Constitución jalisciense de 1824 que en el distrito de cada ayuntamiento del estado se celebrarían juntas electorales municipales en el mes de agosto para renovar el Congreso del Estado, en estas juntas electorales municipales se nombrarían electores de departamento, los cuales a su vez elegirían a los diputados, el número de juntas electorales municipales estaba en proporción al número de habitantes y a la extensión territorial del municipio, teniendo en cuenta el número de pueblos, cuarteles, barrios, haciendas y rancherías dentro del municipio. El ayuntamiento nombraba a los presidentes de cada una de esas juntas escogiendo a un individuo dentro de los ciudadanos del lugar, así como a los demás miembros de la junta. Se hacía el registro de los ciudadanos y se recibían los votos para los electores de departamento.⁴⁸ De esta forma se ve la continuidad del espíritu liberal de la Constitución gaditana recogido y adecuado a la realidad de la primera República mexicana y a su Constitución de 1824, tanto federal como estatal.

⁴⁷ Rosas Benítez, 1973, pp. 61-98.

⁴⁸ Rosas Benítez, 1973, pp. 61-98.



recientes al pueblo, cuyas rentas y demás productos debían ingresar a las arcas del ayuntamiento. Mientras que los “arbitrios” eran “todos los impuestos que se han inventado y se cobran con diversos nombres en cada pueblo para aumentar sus fondos, como el degüello de reses, asiento de plaza, reconocimiento de medidas, etc., etc.” De estos últimos algunos eran generales y otros particulares según las circunstancias de cada pueblo. Este instructivo recomienda que el cobro de estos impuestos sea suave y ligero, para que no grave demasiado a los vecinos; que sea igualitario, proporcional y equitativo; y que se pueda recaudar en el tiempo que los contribuyentes estuvieran más desahogados para pagarlos, por ejemplo, “cuando cosechan y venden sus efectos”. Recomienda el instructivo que las contribuciones debían ser indirectas y no directas, es decir que se gravara a las cosas y no a las personas, y que sean muy variadas para que cuando no produzcan unas, produzcan las otras, y así el ayuntamiento siempre tenga fondos con que contar para sus gastos.⁴⁹

El 5 de octubre de 1824 en Santa Ana Acatlán se celebró una junta del ayuntamiento en donde asistieron el alcalde Joaquín Robles, los regidores José Gómez, Felipe Guadalupe y el síndico procurador Francisco Bobadilla, con el fin de elaborar el plan de arbitrios para el año siguiente, el cual se enviaría a la junta provincial de Guadalajara para su aprobación. El alcalde afirmó que no había “arbitrios” en Acatlán, además dijo que Acatlán estaba sujeto a Zacoalco, y que estuvo contribuyendo por mucho tiempo con 300 pesos pero que siendo necesarios les propuso a los regidores lo siguiente:

La cantidad asignada con arbitrariedad, exigida con rigor e invertida en gastos que en el todo y en mayor parte eran útiles a Zacoalco y no al mismo de Sta. Ana y habiendo sido puntuales en el pago, es muy de esperar que con

⁴⁹ Instructivo que dá el Supremo Gobierno á todos los ayuntamientos del Estado, para que procedan a formar su ordenanza municipal. 4 de julio de 1826. En Congreso del Estado de Jalisco, 1981, t. II, pp. 352-361.



todo gusto acepten una pensión menor e invertirlo en utilidad del pueblo y que se cobre en términos que a todo el mundo conste su inversión.⁵⁰

El alcalde sostuvo que las contribuciones debían salir de los que tenían y en su debida proporción, pero también afirmó que los vecinos de Sta. Ana, sacaban del mismo pueblo su subsistencia con labranzas de trigo, maíz y caña, crías de ganado y comercios de pulpería. Aseguró que alcanzaría para todos los gastos si se establecía que cada uno que sembrara una carga de trigo pagara dos pesos al año, otro tanto el que sembrara maíz, mientras que el que sembrara caña, pagara una cuarta por cada surco de 10 pesos. El que tuviera de ocho animales para arriba, medio real por cabeza, y las tiendas el 3% de su utilidad pasiva computada por los diarios de sus ventas.

Aseguraba el alcalde que la equidad de esta contribución se conocía examinando cada uno de sus ramos: una carga de trigo tenía un costo, desde la siembra hasta la cosecha, de 60 pesos, de tal manera que en un año su producto valdría 120 pesos, por tanto, la ganancia líquida del sembrador sería de 60 pesos, y por consiguiente, dando 2 pesos de contribución, ha dado el 3% de su utilidad. Lo mismo sucedía con el sembrador de maíz y caña.

En cuanto a animales, el alcalde Robles calculaba que un buey arrendado para la siembra de trigo y después para la del maíz, fuera de otro servicio, producía a su dueño 8 pesos anuales, y por consiguiente, habría que pedirle a este que contribuya con medio real, lo cual era pedirle menos del 1% de su utilidad. Lo mismo producía una vaca y una mula, y aunque muchas cabezas por chicas no producían tanto, se compensaban bien con el exceso de las grandes, comparados con su contribución. Para que hubiera equidad, el alcalde proponía que solo pagaran los que tuvieran de 8 animales para arriba. Robles concluyó diciendo que los gastos serían los siguientes:

⁵⁰ AHJ/1820-1824. AJ-1-1820. Administración y política. Santa Ana Acatlán. Plan de arbitrios, 5 de octubre de 1824.



Cuadro 1. Plan de “arbitrios” del Ayuntamiento de Santa Ana Acatlán (1824)⁵¹

Gasto ordinarios	Cantidad pesos	Gastos extraordinarios	Cantidad pesos
Sueldo de maestro de escuela	300	Para la construcción de la cárcel y casas consistoriales	2,000
Papel, tinta, cartilla, etc.	100	Para el edificio de la iglesia y cementerio	3,000
Alquiler de casa donde se ponga la escuela	60	Para los fondos de un pósito que es de absoluta necesidad	1,000
Sueldo del secretario del ayuntamiento	120		
Manutención de caballos y pagos	100		
Papel, libro y demás gastos	100		
Suma	780	Suma	6,000

De la propuesta de “arbitrios” del alcalde Joaquín Robles se puede resaltar en el plano de la recaudación que es una propuesta de cobro de contribuciones progresiva, pues graba más a los que más tienen, de acuerdo a su riqueza y productividad, por lo cual parece equitativa; y por el lado del gasto se observa que la preocupación central son las obras públicas como la iglesia, las casas consistoriales, la cárcel, el pósito, pero sobre todo el sostenimiento de una escuela con maestro y casa, aunque rentada, pero tenían escuela, y eso se observaba claramente cuando los habitantes mostraban que sabían leer y escribir, y podían defenderse en los tribunales y quejarse ante las autoridades de los abusos cometidos en su contra.

⁵¹ AHJ/1820-1824. AJ-1-1820. Administración y política. Santa Ana Acatlán. Plan de arbitrios, 5 de octubre de 1824.



La individualización y propiedad de la tierra entre 1821 y 1856

El proceso de compraventas ocurridas a finales del siglo XVIII y principios del XIX hacía posible que la propiedad de las tierras posteriormente fuera quedando en manos de mestizos o blancos, pequeños y medianos propietarios que compraban legalmente las tierras y las iban acumulando en sus propias fincas, como ranchos. Por ejemplo, en Santa Ana Acatlán, el ciudadano Vicente Corona, compró entre 1826 y 1830, a varios indios del pueblo, 25 tierras destinadas especialmente al cultivo de maíz, obteniendo además 10 solares para construir casas. El indígena Eleuterio Trinidad, por su parte, le vendió tres tierras de sembradura, mismas que ya se encontraban reconocidas y tituladas por el gobierno. Otro vecino, Tomás Villagrana, quien se desempeñaba como escribano, también adquirió de varios indígenas la cantidad de 43 tierras todas aptas para sembrar maíz y trigo en un periodo de nueve años (1824 y 1833).⁵²

Por otra parte, Vicente Flores también dijo que en 1822 había comprado un solar a unos “naturales” de Acatlán, y que los vendedores fueron “las anteriores repúblicas y alcaldes” del mismo pueblo, las tierras eran de los “propios y arbitrios”. No obstante, en marzo de 1824, varios indios, vecinos de Acatlán, querían impedir que Vicente Flores construyera en dichos terrenos porque consideraban que eran propiedad del hospital, y porque creían que les iba a impedir el paso. Se presentaron a juicio varios vecinos indígenas de los más viejos para atestiguar sobre la venta de los terrenos, a lo cual respondieron afirmativamente sobre la pregunta de si se habían vendido o no dichos terrenos, y que todos los que estuvieron presentes en ese acto firmaron de su puño y letra.⁵³

En el siguiente cuadro se muestra una lista del 4 de agosto de 1825, en la que se incluye a los principales propietarios y contribuyentes del municipio de Santa Ana Acatlán.

⁵² Torre, pp. 168-169.

⁵³ AHJ/1816-1968. AJ-20-1824. Santa Ana Acatlán. 20 de marzo de 1824.



Cuadro 2. Lista de los principales propietarios y contribuyentes de Santa Ana Acatlán en 1825⁵⁴

Nombre	Propiedades	Contribución pesos
Manuel Porres Baranda	Casco de la hacienda El Plan	183.25
Manuel Quevedo	Bienes de campo en la hacienda El Plan	100.00
Vicente Serrano	Un rancho y bienes de campo, 2 tiendas y casa	93.30
Vicente Corona	2 ranchos, bienes de campo, tienda y casa	93.30
José María Portillo	Un rancho y bienes de campo	190
Miguel López	Un rancho y bienes de campo	6.95
José Gómez	Tierras de labor, bienes de campo y casa	6.95
Benito Gil	Un mesón, casa y tendajón	6.95
Manuel Salcedo	Rancho, bienes de campo y casa	2.50
José María Montes	Bienes de campo	2.40
Dr. José de Jesús Huerta	Tierras de labor, bienes de campo y casa	2.40
José María Sedeño	Casa, tiendas	2.40
Patricio Ortiz	Un rancho, labores y bienes de campo	2.40
Marcelo Rodríguez	Bienes de campo	2.40
José María Aceves	Bienes de campo	2.40
Dionicio García	2 huertas, tierras y 2 casas	2.40
Tomás Villagrana	Tierras, bienes de campo	2.40
José María Gómez	Tierras, bienes de campo	2.40
Vicente T.	2 huertas, bienes de campo, un solar y 3 de labor	1.10
Francisco Bobadilla	Bienes de campo y casa	1.00
Domingo Andrade	Bienes de campo y mezcales	1.10
Caciano Martínez	Una casa	1.10
José Velázquez	Bienes de campo y casa	1.10
Caciano de la Virgen	6 solares, 1 huerta, tierras de labor, bienes de campo y casa	1.00
Francisco de la Virgen	1 huerta, tierras de labor, bienes de campo y casa	1.10
Simón Vallejo	1 mesón	1.00

⁵⁴ AHJ. AJ-8-1825. Hacienda. Santa Ana Acatlán, 4 de agosto de 1825.



Cuadro 2. *Continuación*

Nombre	Propiedades	Contribución pesos
Lugardo Rafael	5 solares, bienes de campo, tierras de labor y 3 casas	1.10
Francisco Polanco	5 solares, tierras de labor	1.10
Madama Juana Crisóstomo	2 huertas, tierras de labor y casa	1.10
José Dionicio Gómez	Bienes de campo	1.10
José Miguel Gómez	1 casa, 2 solares, bienes de campo	1.10
Luciano Ruvalcaba	1 rancho y bienes de campo	1.10
Diciderio Saines	1 rancho y bienes de campo	1.10
Dionicio Hernández	1 rancho y bienes de campo	1.10
Víctor Guardado	1 rancho y bienes de campo	1.10
Encarnación Montes	Bienes de campo	1.10

Estas transacciones hereditarias y de compraventas de tierras en el pueblo de Acatlán continuaron después de la independencia. Otro ejemplo fue el juicio sobre los bienes de María Guadalupe Anta, quien dejó a sus tres hijos un solar en el barrio de “el Agua Caliente”, no se dice la fecha del testamento, ni de la muerte de María Guadalupe, pero el juicio hereditario es del 6 de octubre de 1824. A este se presentaron varios testigos, vecinos, jornaleros y mayores de edad: Justo Estrada, viudo de 53 años; Toribio Virueta, viudo de 58 años; y Antonio Cortés, casado; quienes afirmaron haber conocido a María Guadalupe de Anta y a sus hijos Marcelino, Juliana y Elena Zacarías, y que les constaba que María Guadalupe les había dejado un solar, el cual posee Marcelino Zacarías “de buena fe”. Finalmente el juez Amado Gómez le dio en propiedad el solar y un documento como título de propiedad.⁵⁵

En una instrucción para el gobierno de los ayuntamientos de febrero de 1825 se dice que por decreto del Congreso del Estado de Jalisco se declaró a los “antes llamados indios” propietarios de las tierras y solares

⁵⁵ AHJ/1816-1968. AJ-20-1968. Santa Ana Acatlán. Tenencia de la Tierra.



que poseen en el fundo legal de los pueblos, y que se les dé o se les refrende el correspondiente título de su propiedad.⁵⁶ Por lo que se puede observar que no hubo una interrupción con el proceso de compraventas, herencias y permutas de terrenos que se estaba haciendo desde el periodo colonial.

Las compraventas de solares y terrenos continuaron realizándose durante todo el siglo XIX, y de esta manera se fue escriturando la pequeña y mediana propiedad dentro del fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán. Otros ejemplos de esto fueron la venta que Antonio García hizo a Nicolasa Trinidad Godoy el 26 de enero de 1826, consistente en una huerta junto al río.⁵⁷ Otra venta se realizó entre Ignacio García y Mariano H., el 28 de octubre de 1853, era un terreno de 210 varas, por la cantidad de 150 pesos.⁵⁸

La apropiación e individualización de la tierra dentro del pueblo de Santa Ana Acatlán no fue algo extraño para mediados del siglo XIX, nadie alegaba que las tierras del pueblo no se pudieran vender, comprar o heredar. De tal manera que si sabían de un terreno sin dueño, inmediatamente preguntaban a las autoridades para poderse lo apropiar. El 30 de marzo de 1854, José María Moreno, vecino de Guadalajara, dijo que en el pueblo de Santa Ana Acatlán, estaba un solar en el cual se había comenzado a construir una capilla, pero que abandonaron la obra, dicho solar estaba considerado como propiedad de la Iglesia, y deseando aprovecharlo preguntó que si no tenía dueño, para poderlo utilizar.⁵⁹ Lo mismo sucedió con otro terreno de 26 varas, situado atrás de la iglesia parroquial de Santa Ana Acatlán, el 15 de noviembre de 1855, cuando Vicente Aceves, pretendió adquirir dicho terreno ya fuera por venta o permuta, con el fin de construir su casa familiar.⁶⁰

⁵⁶ Congreso de Jalisco, 1981, t. I, pp. 462-463.

⁵⁷ AHJ/1820-1824. AJ-1-1826. Santa Ana Acatlán. Acta.

⁵⁸ AHJ/1852-1854. AJ-1-1853. Administración y política. Santa Ana Acatlán.

⁵⁹ AHAG/1863-1875. Sección Gobierno. Serie Parroquias. Guadalajara.

⁶⁰ AHAG/1855-1856. Sección Gobierno. Santa Ana Acatlán.



La propiedad de la tierra después de la ley de desamortización de bienes de 1856

Las ventas de terrenos en Acatlán se llevaron a cabo antes y después de la ley Lerdo de 1856, pues el 25 de noviembre de 1873 la señora P. Gómez vendió una porción de su finca a Benito García, por la cantidad de 100 pesos, la cual estaba al corriente de sus contribuciones.⁶¹ Luego, el 23 de marzo de 1875, el subsecretario de Rentas de Santa Ana Acatlán, otorgó una escritura por venta de un terreno con valor de 100 pesos, por parte de los herederos de Vicente Villegas. En junio de ese año, se realizó otra venta de un terreno por parte de M. Estrada en favor de Antonio Gómez, por la cantidad de 200 pesos.⁶² Las ventas de terrenos fueron algo común y cotidiano en Santa Ana Acatlán durante la segunda mitad del siglo XIX, las transacciones de terrenos agrícolas, solares y casas variaban entre los 50 y los 200 pesos, en los documentos provenientes del ayuntamiento de este municipio pocas personas o casi nadie se quejaba de invasiones, despojos o expropiaciones ilegales, y en el caso de que las hubiera, recurrían a las autoridades y tribunales respectivos para resolver los conflictos. Tampoco se mencionó que las compañías deslindadoras hubieran tenido actividad en este lugar, midiendo y expropiando tierras a los propietarios o vecinos de este pueblo.

La transmisión y subdivisión de la propiedad rústica se llevaba a cabo también por la vía de los múltiples procesos hereditarios que se realizaban al interior de las familias residentes en el pueblo de Santa Ana Acatlán, un ejemplo de ello fue el proceso practicado en los bienes del difunto Rufino García en noviembre de 1869.⁶³ Los bienes inventariados propiedad de Rufino García, con un valor total de 570 pesos, se adjudicaron a sus hermanos Fermín, Rosa y Guadalupe de la siguiente manera:

⁶¹ AHJ/1873-1874. AJ-1-1873. Santa Ana Acatlán.

⁶² AHJ/1875-1880. AJ-1-1875. Acatlán de Juárez.

⁶³ AHJ/1869-1871. AJ-1-1869. Administración y política. Santa Ana Acatlán, 2 de noviembre de 1869. Libro de oficios 1869. Inventario practicado a los bienes de Rufino García.



1. A Fermín García le correspondió un retazo de huerta a espaldas de la casa de su habitación con valor de 40 pesos y una huerta platanar, nombrada la “Melchoreña” con valor de 50 pesos.
2. A Rosa García le correspondió una huerta platanar con terreno baldío con valor de 140 pesos; la mitad de una huerta platanar, nombrada el Recodito que se adjudicó a Rosa porque ya era dueña de la otra mitad, esta valía 30 pesos; y dos varas de tierra junto a la entrada del “Agua Caliente”, con valor de 20 pesos.
3. A Guadalupe García se le adjudicaron dos baños con retazo de huerta de árboles frutales que valían 190 pesos.

El inventario se hizo con acuerdo de los herederos y albacea del finado Rufino García, quienes presentaron a la comisaría de Santa Ana Acatlán bienes suficientes para rematarse en venta pública y cubrir de preferencia los derechos de la Aduana.

La actividad agrícola comercial en Santa Ana Acatlán se llevaba a cabo mediante pequeños, medianos y grandes propietarios, los principales productos comerciales fueron la caña de azúcar, el maíz y el trigo, sin contar otro tipo de productos de menor importancia proveniente de las huertas frutales, cafetaleras y mezcaleras, lo cual se complementaba con la actividad ganadera que también se realizaba en las tierras de este municipio, como se muestra en las siguientes tablas:



Cuadro 3. Propietarios agrícolas en Santa Ana Acatlán en 1888⁶⁴

Propietario	Extensión	Valor fanega pesos	Clase de cultivo	Cantidad	Valor pesos
Isabel Remus de Duque Fábrica de Bellavista	1,669,200 aras	400 a 10	Caña	180,000 surcos	0.10
Isabel Remus de Duque hacienda El Plan			Maíz	15,000 fanegas	1.00
			Trigo	500 cargas	5.00
			Frijol	200 fanegas	1.50
Juan García	5 almudes	400	Caña	200 surcos	0.10
Anastacio García	4 almudes	400	Caña	200 surcos	0.10
Antonio Gutiérrez	5 almudes	400	Caña	300 surcos	0.10
Quirino Huerta	12 almudes	30			
José Gutiérrez	1 fanega	30	Maíz	20 fanegas	1.00
Andrés González	7 almudes	400	Caña	200 surcos	0.10
Benito Jiménez	5 almudes	400	Caña	400 surcos	0.10
Dionicio Joya	4 almudes	400	Caña	300 surcos	0.10
Quirino Villagrana	1 almudes	400			
Genoveva Gómez	3 fanegas	300			
Aniceto Alvarado	7 fanegas	400 a 10	Caña	7000 surcos	0.10
Santiago Álvarez	4 fanegas	400	Caña	7000 surcos	0.10
Ignacio Díaz	3 fanegas	40	Maíz	50 fanegas	1.00
Aurelio Gómez	6 fanegas	300	Trigo	20 cargas	5.00
Prisciliano Gómez	2 fanegas	400 a 40	Caña	2000 surcos	0.10
Pedro Zaragoza	2.5 fanegas	300	Caña	1000 surcos	0.10
Antonio Villagrana	4 fanegas	40	Maíz	150 fanegas	1.00

⁶⁴ AHJ/1863-1894. ES-2-888/4602. Estadística. Agricultura y ganadería. Santa Ana Acatlán, 7 de noviembre de 1888.

Cuadro 3. *Continuación*

Propietario	Extensión	Valor fanega pesos	Clase de cultivo	Cantidad	Valor pesos
Miguel Villagrana	9 fanegas	50 a 30			
Gertrudis Villegas	3 fanegas	40	Maíz	100 fanegas	1.00
Leandro Ruvalcaba	4 fanegas	30 a 10		50 fanegas	1.00
Nepomucena Ruvalcaba	1 fanegas	20			
Pedro Ortiz	15 fanegas	40 a 10			
Bartolo Castellón	17 almudes	400	Caña	800 surcos	0.10
C. Flores	5 almudes	400	Caña	300 surcos	0.10
José Corderos	4 almudes	30	Maíz	4 fanegas	1.00
Crispín Chacón	6 almudes	30	Maíz	6 fanegas	1.00
Ladislao Gómez	40 fanegas	400 a 10	Caña Maíz	10,000 surcos 200 fanegas	0.10 1.00
Ignacio Guzmán	30 fanegas	400 a 10	Caña	7000 surcos	0.10
Antonio Ruvalcaba	15 fanegas	400 a 10	Caña	10,000 surcos	0.10
Manuel López Portillo	14 fanegas	400 a 10	Caña Maíz	2,000 surcos 50 fanegas	0.10 1.00
Benito García	4 fanegas	400	Caña	1000 surcos	0.10
Antonio Valencia	16 fanegas	400 a 10	Caña Trigo	5000 surcos 30 cargas	0.10 5.00
Amado Gómez	6 fanegas	400 a 300	Caña Trigo	2000 surcos 20 cargas	0.10 5.00
Ildefonsa Corona	40 fanegas	400 a 10	Caña Maíz	9000 surcos 200 fanegas	0.10 1.00
Cristóbal del Moral	4 fanegas	300	Caña	3000 surcos	0.10



Cuadro 4. Producción de ganado en Santa Ana Acatlán en 1900.⁶⁵
Número de cabezas

Propietario	vacuno	mular	asnal	cabrío	cerda
Hacienda El Plan	6,000	2,500	500	200	100
Antonio Ruvalcaba	200				20
Ignacio Guzmán	220				30
Joaquín Baeza	150			50	

Cuadro 5. Valor del ganado en pesos en 1900

Propietario	vacuno	mular	asnal	cabrío	cerda	Total
Hacienda El Plan	60,000	12,500	7,500	200	100	50,300
Antonio Ruvalcaba	2,000				20	2,020
Ignacio Guzmán	2,200				30	2,230
Joaquín Baeza	1,500			50		1,550

⁶⁵ AHJ.1900-1902. ES-2-900/4620. Estadística. Agricultura y ganadería. Sayula, 10 de marzo de 1900. Jefe Político. J. L. Patiño.



Cuadro 6. Producción de frutas en Santa Ana Acatlán en 1900⁶⁶

Nombre	Peso kilogramos	Valor pesos
Naranja	8,000	80
Lima	3,000	27
Naranja-Lima	2,000	20
Plátanos	2,300	61
Limón ácido	800	10
Guayaba	3,000	20

De esta manera se demuestra que la propiedad privada y la individualización de la tierra dentro de lo que era el fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán se realizaba de forma normal y continua desde finales del siglo XVIII hasta principios del siglo XX. Por tanto, no se sostiene la concepción de que los indios o vecinos de este pueblo fueron despojados de ellas por medios forzosos o violentos. Por el contrario, desde las primeras décadas del siglo XIX, las autoridades municipales de Santa Ana Acatlán, ante la pregunta del Supremo Gobierno sobre la existencia de ejidos o “tierras de corporación”, contestaban que no había “ejidos, terrenos, ranchos y edificios propiedad del municipio que estuvieran arrendados”.⁶⁷ Más bien las causas de la escasez de tierra lo explican los mismos habitantes de la municipalidad de Acatlán como un efecto del crecimiento de la población y, por consiguiente, de la agricultura, pero también y, fundamentalmente, a la disponibilidad de agua suficiente para regar las tierras y para que beban y pasten sus animales. No era la falta de tierras en general las que escaseaban, pues tenían las playas salitrosas de la laguna o las laderas del cerro de La Coronilla, eran las tierras propias

⁶⁶ AHJ/1900-1902. ES-2-900/4620. Estadística. Agricultura y ganadería. Sayula, 10 de marzo de 1900. Jefe Político. J. L. Patiño.

⁶⁷ AHJ. AJ-8-1835. Hacienda. Santa Ana Acatlán, 17 de enero de 1839.



para la agricultura, ya fueran de temporal o de riego. El 15 de septiembre de 1843, así lo dijeron los vecinos de la congregación de Jocotán a las autoridades municipales, situada al sur del pueblo de Santa Ana Acatlán, que se quejaban por la falta de agua para sus labores de caña, maíz y trigo:

La principal industria de que subsistimos, consiste únicamente en la labor de caña, maíz, trigo y otras de cría de ganado, por no presentar el terreno mayores ventajas. A este fin pues estamos congregados en este punto, satisfechos de que jamás nos faltará el agua en ninguna estación del año, por razón de que el manantial de Agua Zarca no tiene otro centro, ni reconoce dominio que Jocotán. Pero con motivo de la multiplicación de nuestras familias y el incremento que ha tomado la agricultura en este lugar no es, ni ha sido suficiente el uso del Agua Zarca y será conveniente que se le adjunte una cuarta parte de agua del río principal, por ser las tres partes restantes de ese manantial suficiente para el riego de todo el pueblo, más nosotros vemos que ahora deberá ser tiempo oportuno para el arreglo de ambos manantiales y de este modo no volvamos a carecer absolutamente del agua, de donde viene consiguientemente los perjuicios trascendentales a la corta fortuna de cada uno en particular y a la de todos en general.⁶⁸

Sobre un caso de despojo de tierras

Sobre la cuestión del “despojo” de tierras o quejas de los indígenas en este sentido, no se ha encontrado mención en los documentos relativos al pueblo de Santa Ana Acatlán durante todo el siglo XIX. El único caso que se encontró directa y explícitamente relacionado con el tema de “despojo” fue el siguiente:

El 4 de junio de 1821, José Carlos Santos Rosales, natural de Santa Ana Acatlán, se presentó ante el alcalde constitucional Vicente Corona, para hacer una demanda de despojo de tierras ante los tribunales superiores. José Santos dijo que por muerte de su abuelo en 1804, su padre

⁶⁸ AHJ/1842-1970. AJ-21-1842. Agua, abastecimiento. Acatlán de Juárez.



Lorenzo Cayetano, entró en posesión de unas tierras por herencia y otras por compra a los coherederos. En 1806 falleció Lorenzo Cayetano, por lo cual José Santos obtuvo la propiedad y posesión de las mencionadas tierras. De donde declara que su posesión es de cuando menos 30 años. Agrega que en 1809 en su ausencia Miguel Trinidad, su primo, pidió a los “justiciales” de su pueblo que le diesen en posesión un pedazo de tierra de media fanega de sembradura, pretextando acción hereditaria a él, y en efecto se la dieron con todo y título. José Santos a su regreso reclamó la posesión, probando ante la madre de Miguel Trinidad, que ella y sus hermanos habían vendido sus partes hereditarias y no tenían acción a la tierra que su hijo disputaba.

No contento con ello, Miguel Trinidad acudió al teniente de Justicia de Zacoalco, para reclamar la tierra, pero estos se la negaron, confirmando la restitución de la misma a José Santos. No obstante, Miguel Trinidad fue con Ignacio Pérez, teniente de Zacoalco, quien sin tener facultades para ello, procedió a despojar a José Santos del terreno, dándolo en depósito a Gregorio Aguayo, su confidente, más por beneficiar a este que por administrar justicia, pues los terrenos ya habían sido arrendados a Aguayo con anterioridad.

José Santos afirmaba que había sido privado por dos años del uso y usufructo de dicho terreno, mismos que había disfrutado Aguayo con mucha satisfacción, pues según su dicho tenía adelantados tres años de arrendamiento, uno al encargado Pérez, quien sin duda percibió su importancia como gratificación de justicia y dos a Manuel Trinidad.

José Santos aseguró que Manuel Trinidad, al fallecer su madre Juana Bernardina, había intentado alterar la posesión de los terrenos con distintos arbitrios, pero que nunca pudo probar. Contra todos los alegatos de José Santos, Manuel Trinidad consiguió desde 1819, el violento despojo de los terrenos de propiedad de José Santos, ante el encargado Ignacio Pérez, quien puso en depósito los terrenos en manos de Gregorio Aguayo, “más por beneficiar a Manuel Trinidad que por administrar justicia”, dijo José Santos.



De este modo —agregó José Santos— he permanecido y permanezco agraviado y desnudo del uso del terreno que a la capa del depositario ha disfrutado dicho Aguayo, por tanto pido y suplico se sirva mandar se me restituya a mi antigua posesión, dejándome libre el uso de esas tierras y satisfecho de las rentas de ella desde que las percibió Aguayo hasta el día de su entrega y dicho esto que se notifique a Manuel Trinidad que dentro del tercer día formularé su demanda con los apercibimientos necesarios para que no se haga inmortal este negocio que debe llevarse por los trámites del dicho juicio y en lo necesario.⁶⁹

El alcalde constitucional Vicente Corona dio por admitida la demanda, y mandó a conciliación este conflicto, notificando a Manuel Trinidad o a su representante. El 27 de junio de 1821, Manuel Trinidad, Santos Rosales y Gregorio Aguayo, “todos naturales”, se presentaron ante el alcalde constitucional Vicente Corona, para presentar sus alegatos de manera verbal. El alcalde rechazó un documento que presentaron estos, y que el encargado de justicia en aquella época, Ignacio Pérez, dijo que en efecto, “fue violentamente despojado Rosales del terreno que reclama contra su antigua posesión”, aunque el encargado dijo que para poner en depósito los terrenos en Aguayo, hubo orden verbal del teniente de Zacoalco, su inmediato jefe, pero sin conocimiento de causa y por tanto se mandó la restitución a Rosales de su antigua posesión, notificando a Aguayo que le dejara libre uso y pusiera en este juzgado las rentas vencidas de dicho terreno desde el día de su depósito hasta la fecha de su entrega, sin admitir excusa ni pretexto, y que se notifique a Manuel Trinidad que dentro del tercer día formalice su demanda con apercibimiento que, de no verificarlo, se dará el negocio por desierto y en rebeldía se procederá lo conveniente en justicia sin más ser oído, afirmó el alcalde Corona. Finalmente el resultado fue que se le restituyeron las tierras a José Santos Rosales.⁷⁰

⁶⁹ AHJ. AJ-12-1821. Justicia. Acatlán de Juárez, 4 de junio de 1821.

⁷⁰ AHJ. AJ-12-1821. Justicia. Acatlán de Juárez, 4 de junio de 1821.



Como se observa en este caso se trata del despojo del terreno de un individuo a otro, el cual se soluciona mediante un juicio porque la propiedad se pudo comprobar con documentos y con testigos a los cuales se les dio seguimiento, por tanto no era fácil despojar a alguien de sus bienes, las autoridades municipales actuaban como jueces y árbitros dando la razón y el derecho de la propiedad a quien demostraba con documentos ser el propietario legítimo del bien en disputa. Durante todo el siglo XIX no se ha encontrado que la comunidad del pueblo de Santa Ana Acatlán se manifieste como un sujeto colectivo poseedor de tierras comunes que la defienden del abuso o del despojo por parte de los grandes o medianos propietarios, ni se aferra a tener las tierras de forma colectiva, ni mucho menos se opone a la individualización de sus tierras, porque este sistema de propiedad era algo normal desde finales del siglo XVIII, ya que, como se ha demostrado más arriba, las tierras pasaban de unas manos a otras por los conductos legales, herencias, permutas y compraventas, y en la mayoría de las veces, había un título o documento de por medio que acreditaba la propiedad. Los habitantes de Santa Ana Acatlán durante todo el siglo XIX y la primera década del siglo XX jamás hablaron de “títulos primordiales”, cosa que había que considerar en la siguiente década a propósito del reparto agrario posrevolucionario.

El acceso al agua en Santa Ana Acatlán

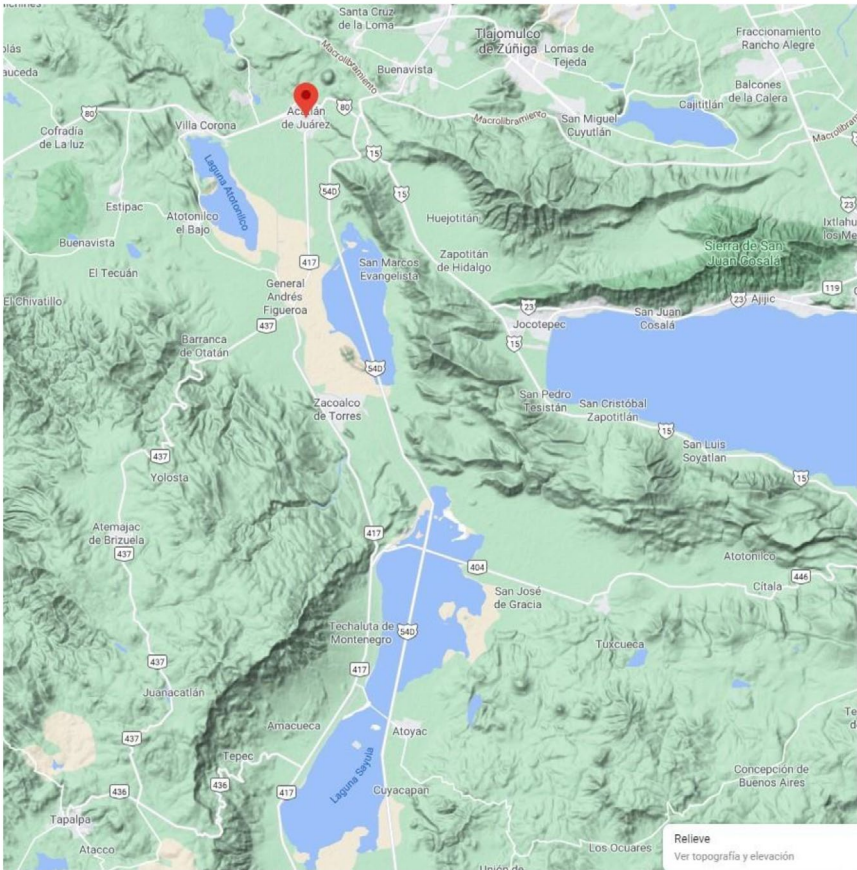
Si el acceso a un pedazo de tierra laborable era difícil y complejo dentro de los límites del fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán durante la primera mitad del siglo XIX, como se vio en el apartado anterior, el acceso al agua fue mucho más difícil y conflictivo debido a su poca disponibilidad a pesar de su abundancia, como se explicará a continuación.

Santa Ana Acatlán se encuentra ubicado en una cuenca hidrológica, esta es una unidad territorial cuyos límites están dentro de la línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en determinado territorio. Al interior de la cuenca escurre el agua de distintas formas, y esta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica que convergen



en uno principal, o bien el territorio donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboken en el mar. En el caso de la cuenca a la que pertenece Santa Ana Acatlán las aguas que escurren no tienen salida y se depositan en el lago de Atotonilco o de Tizapanito (Villa Corona), es decir, es una cuenca cerrada.⁷¹

Mapa 6. Santa Ana Acatlán dentro de la cuenca hidrológica



Fuente: <https://www.google.com.mx/maps>.

⁷¹ Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco, 2015, pp. 17-19.



Santa Ana Acatlán pertenecía a la provincia de Ávalos en la época colonial, era el pueblo situado más al norte de esta región. En lo que fuera dicha provincia se ubica la zona hidrológica de cuencas cerradas de Sayula, estas cuencas se encuentran encajonadas al sur entre la sierra del Tigre y la sierra de Tapalpa, cuyas cumbres alcanzan desde los 1,800 hasta los 2,800 metros de altura sobre el nivel del mar. Las cuencas constituían desde antes de la conquista española un territorio codiciado tanto por su potencial alimenticio de sus lagunas como por la riqueza de sus suelos. Tales cuencas están formadas por un conjunto de valles entre los 1,300 y los 1,400 metros de altura sobre el nivel del mar, y constituyen un extenso sistema de lagunas cuyos suelos son ricos en sodio y magnesio, los cuales permitieron el asentamiento de varios pueblos dedicados a la agricultura, la pesca, la caza y al beneficio de la sal. Al noroeste de esta zona hidrológica está el valle de Cocula, situado a 1,400 metros sobre el nivel del mar, se trata de una larga planicie con algunos lomeríos que por más de 40 km, desde Acatlán hasta el pie de la sierra de Quila, muestra un paisaje rico en pastos y veneros de agua que permitieron el florecimiento de la agricultura y la ganadería desde fechas tempranas. Los naturales eran labradores con buenas tierras para la cría de ganados y tierras de riego para trigo y otras semillas. La diversidad geográfica que caracterizó a los pueblos avaleños marcó el desarrollo económico y demográfico de la región, ya que cada una de las zonas se especializó en actividades que la misma geografía determinó. (Ver mapa 6).

Montañas y bosques secos componen el ecosistema de la región. Las laderas y las pendientes de las sierras de alrededor son de estrato fértil, lo que permitió el desarrollo de cultivos tipo coamil desde antes de la llegada de los españoles donde se sembraba maíz, frijol y calabaza durante el periodo de lluvias sobre una superficie difícil de trabajar. Aunque había corrientes fluviales que desembocaban en las lagunas de la cuenca que permitían en algunos terrenos sembrar cultivos de riego, principalmente caña de azúcar, desde los primeros años de la época colonial.

Al ser cuencas cerradas, las lagunas reciben solo el escurrimiento de aguas que caen en los periodos de lluvia a través de una red de manan-



tiales, llegando a su máximo nivel de acaparamiento de agua en los meses de noviembre o diciembre, pero que se van secando en el transcurso del periodo de secas por evaporación o filtración de agua al subsuelo, llegando en los meses de mayo-junio a su nivel más bajo o casi a desaparecer, dejando playas desérticas, y en vez de agua, una costra de mineral conocida como salitre o tequezquite, del cual se obtiene sal. Debido a ello, las tierras secas de estas lagunas eran yacimientos muy importantes de sal desde la época prehispánica. (Ver imagen 2).

Imagen 2. Municipio de Acatlán de Juárez



La región era muy rica en recursos naturales para los grupos humanos que se asentaron en sus riberas, además de sal, había distintos tipos de arcilla, piedras y minerales que fueron utilizados por los artesanos; entre los vegetales se encuentran maderas, cortezas, fibras y frutos silvestres como la pitaya, el maguey y el nopal, y entre animales, peces y aves migratorias como patos y gansos que permitieron las actividades de pesca y caza.



A pesar de que el pueblo de Santa Ana Acatlán está situado en una zona lacustre, el agua almacenada en estas lagunas no es apta para el consumo humano, ni para el riego de los cultivos, porque al mezclarse con el suelo salitroso el agua dulce que baja de las montañas se vuelve salada, lo cual impide su aprovechamiento y consumo directo. La forma de aprovechar el agua dulce para el consumo humano y para el riego de cultivos era interceptarla en algún lugar mientras bajaba por los ríos, arroyos y manantiales, o entre las paredes de las montañas, y desviarla por canales a los campos y a los poblados, construyendo presas y bordos, canales y acueductos.

De aquí resulta que, aunque hubiera una gran cantidad de agua disponible en ciertas épocas del año en las lagunas, en realidad este líquido seguía siendo escaso para el consumo humano y para las actividades agrícolas, ganaderas y agroindustriales. Por tanto, al ser el agua dulce un bien escaso, este tendía a ser apropiado y acaparado por unos cuantos propietarios en su beneficio. Para esto se creó la infraestructura necesaria para su apropiación, almacenamiento y distribución tanto en el tiempo como en el espacio, y con ello surgió la disputa por el vital líquido entre los grandes y medianos propietarios de tierras, por un lado, y los habitantes de los pueblos, por otro.

Santa Ana Acatlán está situado al pie de un conjunto montañoso que favorece las filtraciones y escurrimientos de aguas pluviales formando manantiales de agua pura y opalina. Las laderas de las montañas forman una pequeña barranca escalonada dando una apariencia de gradería, escurriendo de una a otra pared agua en abundancia. En un documento del ayuntamiento del 11 de abril de 1828, se afirma que en el pueblo “hay tres ojos de agua llamados: El Charco Verde, El Agua Zarca y Agua Caliente, siendo el primero permanente y muy abundante con el cual se logra todo el año regar cuantos plantíos se cultivan con mucha facilidad si se le da a la corriente de agua la dirección que se quiere”.⁷² (Ver imagen 2 y mapa 7).

⁷² AHJ. AJ-8-1826/1827. Hacienda. Acatlán de Juárez, 11 de abril de 1828.



Según este documento no habría razón para tener problemas en el suministro, distribución y acceso al agua para el consumo humano, animal y para el riego de las tierras cultivadas y las huertas existentes dentro del fundo legal del pueblo. Sin embargo, en los documentos del archivo municipal se encontraron los siguientes conflictos por el agua durante el siglo XIX.

El 24 de febrero de 1821 Vicente Serrano había negado el uso común de agua al pueblo.⁷³ Serrano era propietario de un rancho, dos tiendas y una casa en Santa Ana Acatlán y era uno de los mayores contribuyentes al ayuntamiento. Este caso se repetía con otros propietarios de terrenos por donde pasaban los arroyos, pues cada propietario quería hacer uso del agua como mejor le convenía, obstruyendo su paso o desviándola hacia sus sembradíos y huertas, dejando sin agua a los demás propietarios y a los habitantes del pueblo, incluso para el consumo personal. Por tal motivo el 10 de febrero de 1842, Pablo C. Portillo, juez y alcalde de Santa Ana Acatlán, determinó que se debía poner orden en las acequias para la conducción de agua que iba a los regadíos y al servicio de la comunidad, pues aseguraba que había un total “desarreglo” en ellas ya que solo los propietarios se beneficiaban del agua, siendo “notorio el perjuicio que se le causaba a la comunidad”.⁷⁴

Portillo afirmaba que tal desorden trastornaba el buen gobierno y la salud pública, y aseguraba que era obligación de cuantos se beneficiaban de los regadíos que mantuvieran en buen estado las acequias. Por tal motivo en el ayuntamiento se formó una comisión que se encargara de arreglar todas las acequias y así evitar los perjuicios que se estaban causando al público. Estableció que todos los propietarios y arrendatarios tendrían que auxiliar a los comisionados para el cumplimiento de este objetivo, ya fuera con su trabajo, o bien con dinero, y como nadie podía regar sus terrenos sin que hubiera acequia por donde conducir el agua, el

⁷³ AHJ. AJ-1-1820-1824.

⁷⁴ AHJ/1842-1970. AJ-21-1842. Agua, abastecimiento. Acatlán de Juárez, 10 de febrero de 1842.



que no quisiera cooperar no tendría acceso al agua, pues se suponía que no quería disfrutar de este beneficio. Finalmente, se ordenó a la comisión que destruyera las presas que no fueran absolutamente necesarias.⁷⁵

Al año siguiente, en septiembre de 1843, los vecinos de la congregación de Jocotán, del mismo municipio de Acatlán, situada al sur del pueblo de Santa Ana, le solicitaron al juez de paz (alcalde) que les diera agua para sus animales y sus tierras, dirigiéndose a la autoridad en forma respetuosa dijeron lo siguiente:

Los que suscribimos y en representación de los que no saben firmar de la congregación de Jocotán, perteneciente a este pueblo, ante usted respetuosamente decimos: que tres años ha que rigurosamente sufrimos la absoluta escases de agua, en determinadas estaciones del año no corre por la acequia principal ni una gota, así pasa el uso común de las casas de los moradores de este punto; como para los animales y riego de las plantas de que subsistimos. Aunque por los años anteriores se padecían algunas necesidades, no eran tan notables que trajesen tantos perjuicios a las familias, porque las autoridades municipales procuraban remediar este mal, pero en la seca pasada, parece que no se pretendió prevenirlo sino antes ocasionarlo de intento. Para que no se crea que son exageraciones, hacemos una simple reseña de los perjuicios que hemos sufrido y del desorden con que se ha distribuido el agua y de la conducta que en esta parte han guardado algunos comisionados de ella. La principal industria de que subsistimos, consiste únicamente en la labor de caña, maíz, trigo y otras de cría de ganado, por no presentar el terreno mayores ventajas. A este fin pues estamos congregados en este punto satisfechos de que jamás nos faltará el agua en ninguna estación del año, por razón de que el manantial de Agua Zarca no tiene otro centro, ni reconoce dominio que Jocotán. Pero con motivo de la multiplicación de nuestras familias y el incremento que ha tomado la agricultura en este lugar no es, ni ha sido suficiente el uso del Agua Zarca y será conveniente que se le adjunte una

⁷⁵ AHJ/1842-1970. AJ-21-1842. Agua, abastecimiento. Acatlán de Juárez, 10 de febrero de 1842.



cuarta parte de agua del río principal, por ser las tres partes restantes de ese manantial suficiente para el riego de todo el pueblo, mas nosotros vemos que ahora deberá ser tiempo oportuno para el arreglo de ambos manantiales y de este modo no volvamos a carecer absolutamente del agua, de donde viene consiguientemente los perjuicios trascendentales a la corta fortuna de cada uno en particular y a la de todos en general. Estas faltas que recordamos no han provenido de otra cosa que el de ningún arreglo que han tenido ambos manantiales de agua, pues aunque se han nombrado comisionados para su buena distribución, estos como que no se les abona por los condueños alguna parte de su trabajo, ni tampoco han tenido los conocimientos necesarios, ni reglamento alguno, no han podido de ninguna manera cumplir religiosamente con su comisión, inclinándose mejor arbitrariamente aprovechar a unos en perjuicio de otros, siendo por esto mismo inevitable las repetidas quejas, desórdenes y otras cuestiones que continuamente se han suscitado.

Le suplicamos para que en uso de sus facultades municipales, se sirva reglamentar la buena administración y distribución del agua, para sucesivo bajo unos principios fijos y arreglados y de este modo poder regar con igualdad nuestras plantas y hagamos uso de ella en los términos que convenga.⁷⁶

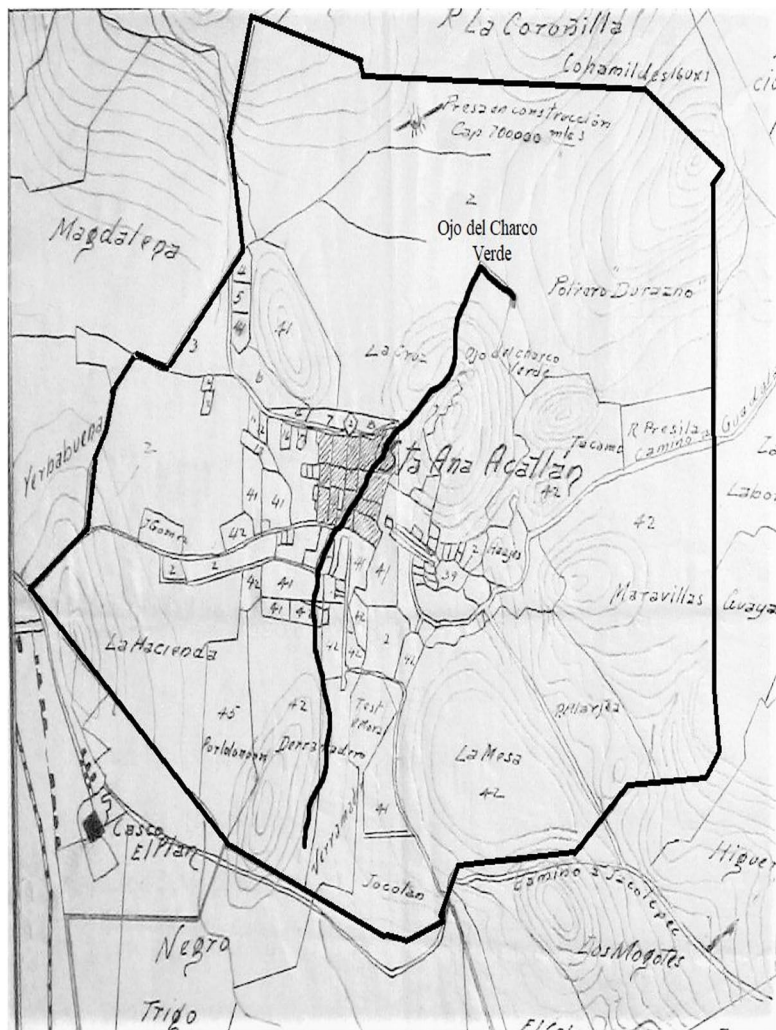
Como se observa en este documento, la comisión encargada para resolver el problema del abasto y la distribución del agua hizo algunos arreglos, pero no pudo solucionar totalmente el problema, ya que los arroyos que surtían de agua al pueblo y a sus actividades agrícolas y ganaderas eran insuficientes. En realidad el arroyo principal es el denominado “El Charco Verde”, y los otros dos son pequeños afluentes de este, nace en una barranca, en la ladera de un cerro y cruza por en medio del pueblo, pasando distintas propiedades privadas, hasta la congregación de Jocotán, que es la que está más al sur del pueblo de Acatlán y por tanto al final del trayecto del agua del río, por lo cual se quejaba de que ya no le

⁷⁶ AHJ/1842-1970. AJ-21-1842. Agua, abastecimiento. Acatlán de Juárez, 15 de septiembre de 1843.



llegaba agua, pues en las partes de arriba el agua ya había sido acaparada o desviada para uso de los otros propietarios y habitantes del pueblo, como se puede ver en el mapa 7.

Mapa 7. Manantial Ojo del Charco Verde, Acatlán de Juárez, 1922



Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 216.



Las disputas por el agua eran cotidianas entre los habitantes del pueblo de Santa Ana Acatlán, unos cerraban el paso del agua a otros, o desviaban su curso hacia sus sembradíos de caña, trigo o maíz, o hacia sus huertas. El 24 de abril de 1855 treinta “indígenas” vecinos de Santa Ana Acatlán se presentaron ante el alcalde, Cristóbal del Moral, quienes regaban sus terrenos con las aguas del arroyo denominado Agua Zarca, acusaron a Mariano Franco de quererlos “despojar” del agua, ya que estaba haciendo una obra para extraerla del arroyo mencionado. El alcalde, acompañado con testigos, fue a revisar personalmente los trabajos que Franco estaba haciendo en sus terrenos, para comprobar si las acusaciones en su contra eran ciertas o no. El alcalde confirmó que en efecto se estaban haciendo excavaciones a 3 o 4 varas de distancia de los terrenos de Franco, pero, aseguró el alcalde, que dichos terrenos jamás se habían regado debido a su elevación y que no era probable que Franco lograra desviar el agua, sin embargo, los indígenas pidieron que se suspendieran las obras.⁷⁷

Mariano Franco, por su parte, solicitó al alcalde llegar a un acuerdo con los dueños de los terrenos que se regaban con el agua del arroyo el Agua Zarca, y de esta manera evitar un conflicto, no fueron muy claros los términos del acuerdo, pero es más o menos una permuta de terreno por agua, Franco dijo lo siguiente:

Que vengan los dichos propietarios en que de los terrenos que su casa ha regado con la citada agua, se segreguen diez mil zurcos de caña traspasando su derecho a regar igual cantidad en otros terrenos que no han sido del regadío para lo que se llevará el agua por donde convenga en propiedades suyas.⁷⁸

⁷⁷ AHJ/1816-1868. AJ-20-1855. Tenencia de Tierras. Santa Ana Acatlán, 24 de abril de 1855.

⁷⁸ AHJ/1842-1970. AJ-21-1879. Agua, abastecimiento. Acatlán de Juárez. 14 de mayo de 1855.



El alcalde Cristóbal Moral lo hizo saber a los propietarios para que expresaran su opinión, pero ya no se supo en qué quedaron realmente, pues no hay continuidad en los documentos.

El agua, los caminos, su escasez y sus excesos

El agua no solo era una preocupación por su escasez, su uso productivo o de consumo humano, también su abundancia y sus excesos causaban problemas como la inundación de sembradíos, el rompimiento de bordos, presas y acequias, el crecimiento de zonas pantanosas y la obstrucción de caminos, lo cual para la época se volvía un tanto peligroso para las personas, carretas y animales. Así, por ejemplo, las distancias que se tenían que recorrer entre un pueblo y otro no eran las mismas en temporada de secas, que en temporada de lluvias. El 25 de enero de 1838, los vecinos de Santa Ana Acatlán solicitaron a las autoridades eclesiásticas la erección de una parroquia en su pueblo, debido a que entre Acatlán y sus pueblos vecinos como Atotonilco, San Marcos y Tizapanito estaba la laguna, de tal manera que entre Acatlán y la parroquia de Atotonilco, en la temporada de aguas había una distancia de entre ocho y nueve leguas, por el gran rodeo que se tenía que hacer, a veces por zonas peligrosas debido a los pantanos, y que regularmente hacían el camino intransitable, pero en temporada de secas, de febrero a junio, había solo siete leguas de camino regular, ya que la laguna se iba reduciendo y eliminando las zonas pantanosas.⁷⁹

El 16 de junio de 1875 cayó una fuerte tormenta en Santa Ana Acatlán que el alcalde de este lugar comunicó al jefe político de Sayula de la siguiente manera:

Pongo en conocimiento de usted, que ayer como a las cinco de la tarde cayó en esta población una fuerte tempestad que duró cerca de una hora. Al principio se sintió un estrepitoso huracán que juntamente con la tormenta de agua causaba pavor en lo general.

⁷⁹ AHAG/1838-1839. Sección: Gobierno. Serie: Parroquia/Sta. Ana Acatlán.



Habiendo cesado la tempestad comenzaron a verse espantosas corrientes por todas las calles de la población y principalmente en el río, el que causó algunos males, destruyendo del todo una finca que estaba en la orilla y habiendo hecho caer parte de otras varias.

No se sabe nada todavía que hayan perecido familias, merced a varios vecinos que anduvieron con actividad salvándolas del peligro. A más de las fincas destruidas, hubo pequeñas pérdidas, en lo general por haber subido el agua hasta la altura de vara y media en algunas casas.

A juicio de varios vecinos se dice que fue manga de agua la cual fuera de la población en los puntos de “Las Higueras” y “Coronilla” causó más estragos, habiéndose ahogado cosa de treinta reses y otros animales.⁸⁰

Los caminos y los arroyos a veces se cruzaban y eso era un problema para los habitantes de los pueblos porque debían hacer obras públicas para que el agua no inundara los caminos y los hiciera intransitables. La preocupación de autoridades y vecinos era constante. En julio de 1865 el alcalde de Santa Ana Acatlán informó al prefecto político de Sayula que se acordó recaudar el peaje de las cebollas para la construcción de un puente y la compostura del camino que salía de Acatlán a Zacoalco, a veces se buscaba abrir otro camino por terrenos particulares, con la indemnización respectiva, para evitar que el agua de los manantiales anegara los caminos y los hiciera intransitables.⁸¹

El equilibrio entre el agua, los caminos y las tierras de riego era muy importante y delicado, la comisión del ayuntamiento encargada de vigilar y evaluar estos temas hacía constantes llamados a los propietarios de terrenos para que usaran el agua para el riego convenientemente, de tal

⁸⁰ AHJ/ 1875-1880. AJ-1-1875. Administración y política. Santa Ana Acatlán, 17 de junio de 1875.

⁸¹ AHJ/1865-1868. AJ-1-1865. Administración y Política. Santa Ana Acatlán, 15 de julio de 1865. Minutarios, Libro de oficios remitidos, año de 1865-1866.



manera que no mojara los caminos, ni desperdiciara el agua, con lo cual se inutilizaban los caminos y se desperdiciaba el vital líquido necesario para todo el año, para evitar esto se recomendaba al alcalde construir presas y represas para contener el agua y dirigirla de manera adecuada hacia los sembradíos principalmente de caña. En noviembre de 1865 la comisión encargada de analizar este problema en el camino que iba de Santa Ana Acatlán a Cocula propuso lo siguiente al alcalde de Acatlán:

1. Que declarando de necesidad y utilidad pública la obra, se imponga por carga “consegil” a todos los varones de 16 a 60 años que se hallen aptos para el trabajo personal, su cooperación de un día a favor de la obra. El municipio podrá tener 800 hombres con aquellas cualidades.
2. Que se abra una supervisión voluntaria para lo que pueda contarse con veinte pesos por parte de los individuos de esta comisión.
3. Que a los capitalistas de mala voluntad (si los hay) se les imponga una cooperación por carga “consegil” asignándoles los mozos que deban enviar al servicio de dicha obra.
4. Que se solicite la cooperación del Gobierno por parte del fondo de peajes y del empresario de carruajes que pasan para Cocula.

Con estos arbitrios nos parece probable que se practicará tan útil disposición. Su costo no excederá de cuatrocientos pesos. Advertimos, que el ancho del camino en muchas partes, apenas basta para el paso de un carruaje, pero quitando algunos “recodos” a los propietarios de ambos lados, quedará útil para que anden los carruajes de frente y puedan encontrarse sin inconveniente. Por el lado sur hay dos arcos de ladrillo que sirven para regar unas tres fanegas de tierra y siendo necesario tirarlos, los dueños no pondrán inconveniente permitiéndoles el riego por la toma del escalón que será convenientemente aumentada a expensas de los que hoy los riegan.⁸²

⁸² AHJ/1865-1868. AJ-1-1865. Administración y política. Santa Ana Acatlán, 11 de noviembre de 1865. Minutarios de la Administración de Sta. Ana 1865.



Si el agua era importante para los cultivos y el ganado, lo era mucho más para el consumo humano, lo cual también fue una de las preocupaciones vitales de las autoridades municipales. En 1865 se hicieron obras para establecer fuentes públicas en Santa Ana Acatlán, para lo cual se sacó agua de los manantiales del pueblo por medio de cañería a una distancia de 700 varas, el costo de esta obra fue de 600 pesos, de los cuales los vecinos aportaron “voluntariamente” 200 pesos, y el ayuntamiento a través de los “arbitrios” que entonces se impusieron, aportó 400 pesos. La obra necesitaba constante mantenimiento y reparaciones que el ayuntamiento tenía que costear a través de contribuciones locales y de ayuda de los mismos vecinos.⁸³

Pero los distintos usos e intereses particulares del agua creaban tensiones y conflictos entre los vecinos, los propietarios de terrenos y propietarios de molinos. Un caso que se presentó en enero de 1870 fue el de José María Anguiano y Gabriel Salcedo, quienes solicitaron al ayuntamiento de Acatlán de Juárez usar la fuerza motriz del agua para establecer dos molino de harina, que deseaban construir en su propio terreno, situados en la ribera del arroyo principal de este lugar.⁸⁴ La comisión del ayuntamiento encargada de evaluar el caso dictaminó lo siguiente:

1. Los puntos citados se encuentran a la orilla del arroyo principal de este lugar a suficiente distancia uno de otro y con bastante declive la corriente de las aguas para que ambos molinos puedan establecerse.
2. Los terrenos son de la propiedad de los solicitantes según informe e inmediatos a la ribera del mencionado arroyo, siendo de advertir que el punto de los nacimientos de los manantiales hay establecidas las sacas de dos de los manantiales de aguas siguientes: A) la nombrada de Las

⁸³ AHJ/1865-1868. AJ-1-1865. Administración y política. Sta. Ana Acatlán, 24 de enero de 1868. Relación de oficios remitidos.

⁸⁴ AHJ/1842-1970. AJ-21-1870. Agua y abastecimiento. Sta. Ana Acatlán, 17 de enero de 1870. Solicitud para utilizar aguas de Sta. Ana Acatlán.



Canoas; B) la nombrada del Aguacero; C) la del Cárcamo; y D) la de los Baños de pago.

Debajo de esta última es el lugar en que el señor Gabriel Salcedo desea poner su establecimiento, después hay otra saca de agua, nombrada del Escalón, siguiendo su curso el agua dedicada para los terrenos bajos.

El ciudadano Anguiano, solicita tomar esta misma agua, represándola en el mismo lugar, en donde hoy está la presa del Escalón, conduciéndola por la ribera del dicho arroyo, hasta su terreno que está a unas 200 varas abajo.

En consecuencia la citada comisión que suscribe es de parecer que los interesados en la construcción de molinos, pueden establecerlos respetando las condiciones siguientes:

- I. Al tomar la elevación de las aguas no se mudará ninguna propiedad particular.
- II. La ribera quedará expedita, como es derecho para el libre tránsito de los que tengan que hacer usos preferentes del agua.
- III. Solo harán uso del agua excedente que caiga después de las sacas arriba mencionadas, teniendo que sujetarse, así los interesados a dichas sacas, como los pendientes a molino a sanas costumbres o reglamentos del ramo.
- IV. Pagarán al señor Gabriel Salcedo cuatro reales por día y el señor Anguiano por razón de tener menos potencial porque segrega el agua del Escalón pagará solamente tres reales, entendiéndose para ambos por el tiempo que estén sus establecimientos en movimiento.⁸⁵

La reglamentación sobre el aprovechamiento del agua de estos manantiales durante todo el siglo XIX fue una atribución del gobierno municipal,

⁸⁵ AHJ/1842-1970. AJ-21-1870. Agua y abastecimiento. Acatlán de Juárez, 26 de febrero de 1870. Solicitud para utilizar las aguas de Santa Ana Acatlán. Comisión dictaminadora encargada de revisar los puntos en que José María Anguiano y Gabriel Salcedo, solicitaron establecer molinos para la elaboración de harinas.



ni el gobierno estatal ni el federal trataron de regular y normar el uso o aprovechamiento del agua. Los arreglos y reglamentos se hacían según el caso y los participantes. Igual sucedió con los herederos de Luis Díaz, quienes siguieron haciendo uso del agua sobrante del escalón pagando una pensión de 50 pesos mensuales para gastos del municipio, quedando obligados a construir el desagüe de las pilas del agua sucia que estas arrojaban, encañonándolas por la acequia que abrió Antonio Ruvalcaba para que el desagüe cayera al río. Se construyó un caño por encima del agua que pasaba por el Escalón y estaba frente a la tenería para evitar que se mezclaran las aguas corrompidas con el agua limpia para riego, de otra manera se le multaría con diez pesos.⁸⁶

A pesar de que el ayuntamiento estaba pendiente de que el uso del agua fuera lo más ordenado, equitativo y justo posible no faltaron las quejas de otros propietarios de tierras que no podían acceder al agua para regar sus cultivos. Esto pasó con Ladislao Gómez, quien en septiembre de 1873 sostenía que había desorden y corrupción en el uso y los derechos sobre el agua entre los propietarios, quienes abusaban al tomar agua para regar sus terrenos, cuando no tenían derecho a ella. Ladislao Gómez se quejaba de que siendo propietario con derecho al agua le había sido imposible regar sus plantas por un periodo de tres meses, denunció la escasez del vital líquido cuando más se necesitaba, y se asumía como uno de los que más sufría por la escasez del agua, le pidió al ayuntamiento que prohibiera los riegos ilegales y extraños, y que al mismo tiempo informara cuáles eran los terrenos de regadío que sí se podían regar legalmente.⁸⁷

Diez años después, Ladislao Gómez siendo presidente municipal de Santa Ana Acatlán, enfrentó el problema del agua pero del lado de la autoridad. El 16 de marzo de 1883 recibió la solicitud de Joaquín Baeza quien quería una concesión de agua, y que pretendía establecer un pequeño molino de caña movido por fuerza hidráulica en el trapiche de

⁸⁶ AHJ/1881-1889. AJ-1-1887. Administración y política. Sta. Ana Acatlán, 15 de enero de 1887.

⁸⁷ AHJ. AJ-1-1873. Agua y abastecimiento. Santa Ana Acatlán, 11 de septiembre de 1873.



la señora Ildefonsa Corona, su madre. Baeza pidió permiso para hacer uso de dos tomas del manantial del Agua Zarca, las cuales, según Baeza, “redundarían en provecho de varios que pudieran usar esta potencia y esto haría que el municipio tuviera nuevas rentas y la población entraría en una nueva etapa de progreso y adelanto”.⁸⁸

El 2 de abril de ese año, el ayuntamiento de Santa Ana Acatlán formó una comisión integrada por ciudadanos y propietarios para analizar la solicitud de Joaquín Baeza, diez días después la comisión ya había elaborado el dictamen respectivo que consistió en lo siguiente: que los propietarios de terrenos que regaban con dicha agua no sufrirían ningún perjuicio por las dos tomas de agua, y que antes bien, resultaría beneficioso para el público porque evitaría los “filtraderos”, pudiéndose hacer los riegos con las tomas en menos tiempo que antes. Se le asignó a la toma que venía del escalón una cuarta parte del producto total del manantial, considerando que las tres cuartas partes eran suficientes para el molino que Baeza quería establecer. Pero la comisión condicionó el otorgamiento de la concesión de agua a Baeza a que los demás propietarios estuvieran de acuerdo y en que no tendrían perjuicios por la repartición del agua con estas obras. El presidente municipal propuso que fuera admitida la propuesta de Joaquín Baeza bajo los siguientes puntos:

1. El C. Baeza podrá solo servirse conforme lo expresa en su petición de las tres cuartas partes del agua que vierte el referido manantial.
2. Al efecto se construirá una caja repartidora de acuerdo con el comisionado respectivo.
3. La atarjea por donde deba correr el agua, cuyo uso concede, se construirá en aquella parte de terreno que ha venido a constituir la servidumbre de paso de agua, a no ser que en el caso de acuerdo con el propietario y sin perjuicios de terceros se cambie el curso de la toma de agua que pasa por el molino de la señora Corona.

⁸⁸ AHJ. AJ-21-1883. Agua y abastecimiento. Santa Ana Acatlán, 16 de marzo de 1883.



4. La pensión que se asigna al C. Baeza por el uso de agua será de diez y ocho tres cuartos centavos diarios durante el tiempo que se sirva de ella.⁸⁹

Los conflictos por el agua fueron muy importantes durante del siglo XIX y principios del XX en Santa Ana Acatlán donde el principal arroyo era el Charco Verde, que se dividía en varias corrientes que pasaban por las calles de la localidad. Al finalizar la primera década del siglo XX Joaquín Baeza y Manuel Ruvalcaba ya decían que ellos y sus familiares habían aprovechado dichas aguas desde “tiempos inmemoriales” para regar sus propiedades, algo que como se ha visto no fue así, sino que se fueron asignando los permisos y concesiones en determinadas fechas, pero ellos ya pensaban que habían pasado muchos años desde que sus familiares tenían derecho sobre dichas aguas. Las tierras de Joaquín Baeza eran alrededor de 18 hectáreas, mientras que Manuel Ruvalcaba tenían 47 hectáreas. Ambos solicitaron el 16 de octubre de 1908 que el gobierno del estado de Jalisco les confirmara los derechos que decían tener sobre el agua y se los ampliara para aprovecharla en el riego de sus tierras.⁹⁰ Algo que había sido de la esfera exclusiva del ayuntamiento en este año pasó a tratarse en la esfera del gobierno estatal.

Un mes después, Joaquín Baeza Corona solicitó al ayuntamiento de Acatlán de Juárez permiso para regar predios de su propiedad, para lo cual necesitaba pasar el agua destinada para riego por los callejones laterales a la finca de su trapiche hasta sus tierras de cultivo y se queja de que el ayuntamiento se oponga a las obras que quiere realizar, pues sostiene que las autoridades municipales quieren beneficiar a otros particulares que tienen menos derechos que él y considera estar siendo objeto de “hostilidades”. La respuesta del presidente municipal, Leopoldo López Portillo, fue que no le podrían autorizar pasar el agua por el camino nacional, como Baeza quería, ya que eso debía solicitarlo a las autoridades federales y no al ayuntamiento, pero no se le negó el permiso para que llevara el

⁸⁹ AHJ. AJ-21-1883. Agua y abastecimiento. Santa Ana Acatlán, 2 de abril de 1883

⁹⁰ AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Santa Ana Acatlán, 16 de octubre de 1908.



agua por dos caminos vecinales, además Baeza ya estaba pasando el agua sin que se le otorgara el permiso, sin que se le haya llamado la atención.⁹¹

El gobernador del estado dispuso hacer una reunión de avenencia entre Joaquín Baeza y el presidente municipal Leopoldo López Portillo, la cual se realizó el 25 de enero de 1909 y estuvieron presentes además de ellos dos, el secretario de gobierno, el Lic. Juan L. Lomelí, Manuel Ruvalcaba, Celedonio Padilla, Manuel M. Tortolero e Ignacio Guzmán llegando a los siguientes acuerdos:

1. Se conviene en que se formará un reglamento para la repartición de las aguas del “Charco Verde” entre los propietarios de los terrenos que tienen derecho a ese riego, reconociendo mutuamente, los que a esta junta concurrieron, el derecho que los cuatro interesados se atribuyen.
2. En dicho reglamento se tomará como base que ha de haber, dos turnos de riego, uno para raíces y otro para plantas.
3. Se tratará en el mismo reglamento de la manera de conservar en buen estado o mejorar en lo posible toda la zanja y de impedir la pérdida de agua o cualquier otro daño, por morosidad o abuso de alguna otra persona.
4. Los señores expresados se obligan a concurrir a otra Junta de avenencia a que se les cite para discutir y aprobar en su caso el reglamento que se forme.
5. Se comisarará para formar el proyecto de reglamento a los señores licenciados Manuel Cordero y Manuel M. Tortolero, además de Celedonio Padilla a quienes harán en lo particular toda clase de observaciones que les convenga, tanto a los que concurrieron a esta Junta, como los demás propietarios de Acatlán de Juárez que como interesados deseen tomar parte en este arreglo.

Al firmar explicaron que el mutuo reconocimiento del que trata el punto primero, se refiere solamente al derecho de regar con la corriente del

⁹¹ AHJ/1909. AG-G-908/3799. Guadalajara, 6 de noviembre de 1908.



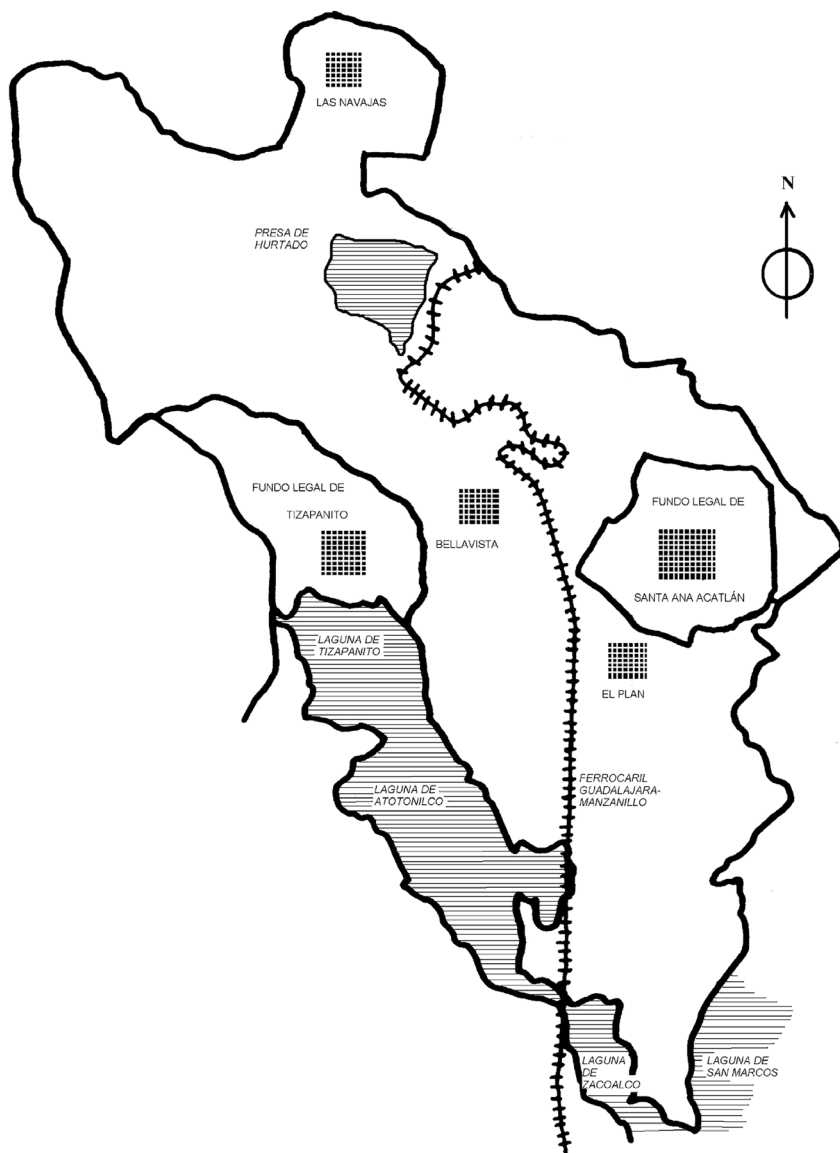
“Charco Verde”, a partir de la primera presa de distribución llamada del “Aguacaliente”.⁹²

En general, durante el siglo XIX, tanto la tierra como el agua fueron recursos escasos a los cuales los habitantes de Santa Ana Acatlán accedieron de forma individual como propietarios privados, pero sujetos a la reglamentación y a las autoridades municipales de cada época, no se observa, al menos en esta documentación proveniente del archivo histórico de Acatlán de Juárez, la presencia y la actividad de un sujeto colectivo llamado “pueblo” que defiende sus tierras comunales o colectivas, ni tampoco el agua como un derecho común, lo que se ve son a individuos propietarios particulares que se disputaban los recursos escasos necesarios para su sobrevivencia, su economía individual y familiar, para la producción y acumulación de riqueza, de forma individualizada y para el intercambio comercial, pero no como corporaciones de antiguo régimen. El ámbito en el que se resolvían estos problemas y conflictos era principalmente local o municipal, y a veces rebasaba este nivel y llegaba a las autoridades departamentales, cantonales o estatales, pero en la mayoría de los casos no rebasó el nivel municipal.

⁹² AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Guadalajara, 25 de enero de 1909. Acuerdo sobre Charco Verde.



Mapa 8. Haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas, 1900



IV. Familias de hacendados, rancheros y comerciantes en Santa Ana Acatlán durante el siglo XIX

Familia Porres Baranda

La historia de algunas familias de pequeños, medianos y grandes propietarios en el municipio de Santa Ana Acatlán puede esclarecer puntualmente la forma en que estos accedieron a la tierra y al agua, también la forma en que el capital comercial se relacionaba con la propiedad rústica y urbana, pues los miembros de estas familias se dedicaron al comercio en la región durante los siglos XVII, XVIII y XIX, su dinero lo invirtieron en comprar fincas rústicas, las cuales dedicaban al cultivo de caña o de cereales, a la cría de ganado y a la producción de azúcar, alcohol y mezcal. Según este análisis las grandes haciendas no fueron las que despojaron al pueblo de Santa Ana Acatlán de sus tierras, sino que fue a partir de un complejo proceso de individualización y apropiación privada, que las tierras al interior del fundo legal pasaron a formar parte de la propiedad privada de los mismos vecinos del pueblo de Acatlán como se explicará en este apartado.

Durante la época colonial y el siglo XIX los propietarios de las grandes haciendas vecinas al pueblo de Santa Ana Acatlán fueron los miembros de las familias Porres Baranda y Remus. La historia de estas familias es muy importante porque aclara cómo se formaron los grandes latifundios que rodeaban al pueblo, y si estos tuvieron origen en el despojo de las tierras del fundo legal de Acatlán, o si se formaron a partir de las



mercedes y compras de tierras bien tituladas realizadas a lo largo de esos siglos.¹

El fundador del mayorazgo de los Porres Baranda fue Diego Porres, quien ocupó el cargo de alcalde mayor de Sombrerete y luego fue tesorero real, alférez mayor y alcalde ordinario de Guadalajara, hacia 1611 tenía la fama de ser uno de los hombres más ricos de la Nueva Galicia con una fortuna calculada en 360,000 pesos. A través de sus lazos matrimoniales pudo vincularse con personajes muy importantes de la política de Guadalajara. Su primera esposa fue María Catarina Treviño; y sus primeras tierras las adquirió en el valle de Cocula hacia 1580. Al inicio del siglo xvii, Diego Porres ya se había convertido en uno de los mayores proveedores de alimentos para la ciudad de Guadalajara, había fundado un extenso mayorazgo que incluía las haciendas de San Isidro Mazatepec, El Plan y otras haciendas y ranchos ubicados en Tlajomulco, Zapotlanejo, Tepatitlán, Acatic, Cocula, Ahuisulco y Zapopan, así como varias fincas urbanas en la ciudad de Guadalajara. Diego Porres murió alrededor de 1620, y no se puede determinar exactamente la extensión de tierras que abarcaba su mayorazgo, pero lo cierto es que no eran propiedades contiguas en su totalidad, sino que la unidad era solo de propiedad.²

Durante el siglo xviii, los dueños del mayorazgo Porres Baranda tuvieron muchos litigios con otros terratenientes y con los pueblos indígenas por los límites legales de las haciendas de Mazatepec y El Plan, las cuales constituían el corazón del mayorazgo. Eric Van Young calcula que las tierras de estas dos haciendas abarcaban entre ambas aproximadamente 45,000 hectáreas.³ La fortuna de los Porres Baranda se basaba principalmente en la acumulación de bienes inmuebles, y no de la actividad comercial o minera a gran escala, más bien parece que provenía de los arrendamientos de las tierras del mayorazgo, incluidas sus haciendas de Masatepec y El Plan de Santa Ana. Dichas tierras podían estar arren-

¹ Van Young, 1989, pp. 138-146; Valerio, 2012, pp. 62-69.

² Lindley, 1987, p. 106; Olveda, 1997, pp. 79-100.

³ Van Young, 1989, p. 139.



dadas a un solo individuo y entonces se dedicaban a la cría de ovejas en gran escala, de tal manera que los hatos pastaban en el área de Zacoalco durante los meses secos del invierno, y pasaban al área de Colimilla y Matatlán durante la estación de lluvias. Por otra parte, parece ser que el sistema de ganadería y de agricultura combinados era muy complejo, sobre todo cuando las tierras eran arrendadas por diversos inquilinos, y esto derivaba en continuos conflictos entre ganaderos y agricultores.⁴

Aunque la mayoría de las tierras del mayorazgo eran arrendadas, había una parte de ellas que explotaba directamente la familia Porres Baranda, pero no hay claridad cuántas y cuáles eran dichas tierras. Van Young sostiene que durante el siglo XVIII la tendencia fue el desplazamiento de la ganadería por la agricultura, de tal manera que las haciendas de Mazatepec y El Plan de Santa Ana aportaban grandes cantidades de maíz, trigo y harina a Guadalajara desde mediados del siglo XVIII hasta principios del XIX.⁵

Los Porres Baranda fueron más bien rentistas, por lo cual fue declinando su importancia y su fortuna, debido a la mala administración de sus propiedades y al derroche de su patrimonio que lo llevó al endeudamiento por varios miles de pesos a mediados del siglo XVIII, por lo que las propiedades del mayorazgo fueron embargadas y las rentas confiscadas por el tribunal de justicia.⁶ La muerte de Francisco Porres Baranda en 1763 no modificó la mala situación del mayorazgo. Su hijo Bernardo apenas mantuvo su posición social y política en Guadalajara, pero no incrementó el valor de las propiedades de la familia, pues vivía simplemente de las rentas que le daban sus inquilinos. En 1786 la familia Porres Baranda se ligó con el comerciante Ignacio Francisco Solano de Estrada, residente en Guadalajara, ya que la hija de Bernardo, María Josefa Porres Baranda, se casó con este comerciante, ingresando por dicho mecanismo

⁴ Van Young, 1989, pp. 139-140.

⁵ Van Young, 1989, pp. 140-141.

⁶ Van Young, 1989, pp. 141-142.



a la familia y llegando a dominar el destino económico durante el periodo de 1786 a 1805.⁷

Ignacio Francisco Solano de Estrada se enfocó a restablecer la decadente grandeza del mayorazgo de la familia de su esposa, pero esto lo llevó a endeudarse considerablemente. Por tal motivo, hacia 1793 Solano de Estrada se encontró lleno de deudas, sus acreedores lo estaban presionando y, por otra parte, sus deudores no le pagaban. Así, su capital descendió de los 40,000 pesos que tenía cuando se casó, a tan solo 10,000 pesos en bienes comerciales y una cantidad igual en propiedades personales, mientras que la propiedad y dote de su esposa sumaban un total de 30,000 pesos, sin haber logrado apuntalar las haciendas del mayorazgo.⁸ En 1803 se embargó judicialmente el mayorazgo y se designó un interventor para que recaudara las rentas, y así permaneció hasta 1807. El hijo de Solano de Estrada, Manuel Porres Baranda, lo sucedió en la propiedad del feudo en 1800, quedando Solano de Estrada como un inquilino más, en los predios embargados de su hijo.⁹ La situación del mayorazgo era decadente, aunque las haciendas de Mazatepec y el Plan de Santa Ana producían unos 6,700 pesos anuales como renta hacia 1820, Mazatepec se rentaba en 3,100 pesos, mientras que El Plan lo hacía en 3,600 pesos. Los ingresos totales de la familia eran de 12,000 pesos anuales.¹⁰

Manuel Porres Baranda de Estrada falleció el 19 de abril de 1834, al momento de su muerte las haciendas de Mazatepec y El Plan estaban arrendadas a Mariano Portillo y a Antonio del Castillo respectivamente. Debido a que las leyes liberales prohibían la fundación de nuevos mayorazgos y exigían la división de los existentes, los hermanos de Manuel Porres Baranda, Mariana Tacaba de Estrada y Ricardo de Estrada, acordaron dividir el mayorazgo el 11 de diciembre de 1834. De esta manera Mariana se quedó con la hacienda de Mazatepec y las casas en la ciudad

⁷ Van Young, 1989, pp. 142-143.

⁸ Van Young, 1989, pp. 144-145.

⁹ Valerio, 2012, p. 67.

¹⁰ Lindley, 1987, p. 106.



de Guadalajara, mientras que a Ricardo le tocó la hacienda de El Plan en la municipalidad de Acatlán, y otras propiedades rústicas en los municipios de Zapotlanejo, Tepatitlán, Acatic, Cocula, Tlajomulco y Zapopan.¹¹

Con esta división se dio por terminado el vínculo de las propiedades del mayorazgo de los Porres Baranda. Diez años después, la hacienda de El Plan aparece como propiedad de Rosario Villa, quien en marzo de 1844 la vendió a Nicolás Remus y a Manuel Luna. La hacienda El Plan tenía problemas de linderos con la hacienda de Las Navajas, los cuales eran del conocimiento de los compradores, y se nombró un árbitro para resolver el problema.¹²

Familia Remus

Nicolás Remus y su suegro Manuel Luna adquirieron por partes iguales la hacienda de El Plan en 1844. Nicolás había nacido en 1807 en Hostotipaquillo, un pueblo minero al oeste de Guadalajara, sus padres fueron José Remus Baz y María Alejandra (Aleja) Vallarta. José Remus fue un inmigrante catalán que llegó a residir a Hostotipaquillo a fines del siglo XVIII, donde compró la hacienda denominada Arroyo Hondo. José Remus, además de hacendado, fue un comerciante muy activo durante la primera mitad del siglo XIX, por eso no fue extraño que conociera a su futuro consuegro, el también comerciante de Guadalajara Manuel Luna, originario de Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, España. Manuel Luna se casó con la tepiqueña María Antonia Rivero, con quien tuvo una hija de nombre Merced o Mercedes en 1814.¹³

Por su parte, Aleja Vallarta también era originaria de Hostotipaquillo, y fue hija de Norberto Vallarta, un destacado comerciante de Guadalajara. José Remus y Aleja Vallarta tuvieron cuatro hijos: Francisca, Guadalupe, Ignacio y Nicolás, de los cuales solo el último tuvo descendencia. Durante su juventud, Nicolás Remus tuvo una actividad comercial muy

¹¹ Valerio, 2012, p. 68.

¹² Valerio, 2012, p. 69.

¹³ Olveda, 1991, p. 426; Valerio, 2012, p. 76.



importante, tal vez ligado a los negocios de su padre. Nicolás contrajo nupcias con Mercedes Luna el 14 de junio de 1835, tendría unos 28 años de edad entonces, mientras Mercedes tenía 21 años.¹⁴

En su testamento de 1848, Manuel Luna dijo que era dueño de la hacienda de Juanacatlán y de la mitad de la hacienda de El Plan, en Santa Ana Acatlán, además de una casa en Guadalajara, una tienda y una finca en San Pedro Tlaquepaque. Manuel Luna murió en 1854, dejando a su viuda, Antonia Rivero, los bienes de la familia. Pero pocos años antes de morir, Manuel Luna dejó a su yerno Nicolás Remus la totalidad de la hacienda de El Plan. Al casarse con Mercedes Luna, Nicolás introdujo 14,000 pesos a la sociedad conyugal, mientras Mercedes tuvo que esperar hasta 1870, cuando recibió la herencia paterna para introducir a su matrimonio la cantidad de 10,934 pesos.¹⁵

Nicolás y Mercedes tuvieron diez hijos: José Ramón (n. 1836), Isabel (n. 1837), Refugio, María de Jesús, Nicolás, José (n. 1882), Ignacio (n. 1868), Mercedes (n. 1851), Miguel y Ramón. Una prole muy numerosa que no le impidió a Nicolás Remus tener una gran actividad como empresario, terrateniente, comerciante y prestamista que lo llevó a acumular una fortuna considerable. Después de haber adquirido la hacienda de El Plan, Nicolás compró la hacienda contigua a esta denominada Las Navajas, y en medio de las dos construyó un ingenio azucarero al que llamó Bellavista, que contaba con una fábrica que producía azúcar, aguardiente de caña y vino mezcal, además construyó la presa de Hurtado y los acueductos y canales necesarios para llevar el agua hacia los cañaverales. Nicolás no se limitó a ser un hacendado tradicional, fue un empresario muy importante de Guadalajara, comerciante y prestamista, además de poseer varias fincas urbanas en Guadalajara.¹⁶

Nicolás Remus murió el 16 de septiembre de 1886, dejando a sus herederos una gran fortuna que ascendía a 1'506,457 pesos. Entre sus bienes

¹⁴ Valerio, 2012, p. 77.

¹⁵ Valerio, 2012, p. 78.

¹⁶ Valerio, 2012, pp. 78-90.



inmuebles estaban consideradas las haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas, que fueron valuadas como una sola finca en 650,000 pesos en ese año, suma que representaba el 43.15% de su patrimonio total. Después de la muerte de Nicolás Remus, su viuda e hijas formaron una sociedad agrícola con el objetivo de administrar y explotar las haciendas que este les había heredado. El capital de esta compañía estuvo formado por los bienes muebles de las mencionadas haciendas, los cuales sumaban la cantidad de 144,323 pesos, pero la propiedad de las haciendas no entró a la compañía. A la muerte su madre, Isabel Remus tomó la dirección de las haciendas y junto con sus hermanas Jesús y Refugio formaron otra compañía comercial denominada “Hijas de Remus”, la constitución de dicha compañía fue el 28 de mayo de 1889.¹⁷

Imagen 3. Casco de la hacienda de Bellavista



¹⁷ Valerio, 2012, pp. 100-111.



Isabel estuvo casada con Carlos Duque, propietario de la hacienda de Santa Cruz, en Tamazula Jalisco, pero este falleció en 1878, por lo cual vendió la hacienda de Santa Cruz, y se dedicó a administrar las haciendas de su padre. Isabel pasaba largas temporadas en el ingenio de Bellavista, sobre todo durante la zafra, en los meses de noviembre a mayo, mientras que el tiempo de lluvias lo pasaba en su casa de descanso de San Pedro Tlaquepaque, junto con sus hermanas Jesús y Refugio, que permanecían solteras. Para la administración de las haciendas se apoyó en los conocimientos que tenía su cuñado el ingeniero Gabriel Castaños, esposo de su hermana Mercedes. Durante la dirección y administración de Isabel Remus y Gabriel Castaños las haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas llegaron a su máximo apogeo, constituyeron un complejo sistema agroindustrial de gran importancia y prosperidad, el cual abastecía de productos agrícolas y ganaderos a los mercados locales, regionales y nacionales. Isabel murió el 11 de junio de 1905 en Guadalajara, a la edad de 68 años. Según el inventario de sus bienes estos ascendían a la suma de 762,323 pesos, en el cual se contaban las partes correspondientes a sus hermanas. La parte más importante de la fortuna de Isabel y sus hermanas seguían siendo las haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas, que incluían al ingenio azucarero.¹⁸

En 1905 también murió el ingeniero Gabriel Castaños, Refugio Remus había muerto en 1901, de tal manera que las haciendas pasaron a manos de María de Jesús Remus, como única propietaria, terminando la sociedad denominada “Hijas de Remus” y continuó otra llamada “Hijas de Remus. Sucesores”. María de Jesús tuvo la propiedad y la dirección de las haciendas hasta su muerte ocurrida el 27 de noviembre de 1916, dejando sus bienes a su hermana Mercedes Remus Vda. de Castaños. Durante la segunda mitad del siglo XIX las haciendas de la familia Remus se mantuvieron limpias de gravámenes, pero a partir de 1909 se inició un proceso de modernización tecnológica que llevaron a la propietaria a endeudarse para conseguir el capital necesario para ello, el cual se obtuvo

¹⁸ Valerio, 2012, pp. 100-111.



mediante la hipoteca de las haciendas en favor de la Caja de Préstamos de la ciudad de México. En la década de 1910-1920 la revolución y las deudas llevaron a la quiebra a la propietaria de las haciendas, de tal manera que esta se vio obligada a rematar las fincas agrícolas para pagar a sus acreedores.¹⁹ También la propietaria resultó afectada por varias solicitudes de tierras por parte de los pueblos vecinos entre 1915 y 1940, entre los cuales estaban Acatlán de Juárez, Villa Corona, San Marcos, y los caseríos dentro de las haciendas como Bellavista y Los Pozos.

Imagen 4. Ingenio de Bellavista y los arcos que conducían el agua



Aunque las haciendas de Bellavista, El Plan y Navajas llegaron a tener en conjunto alrededor de 25,000 hectáreas, estas fincas nunca invadieron los terrenos del fundo legal del pueblo de Acatlán de Juárez, más bien lo rodearon totalmente, así que no hubo despojo por parte de los propietarios desde la formación de estos latifundios en la época colonial, ni durante el siglo XIX. Las tierras al interior del fundo legal fueron individualizadas y apropiadas por parte de pequeños y medianos rancheros vecinos del mismo pueblo de Santa Ana Acatlán. (Ver mapas 8, 9 y 10).

¹⁹ Valerio, 2012, pp. 100-111.



Imagen 5. Presa de Hurtado



Familia Baeza Corona

En contraste a las familias de hacendados analizadas anteriormente, en los siguientes apartados se analizarán tres familias de rancheros o medianos propietarios vecinos de Santa Ana Acatlán durante el siglo XIX como las familias Baeza Corona, Ruvalcaba y López Portillo. Los primeros informes de la familia Baeza Corona datan de 1838, cuando contrajeron matrimonio Francisco Baeza e Ildefonsa Corona, dicha ceremonia se celebró el 7 de agosto de ese año en Santa Ana Acatlán.²⁰ El matrimonio tuvo siete hijos, todos nacidos y bautizados en dicho pueblo, excepto Joaquín que nació en Guadalajara: María Emilia Gerónima (n. 1839),²¹ J. Francisco Felipe (n. 1841),²² Francisco Victorio (n. 1842),²³ José Vicente

²⁰ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCX4-4QK>

²¹ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NBMF-9NB>

²² <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NVTL-PSX>

²³ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NT2Z-YZV>



Quirino (n. 1844),²⁴ Joaquín (n. 1849),²⁵ y J. Vidal (n. 1850),²⁶ todos de apellido Baeza Corona.

La familia Baeza Corona vivió la mayor parte del tiempo en Santa Ana Acatlán, y fue muy importante para esta localidad desde principios del siglo XIX. Francisco Baeza aparece en la lista para pagar impuestos por “capitación” al ayuntamiento en agosto de 1844, pagando dos reales mensuales.²⁷ También aparece en otra lista de agosto de 1845, sobre los productos que se encuentran en una guía de la Subsecretaría de Rentas de Santa Ana, pagando derechos por vender mezcal y otros productos de la región.²⁸ Un año después, ya se ve a Joaquín Baeza desarrollando actividades mercantiles en el cantón de Sayula, llevando productos de Santa Ana Acatlán a Guadalajara, principalmente mezcal entre 1844 y 1848.²⁹

Relacionados con la familia Baeza Corona aparecen Vicente Corona, propietario de dos ranchos en Acatlán en 1825, quien tal vez sea el padre de Ildefonsa Corona y suegro de Francisco Baeza. Vicente Corona fue alcalde de Santa Ana Acatlán en 1821, y compró varios terrenos a los indios de dicho pueblo entre 1820 y 1830, también compró los derechos de administración de gallos en 1839, de tal manera que contaba con cierto capital para respaldar su compra. Otros posibles parientes de Ildefonsa Corona pudieron ser Bonifacio, Celedonio, Nazario y Mariano, todos de apellido Corona, quienes estaban inscritos en las listas de los que

²⁴ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JSFX-4G9>

²⁵ Según el acta de nacimiento de su hija Elvira, Joaquín nació en 1854. 1920/ccj. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. Acatlán de Juárez. 01 de marzo de 1920.

²⁶ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NGNR-55K>

²⁷ AHJ. AJ-08-1844. Acatlán de Juárez. Hacienda. 20 agosto 1844. Expediente de contribución de capitación.

²⁸ AHJ. AJ-08-1845. Acatlán de Juárez. Hacienda. Tornaguías de la Admón. de Rentas del Depto. de Jalisco, expedido por el traslado de mercancías provenientes de Santa Ana Acatlán.

²⁹ AHJ. AJ-08-1846. Acatlán de Juárez. Hacienda. Tornaguías.



pagaban impuestos en 1844. Mariano Corona era arriero y comerciante que llevaba telas y rebozos de Colima a Acatlán. (Ver cuadros 2 y 3).

En julio de 1865, Ildefonsa Corona aparece como la propietaria de un potrero cerca del callejón de Jocotán, en noviembre de 1888, en dicho potrero estaba el manantial llamado El Agua Zarca. Ildefonsa Corona llegó a tener 40 fanegas sembradas con caña y maíz.³⁰ Mientras que el manantial El Agua Zarca fue objeto de varios pleitos y disputas durante la segunda mitad del siglo XIX entre los propietarios y vecinos del pueblo. El ayuntamiento de Acatlán le dio permiso a Ildefonsa para que tomara tres cuartas partes del referido manantial, cobrándole por el uso del agua 18.75 centavos diarios.³¹ En esta época el agua de los manantiales la administraba el ayuntamiento, no era de los dueños de los terrenos, como después se quiso ver por parte de los propietarios.

Joaquín Baeza Corona, fue el hijo más destacado de Francisco e Ildefonsa, en cuanto a actividades económicas se refiere. Era reconocido como un distinguido comerciante y vecino de Acatlán de Juárez y estaba casado con Virginia Agraz.³² El matrimonio entre Joaquín Baeza y Virginia Agraz se realizó el 16 de febrero de 1884 en Tecolotlán, Jalisco, de donde era originaria Virginia. Los padres de ella fueron José María Agraz y Rafaela Lepe, vecinos de Tecolotlán. Al momento de casarse Virginia tenía 18 años (n. 1886), mientras que Joaquín ya era un hombre maduro de treinta años. Joaquín había nacido en Guadalajara, pero vivió en Acatlán desde niño. Por su parte, Virginia vivió en Guadalajara, en el barrio del Sagrario durante tres años, y otros dos en el de Analco, estudió en el Colegio de Ntra. Sra. de Guadalupe. Joaquín y Virginia procrearon

³⁰ AHJ/1865-1868. AJ-1-1865. Administración y Política. Santa Ana Acatlán, 15 de julio de 1865. Minutarios: Libro de oficios remitidos, año de 1865-1866.

³¹ AHJ. AJ-21-1883. Agua y abastecimiento. Santa Ana Acatlán, 12 de abril de 1883.

³² CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. Acatlán de Juárez. 01 de marzo de 1920.



a los siguientes hijos: María de Jesús (n. 1890),³³ Elvira (n. 1893),³⁴ María Argimiso (n. 1894),³⁵ Miguel (n. 1891),³⁶ José Emigdio Luis (n. 1888),³⁷ José Joaquín Felipe (n. 1887),³⁸ José Francisco (n. 1885),³⁹ Vicente, Salvador y Virginia, de estos últimos no se tiene el año de su nacimiento, pero todos se apellidaban Baeza Agraz y fueron bautizados en Santa Ana Acatlán, según sus registros de bautizo.

Las actividades agrícolas que realizaba Joaquín Baeza en sus propiedades lo llevaron a solicitar varias concesiones de agua de los arroyos Agua Zarca y Charco Verde para sus cultivos de caña y para el trapiche que tenía su familia en Santa Ana Acatlán. En 1908 Joaquín Baeza y Manuel Ruvalcaba se asociaron para solicitar el agua de dichos arroyos al ayuntamiento, para regar los campos de caña que tenían, ya que según ellos, dichas aguas las habían aprovechado sus familias desde “tiempo inmemorial” para regar varias fracciones de terrenos cuya extensión era una poco mayor a las 18 hectáreas en la propiedad de Joaquín Baeza, y de 47 hectáreas en la de Manuel Ruvalcaba. La solicitud trascendió los límites del municipio de Acatlán de Juárez y llegó hasta el gobierno del estado de Jalisco, al cual le pidieron que confirmara los derechos que decían tener sobre el agua, y que al mismo tiempo se los ampliara para aprovechar las aguas de otro manantial, llamado Charco Verde, con

³³ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:N8WY-6LW>

³⁴ Hay otro registro del 3 de julio de 1894, <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JMPF-BTP><https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NT1H-LGQ.cqj/1920>. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. Acatlán de Juárez. 01 de marzo de 1920.

³⁵ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NT1H-LGW>

³⁶ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:N8WY-6LL>

³⁷ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:N5MT-82V>

³⁸ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JMPF-Y9Z>

³⁹ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NBV9-JLX>



el fin de utilizarlas para riego y fuerza motriz, y para cuantos usos les conviniera.⁴⁰

En dicha solicitud al gobernador del estado, Joaquín Baeza dijo que había solicitado al ayuntamiento de Acatlán permiso para regar predios de su propiedad, como ya se explicó en su momento. Baeza dijo que el ayuntamiento se opuso a sus obras porque quería beneficiar a otros particulares, pero que él tenía más derechos que los otros. Por eso acudió al gobernador del estado, porque según dijo: “estoy convencido de que soy objeto de hostilidades”.⁴¹

En ese año Leopoldo López Portillo era el presidente municipal de Acatlán de Juárez, pero al mismo tiempo, López Portillo también era un propietario de tierras más o menos del mismo nivel que Joaquín Baeza, solo que en este momento representaba los intereses del ayuntamiento. La respuesta de López Portillo, como presidente municipal, fue la siguiente:

En sesión ordinaria la corporación municipal tuvo a bien acordar se diga a Joaquín Baeza, que insiste en que se le conceda permiso para pasar el agua de regadío por caminos vecinales, que es preciso que justifique de acuerdo a la ley, los derechos que tenga sobre ello, y que para pasar el agua por el camino nacional, deberá dirigirse a quien corresponda en virtud de creer que no es competencia de esta corporación.⁴²

López Portillo le informó al gobernador del estado de Jalisco que no se le había negado el permiso a Joaquín Baeza para llevar el agua por dos caminos vecinales que él denominaba “callejones”, lo que hizo el ayuntamiento de Acatlán fue solo negarle el permiso para conducir las aguas por el camino nacional, por creer que dicho camino estaba bajo la depen-

⁴⁰ AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Santa Ana Acatlán, 16 de octubre de 1908. Carta-petición.

⁴¹ AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Santa Ana Acatlán, 16 de octubre de 1908. Carta-petición.

⁴² AHJ/1909. AG-G-908/3799. Guadalajara, 6 de noviembre de 1908.



dencia y vigilancia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas. López Portillo aseguró que Baeza Corona, desde que hizo la solicitud había estado pasando el agua constantemente, día y noche por los caminos vecinales y el nacional, sin que una sola vez se le hubiera hecho reconvencción alguna, y que Baeza estaba en un error al decir, en su queja al gobernador, que el ayuntamiento le estaba poniendo obstáculos para favorecer otros intereses particulares. López Portillo concluyó diciendo que no le podía autorizar el uso del agua porque, al ser un camino nacional, debía pedirlo a las autoridades federales y no al municipio. Este escrito fue dirigido al director político de Zacoalco, José M. Rivera, que era la autoridad inmediata superior del ayuntamiento de Acatlán.⁴³

El gobernador de Jalisco, el coronel Miguel Ahumada, citó a Joaquín Baeza, Ignacio Guzmán y a Leopoldo López Portillo para realizar una reunión de avenencia acerca del manantial Charco Verde, la cual se llevó a cabo el 25 de enero de 1909 y se lograron los acuerdo que ya se explicaron en el capítulo III, pero que en esencia era hacer un reglamento para el reparto de aguas del arroyo Charco Verde entre los propietarios de terrenos que tenían derecho a ese riego.⁴⁴

Los miembros de la familia Baeza Corona ocuparon por varios periodos la presidencia municipal de Acatlán de Juárez, Vicente Corona fue alcalde en 1821, Joaquín ocupó el cargo en 1882, 1883, 1900, 1903, 1904 y 1908, mientras que su hermano Francisco Baeza lo hizo en 1898, 1903. Su cercanía con la familia Ruvalcaba era evidente, el 27 de abril de 1912, Federico M. Newton, presidente de la Cámara Agrícola Nacional Jalisciense, se dirigió al gobernador del estado de Jalisco para recomendar a Manuel Ruvalcaba y Joaquín Baeza Corona, quienes eran miembros antiguos y constantes de dicha Cámara, pues deseaban alcanzar la valiosa ayuda y protección del gobernador, ya que les eran necesarias para evitar

⁴³ AHJ/1909. AG-G-908/3799. Guadalajara. 6 de noviembre de 1908.

⁴⁴ AHJ/ 1908-1909, AG-G-908/3787. Guadalajara, 13 y 25 de enero de 1909.



los atropellos que temían fundamentalmente contra sus propiedades agrícolas y aún contra sus mismas personas.⁴⁵

Al iniciarse la revolución en 1910, Joaquín Baeza era un hombre que pasaba de los sesenta años de edad y sus hijos ya eran adultos. En noviembre de 1914, Joaquín Baeza Corona seguía estando en la lista de los principales propietarios de fincas rústicas de Acatlán de Juárez, pero ya vivía en Guadalajara. La mayor parte de las tierras que poseía Joaquín Baeza habían sido transmitidas por herencia por parte de su madre, Ildelfonsa Corona, en 1890.⁴⁶

Dichas tierras estaban a un kilómetro al oriente de la localidad de Acatlán, los cuales cultivaban con medieros, quienes sembraban maíz, y según afirmaba en ese momento Baeza, les daban tierras, bueyes, semillas y aperos, así como habilitación, repartiéndose el producto por mitad, de tal manera que la mayor parte de los medieros estaban conformes en recibir la parte que les correspondía de acuerdo a la ley, pero manifestaba que algunos pretendían recibir las tres partes del producto y no solo la mitad, por eso Baeza se dirigió al gobernador del estado para solicitarle que ordenara a la autoridad municipal de Acatlán de Juárez que no les diera apoyo a los aparceros.⁴⁷

Los acontecimientos políticos y la guerra civil que ocurría en la mayor parte del país en la década de 1910-1920 afectaron de manera directa a los propietarios agrícolas de Jalisco, y en particular de Acatlán de Juárez. Para protegerse de la aplicación de la ley del 6 de enero de 1915 y de la afectación de sus tierras con el reparto agrario, el 15 de junio de 1916, Joaquín Baeza Corona vendió a sus hijos Francisco y Vicente parte de sus tierras: A Francisco le vendió los potreros denominados Chino y Colgado,

⁴⁵ AHJ/1911. AG-1. Agricultura y Ganadería. Admon. y Política, 27 de abril de 1912.

⁴⁶ CCJ/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 5 de junio de 1916.

⁴⁷ AHJ/1910-1914. F-2-1914. Fomento. Agricultura y Ganadería. Guadalajara, 24 de noviembre de 1914.



que formaban parte del terreno llamado “Las Maravillas”, perteneciente al rancho de San Miguel, en el municipio de Acatlán de Juárez, dichos terrenos tenían una extensión de 15 fanegas o 52 hectáreas y media, el precio de venta fue de 2,000 pesos. Mientras que a Vicente le vendió los potreros denominados Presa y Tacomo, también del rancho de San Miguel, en Acatlán, con una extensión de 52 hectáreas al precio de 2,500 pesos.⁴⁸

Los terrenos propiedad de Joaquín Baeza fueron afectados por la resolución presidencial que dotó de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez el 15 de enero de 1920, dicha afectación correspondió a 35 hectáreas. Joaquín Baeza murió por esos años, de tal manera que su viuda, Virginia Agraz, tuvo que enfrentar todo el proceso de afectación a las tierras de su marido porque ella quedó como heredera, y para defenderse promovió un amparo ante la Suprema Corte de Justicia en contra del fallo presidencial el 11 de febrero de 1920.⁴⁹

La Comisión Local Agraria y la Comisión Nacional Agraria le reconocieron a la señora Virginia Agraz 400 hectáreas como suma de 14 propiedades que tenía en el municipio de Acatlán. De una de estas porciones, es decir de la mayor, se le tomarían 35 hectáreas para dotar de ejidos al pueblo de Acatlán.⁵⁰

En marzo de 1920, el subreceptor de rentas de Acatlán de Juárez dijo que aparecían registradas las siguientes ocho propiedades a nombre de Virginia Agraz Vda. de Baeza: el Salitre, la Antigua Taberna, el Molino Antiguo y Jocotán Unidos, el rancho San Miguel, el Salitre y Larguero,

⁴⁸ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 5 de junio de 1916.

⁴⁹ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 11 de febrero de 1920.

⁵⁰ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. México, D. F. 13 de marzo de 1920.



lo de Ochoa, los Camichines, y la Matiana, todas juntas sumaban una extensión total de 172 hectáreas.⁵¹

Por su parte, Virginia Agraz dijo tener un terreno sin nombre a más de un kilómetro de la villa de Acatlán con una extensión de 149 hectáreas, el cual le fue adjudicado al liquidarse la sucesión de su esposo Joaquín Baeza Corona, con quien contrajo la obligación de partir esa propiedad con sus hijos Elvira, Virginia y Salvador, lo cual no había efectuado por “conservar la disciplina familiar”, pero que había reconocido a sus hijos como copropietarios en partes iguales en el mencionado terreno.⁵² También en este año Virginia Agraz estaba registrada como propietaria de una fábrica de panocha, en el municipio de Acatlán de Juárez.⁵³

El primero de septiembre de 1920, la Suprema Corte de Justicia resolvió negar el amparo a Virginia Agraz, ya que el 16 de marzo de ese mismo año el juez de distrito de Jalisco también le había negado la suspensión en lo relativo al juicio de amparo contra la resolución presidencial.⁵⁴

Familia Ruvalcaba

Los orígenes de la familia Ruvalcaba fueron más difícil de rastrear durante el siglo XIX en Acatlán, sin embargo, se detectó a Luciano Ruvalcaba como propietario de un rancho en este municipio en 1825,⁵⁵ también se tuvo información de Tiburcio Ruvalcaba como contribuyente del ayunta-

⁵¹ CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. México, D. F. 13 de marzo de 1920.

⁵² CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. 5 de marzo de 1920.

⁵³ AHJ/1920 (BIS). AG-1-1920/378. Agricultura y Ganadería. Administración y Política. Guadalajara. 25 de septiembre de 1920.

⁵⁴ CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. México, D.F. 01 de septiembre de 1920.

⁵⁵ AHJ. AJ-8-1825. Acatlán de Juárez. Hacienda. Zacualco. 4 de agosto de 1825. Lista para el cobro de la contribución directa sobre productos de Sta. Ana Acatlán.



miento de Acatlán en 1844.⁵⁶ En esa época Tiburcio era un activo comerciante entre Acatlán y Guadalajara.⁵⁷

Tiburcio Ruvalcaba se casó con María Ortiz en Santa Ana Acatlán, con ella tuvo los siguientes hijos Marcial Filomeno (n. 1829),⁵⁸ María (n. 1831),⁵⁹ María Magdalena (n. 1835),⁶⁰ María Tiburcia (n. 1838),⁶¹ José Pascacio Leandro (n. 1840),⁶² Antonio (n. 1840) y José Pánfilo, todos apellidados Ruvalcaba Ortiz y nacidos en Santa Ana Acatlán.

De ellos solo se seguirá la trayectoria de Antonio Ruvalcaba Ortiz, porque se tiene mayor información de él. Antonio se casó en primeras nupcias con Juana Ortiz, con quien tuvo un hijo llamado Silvestre Ruvalcaba Ortiz. Después de la muerte de su esposa Juana, Antonio Ruvalcaba contrajo segundas nupcias con Isabel Álvarez, con la cual procreó cuatro hijos, cuyos nombres fueron Manuel, María del Refugio, Antonio y Ana María.⁶³ Todos originarios de Acatlán.

En el primer matrimonio, Antonio Ruvalcaba introdujo un capital de 8,000 pesos, pero dicho matrimonio duró menos de tres años. El primer hijo de Antonio, llamado Silvestre, se casó con Concepción Rueda, pero Silvestre falleció poco después de haber contraído matrimonio, sin dejar

⁵⁶ AHJ. AJ-08-1844. Acatlán de Juárez. Hacienda. 20 agosto 1844. Expediente de contribución de capitación.

⁵⁷ AHJ. AJ-08-1845. Acatlán de Juárez. Hacienda. Tornaguías de la Admón. de Rentas del Depto. de Jalisco, expedido por el traslado de mercancías provenientes de Santa Ana Acatlán. 1845-1846.

⁵⁸ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NVTL-DN1>

⁵⁹ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NVTL-GMR>

⁶⁰ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NVTL-RX4>

⁶¹ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NRR6-JXL>

⁶² <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:NBMX-BWT>

⁶³ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.



descendencia.⁶⁴ En su segundo matrimonio, Antonio Ruvalcaba introdujo un capital de 11,000 pesos, de los cuales 8,000 procedieron del primer matrimonio y a este se sumaron 3,000 pesos de gananciales, o sea que su capital se incrementó mil pesos por año. Sin embargo, 1,500 pesos de esos gananciales le correspondieron por herencia de su madre a Silvestre, los cuales, luego de su muerte, pasaron a su viuda Concepción Rueda. Antonio Ruvalcaba nunca desatendió a su nuera por lo que al dictar su testamento le dejó la casa habitación en la que vivió con su primera esposa en Santa Ana Acatlán.⁶⁵

El 26 de diciembre de 1863 Antonio Ruvalcaba compró el terreno denominado La Taberna al presbítero Dr. Jesús Huerta, el cual fue vendido en remate conforme a la ley por la Instrucción Pública del Estado, para el pago de herencias transversales, en él había tres ojos de agua que pertenecían al rancho y que se usaban para riego.⁶⁶ Posiblemente esta compra la hizo Antonio Ruvalcaba durante su primer matrimonio. Posteriormente, en 1883, se comenzó a asociar con Joaquín Baeza para aprovechar las aguas del manantial Agua Zarca.⁶⁷ En una lista de propietarios de Acatlán de 1888, aparece Antonio Ruvalcaba junto a otros parientes suyos como Leandro y Nepomucena Ruvalcaba,⁶⁸ pero en otra lista de 1895, solo Antonio aparece como el único productor de café en el muni-

⁶⁴ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.

⁶⁵ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.

⁶⁶ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.

⁶⁷ AHJ. AJ-21-1883. Agua y abastecimiento. Santa Ana Acatlán. 16 de marzo de 1883.

⁶⁸ 1863-1894/AHJ. ES-2-888/4602. Estadística. Agricultura y ganadería. Santa Ana Acatlán. 7 de noviembre de 1888. Secretaría de Gobierno del Estado de Jalisco. Sección Estadística. División territorial. Fracción III y IV.



cipio de Acatlán.⁶⁹ Hacia 1900, Antonio Ruvalcaba está registrado como criador de ganado con 200 reses y 20 puercos.⁷⁰

Dos años después, el 18 de marzo de 1902, Antonio Ruvalcaba Ortiz, a la edad de 62 años, dictó su testamento en su casa de Guadalajara, en el que dijo ser originario de Santa Ana Acatlán y profesar la religión católica.⁷¹ Dejó a su esposa Isabel Álvarez el usufructo de sus bienes para que gozara de él durante su vida, e instituyó como únicos y universales herederos a sus cuatro hijos: Manuel, Ana María, Refugio y Antonio, para que por partes iguales se los dividieran, una vez terminado el usufructo que a su esposa Isabel correspondía. O sea, que los bienes de Antonio Ruvalcaba no se podrían dividir entre sus herederos sino hasta la muerte de Isabel. Fueron sus albaceas el coronel Felipe Ruvalcaba, su esposa Isabel y su hijo mayor Manuel, en ese orden.

En resumen, el valor total de los bienes inventariados de Antonio Ruvalcaba fue de 30,625 pesos, de los cuales se dedujo la deuda hereditaria de 9,522 pesos, y quedaron 21,103 pesos para repartir entre los herederos. Los gananciales del primer matrimonio con Juana Ortiz, pertenecieron a Concepción Rueda, viuda de Silvestre Ruvalcaba, fueron: 1,500 pesos. Mientras que los gananciales del segundo matrimonio, fueron 5,051 pesos. Correspondieron a la testamentaría 14,551.50 pesos. Pero de estos últimos se tuvieron que deducir varios pagos e impuestos

⁶⁹ AHJ/1895-1890. ES-2-895/1299. Estadística. Agricultura y ganadería. Santa Ana Acatlán, 9 de agosto de 1895. Lista de personas que se dedican al cultivo de la caña de azúcar y del café en este municipio.

⁷⁰ AHJ/1900-1902. ES-2-900/4620. Estadística, Agricultura y ganadería. Sayula. 10 de marzo de 1900. Jefe Político. J.L Patiño. Producción de ganado en Santa Ana Acatlán. Número de cabezas de ganado.

⁷¹ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.



por lo que quedaron solo 12,525 para el usufructo de Isabel Álvarez y sus hijos.⁷²

Cuadro 7. Inventario de los bienes de Antonio Ruvalcaba Ortiz en 1902⁷³

Nombre	Clase de bien	Extensión/cantidad	Valor pesos
La Higuera	terreno	13 has. 37 centiaras	375
La Ladrillera	terreno	45 aras	100
Tras del Trapiche	terreno	2 has. 67 aras	1,850
La Matiana	terreno	2 has. 23 aras	500
La Taberna	terreno	35 has. 66 aras	2,013
Jocotán	terreno	8 has. 92 aras	1,270
El Zalate	terreno	1 ha. 19 aras	100
El Ahuacate	terreno	2has. 97 aras	500
Rayo	terreno	30 aras	50
La Matanza	terreno	89 aras	180
Las Flores	terreno	59 aras	150
El Portolongón	terreno	21 has. 49 aras	2,700
Sin nombre	terreno	20 aras	50
El Rincón	terreno	188 has. 56 aras, 69 centiaras	2,550
Finca urbana	casa	1	1,300
Finca urbana	casa	1	440
Finca urbana	casa	1	300
Finca urbana	casa	1	440

⁷² ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.

⁷³ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.



Cuadro 7. *Continuación*

Nombre	Clase de bien	Extensión/cantidad	Valor pesos
Finca urbana	casa	1	300
Finca urbana	casa	1	90
Finca urbana	casa	1	600
Finca urbana	casa	1	120
Finca urbana	casa	1	30
Finca urbana	casa	1	20
Finca urbana	casa	1	560
Finca urbana	casa	1	165
Finca urbana	casa	1	240
Finca urbana	casa	1	255
Finca urbana	casa	1	130
Finca urbana	casa	1	75
Finca urbana	casa	1	70
Frutos sin cosecha	Surcos de caña	15,000 surcos	900
Semovientes	vacas paridas	20	300
Semovientes	yuntas de bueyes	20	480
Semovientes	mulas	16	320
Semovientes	vaquillas y vacas	30	240
Semovientes	novillos	20	200
Semovientes	Carretas	2	60
Crédito pasivo	a Santiago Álvarez	1	7,002
Capital partible			21,103
Suma			30,625



En marzo de 1914, Manuel Ruvalcaba, junto con sus hermanos Antonio y Ana María, tuvieron que resolver un problema con la sucesión testamentaria de su padre Antonio Ruvalcaba, pues su cuñado, Gilberto M. Dalli, viudo de María del Refugio Ruvalcaba, quería vender el rancho La Taberna a Leopoldo López Portillo, por 10 mil pesos, como parte que le había tocado a su hija Elena Dalli, heredera de María del Refugio Ruvalcaba. Manuel Ruvalcaba ofreció pagar dicha cantidad a su cuñado para que la propiedad no saliera de los miembros de la familia. María del Refugio Ruvalcaba había muerto en 1906, por lo que su hija Elena Dalli, heredó la parte de la herencia que le correspondía, que sumaba 10,000 pesos, equivalentes a la cuarta parte de los bienes totales. En ese año los bienes de la familia consistían en las siguientes propiedades en Acatlán de Juárez:

- a) Mesón del Agua Zarca (una hectárea y 78 centiaras)
- b) La Higuera (13 hectáreas y 37 centiaras)
- c) La Ladrillera (45 aras)
- d) Tras del Trapiche (2 hectáreas y 67 aras)
- e) Los Granados (22 aras)
- f) La Magdalena (16 hectáreas y 5 aras)
- g) La Taberna (35 hectáreas y 66 aras)
- h) Jocotán (8 hectáreas y 92 aras)
- i) El Zalate (1 hectárea y 19 aras)
- j) La Matanza (89 aras)
- k) Las Flores (50 aras)
- l) El Portolongón (21 hectáreas y 41 aras)

Elena Dalli, el 28 de enero de 1914, vendió a sus tíos los derechos que tenía sobre las acciones de la testamentaria de Antonio Ruvalcaba, quedando ellos como dueños absolutos de los predios y por tanto de La Taberna, dicho predio había sido adquirido por Antonio Ruvalcaba el 26 de diciembre de 1863 por compra al presbítero Jesús Huerta. Hacia 1920, los hermanos Ruvalcaba tenían una de las cinco fábricas de panocha



que había en Acatlán, y esta era la conocida como La Taberna. Al ser afectados por la resolución presidencial de enero de 1920 que dotó de ejidos al pueblo de Acatlán de Juárez, los hermanos Ruvalcaba se dijeron sorprendidos porque se consideraban como pequeños propietarios y que dicha resolución estaba arruinando su patrimonio, por lo que solicitaron un amparo en contra de tal medida.⁷⁴

Familia López Portillo

Los López Portillo eran una familia de medianos propietarios o rancheros en Santa Ana Acatlán durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. El primer López Portillo del que se tiene información en este municipio fue Manuel López Portillo Serrano, quien nació en Acatlán en 1827, y murió el 18 de septiembre de 1905. Manuel se casó en primeras nupcias con Trinidad Rueda Vallejo, originaria de Yahualica, Jalisco, ella nació en 1841 y murió el 15 de marzo de 1881, dejando viudo y sin sucesión a Manuel, por lo que un par de meses después se casó con la hermana de su difunta esposa de nombre María Lina Rueda Vallejo.⁷⁵ María Lina nació el 23 de septiembre de 1846 en Yahualica, y murió el 12 de enero de 1929 en Guadalajara. María Lina fue hija de Ignacio Rueda y de Juana Vallejo. El matrimonio entre Lina y Manuel se llevó a cabo el 19 de mayo de 1881. Ellos tuvieron dos hijos, uno de nombre Manuel y otro llamado Leopoldo. Manuel López Portillo Rueda nació en Santa Ana Acatlán en 1882, y murió sin descendencia el 14 de marzo de 1900 a los 18 años de edad.⁷⁶ Leopoldo, por su parte, nació en 1884 en Acatlán, y murió en Guadalajara el 2 de julio de 1936.⁷⁷ Fue presidente municipal de Acatlán de Juárez en los años de 1907, 1909 y 1911. Como presi-

⁷⁴ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara. 10 de marzo de 1920.

⁷⁵ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QKZZ-DYZZ>, <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JCX4-N54>

⁷⁶ López Portillo, 2016.

⁷⁷ <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:M25R-XC8>.



dente del ayuntamiento se opuso a que Joaquín Baeza y Manuel Ruvalcaba utilizaran las aguas del manantial Charco Verde para el riego de sus tierras, por lo que el pleito tuvo que llegar hasta instancias del gobernador de Jalisco y elaborar un reglamento para el uso y distribución de dichas aguas.⁷⁸ Leopoldo López Portillo desde finales del siglo XIX era dueño de los terrenos de donde surgen las aguas del manantial “Los Chorros”, los cuales tenían algunas obras de mampostería y obras hidráulicas, además de que tenía una fábrica de panocha.⁷⁹

En 1914, Leopoldo López Portillo estuvo interesado en comprarle a Gilberto M. Dalli el rancho La Taberna, como parte de la herencia que le correspondía a su hija Elena Dalli, menor de edad, en el proceso testamentario de Antonio Ruvalcaba. López Portillo ofreció 10,000 pesos por la acción hereditaria de Elena Dalli, pero los hermanos Manuel, Antonio y Ana María Ruvalcaba, pagaron dicha cantidad a Gilberto Dalli para quedarse con la acción y no venderla a López Portillo, y de esta manera no partir los bienes de la herencia.⁸⁰ En 1919 la resolución presidencial que dotó de ejidos al pueblo de Acatlán de Juárez afectó las propiedades de Leopoldo López Portillo, por lo que este interpuso un juicio de amparo.⁸¹

⁷⁸ AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Santa Ana Acatlán, 16 de octubre de 1908. Cartapetición. AHJ/1909. AG-G-908/3799. Guadalajara, 6 de noviembre de 1908. AHJ/1908-1909. AG-G-908/3787. Guadalajara, 13 al 25 de enero de 1909.

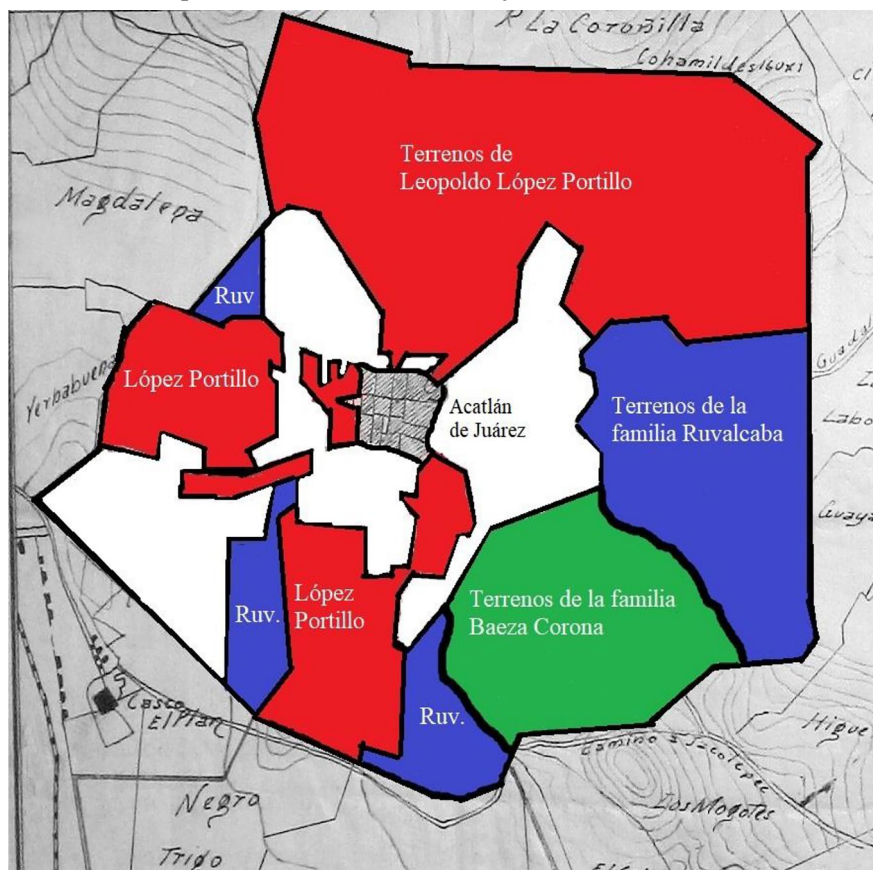
⁷⁹ CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Acatlán de Juárez, 23 de marzo de 1920.

⁸⁰ CCJ/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Subserie: inicial Guadalajara. Zacoalco 24 de marzo de 1914. Venta del rancho La Taberna.

⁸¹ CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie Principal. México.



Mapa 9. Terrenos de las familias
López Portillo, Baeza Corona y Ruvalcaba en 1922



Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 216.

En conclusión, a partir del análisis de estas familias podemos ver que las haciendas que rodeaban el pueblo se formaron durante el periodo colonial sin tomar terrenos propios del fundo legal de Santa Ana Acatlán, que a partir de la desamortización de tierras desde principios del siglo XIX e incluso mucho antes, las tierras del fundo legal ya estaban muy divididas, individualizadas y apropiadas por parte de los vecinos del pueblo, lo que



generó, por una parte, que hubiera unos pocos propietarios medianos y pequeños, y, por otra parte, una gran cantidad de personas sin tierra que tuvieron que trabajar como jornaleros y medieros para las haciendas y ranchos dentro el municipio de Acatlán o salir a buscar trabajo a otras haciendas cercanas. La desamortización e individualización de las tierras del pueblo de Santa Ana Acatlán ocurrió a finales del siglo XVIII y principios del XIX, y no fue un resultado de la aplicación de la ley Lerdo de 1856, de la Constitución de 1857 ni de la ley de Colonización y Baldíos de la época porfiriana, por tales razones se puede asegurar que no hubo despojo de tierras, por ello los vecinos de Acatlán en 1915 no solicitaron restitución de tierras, sino dotación de tierras, con el argumento de que eran trabajadores pobres sin tierras.



V. Reparto agrario en el pueblo de Acatlán de Juárez (1915-1925)

Estudiar el reparto agrario en México no es nada nuevo, la bibliografía sobre el campo mexicano posterior a la revolución de 1910-1920 es muy extensa e inició con el mismo movimiento armado, pues autores como Andrés Molina Enríquez y otros contemporáneos al proceso revolucionario escribieron sobre temas agrarios y el reparto de tierras. La mayoría de los historiadores coinciden en que la Revolución mexicana fue una revolución social y agraria porque derrocó al régimen porfirista, el cual estaba apoyado en la vieja oligarquía de terratenientes, de tal manera que los gobiernos emanados de la revolución transformaron el campo mexicano entre 1910 y 1940, terminando con los grandes latifundios al repartir la tierra entre los habitantes de los pueblos rurales. Aunque hubo distintos grupos y proyectos revolucionarios para solucionar los problemas agrarios, el ejército constitucionalista fue el que finalmente triunfó sobre los ejércitos zapatistas y villistas, e impuso su proyecto de nación y las leyes que rigieron a la sociedad mexicana durante el siglo xx, entre ellas, una de las más importantes fue la ley agraria del 6 de enero de 1915, sintetizada en el artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917.¹

Los primeros estudios sobre la Revolución sostenían que una élite nacionalista, guiaba al pueblo subyugado hacia la libertad, pero no explicaron las motivaciones y las acciones propias de los actores populares del

¹ Knight, 1996. Katz, 1983. Warman, 2001.



campo mexicano, se privilegió el punto de vista de los dirigentes revolucionarios (presidentes, generales del ejército, partidos y organizaciones políticas y sociales), y no la visión de los individuos que conformaban la base de sus tropas, ni la de las clases bajas rurales. Estos primeros trabajos historiográficos pensaban que el Estado posrevolucionario era muy poderoso y omnipotente, que movilizaba grandes masas de campesinos a su antojo, llevándolas por un camino tortuoso hacia la institucionalización. Dichos historiadores solo se fijaban en los de abajo cuando las comunidades agrarias se enfrentaban de manera violenta al Estado y contra otros grupos sociales. El Estado posrevolucionario se veía como un Estado poderoso, hegemónico, homogéneo e inmutable durante todo el siglo xx, se sostenía que dicho Estado era un aparato sólido, neutral, un árbitro entre las contradicciones y diferencias de las clases sociales. Dicha caracterización del Estado posrevolucionario es excesiva y equivocada, sobre todo en el periodo de 1920 a 1940, por el contrario, durante este lapso de tiempo, el Estado mexicano fue un Estado débil, atomizado y poco centralizado, dividido entre distintos poderes políticos, militares y regionales, de tal manera que el sistema burocrático no tenía la capacidad suficiente para llevar a cabo las reformas políticas, sociales, económicas que fueron demandas y banderas revolucionarias, entre estas el reparto agrario. El Estado mexicano durante las dos primeras décadas posteriores a la revolución fue un Estado precario, y tuvo que enfrentarse con muchos actores, nacionales, regionales y locales que le disputaban el poder, por ello es muy importante explicar cómo se llevó a cabo el reparto de tierras desde abajo, desde los pueblos y las localidades.²

El antecedente inmediato que sirvió de base para redactar el artículo 27 Constitucional fue la ley agraria del 6 de enero de 1915, a partir de dicha ley, el gobierno revolucionario ofreció restituir o dotar de tierras a los pueblos y habitantes del campo mexicano que carecían de ellas.³ Dicha ley estableció dos formas para darle tierras a los habitantes de los

² Knight, 1996 y Gómez, 2009, pp. 21-25.

³ Silva Herzog, 1960.



pueblos rurales, una fue a través de la restitución de tierras, en la cual los vecinos del pueblo alegaban que habían sido despojados de sus terrenos de manera violenta e ilegal, y por tanto, la ley establecía que los habitantes del pueblo solicitante comprobaran que el pueblo era legítimo dueño de las tierras mostrando sus títulos originales, y también debían demostrar que habían sido despojados ilegalmente de sus tierras. La otra forma para solicitar tierras era por dotación, en esta los vecinos del pueblo solo debían demostrar que se dedicaban a la agricultura, carecían totalmente de tierras y que las necesitaban para vivir.

A partir de la promulgación de la ley del 6 de enero de 1915, los pueblos rurales en muchas regiones de México solicitaron restitución o dotación de tierras, los del el estado de Jalisco no fueron la excepción, y Acatlán de Juárez fue uno de los primeros en solicitar dotación de tierras. A nivel nacional, entre 1915 y 1940, se hicieron 17,975 dotaciones, beneficiando a 1'505,008 individuos. El total de tierras repartidas hacia 1940 sumaba 30'366,964 hectáreas, siendo tierras principalmente de agostadero (38%), indefnida (24%), monte (17%) y temporal (16%); las tierras de riego repartidas apenas representaban un 4% del total, y el 1% restante eran terrenos desérticos. En el mismo periodo el total de las tierras repartidas en el estado de Jalisco ascendió a 1'379,564 hectáreas, siendo 123,954 los individuos beneficiados. Algunos eran pueblos con una larga historia de origen prehispánico y colonial, como Acatlán de Juárez, Villa Corona y San Marcos, y otros eran caseríos de los peones fijos de las antiguas haciendas los que recibieron tierras, como Bellavista y Los Pozos.⁴

Solicitud de tierras de los vecinos de Acatlán

El 14 de septiembre de 1915, cuarenta y dos individuos vecinos de Acatlán de Juárez, se presentaron ante el gobernador del estado de Jalisco solicitando dotación de tierras para “reconstituir sus ejidos”, ya que, aseguraban los mismos vecinos, “carecían de títulos para solicitar restitución de

⁴ Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, 1985, t. I, pp. 273-277.



tierras”.⁵ Desde las primeras leyes liberales de la primera mitad del siglo XIX, los llamados “pueblos indios” o “comunidades indias” habían perdido su representación jurídica y política, y los ayuntamientos constitucionales tomaron su lugar, por tal motivo los habitantes de Acatlán no se presentaron como “un pueblo de indios” en demanda de sus tierras “despojadas”, sino como individuos que estaban “en una situación desesperante” porque carecían totalmente de tierras “para satisfacer sus necesidades más indispensables”.⁶ Por lo que apelaron al artículo 3° de la ley del 6 de enero de 1915. Aunque esta ley mencionaba los conceptos de “pueblos” y “ejidos”, dichos conceptos ya no correspondían al sentido que tuvieron durante la época colonial, sino a un sentido liberal producto de los cambios y la legislación del siglo XIX y la revolución.⁷

Estos 42 individuos no tenían personalidad jurídica para representar a los habitantes de la población de Acatlán de Juárez, mucho menos a todos los habitantes del municipio del mismo nombre. Sin embargo, el 17 de julio de 1917, treinta y siete vecinos del mismo pueblo ratificaron la solicitud referida.⁸ Jurídica y políticamente, los habitantes del pueblo eran ciudadanos y tenían sus autoridades municipales, el Ayuntamiento de Acatlán de Juárez. En 1915 los habitantes de Acatlán carecían de títulos “originales” para solicitar restitución de tierras y habían dejado de ser un “pueblo de indios” desde hacía por lo menos un siglo, pero carecían de tierras propias donde sembrar y obtener sus alimentos, por lo que se veían obligados a trabajar para hacendados y rancheros por salarios bajos como jornaleros o pagar rentas muy altas como aparceros. Los vecinos de Acatlán se quejaban de que tenían que hacer contratos de aparcería con tres o cuatro propietarios del mismo pueblo, quienes tenían cultivos de caña de azúcar, utilizando el agua para el consumo del pueblo en el riego de sus cañaverales. Por esto dichos vecinos acusaban a estos propietarios

⁵ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.

⁶ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.

⁷ Guerra, 1993, pp. 351-381. Sá, 2009, pp. 1117-1138.

⁸ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.



de quitar el agua de las fuentes públicas al pueblo desde 1908, señalando a Joaquín Baeza, presidente municipal, como el principal causante de ello.⁹ Los pobladores de Acatlán tenían dos problemas: carecían de tierras para sembrar y no tenían el agua necesaria para su consumo.

Padrón general de los habitantes de Acatlán, enero de 1918

Para establecer cuáles personas del pueblo tenían derecho a recibir tierras en dotación, en primer lugar se hacía un padrón de habitantes con derecho a tierras, y a partir de dicho padrón se constituía lo que se denominaba la Comunidad Agraria (CA), luego esta elegía un Comité Particular Ejecutivo (CPE) como su representante. Este comité estaba compuesto por tres personas (presidente, secretario y tesorero) y dependían de la Comisión Local Agraria (CLA), la que a su vez estaba subordinada a la Comisión Nacional Agraria (CNA),¹⁰ como lo establecía la ley del 6 de enero de 1915.¹¹

El 23 de enero de 1918 la CLA elaboró un padrón con el objetivo de establecer quiénes del pueblo de Santa Ana Acatlán tenían derecho a recibir tierras.¹² Este padrón no incluyó a todos los habitantes del poblado que sumaban cerca de 1700 personas, ni a los habitantes de otras poblaciones del mismo municipio, sino solo a un grupo de personas vecinos de Acatlán que solicitaban tierras. El padrón fue muy pormenorizado, se registró a los jefes de familia, esposas, hijos, madres y hermanos, indicando sexo, edad y ocupación. Todos los jefes de familia declararon ser jornaleros, pues de otra manera no podrían acceder a la dotación de tierras. En total fueron empadronados 800 individuos pertenecientes a 232 familias, cada familia tenía en promedio 3.4 miembros, de tal manera que las familias de los trabajadores rurales no eran muy extensas, más bien tenían pocos miembros y una estructura diversa. Las familias se nuclearon en torno a

⁹ RAN-Jalisco Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 5-10 y 110-125. Valerio 2012, 328-336.

¹⁰ En adelante se utilizarán solo las siglas de estas instituciones para evitar repeticiones

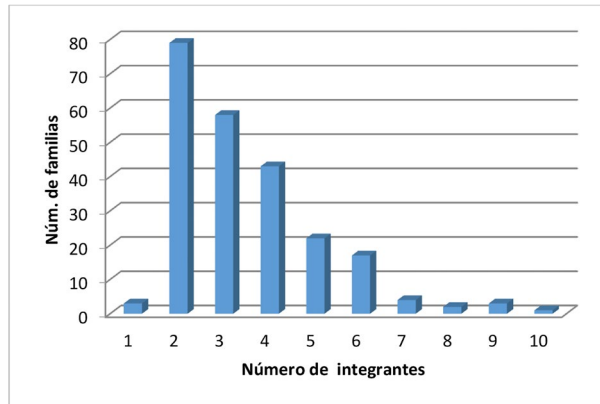
¹¹ Silva Herzog, 1960, t. 2, pp. 203-210.

¹² RAN-Jalisco Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 47-58.

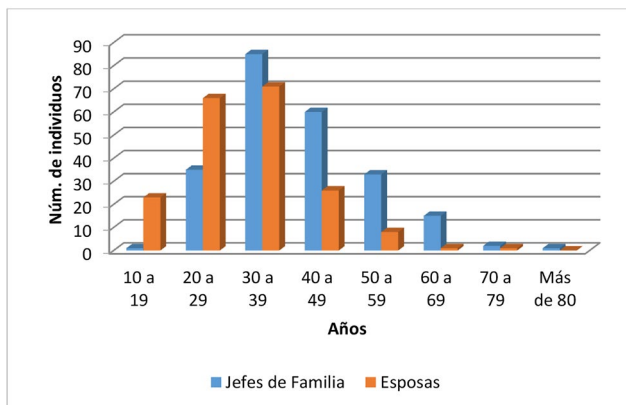


232 jefes de familia, varones, que en promedio tenían 40.35 años de edad, a estos les correspondieron solo 196 esposas, las cuales declararon tener una edad promedio de 31.68 años. Solo 128 familias registraron tener hijos, que en total sumaron 310, siendo 144 mujeres y 166 hombres, en promedio los hijos tenían la edad de 10.54 años. Las familias tenían 2.42 hijos en promedio. En las familias que no registraron hijos se registró a los hermanos o a la madre del jefe de familia, siendo 38 las personas registradas en este rubro, su edad oscilaba entre los tres y los 50 años, con un promedio de 20 años.

Gráfica 1. Integrantes por familia en Acatlán, padrón de 1918



Gráfica 2. Edad de los jefes de familia y sus esposas en Acatlán,



Las tierras del pueblo de Acatlán y su fundo legal en 1919

El 21 de marzo de 1919, el ingeniero Benjamín González, delegado de la CNA informó lo siguiente sobre las tierras que poseía entonces Santa Ana Acatlán:

El Pueblo de Acatlán, considerado como tal el caserío y las propiedades particulares de vecinos de él que le rodean, ocupa un área de 1600 hectáreas, que se ha conocido desde tiempo inmemorial, con la denominación de fundo legal del Pueblo, y que no es sino propiamente el ejido; dicho fundo está enclavado en el Latifundio denominado “Bellavista”, “El Plan” y “Navajas”, extenso en 24.795 hectáreas. El terreno que constituyó el ejido, se halla en la actualidad dividido entre 115 propietarios, debiendo hacerse notar, que la mayor extensión de él, es poseída por los Sres. López Portillo, Baeza Hermanos y Ruvalcaba Hermanos; puesto que 100 de las propiedades antes mencionadas, no alcanzan ni una Hectárea de extensión cada una; y nueve de ellas, tienen extensiones que varían entre 1 y 10 Hectáreas. El Sr. López Portillo posee 550 Hectáreas, siendo 130 de riego, que dedica a cultivos de caña de azúcar, 120 Hectáreas a labores de maíz de temporal, y 300 de Agostadero, monte chico y eriazo. Los Hermanos Baeza poseen 400 Hectáreas, siendo 50 de riego, que emplean en sus cultivos de caña, 240 Hectáreas de labor de temporal, y 110 de Agostadero, monte chico y eriazo. Los Sres. Rubalcaba Hermanos, poseen 200 Hectáreas, 65 de riego, dedicadas también al cultivo de caña de azúcar, 45 de labor de temporal, y 90 Hectáreas de Agostadero, monte chico y eriazo.¹³

El ingeniero González expresó claramente que durante el siglo XIX hubo un gran proceso de acaparamiento de tierras, pues tres familias se apropiaron de la mayor cantidad de tierras, y que el resto de los habitantes de Acatlán no poseía tierras. González afirmó que los individuos que fungieron como autoridades municipales se apropiaron de las tierras del pueblo aprovechándose de las leyes de desamortización de mediados

¹³ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.



del siglo XIX, con lo cual se “despojó” al pueblo de las mismas.¹⁴ (Ver mapas 9 y 10).

En los documentos del expediente de dotación de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez (1915-1919) los representantes de la CNA aseguran que el pueblo tenía las 1,600 hectáreas que correspondían a su fundo legal, pero que estas fueron privatizadas a partir de un complejo proceso de compraventas o de adjudicaciones ilegales “despojando” a los habitantes del pueblo de sus tierras y sus aguas “comunales” o de sus “ejidos”. También dice que los propietarios aprovecharon sus puestos en el ayuntamiento para quedarse con las tierras de manera ilegal. El cuadro 8 y el mapa 10 muestran detalladamente cómo estaban distribuidas dichas tierras.

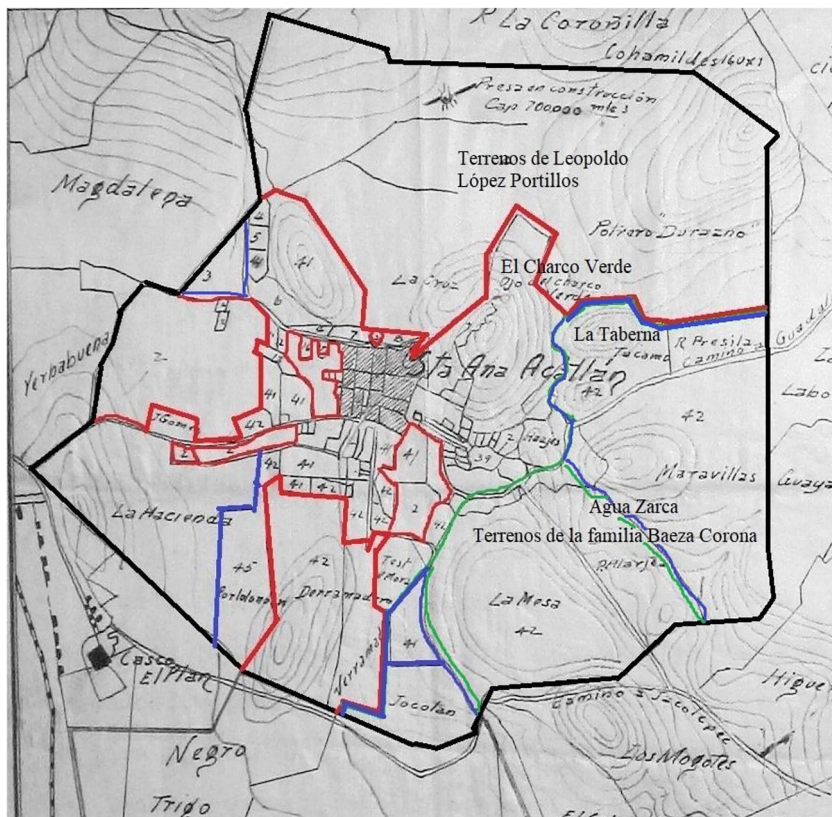
Según los representantes de la CNA, en septiembre de 1917, la hacienda de Bellavista rodeaba completamente al pueblo de Acatlán, pero hacia adentro del antiguo fundo legal, este estaba dividido entre 113 propietarios, de los cuales 100 de ellos poseían menos de una hectárea de tierra, 10 propietarios tenían entre 1 y 10 hectáreas, y 3 propietarios acaparaban 1,250 hectáreas. Por fuera del fundo legal del pueblo se extendía la hacienda de Bellavista con cerca de 24,000 hectáreas. Por otra parte, había 236 familias sin tierras.¹⁵ (Ver mapas 8 y 10).

¹⁴ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.

¹⁵ Valerio, 2012, p. 329.



Mapa 10. Fundo legal de Acatlán de Juárez en junio de 1922



Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 216.



Cuadro 8. Extensión de las tierras en Acatlán de Juárez en 1918 (Hectáreas)

Propietario	Riego	Temporal	Agostadero, monte y eriazo	Total
Hijas de Remus	2000	3000	19000	24000
Leopoldo López Portillo	130	120	300	550
Baeza Hermanos	50	240	110	400
Ruvalcaba Hermanos	65	45	90	200
Total	2245	3405	19500	25150

Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 71.

Cuadro 9. Rendimiento de las tierras en Acatlán de Juárez en 1918

Propietario	Total de hectáreas	Rendimiento de caña kilogramos por hectárea	Rendimiento de maíz hectolitros por hectárea
Hijas de Remus	24000	De 20000 a 80000	De 10 a 30
Leopoldo López Portillo	550	De 30000 a 80000	De 10 a 20
Baeza Hermanos	400	De 30000 a 80000	De 10 a 20
Ruvalcaba Hermanos	200	De 30000 a 80000	De 10 a 20

Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 71.

La familia López Portillo tuvo dos presidentes municipales de Acatlán: Manuel López Portillo Serrano ocupó el cargo en 1879 y 1882, y su hijo Leopoldo López Portillo Rueda fue presidente municipal cuatro veces entre 1907 y 1911. Los López Portillo estuvieron emparentados con la familia Rueda, de tal manera que posiblemente tuvieran relaciones familiares con Basilio y Heladio Rueda, quienes ocuparon la presidencia municipal de Acatlán nueve veces entre 1878 y 1911.¹⁶

¹⁶México Censo Nacional, 1930, FamilySearch, <https://familysearch.org/ark:61903/1:1:M25R-XC8>.



Por su parte, los hermanos Joaquín y Francisco Baeza también fueron presidentes municipales en nueve ocasiones durante el Porfiriato. Francisco tenía relaciones de compadrazgo con la familia Remus, propietarios de la hacienda de Bellavista, ya que José Remus fue padrino del hijo que procreó Francisco con Virginia Agrás en febrero de 1887.¹⁷ Otros presidentes municipales de Acatlán fueron los hermanos Antonio y Silvestre Ruvalcaba, en cuatro años. Los hermanos Tranquilino y José María Elizondo en tres ocasiones, Antonio Bobadilla e Ignacio Guzmán dos veces cada uno. Mientras que Manuel Díaz, Pedro Zaragoza, Miguel Corona, Ignacio Guzmán, Antonio Alvarado fueron presidentes de Acatlán en una sola ocasión.¹⁸

El control del ayuntamiento de Acatlán fue fundamental para que las familias López Portillo, Baeza, Ruvalcaba y Bobadilla, accedieran a las tierras del fundo legal del pueblo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, pues tenían tierras de temporal, cañaverales y trapiches, en donde trabajaban los vecinos del pueblo como operarios y aparceros. El resto de los acatlenses trabajaban para las haciendas de Bellavista y El Plan.

La defensa de los propietarios agrícolas

En junio de 1917 la dotación de tierras motivó que los propietarios agrícolas afectados alegaran en su defensa. Antonio Ruvalcaba, Leopoldo López Portillo, y el Lic. Jesús Camarena, como representante de los dueños de la hacienda de Bellavista, presentaron varios escritos a las autoridades agrarias. Ruvalcaba y López Portillo argumentaron que sus tierras eran “pequeña propiedad”, dedicadas al cultivo de caña, y que por lo tanto no podía ser afectada de acuerdo a la ley respectiva.¹⁹ La mejor defensa la hizo el licenciado Camarena quien afirmó que la propiedad

¹⁷ México, Jalisco, registros parroquiales, 1590-1979. FamilySearch, <https://familysearch.org/ark:61903/1:1:/JMPF-Y9Z>.

¹⁸ Gobierno del Estado de Jalisco, <http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/acatlan-de-juarez>.

¹⁹ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.



de las haciendas era perfecta, pues estaba amparada por una titulación correctamente encadenada desde la época colonial, y que por tanto consideraba improcedente la dotación que se pretendía hacer. También afirmó que el pueblo de Acatlán tenía “íntegro su terreno”, que las haciendas de Bellavista y El Plan “nunca usurparon las tierras del pueblo ni tampoco adquirieron de los indígenas parte alguna, que los vecinos tenían terrenos que cultivar dentro del mismo pueblo y terrenos que se les daba en aparcería; que las industrias alejaban toda miseria y no ponían en necesidad a los habitantes de la región de pedir tierras”.²⁰

Camarena justificaba la extrema división de la propiedad que había en Acatlán de Juárez, pues eso obligaba a gran parte de sus habitantes a buscar trabajo en las haciendas y ranchos vecinos. Sostenía que había escasez de mano de obra, lo que provocaba el aumento de salarios y la disminución de horas de trabajo. Según el licenciado no había necesidad de dar al pueblo de Acatlán mayor terreno del que poseía, pues sus habitantes tenían empleo en las haciendas y ranchos, y que dar más tierras al pueblo de Acatlán sería “perjudicial” para ellos mismos, pues faltarían terrenos para la industria azucarera ya instalada, reduciría la producción y, por tanto, disminuiría el empleo de trabajadores agrícolas e industriales. El representante de los hacendados creía que los habitantes de Acatlán pensaban igual que él, que no estaban de acuerdo en solicitar tierras, afirmaba que los habitantes de Acatlán ganaban y vivían bien con los salarios que obtenían como jornaleros, aparceros o trabajadores industriales, que al darles tierras se mataría a la industria azucarera y se les quitarían los empleos, perjudicando al pueblo, a la región y a las haciendas.²¹

Decreto presidencial y dotación de tierras en 1920

A pesar de los alegatos y quejas de los hacendados y rancheros de Acatlán de Juárez en contra de la dotación de tierras al pueblo, el 20 de enero de 1920 se publicó la resolución firmada por el presidente Venustiano

²⁰ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 97-99.

²¹ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 97-99.



Carranza. El decreto presidencial hace referencia al censo de población de Acatlán que contabilizó a 1,700 habitantes y a un censo agrario que registró la existencia de 40 propietarios en pequeño y 300 jornaleros que trabajaban como peones o aparceros en las haciendas vecinas. El documento estableció que cada familia de jornaleros podía cultivar y llenar sus necesidades con cinco hectáreas de terreno aproximadamente, por lo que se necesitarían 1,500 hectáreas para cubrir las necesidades del pueblo, las cuales serían tomadas de las fincas agrícolas cercanas y que rodeaban a la población.²²

Previamente, el 19 de septiembre de 1919, la CLA había examinado el expediente de solicitud de tierras de Acatlán de Juárez, y llegó a las siguientes consideraciones:

1° Que el pueblo de Acatlán de Juárez, de hecho y de derecho existe, y aun oficialmente se le considera como cabecera de municipio; 2° Que sus indígenas, sin presumir ningunos derechos especiales, se han acogido al decreto de 6 de enero de 1915 para tener tierras que alivien sus necesidades y salir de su condición miserable; 3° Que el jornal que perciben diariamente de cincuenta centavos es insuficiente para llenar las atenciones de familia; 4° Que el pueblo de Acatlán de Juárez está en el caso de gozar de los derechos que establece el artículo 27 de la Constitución Federal, porque hechas [...] las deducciones pedidas por los propietarios, [quedaron] 386 labradores pobres, o sean 236 familias que solicitan el ejido para asegurar el porvenir de dicho pueblo. [...] Conclusión: se dote al pueblo con 1,000 hectáreas tomándolas de las propiedades de la Testamentaría de la señorita Jesús Remus, Leopoldo L. Portillo y Joaquín Baeza.²³

El gobernador de Jalisco aprobó el dictamen de la CLA el 27 de septiembre de 1917, y posteriormente la CNA resolvió dotar de tierras al pueblo de Acatlán. Finalmente, la resolución emitida por el presidente

²² RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.

²³ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.



de la República dotó al pueblo de Acatlán de Juárez con 900 hectáreas de tierra, que se debían tomar de la siguiente manera: 800 hectáreas de la hacienda de Bellavista; 48 de la propiedad de Leopoldo López Portillo, 35 de la propiedad de Joaquín Baeza y 17 hectáreas de la propiedad de Ruvalcaba Hermanos.²⁴

La entrega definitiva de las tierras ejidales se realizó el 23 y 30 de agosto de 1920 en los terrenos de Bellavista, de López Portillo y de Baeza, respectivamente. Estuvieron presentes los ejidatarios, los propietarios afectados, representantes de la CNA, de la CLA, del gobernador de Jalisco y del presidente municipal de Acatlán. En el acto de entrega que se llevó a cabo en los terrenos de Leopoldo López Portillo, se recorrieron los linderos de las tierras dotadas, y al finalizar la entrega, el representante de la CNA dijo textualmente lo siguiente: “En nombre de la República hago formal entrega de las tierras con que el supremo Gobierno ha dotado al pueblo de Acatlán de Juárez, en las propiedades de los señores Leopoldo López Portillo y Baeza Hermanos que resultaron afectados y las cuales acabamos de recorrer”. Ignacio García, como representante de los ejidatarios, dijo que “a nombre del pueblo se daba por recibido de dichas tierras que el gobierno de la Nación les concedió”. Por su parte, Vicente Baeza y Leopoldo López Portillo protestaron contra la afectación, los actos de entrega y toma de posesión de las tierras dotadas, y promovieron amparos porque se consideraban pequeños propietarios protegidos por la ley del 6 de enero de 1915.²⁵

Los terrenos tomados de las haciendas de Bellavista y El Plan fueron de los siguientes potreros: La Magdalena, La Yerbabuena, El Topadero, La Caña, El Negro, El Verde, El Quelele, La Noria y El Pantano; los cuales estaban contiguos al poblado de Acatlán, formando una media luna hacia el noroeste-suroeste de dicho pueblo con un perímetro de 25 kilómetros (ver mapas 11 y 12). Al momento de la dotación algunos potreros estaban ocupados por caña de azúcar, otros con huertas de hortalizas,

²⁴ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 178-180.

²⁵ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 188-192.



unos estaban siendo barbechados en espera de ser sembrados, otros más en plena cosecha de garbanzo y el resto eran potreros dedicados a pastos para el ganado. El año de 1921 fue malo para los ejidatarios debido a la escasez de elementos para las siembras, pues faltaban semillas y yuntas, agua para las plantaciones de caña, y no había cercas para proteger los cultivos de la entrada del ganado, de tal manera que el resultado obtenido fue bastante malo, no obstante los ejidatarios estaban alentados para continuar trabajando las tierras de su ejido, según palabras del delegado de la CNA.²⁶

Las aguas del pueblo, acaparamiento, escasez y contaminación

Problemas serios para los vecinos de Acatlán de Juárez también fueron el acaparamiento, la escasez y la contaminación del agua. A pesar de que el poblado está a orillas de la laguna de Tizapanito o Atotonilco, sus aguas no son adecuadas para el consumo humano ni para el agrícola, porque son aguas salobres, por lo cual la población tomaba para su consumo las aguas que escurrían de las montañas y formaban pequeños manantiales desde los tiempos de la colonia. Sin embargo, los vecinos de Acatlán se quejaban continuamente de la contaminación del agua de los arroyos por la actividad que tenían varios trapiches en su recorrido. También se quejaron por el desvío del agua que hacían algunos propietarios de terrenos hacía sus cultivos de caña. El conflicto por el agua no solo era entre los vecinos del pueblo y los propietarios de terrenos, sino entre los mismos propietarios, pues al tener sus propiedades a lo largo del arroyo, unos obstruían el paso de las aguas para el beneficio de los otros. En 1909 los propietarios Baeza, Ruvalcaba, Guzmán y López Portillo, llegaron a un acuerdo con intervención del gobernador del estado de Jalisco árbitro y mediador, con lo cual se elaboró un reglamento para el uso y reparto del agua, estableciendo horarios y turnos para aprovechar bien el líquido, pero dejaron fuera a los vecinos de Acatlán.²⁷

²⁶ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 201-205.

²⁷ AHJ. AG-G-900/3787. Acuerdo sobre Charco Verde, 25 de enero de 1909.



Las laderas de las montañas forman una pequeña barranca por donde fluye el arroyo denominado Río Claro que atraviesa la población de Acatlán desde 1,200 m al noreste y hasta unos 2 km al suroeste del pueblo. En el nacimiento de dicha barranca se hallaba el manantial denominado Charco Verde, en los terrenos propiedad de Ruvalcaba Hnos., con una producción de 35 litros por segundo (lps) en promedio. Luego, 100 m abajo del anterior, surgía otro manantial llamado Las Canoas, con un flujo de 50 lps, y a corta distancia de este, brotaba el ojo de agua denominado Los Chorros, con un cauce de 30 lps. Dentro del mismo pueblo se encontraba otro manantial que producía 2.5 lps. De tal manera que en total el arroyo mencionado tenía un volumen de 100 lps, que atravesaba el pueblo y se perdía en el potrero denominado El Derramadero. En opinión del delegado de la CNA, el ingeniero Serafín Monterde, las aguas debían ser catalogadas como propiedad de la nación, dado que eran aguas permanentes, requisito que estaba establecido en el artículo 27 de la Constitución de 1917. Pero hacia 1918 estaban totalmente acaparadas por los señores López Portillo y Baeza, dejando a los habitantes de Acatlán con muy poca agua para su consumo.²⁸ (Ver mapas 7 y 10).

Junto con la solicitud de dotación de terrenos, los vecinos de Acatlán pidieron la restitución de dichas aguas, y a decir del delegado, esta petición era justa ya que el arroyo denominado Río Claro nacía dentro de lo que fuera el fundo legal del pueblo y era considerado como de uso público desde “época remota”, y se distribuía entre los indígenas pertenecientes a la comunidad. Por otra parte, dijo Monterde, que los señores López Portillo, Baeza y Ruvalcaba, los propietarios del arroyo, no tenían derecho de propiedad particular ninguna, ya que siendo en su momento presidentes municipales, y “haciendo gala de abuso de autoridad, fueron tomando para su provecho enteramente personal, el volumen de agua que les tocaba”,²⁹ como se ve en el cuadro 10.

²⁸ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 91-94.

²⁹ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.



Monterde agregó que el agua que reclamaba el pueblo de Acatlán era “desde tiempo inmemorial para sus necesidades domésticas”. El 21 de febrero de 1908 los habitantes del pueblo se quejaron en contra del presidente municipal, Joaquín Baeza, “por estar haciendo un tajo” junto al arroyo denominado Agua Zarca, para aprovechar de manera particular las aguas de dicho arroyo en perjuicio de la población, de la cual esta carecía. El pueblo alarmado por este hecho le pidió al presidente municipal que suspendiera dichos trabajos para evitar un daño al pueblo con la escasez de agua para su consumo. En el caso del arroyo denominado Río Claro, este era totalmente aprovechado por los señores López Portillo y Ruvalcaba para el riego de los cultivos de caña de azúcar de su propiedad.³⁰

Cuadro 10. Distribución del agua en Acatlán en 1918

Manantial	Propietario	Litros por segundo	Distancia del pueblo (metros)
Charco Verde	Ruvalcaba Hnos.	36	1200
Las Canoas	Ruvalcaba Hnos.	51	De 1100 a 1200
Los Chorros	L. López Portillo	34	1100
Agua Zarca (Toma de Baeza)	Baeza Hnos.	31	1100
Agua Zarca (Toma de Alvarado)	Alvarado	9.5	1100
Agua Zarca (Toma del pueblo)	Pueblo	1.5	1100
Agua Caliente	Zacarías Hnos.	2.5	500

Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 74.

Monterde concluyó que desde la época colonial Acatlán contaba con fuentes distintas de agua que el pueblo utilizaba desde su fundación de

³⁰ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.



forma comunal. Pero, a partir de la Constitución de 1857, el ayuntamiento se hizo cargo de ellas, fue entonces que los presidentes municipales se apropiaron del vital líquido “despojando” al pueblo de su propiedad y de su uso. Monterde afirmaba que las aguas de estos arroyos no debían ser propiedad privada sino de la Nación, que correspondía a ella reglamentarlas en forma equitativa y que, por tanto, debían “restituirse a la Comunidad, para sus usos domésticos”.³¹

El decreto presidencial de 1920 que dotó de tierras al pueblo de Acatlán concluyó que no eran de restituirse las aguas de los manantiales al pueblo, porque no se había demostrado que hubiera sido despojado de ellas, ya que el pueblo no era dueño de las mismas y no tenía los títulos de propiedad correspondientes. Pero cinco años después, el 22 de enero de 1925, se dio otro fallo presidencial en el cual se determinó que las aguas de los manantiales fueran administradas por el Comité Agrario de Acatlán y no por el ayuntamiento.³²

La Comunidad Agraria, entre la autonomía y el control del Estado
Los vecinos de Acatlán de Juárez solicitaron dotación de tierras y no restitución, pues para ello no necesitaban los títulos originarios ni comprobar el despojo, solo demostrar que eran jornaleros agrícolas sin tierras. En este proceso de dotación hubo una compleja interacciones entre los miembros de la Comunidad Agraria (CA), los propietarios de haciendas y ranchos, los distintos agentes oficiales y los diferentes niveles de gobierno (federación, estado y municipio). No está muy claro cómo fue que los vecinos de Acatlán se decidieron a solicitar tierras, solo se sabe que fueron 42 personas las que inicialmente solicitaron tierras al gobernador de Jalisco el 14 de septiembre de 1915.

La dotación de tierras fue una resolución realizada directamente por el presidente de la República, en la cual participaron desde luego los miembros de la CA de Acatlán, pero también agentes intermediarios como los

³¹ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 110-125.

³² AHJ. AJ-1-1955. Acatlán de Juárez. Acta relativa al uso de aguas (1914-1955).



delegados de la CLA y la CNA, así como el gobernador de Jalisco y el presidente municipal de Acatlán de Juárez, y que afectó a los propietarios de las haciendas y ranchos circunvecinos. Por otra parte, la CA de Acatlán del siglo XX, no era el antiguo “pueblo de indios de Santa Ana Acatlán”, tampoco era un actor social homogéneo, igualitario y unificado totalmente, que haya permanecido sin cambios desde la época colonial hasta el siglo XX. La CA se estableció a partir del padrón de 1918, fue muy distinta al “pueblo de indios” colonial o al ayuntamiento municipal de los siglos XIX y XX.

La Comunidad Agraria (CA) tenía como sus representantes a los miembros del Comité Particular Ejecutivo (CPE), quienes eran electos anualmente en asamblea y por voto secreto, mientras que mediante voto “económico” se elegía a sus suplentes. Dentro de la CA se realizaban elecciones anuales, pero bajo la vigilancia y aprobación de representantes de la CNA, la CLA y el presidente municipal. Entre los actores involucrados había tensiones y conflictos al momento de cada elección. No era extraño que los gobiernos federal, estatal y municipal trataran de influir en las elecciones del comité a través de sus agentes para imponer a determinadas personas cercanas a ellos, pero también de personas ajenas a la comunidad vinculadas con los hacendados o rancharos, quienes pretendían impedir que la CA se fortaleciera y pudiera llevar adelante y a buen término la explotación de sus tierras ejidales.

En estas condiciones se presentaban divisiones internas en el grupo, desorientación y falta de información, así como intentos de manipulación, amenazas y ataques a los representantes y miembros de la CA de Acatlán. Por ejemplo, en la asamblea que se llevó a cabo el 24 de abril de 1923 para elegir al comité, asistieron 130 agricultores, ahí se comentó que había “división y desorientación” entre los miembros de la CA, debido a que había personas ajenas a la comunidad que trataban de apoderarse del comité “con fines lucrativos”, por lo que el delegado de la CNA “estimó conveniente y necesario asesorar a los vecinos y orientarlos recta y desinteresadamente en la elección del nuevo comité”. La forma en que se excluía a las personas que no estaban de acuerdo con la mayoría de los



miembros de la comunidad o de los agentes oficiales, se les consideraba como “malos elementos” que tenían “malos procederes”. En la asamblea se discutían los problemas a fondo, luego se interrumpía la reunión y se daba media hora para deliberar, cambiar impresiones y unificar la opinión sobre la votación. Se proponía a los candidatos y se llevaba a cabo la votación de manera secreta, haciéndose el escrutinio correspondiente. Los cuadros 11 y 12 muestran los resultados de las elecciones en dos años.

Cuadro 11. Comité Particular Ejecutivo. Elecciones del 24 de abril de 1923

Nombre	Cargo	Votos obtenidos
Eduardo Flores	Presidente	82
Antonio Bautista	Secretario	78
Juan García	Tesorero	69
José Trinidad Pérez	Presidente-suplente	73
Juan Bueno	Secretario-suplente	73
Cenobio Sarmiento	Tesorero-Suplente	73

Fuente: RAN-Jalisco, exp. 23/30, Acatlán de Juárez, f. 181.

Cuadro 12. Comité Particular Ejecutivo. Elecciones del 15 de mayo de 1924

Nombre	Cargo	Votos obtenidos
Salvador Jáuregui	Presidente	82
Ignacio Salguero	Secretario	78
Pedro Villegas	Tesorero	69
Pedro Estrada	Presidente-suplente	73
Pedro Meléndez	Secretario-suplente	73
Ignacio Moreno	Tesorero-Suplente	73

Fuente: RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 253-254.



La injerencia de personas extrañas en el pueblo de Acatlán y la forma en que se intervenía y manipulaban las elecciones de comité por parte de la CLA y la CNA fue relatada por el delegado de la CNA-Jalisco en una de sus visitas que hizo al pueblo de Acatlán el 3 de mayo de 1923. Primero dio cuenta de la presencia en el pueblo de personas ajenas al mismo, quienes organizaron grupos paramilitares que amedrentaban y amenazaban a los miembros de la comunidad, tratando de quedarse con la representación y el control del comité. Así sucedió con Tranquilino Hernández que tenía año y medio como vecino de Acatlán y se hacía pasar como capitán del ejército, según dice el delegado:

este individuo, abusando de la ignorancia de las Autoridades del lugar y del pueblo en general, les hizo creer que tenía autorización expresa del C. Presidente de la República y de la Secretaría de Guerra para organizar una defensa social, siendo él el jefe de ella, por lo que llegó a adquirir un verdadero dominio sobre las autoridades y sobre todo el pueblo, al grado de ejecutar encarcelamientos e infinidad de atropellos en las personas [...] De esta manera llegó a hacerse verdaderamente temible en la región y en este año pretendió apoderarse del Comité [...], amenazando con encarcelamientos o cuando menos con quitarles las tierras del ejido a aquellos individuos que no le dieran su voto en las elecciones.³³

Pero un grupo de ejidatarios denunció a Hernández ante el delegado de la CNA porque no querían que este se apoderara del comité. Hernández trató de obtener el apoyo del gobernador de Jalisco, pero el delegado de la CNA le telegrafió al gobernador para que no interviniera y dejara que dicho delegado organizara las elecciones en la Comunidad Agraria de Acatlán. El delegado detectó los abusos de este sujeto, pero también deja ver que los ejidatarios no se quedaron callados ni se sometieron a la voluntad del intruso, más bien lo denunciaron, aunque tenían miedo de las represalias. Por otra parte, se ve también la comunicación estrecha

³³ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 221-223.



entre el delegado de la CNA y el gobernador de Jalisco, por si resultaba que el señor Hernández era enviado del gobernador del estado. El delegado de la CNA quería vigilar, manejar e intervenir en el proceso electoral, por eso le pidió al gobernador que aplazara las elecciones hasta su llegada a Acatlán.

El sábado [...] llegué a Acatlán, celebré una junta con algunos vecinos para prepararlos para la elección y hacer la convocatoria para la junta que se celebraría el día siguiente para hacer la elección. Como tuve conocimiento de que el llamado Capitán Hernández pretendía provocar un escándalo armado, tomé la precaución de poner policía para que desarmara a todos los concurrentes a las elecciones. La Comisión Local Agraria designó a uno de sus Vocales para intervenir en estas elecciones y el C. Gobernador del Estado nombró como su Representante al Receptor de Rentas del Lugar.

En esa misma junta le exigí al Sr. Hernández que me presentara la autorización escrita que tenía del Presidente de la República y de la Secretaría de Guerra y Marina para organizar y armar defensa social, y el resultado fue que saliera del salón en donde estábamos congregados y no volviera ni a verme durante mi permanencia en el lugar. Después se procedió a la discusión de algunas candidaturas para la presidencia del Comité, y una vez que se estimó suficientemente orientada la opinión de los concurrentes, se procedió a hacer secretamente la elección de los miembros del Comité, y las personas que resultaron electas lo fueron casi por unanimidad.³⁴

El delegado de la CNA intervenía e influía en los procesos electorales de las comunidades agraria, se entrevistaba con los miembros de la comunidad, platicaba con ellos, los “asesoraba”, esto es, les decía cómo y por quién votar, pero también vigilaba y se aseguraba que no hubiera gente extraña manipulando a la comunidad, y al mismo tiempo evitar que el gobernador del estado o el presidente municipal influyeran en las elec-

³⁴ RAN-Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez, ff. 221-223.



ciones y en la organización de la comunidad agraria, ya fuera directamente o por medio de sus representantes.

Como se observa en el testimonio del delegado de la CNA, en las elecciones para elegir al comité había injerencia de varios actores políticos tanto locales, estatales como nacionales, la CA no era un campo autónomo y neutral, al contrario, las presiones e injerencias estaban a la orden del día, y entre ellas los ejidatarios debían elegir a sus representantes y llevar a cabo sus acciones defendiendo sus propios intereses y sus tierras.

Hacia 1915 Acatlán de Juárez ya no era un “pueblo de indios”, sino de mestizos, que en su mayoría carecían de tierras, los habitantes de dicho pueblo se empleaban como jornaleros y aparceros en las haciendas y ranchos vecinos. No pudieron comprobar con títulos originales ni con documentos que habían sido despojados de sus tierras, por eso solicitaron dotación y no restitución de tierras. Los terrenos del fundo legal del pueblo de Acatlán, desde finales del siglo XVIII, se habían individualizado y privatizado mediante un proceso largo y complejo de compraventas y enajenaciones, como resultado de una gran presión sobre la tierra debido al crecimiento demográfico de la zona y al dinamismo de una economía comercial, donde haciendas, rancho y vecinos de los pueblos se disputaban el control de los recursos naturales, agrícolas e hidráulicos. A inicios del siglo XX las haciendas y ranchos tenían la mayor parte de las tierras y los recursos naturales e hidráulicos, mientras que la mayoría de los pobladores de Acatlán carecían de ellos. A pesar de que los vecinos de Acatlán no participaron en el movimiento armado directamente, estos solicitaron al gobierno constitucionalista dotación de tierras, las que les fueron otorgadas, afectando con ello a las haciendas y ranchos cercanos al pueblo, con las que se conformó el ejido de Acatlán.

La ley de 6 de enero de 1915 se utilizó como una bandera política por parte de la facción constitucionalista para ganar apoyo entre la población rural, más que como un instrumento para resolver los problemas en el campo mexicano, pero con su aplicación comenzó un proceso de transformación de la estructura agraria en el país totalmente distinta a la que existía hasta entonces, el ejido revolucionario no fue una vuelta al pasado



colonial, sino una invención novedosa del gobierno revolucionario que distribuyó la principal riqueza que tenía el país, la tierra.

Los ejidatarios de Acatlán de Juárez solicitaron tierras al abrigo de la nueva legislación agraria, pero con la intervención de las autoridades federales por medio de la CNA, estatales por medio de la CLA y municipales, y con la oposición de los propietarios de haciendas y ranchos que trataban de impedir el reparto agrario a través de procesos legales, pero también recurriendo a sus redes sociales y políticas, lo cual no fue suficiente para revertir la afectación de sus propiedades y la formación del ejido.

Amparos promovidos por los afectados en la dotación de tierras al pueblo de Acatlán

Los propietarios de tierras afectados por la resolución presidencial del 15 de enero de 1920, que dotó de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez, inmediatamente promovieron sus respectivos amparos individuales en contra de dicha resolución, ellos fueron Leopoldo López Portillo, Virginia Agraz viuda de Baeza, los hermanos Ruvalcaba y Mercedes Remus. Los argumentos que opusieron los terratenientes a la resolución presidencial coincidieron en lo general. En este apartado se analizarán los amparos en lo particular y sus coincidencias.

En su demanda de amparo del 5 de marzo de 1920, la propietaria Virginia Agraz alegó que el decreto de dotación de tierras al pueblo de Acatlán afectaba sus intereses, y que dicha medida no resolvería ni beneficiaría al mencionado pueblo, y agregaba que no todas sus propiedades y terrenos estaban unidos. Ella fue afectada en 35 hectáreas, además de que se le negó el acceso al agua que tenía en los manantiales que estaban en los terrenos afectados, pues el agua era necesaria para el riego de sus cultivos de caña, así como para la producción de azúcar en sus molinos o trapiches. En este sentido, dijo la señora Agraz que el presidente de la República infringía el artículo 27 de la Constitución y la ley de 6 de enero de 1915, dado que dichas leyes autorizaban al presidente a expropiar



extensos terrenos que colindan con los pueblos, pero no lo autorizaban a disponer de las mejores tierras de las pequeñas propiedades, privándolas totalmente de sus aguas, las cuales también resultaron dotadas con la segregación de los terrenos.³⁵

El argumento de la señora Agraz era que si bien las mencionadas leyes le daban autorización al presidente de la República para expropiar tierras de particulares, dichas leyes no decían nada en cuanto a las aguas que dichas tierras poseían, y aseguraba que para expropiar las aguas se necesitaba un decreto especial. Pero además, la propietaria también se quejó de que no hubo la correspondiente y previa indemnización a cambio de los terrenos expropiados. Por eso alegaba que se violó el artículo 27 de la Constitución, porque antes de expropiar los terrenos se debió dar una indemnización justa. Finalmente, alegó que la resolución presidencial que dotaba de tierras al pueblo de Acatlán se refería a Joaquín Baeza como propietario, quien ya no era el dueño de la propiedad, porque había fallecido, y los propietarios eran sus herederos. Por tal motivo interpuso el amparo y solicitó la suspensión de la resolución presidencial mencionada.³⁶

Según el informe de la CNA que dio respuesta a los argumentos de la demanda de amparo de la señora Agraz Vda. de Baeza, dijo que el presidente de la República no había cometido ningún delito en la resolución correspondiente a la dotación de tierras al pueblo de Acatlán, pues se basó precisamente en la ley del 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 de la Constitución general, aseguró el informe que Virginia Agraz o la sucesión de Joaquín Baeza era propietaria de 14 porciones distintas de tierras situadas en las inmediaciones del pueblo de Acatlán, las cuales tenían una extensión total de 400 hectáreas, y no las 149 hectáreas que la señora Agraz dijo tener. De los 14 terrenos que tenía la señora Agraz,

³⁵ ccj/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. 5 de marzo de 1920. Juicio de Amparo de Virginia Agraz viuda de Baeza.

³⁶ ccj/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. 5 de marzo de 1920. Juicio de Amparo de Virginia Agraz viuda de Baeza.



se tomaron 35 hectáreas de la porción mayor, y que no era cierto que sus hijos fueran copropietarios de los terrenos mencionados, porque no se había formalizado la herencia ni la partición de bienes que dejó Joaquín Baeza. En general, el presidente de la CNA refutó todos los argumentos de la señora Agraz en contra de la resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez, y concluyó diciendo que no hubo inexacta aplicación del artículo 27 constitucional, ni se trató de “despojar a la quejosa de sus propiedades, sino de expropiar parte de ellas por causa de utilidad pública”. Por lo tanto, el presidente de la CNA solicitó al juez de distrito que no se le concediera el amparo a la señora Agraz.³⁷

El 16 de marzo de 1920 el juez de distrito de Jalisco negó la suspensión al juicio de amparo promovido por la señora Virginia Agraz viuda de Baeza contra la resolución presidencial que dotó de ejidos al pueblo de Acatlán de Juárez. El agente del ministerio público pidió se confirmara dicha resolución, pues consideraba que la suspensión de esta “causaría perjuicios a la sociedad y al orden público”. Finalmente, el 1° de septiembre de dicho año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió negar la suspensión de la resolución presidencial y negar el amparo solicitado a la señora Virginia Agraz.³⁸

En la demanda de amparo por parte de Leopoldo López Portillo se dijo casi lo mismo que lo argumentado por la señora Virginia Agraz, y la de otros propietarios del municipio de Acatlán de Juárez, en este caso López Portillo nombró a Basilio Rueda como su abogado y representante, ya que él se encontraba fuera del país. Los terrenos afectados de López Portillo fueron 48 hectáreas y los argumentos en su defensa consistieron en que eran terrenos de caña de azúcar, que se afectaría a la industria azucarera, que eran pequeños propietarios, etcétera, y que el

³⁷ ccj/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. México, D. F., 13 de marzo de 1920. Juicio de Amparo de Virginia Agraz viuda de Baeza.

³⁸ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. México, D.F., 01 de septiembre de 1920.



presidente de la República había violado la Constitución general y la ley de 6 de enero de 1915.³⁹

En el caso de Leopoldo López Portillo, los representantes de la CLA y la CNA dijeron que López Portillo no podía conceptuarse como “pequeño propietario”, porque tenía 550 hectáreas, por lo que no le perjudicaría tanto que se le expropiaran 48 hectáreas. La CNA respondió con los mismos argumentos con los que respondió al amparo de Virginia Agraz.⁴⁰ El 1 de septiembre de 1920 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió negar la suspensión y el amparo a Leopoldo López Portillo contra los actos del presidente de la República.⁴¹

Fue distinto el caso de los hermanos Ruvalcaba quienes también solicitaron amparo en contra de la resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Acatlán. Manuel, Ana María y Antonio Ruvalcaba dijeron que eran dueños del predio llamado La Taberna, en la municipalidad de Acatlán de Juárez, con una extensión de 35 hectáreas y 66 aras. Los hermanos Ruvalcaba argumentaron que la resolución presidencial los afectó con 17 hectáreas y los ojos de agua, arruinando su propiedad. Alegaron que eran pequeños propietarios, pues apenas tenían 62 hectáreas y 65 aras, que se tendrían que dividir entre los tres hermanos como copropietarios. También sostuvieron que la resolución presidencial violó la Constitución general al afectar la pequeña propiedad.⁴² En este caso sí procedió el amparo y se ordenó regresar las 17 hectáreas a los hermanos

³⁹ ccj/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. Guadalajara, Jal., 6 de marzo de 1920.

⁴⁰ ccj/1920. Fondo Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie Amparo. Subserie: Principal. México, D. F., 13 de marzo de 1920.

⁴¹ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo. 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. México, D. F., 01 de septiembre de 1920.

⁴² ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 10 de marzo de 1920. Petición de suspensión de la resolución presidencial de dotación de ejidos a Acatlán de Juárez.



Ruvalcaba, por parte de la Suprema Corte de Justicia, y la CNA tuvo que acatar dicho fallo.⁴³

En la solicitud de amparo de Mercedes Remus, dueña de la hacienda de Bellavista y anexas (El Plan y Las Navajas), su representante y apoderado fue su sobrino Enrique Remus. Las haciendas de la señora Remus fueron afectadas por la resolución presidencial con mil hectáreas para la formación del ejido de Villa Corona en 1919, contra lo cual ya había interpuesto un recurso de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Luego, el 15 de enero de 1920, el presidente de la República dotó al pueblo de Acatlán de Juárez con 900 hectáreas para formar sus ejidos, afectando a la hacienda de Bellavista con 800 hectáreas.⁴⁴ Aseguró Enrique Remus que las tierras afectadas por la dotación eran tierras de riego y gran parte de ellas se encontraba plantada de caña de azúcar. El giro principal de esa finca era la industria de elaboración de azúcar y alcohol, para la que se invirtió en la maquinaria allí instalada un fuerte capital. Agregó Remus que con la expropiación de esos terrenos, que eran casi los únicos destinados al plantío de caña, se arruinaría la industria azucarera de esa propiedad, y que los vecinos de Acatlán no se beneficiarían de ello, por el contrario, saldrían perjudicados, pues para Remus, dichos vecinos eran propietarios, aparceros y medieros de Bellavista, que perderían las ventajas que les proporcionaba esa negociación industrial a la que estaban “asociados”. Aseguró Enrique Remus que los terrenos objeto de dotación no lindaban con el pueblo de Acatlán de Juárez. También afirmó que en el censo agrario había 40 propietarios y 300 jornaleros que sembraban como aparceros en las haciendas vecinas, y que estos eran considerados como “socios de la negociación de Bellavista”, los

⁴³ RAN-Jalisco. Expediente de dotación de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez. CNA, 26 de octubre de 1922.

⁴⁴ CCJ/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 01 de marzo de 1920. Solicitud de Amparo por parte de Mercedes Remus, en contra de la resolución presidencial que dota de terrenos al pueblo de Acatlán de Juárez.



cuales sufrirían inmensos daños de los que no se daban cuenta por “su inconciencia” y porque estaban “dirigidos por unos cuantos codiciosos”.⁴⁵

Para Enrique Remus la resolución presidencial violaba el artículo 27 de la Constitución general, “porque esta solo autorizaba la expropiación para llenar las necesidades de los pueblos, esto es, para crear en beneficio de éstos una riqueza de que carecen o una riqueza mayor que la que tienen”. Agregó que las leyes agrarias no autorizaban al presidente de la República para escoger caprichosamente los terrenos que a bien tenga para la dotación, perjudicando excepcionalmente a aquél cuya propiedad fuera escogida para la dotación.⁴⁶

En opinión de Enrique Remus la producción de azúcar se debía fomentar por parte del gobierno para beneficio de la región, en vez de beneficiar la “mezquina y raquítica producción de maíz y garbanzo”. Además, agregó Remus, se violó el artículo 27 de la Constitución al decretarse la expropiación sin que mediara la previa indemnización. Por todo lo anterior, el 22 de febrero de 1920, Enrique Remus, en representación de su tía Mercedes Remus, interpuso un amparo contra los actos del presidente de la República, la CNA y la CLA, por la resolución del 15 de enero de 1920 que dotaba de tierras al pueblo de Acatlán de Juárez, y por la que se expropiaban 800 hectáreas de la hacienda de Bellavista.⁴⁷

El 10 de mayo de 1920 fue rechazada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda de amparo de Mercedes Remus y ratificada la resolución presidencial que dotó de ejidos al pueblo de Acatlán de

⁴⁵ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 01 de marzo de 1920. Solicitud de Amparo por parte de Mercedes Remus, en contra de la resolución presidencial que dota de terrenos al pueblo de Acatlán de Juárez.

⁴⁶ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 01 de marzo de 1920. Solicitud de Amparo por parte de Mercedes Remus, en contra de la resolución presidencial que dota de terrenos al pueblo de Acatlán de Juárez.

⁴⁷ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 01 de marzo de 1920. Solicitud de Amparo por parte de Mercedes Remus, en contra de la resolución presidencial que dota de terrenos al pueblo de Acatlán de Juárez.



Juárez, tomando 800 hectáreas de la hacienda de Bellavista, propiedad de la señora Remus.⁴⁸

En gran medida las demandas y argumentos de los terratenientes afectados por la dotación de tierras a Acatlán coincidieron en muchas cosas. En primer lugar decían que los vecinos de Acatlán contaban con suficientes tierras para sus necesidades, ya que no solo se dedicaban a la agricultura, sino que trabajaban en las haciendas y ranchos vecinos como jornaleros, aparceros y como trabajadores de los distintos ingenios azucareros en la zona, asegurando que, tan solo en los terrenos del pueblo había seis fábricas de azúcar, por lo que sus habitantes se dedicaban en su mayoría a dicha industria, ganando “altos salarios”, de tal manera que no había necesidad de dar al pueblo de Acatlán más tierras que las que ya tenía, de las cuales no habían sido despojados por nadie, ni mucho menos por las haciendas de Bellavista y El Plan.⁴⁹

Los terratenientes argumentaban que si se les dotaba de más tierras a los vecinos de Acatlán, estos dedicarían más tiempo a atender sus tierras y no irían a trabajar a las haciendas, ranchos, ni a los ingenios, creándose con ello una falta de mano de obra que perjudicaría a la industria de la región. Si por el contrario, estos mismos vecinos seguían acudiendo a sus trabajos en las haciendas, ranchos e ingenios, entonces no tendrían tiempo suficiente para atender las tierras que les habría dotado el gobierno, dejando dichas tierras incultas y abandonadas.⁵⁰

⁴⁸ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. 10 de mayo de 1920.

⁴⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez. Jesús Camarena, apoderado de Mercedes Remus. Defensa de los intereses de la hacienda de Bellavista, oficio dirigido al delegado de la Comisión Nacional Agraria, Guadalajara, Jal. 6 de diciembre de 1918. Valerio, 2012, p. 331.

⁵⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/30, Acatlán de Juárez. Jesús Camarena, apoderado de Mercedes Remus. Defensa de los intereses de la hacienda de Bellavista, oficio dirigido al delegado de la Comisión Nacional Agraria, Guadalajara, Jal. 6 de diciembre de 1918. Valerio, 2012, p. 331.



Luego dijeron los hacendados y rancheros de Acatlán que las tierras afectadas eran terrenos dedicados al cultivo intenso de caña y que, por lo tanto, eran de riego. También argumentaron que las tierras eran pequeña propiedad, con excepción de los terrenos de las haciendas de El Plan y Bellavista, por lo que no debían ser afectados por la resolución presidencial para dotar de ejidos al pueblo de Acatlán de Juárez. Después sostuvieron que si se les quitaba el agua para el riego, la cual se obtenía de manantiales que existían dentro de sus propiedades, se arruinaría tanto la producción de caña como la de azúcar o panocha que producían en sus mismas fábricas. También afirmaron que la dotación de tierras al pueblo de Acatlán perjudicaría a los numerosos trabajadores que en diversas fincas cultivaban caña y se sostenían exclusivamente con las faenas relacionadas con la industria azucarera. Aseguraban los propietarios afectados que dichos obreros se verían obligados a salir del municipio de Acatlán y del estado de Jalisco en busca de trabajo.⁵¹

Los terratenientes afectados aseguraron también, que el presidente de la República violaba el artículo 27 de la Constitución general y la ley del 6 de enero de 1915 al afectar sus propiedades. Consideraban los propietarios que los aparceros, jornaleros y operarios de sus fincas y fábricas eran “socios que participan de las utilidades y productos”, lo que demostraba, según los propietarios de las fincas rústicas, que la riqueza del cultivo de caña y de la industria azucarera “pertenece en muy buena parte a los mismos vecinos del pueblo, los cuales quedarían perjudicados con la destrucción de la propiedad que se pretendía mutilar con la dotación”. Los propietarios argumentaron que con la dotación de ejidos al pueblo de Acatlán, y el fraccionamiento de las tierras de sus propiedades, en vez de beneficiar a sus vecinos los perjudicaría, porque no sabrían estos conservar el intenso cultivo que tenía la propiedad dotada, ni relacionarla con la industria que complementaba el propio cultivo, viéndose los trabajadores privados de un trabajo bien retribuido y sin responsabilidades

⁵¹ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Subserie: Principal. Guadalajara, 6 de marzo de 1920.



que les proporcionaba fácilmente el sustento, motivos por los cuales se ocasionarían perjuicios al vecindario de Acatlán. Finalmente, los terratenientes coincidían en decir que el presidente de la República violaba la Constitución, porque la ley no lo facultaba para escoger caprichosamente los terrenos favorecidos con manantiales de agua que había en los terrenos para la dotación.⁵²

De forma especial, la propietaria de las hacienda Bellavista se opuso a la solicitud de dotación de tierras por parte de vecinos de los pueblos de Acatlán y Tizapanito (Villa Corona). Ella dijo que la dotación de tierras a dichos pueblos afectaría todo el sistema de producción de sus haciendas pues segregaría los terrenos de sus fincas, siendo todo un sistema de producción que integraba la producción agrícola, ganadera e industrial. Los terrenos de riego, de temporal y de agostadero eran una unidad productiva que estaban ligados a la producción de caña de azúcar, al ingenio azucarero y a la fábrica de alcohol, la producción de maíz a las raciones que se les daba a los trabajadores de las haciendas y fábricas, y a la venta para el mercado, la ganadería a las tierras de agostadero y a los demás cultivos como fuerza motriz para los arados y carretas. Cada metro de terreno y cada elemento tenían una función y un vínculo dentro de la unidad productiva agro-ganadera e industrial, de manera que, para la propietaria de las haciendas, era inapropiado fraccionar los terrenos de dichas fincas para dotar de tierras a los pueblos vecinos.⁵³

Además de lo anterior, las haciendas necesitaban de los recursos naturales de la región, sobre todo los recursos hidráulicos. El agua provenía de un sistema que tenía como base el ciclo anual de lluvias, debido a las características del relieve como montañas, laderas, valles, manantiales y lagunas, así como las obras hidráulicas que significaban una gran inversión de capital, tales como presas, acueductos, canales y drenajes, que dirigían el agua por gravedad hacia los cañaverales, fábricas e hidroeléc-

⁵² ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Subserie: Principal. Guadalupe, 6 de marzo de 1920.

⁵³ Valerio, 2012, p. 333.



tricas y a la laguna.⁵⁴ Finalmente, el reparto de tierras de la hacienda de Bellavista afectaría sustancialmente el cumplimiento de los compromisos hipotecarios que Mercedes Remus tenía con la Caja de Préstamos de la ciudad de México, con la cual la propietaria estaba endeudada.⁵⁵

Por otra parte, la mano de obra provenía de los pueblos vecinos y se empleaba como jornaleros, aparceros, medieros en las haciendas y como trabajadores en las fábricas de azúcar, alcohol y mezcal. La disponibilidad de esta mano de obra dependía de que en los pueblos hubiera una población excedentaria, y que la tierra de cultivo para sus habitantes fuera escasa, de tal manera que se vieran obligados a salir de sus pueblos para trabajar en las haciendas, ranchos y fábricas vecinos. Dotar a los habitantes de los pueblos no solo iba en contra de las haciendas y ranchos porque se les quitaban las tierras, sino que eso contribuía a que escaseara la mano de obra en la zona para las fincas agrícolas e industriales, ya que los vecinos de los pueblos atenderían mejor sus parcelas y no estarían obligados a trabajar para las haciendas y ranchos cercanos.⁵⁶

Respuesta de las autoridades agrarias ante los amparos

Los representantes del gobierno a través de la CNA y la CLA rechazaron uno por uno todos los argumentos que presentaron los propietarios de tierras en contra de la resolución presidencial que dotó de tierras a Acatlán de Juárez. En primer lugar los representantes de estas comisiones agrarias dijeron que los afectados no eran “pequeños propietarios” pues cada uno tenía más de 400 hectáreas, y que la afectación a sus propiedades era mínima con respecto al total de tierras que cada uno poseía.

También negaron estas comisiones agrarias que con la dotación de tierras al pueblo de Acatlán se fuera arruinar totalmente el cultivo de caña de azúcar, sin embargo, aceptaron que la mayoría de los habitantes del pueblo de Acatlán eran jornaleros u operarios de la industria azucarera,

⁵⁴ Valerio, 2012, p. 333.

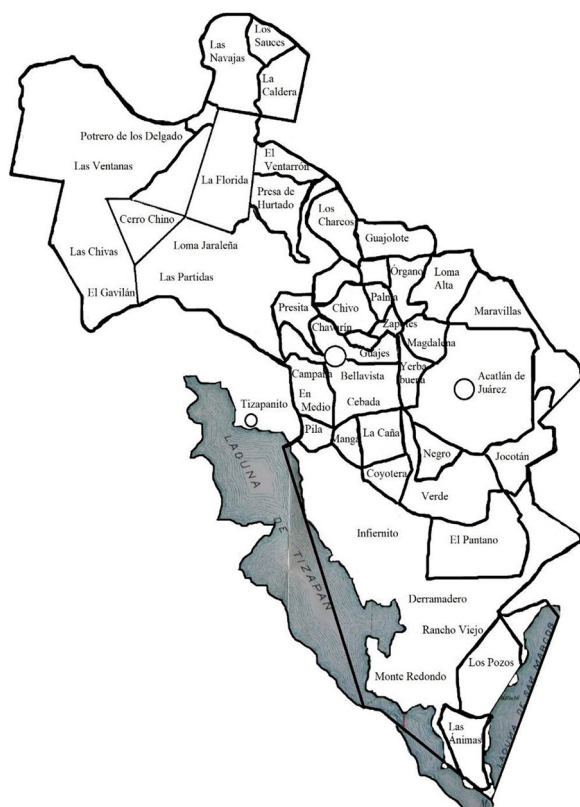
⁵⁵ Valerio, 2012, pp. 334-336.

⁵⁶ Valerio, 2012, pp. 333-334.



pero que no sufrirían perjuicios por el hecho de pasar de ser jornaleros a propietarios de esos terrenos, quienes al poseer la tierra procurarían cultivarla de un modo intenso, y negaron que el reparto de tierras motivaría la emigración de los obreros y jornaleros hacia otras partes del país o del extranjero. Finalmente, la cna negó rotundamente que los trabajadores agrícolas fueran “socios” de los terratenientes y que participaran de las utilidades de esas negociaciones, pues en realidad los trabajadores eran simples empleados o trabajadores de los propietarios agrícolas.⁵⁷

Mapa 11. Potreros de la hacienda de Bellavista en 1900



⁵⁷ ccj/1920. Fondo: Jalisco. Subfondo: 1er. Juzgado Penal. Serie: Amparo. Subserie: Principal. Acatlán de Juárez, 23 de marzo de 1920.



VI. Dotación de tierras para pueblos de municipios vecinos y otros caseríos dentro del municipio de Acatlán de Juárez

Dotación de tierras para Villa Corona y San Marcos (1915-1923)

a) Villa Corona

La ley agraria del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución de 1917 no tomaron en cuenta divisiones político-administrativas entre municipios o estados, simplemente establecieron que las tierras afectadas por la dotación fueran las inmediatas al pueblo. Por tal razón los pueblos vecinos al municipio de Acatlán de Juárez obtuvieron tierras de las haciendas de Bellavista y El Plan localizadas dentro de este municipio, aunque los pueblos beneficiados se ubicaran en municipios distintos al de Acatlán, este fue el caso de los pueblos de Villa Corona (antes Tizapanito), en el municipio del mismo nombre, San Marcos y Santa Catarina, estos últimos en el municipio de Zacolaco de Torres. En este apartado se analizarán los expedientes de dotación de tierras de Villa Corona y San Marcos entre 1915 y 1923, ya que no se tuvo acceso al expediente Santa Catarina.

El 12 de diciembre de 1918 el ingeniero Serafín Monterde hizo un informe muy detallado y preciso sobre el proceso de solicitud de restitución de tierras de los habitantes del pueblo de Tizapanito,¹ posteriormente, dicho informe sirvió de base para redactar la resolución presi-

¹ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



dencial del 1° de julio de 1919.² Según el censo de 1910, Villa Corona o Tizapanito tenía un total de 2,281 habitantes, de los cuales 1,128 eran hombres y 1,155 mujeres, el poblado se encuentra casi rodeado de terrenos montañosos, teniendo solo por el sur la laguna de su nombre. En sus alrededores existía una zona poseída por 36 vecinos del mismo lugar, las tierras de comunidad habían sido repartidas de acuerdo a leyes locales, con una extensión de un sitio de ganado mayor, después de esta extensión se encontraban al noreste-sureste el latifundio de las haciendas de Las Navajas, Bellavista y El Plan (con una extensión en conjunto de 24,795 hectáreas); al poniente, la hacienda de Estipac con una extensión de 19,794 hectáreas. Los terrenos de la laguna de Tizapanito son de agua salada, y en largas temporadas de secas se descubren terrenos salitrosos totalmente inútiles para la agricultura. Hacia febrero de 1918, el padrón del pueblo dio como resultado que, había 2,276 habitantes con 550 familias.³

La mayoría de los habitantes de Tizapanito trabajaba en las haciendas de Bellavista y Estipac en labores agrícolas como medieros y cohamieleros, o como obreros de la fábrica de azúcar y alcohol de Bellavista, 123 de ellos se dedicaban al corte de caña, ganando 50 centavos por tarea, pudiendo ejecutar dos tareas diarias; veinte trabajan en la fábrica con salarios de un peso diario en promedio. La mayor parte de los terrenos del fundo legal del pueblo son accidentados, y en general inútiles para el cultivo, pero en su mayoría los habitantes del pueblo se dedicaban a la agricultura.⁴

Un grupo de vecinos del pueblo de Villa Corona, autodenominados “indígenas”, el 12 de julio de 1915 se dirigieron al gobernador de Jalisco,

² RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Tizapanito (Villa Corona). 1° de julio de 1919. ff. 322-324.

³ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Tizapanito (Villa Corona). 1° de julio de 1919. Ff. 322-324.

⁴ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



diciendo que “desde tiempo inmemorial”, sus antepasados estuvieron en posesión de los terrenos del pueblo, para lo cual presentaron documentos que dijeron ser los títulos originales del pueblo de Tizapanito. También dijeron que los grandes propietarios de las haciendas de Estipac, Bellavista y El Plan que rodeaban dicho pueblo, aprovechándose de las leyes de desamortización y de la protección y favoritismo incondicional que tenían del gobierno porfirista, “los despojaron de los terrenos de ejidos y comunidades”, limitándolos de tal manera que a la fecha del escrito, carecían de tierras para cultivar. Agregaron que dentro del fundo legal del pueblo había comunidades de cofradías de santos, algunas de las cuales se repartieron conforme al decreto de 25 de junio de 1856, pero otras siguieron existiendo y eran reconocidas por el pueblo. Dado lo anterior, los vecinos de Tizapanito solicitaron la restitución de las tierras que poseían anteriormente.⁵

En mayo de 1917 se mandaron los documentos entregados por los vecinos de Tizapanito al perito paleógrafo para que dictaminara su autenticidad, el resultado de este examen fue que el documento denominado “Título de las Tierras y Aguas que son de los naturales del Pueblo de Tizapanito, Provincia de la Nueva Galicia, año de 1773”, era “una copia simple en papel moderno” de un documento que decía que existía en el archivo del convento de San Francisco, el cual había que averiguar si realmente existía dicho documento, pero, dijo el paleógrafo, que no creía que mereciera “más atención el contenido de ese cuaderno”, para el paleógrafo el documento presentado como títulos originales del pueblo era apócrifo, por eso no le dio mucha importancia. Otro documento entregado por los mismos vecinos del pueblo se refería a un litigio habido entre estos y los dueños de las haciendas de Estipac y Mazatepec, este documento, aseguró el paleógrafo debía tomarse como auténtico, debido a las características de cómo estaba constituido. Este documento hacía alusión a

⁵ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



hechos ocurridos entre 1773 y 1819 en relación a los potreros de Analco, Analquillo y Cacaluta.⁶

Los predios reclamados por los vecinos del pueblo fueron, por el oriente, tres potreros, pertenecientes a las haciendas de Bellavista y El Plan, y por el poniente, siete potreros de la hacienda de Estipac, existiendo grandes extensiones totalmente inútiles para el cultivo, algunas otras propiedades pertenecían a distintos vecinos del pueblo. Los solicitantes de las tierras manifestaron que no tenían ningún otro documento relativo a sus tierras, ni pruebas del despojo, debido a que se quemó el archivo dos veces, una en tiempos de la intervención francesa, y otra en junio de 1914, pero aseguraban los vecinos del pueblo que tenían noticias de que en el Archivo General de Tierras y Aguas, existían algunos documentos relativos a las tierras reclamadas. De la misma manera, exigieron que los propietarios de las haciendas colindantes exhibieran los títulos de sus propiedades.⁷

Era de esperarse que los hacendados propietarios de los terrenos reclamados protestaran y se defendieran por la solicitud de tierras hecha por los vecinos de Tizapanito. Mercedes Remus, propietaria de las haciendas de Bellavista y El Plan, a través de su representante el licenciado Jesús Camarena, defendió sus derechos como propietaria de dichos terrenos y se opuso a la solicitud de los vecinos del pueblo, aseguró que no había “huecos ni baldíos” en las haciendas de su propiedad, manifestando que Bellavista y El Plan se formaron de 26 mercedaciones que se otorgaron desde el 22 de agosto de 1545, hasta el 26 de noviembre de 1614, “amparando legítimamente ocho sitios mayores, otros menores, y 46 caballerías”, equivalentes a 22,045 hectáreas.⁸

⁶ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.

⁷ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.

⁸ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



Cuadro 13. Terrenos reclamados por los vecinos del pueblo de Tizapanito 1915-1917⁹

Potrero	Ubicación/hacienda	Extensión/hectáreas	Propietario
El Monte	Bellavista y El Plan	180	Mercedes Remus
Las Pilas	Bellavista y El Plan	100	Mercedes Remus
Las Cofradías	Bellavista y El Plan	180	Mercedes Remus
Las Lomas	Estipac	20	Enrique Corcuera
El Carrillo	Estipac	120	Enrique Corcuera
El Cantarito	Estipac	80	Enrique Corcuera
Analquillo	Estipac	85	Enrique Corcuera
El Timbal	Estipac	100	Enrique Corcuera
El Limón	Estipac	90	Enrique Corcuera
Analco	Estipac	100	Enrique Corcuera

Por su parte, Enrique L. Corcuera, propietario de la hacienda de Estipac, a través de su representante el licenciado Alberto G. Arce, manifestó que era la quinta o sexta ocasión que los “indígenas” de Tizapanito hacían reclamaciones a la hacienda de Estipac por los terrenos de Analco, Analquillo y Cacaluta, pero que en los años de 1757 y 1758 se resolvió, por parte de las autoridades coloniales encargadas de las composiciones de tierras, que el título exhibido entonces por el pueblo era falso, y que el fundo legal del pueblo era de 600 varas medidas por cada viento.¹⁰

⁹ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafin Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.

¹⁰ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafin Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



Los pequeños y medianos propietarios cuyas tierras estaban situadas dentro del fundo legal o “antiguo ejido”, todos exhibieron sus títulos de propiedad, consistentes en su mayoría, en hijuelas de compraventa, en las que se menciona el reparto verificado en el pueblo de Tizapanito en el año de 1877, lo que quiere decir que la tierra hacia dentro del fundo legal también estaba individualizada y privatizada.¹¹

De acuerdo a los argumentos y pruebas presentadas por los solicitantes de tierras y por los propietarios de haciendas afectados, la CLA concluyó que era improcedente la restitución de tierras solicitada por los vecinos de Tizapanito, por no haberse comprobado los requisitos indispensables para fundar tal acción, pero que era conveniente dotar a dicho pueblos con una extensión de 3,850 hectáreas de terreno de las haciendas de Estipac, Bellavista y otras propiedades poseídas por vecinos de Tizapanito. De esta manera el gobernador de Jalisco dio una resolución provisional el 10 de octubre de 1918.¹²

Según el informe rendido por el ingeniero Serafín Monterde, de la CNA, parece ser que desde el año de 1823 el pueblo de Tizapanito ya se encontraba en las condiciones en que se encontraba en 1918, sin la posesión de los terrenos reclamados, puesto que el 7 de abril de 1824, el ayuntamiento de Tizapanito dirigió un oficio a la Diputación Provincial, manifestando que el pueblo no poseía todas las tierras que le correspondían, por haberse introducido en ellas los hacendados colindantes, y por tanto, los vecinos están solicitando restitución de las tierras que por razón de pueblo deben poseer. Por otra parte, no hay pruebas del despojo, pues las tierras del pueblo inmediatas al caserío estaban repartidas de conformidad, en virtud de disposiciones locales, que hacen presumir la legitimidad de la enajenación del ejido, es decir que la propiedad hacia

¹¹ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.

¹² RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



dentro del fundo legal estaba privatizada e individualizada desde principios del siglo XIX.¹³

El ingeniero Monterde no estuvo de acuerdo con la resolución de la CLA pues argumentó que los terrenos dentro del fundo legal son muy accidentados y cerriles, lo mismo que los que están en la parte poniente, pertenecientes a la hacienda de Estipac, los cuales no son útiles para la agricultura, por eso propone tomar mil hectáreas de la hacienda de El Plan, que están inmediatas y al sur del pueblo de Tizapanito, las que estaban dedicadas al cultivo de caña y eran mucho mejores que las 3,855 hectáreas que proponía la CLA para la dotación de tierras al pueblo.¹⁴

La resolución presidencial del 1° de julio de 1919 finalmente rechazó la solicitud de restitución de tierras al pueblo de Tizapanito por improcedente, ya que no se demostró que el pueblo fuera propietario de las tierras que reclamaban, ni el despojo del que dijeron haber sido víctimas, con fecha posterior a la ley de 25 de junio de 1856. Sin embargo, al considerar que Tizapanito era principalmente un pueblo agricultor y que carecía de tierras suficientes para sus necesidades, se procedió a dotar de ejidos al pueblo mencionado según sus necesidades, no se afectaron a los propietarios dentro del fundo legal del pueblo por estar formado de pequeñas propiedades, tampoco se afectaron los terrenos de la hacienda de Estipac por ser cerros propios para agostadero y casi inútiles para el cultivo, y las tierras cerca de la laguna son salitrosas y, por tanto, también inadecuadas para la agricultura. Por tanto, las tierras de la propiedad de Mercedes Remus resultaron ser las únicas apropiadas para dotar de tierras al pueblo de Tizapanito, estas estaban constituidas por montes y agostaderos al norte en la hacienda de Las Navajas; tierras de riego para caña de azúcar en la parte central, en la hacienda de Bellavista; y tierras de labor de maíz,

¹³ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.

¹⁴ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Informe del ingeniero Serafín Monterde de la CNA, Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 1918, ff. 48-61.



en la hacienda de El Plan, y más al sur tierras de agostadero húmedas, también en El Plan.¹⁵

No se admitió el proyecto de dotación del gobernador del estado de Jalisco, pues afectaba a los pequeños propietarios del pueblo y las tierras de la hacienda de Estipac estaban compuesta de cerros inadecuados para la agricultura. En cambio, las tierras de la hacienda de El Plan de donde debían tomarse las tierras para la dotación del pueblo eran de buena calidad. Finalmente, el presidente de la República, Venustiano Carranza, dotó al pueblo de Tizapanito con mil cien hectáreas de la hacienda de El Plan, expropiándolas a la señora Mercedes Remus viuda de Castaños.¹⁶ (Ver mapas 11 y 12).

b) San Marcos

La solicitud de restitución de tierras por parte de los “indígenas” del pueblo de San Marcos fue hecha al gobernador de Jalisco el 25 de agosto de 1915, en ella pidieron la devolución del fundo legal y ejidos que, según ellos, el pueblo poseyó primitivamente, y los cuales fueron absorbidos por los grandes terratenientes de las inmediaciones, a tal grado que los dejaron sin tierras para sus cultivos y, por lo tanto, en la miseria. Aseguraban que sus títulos primordiales estaban en revisión en la Suprema Corte de Justicia de la República, pues los utilizaron para “defender sus montes contra la tala de ellos llevada a cabo por sus despojadores de sus tierras”. Los títulos primordiales que exhibieron los vecinos de San Marcos también resultaron apócrifos, según un perito paleógrafo. Los vecinos del pueblo no pudieron comprobar con documentos que fueron despojados de sus tierras, por lo que se siguió el trámite para obtener dotación de ejidos.

¹⁵ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Tizapanito (Villa Corona). 1° de julio de 1919. ff. 322-324.

¹⁶ RAN. Jalisco. Villa Corona 23-16. Resolución presidencial de dotación de tierras al pueblo de Tizapanito (Villa Corona). 1° de julio de 1919. ff. 322-324.



San Marcos tenía la categoría política de pueblo, por lo que se procedió a que se le dotara de 1,410 hectáreas de manera provisional, las que se tomarían de las haciendas de El Plan, Huejotitán y Zapotitán, además de las propiedades de Manuel Uribe Valencia. La resolución provisional dictada por el gobernador del estado de Jalisco se hizo el 7 de agosto de 1923 que consistió en lo siguiente:

1. No es procedente la restitución de tierras solicitada por el pueblo de San Marcos.
2. Se dota al mencionado pueblo con la cantidad de 1,202 hectáreas de terreno de temporal, que se expropiarán de la hacienda de El Plan (630 hectáreas); de la hacienda de Huejotitán (290 hectáreas); de la hacienda de Zapotitán (222 hectáreas); y de las propiedades denominadas Las Ánimas y Los Pozos (60 hectáreas).

La hacienda de El Plan era propiedad de Mercedes Remus, como se ha visto; la hacienda de Huejotitán pertenecía a Francisco de la Cruz; la de Zapotitán era de Gilberto Gómez, y Las Ánimas y Los Pozos, de Manuel Uribe Valencia. La posesión provisional de dichas tierras se llevó a cabo el 25 de agosto de 1923 de forma parcial, pues los vecinos del pueblo se negaron a recibir las tierras pertenecientes a la hacienda de El Plan y las propiedades de Manuel Uribe Valencia, argumentando que eran totalmente inútiles por su mala calidad.

La solicitud de tierras fue improcedente por falta de títulos que le sirvieran de fundamento legal, por lo que se prosiguió con el trámite de dotación de tierras. Esta propuesta se basó en que San Marcos tenía la categoría de pueblo, que era netamente agrícola, que no tenían ninguna industria que pudiera proporcionar mejores medios de vida, y que los jornales y la aparcería eran desventajosas para los vecinos del pueblo. Dice el informe que una gran parte de trabajadores emigraron a Estados Unidos en busca de mejores salarios, habiendo regresado muchos de ellos



con la esperanza de mejorar al ser dotados de tierras, por lo que era de gran interés que se les diera la posesión provisional a la mayor brevedad para evitar la emigración.

San Marcos carecía de tierras para sus cultivos, de los 217 labradores que había en el pueblo, solo dos tenían propiedades medianas, mayores de 8 hectáreas. Según el padrón San Marcos tenía 685 habitantes, de los cuales 215 eran labradores pobres, entre jefes de familia y solteros mayores de 18 años, en 1910 eran 886 habitantes, según el censo. La mayor parte de las tierras disponibles eran cerriles y de labor de temporal, con rendimientos de 60 x 1 en siembras de maíz, que son las que predominaban en la población y sus alrededores, en estas condiciones se necesitaban 9 hectáreas por cada labrador, calculando 6 hectáreas de tierra de labor y 3 de cerriles y de monte, por lo cual resulta que se necesitaban 1,935 hectáreas para los 215 agricultores pobres de San Marcos. Pero eran insuficientes porque había muchas tierras salitrosas en las lagunas de San Marcos y Zacoalco, a cuyos márgenes se encuentra el pueblo de referencia.

Según los dictaminadores del expediente se deberían afectar las tierras de la hacienda de Zapotitán, de Gilberto Gómez y Hermanos con 570 hectáreas; la hacienda de Huejotitán, de Francisco de la Cruz, con 664 hectáreas; Manuel Uribe con 610 hectáreas, y Manuel Ruvalcaba con 91 hectáreas. Por todo lo anterior, el delegado de la CNA propuso, el 12 de junio de 1924 que se modificara la resolución del gobernador de Jalisco del 7 de agosto de 1923 en los siguientes términos:

1. No es de restituirse ni se restituye al pueblo de San Marcos, el fundo legal y tierras que reclamó en su solicitud del 25 de agosto de 1915.
2. Se dota al referido pueblo con 1,935 hectáreas de tierra que se tomarán en la siguiente forma: 570 hectáreas de la hacienda de Zapotitán; 664 hectáreas de la hacienda de Huejotitán, 610 hectáreas del potrero



de Los Pozos, perteneciente a Manuel Uribe Valencia; y 91 hectáreas de las propiedades de Manuel Ruvalcaba.¹⁷

Finalmente la dotación presidencial dotó al pueblo de San Marcos de 2,580 hectáreas de tierra, tomadas de las haciendas de Zapotitán, Huejotitán, El Plan, los terrenos de Los Pozos y Las Ánimas, y los terrenos de Manuel Ruvalcaba.¹⁸ (Ver mapas 11 y 12).

Reparto agrario en los caseríos de las haciendas de El Plan y Bellavista (1928-1945)

a) Los Pozos, 1928-1935

Los siguientes dos casos de dotaciones de tierras, a diferencia de los anteriores no corresponden a pueblos de origen colonial, sino a caseríos dentro de las haciendas de El Plan y Bellavista, formados durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX. En el primer caso se trata de Los Pozos y en el segundo del caserío del casco de la hacienda de Bellavista. Los Pozos era a principios del siglo XX un caserío situado al sur del poblado de Acatlán de Juárez, dentro de los terrenos pertenecientes a la hacienda de El Plan, entre las lagunas de Zacoalco y San Marcos, a 4.5 km de Santa Catarina, 9.5 km de Zacoalco, 11.2 km de Acatlán y 16 km de Jocotepec. Sus habitantes eran trabajadores agrícolas, peones temporales o medieros que trabajaban para las haciendas de Bellavista y El Plan o para los rancheros y pequeños propietarios que había alrededor del caserío. Realmente no tenía la categoría política de “pueblo”, ni de rancharía o rancho, era simplemente un conjunto de casas donde habitaban aproximadamente unas cien familias. La descripción de

¹⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/52. San Marcos, Jalisco. Informe del ingeniero I. Ochoa, de la CNA. 12 de junio de 1924, ff. 67-72.

¹⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/52. San Marcos, Jalisco. Resolución presidencial del 25 de septiembre de 1924, ff. 2-4.



Los Pozos proviene de dos informes del ingeniero Carlos Soto, delegado de la CNA en Jalisco, realizados el 19 de julio y el 8 de octubre de 1930.¹⁹

Para Daniel M. Ochoa, propietario de las haciendas de Bellavista y El Plan en ese año, dicho caserío lo definía de la siguiente manera:

el núcleo de población denominado Los Pozos no es sino una dependencia agrícola del predio Los Pozos y Las Ánimas, propiedad que fue del señor Manuel Uribe Valencia [...] el caserío que existe ahí son las habitaciones construidas por el propietario del predio para el alojamiento de sus trabajadores, siendo ese núcleo de población un grupo de peones acasillados en finca de campo en explotación y que por ningún motivo gozará de la capacidad para obtener dotación de tierras.²⁰

Según Daniel Ochoa, el caserío no había sido construido antes de 1919, cuando Manuel Uribe Valencia compró los potreros de Los Pozos y Las Ánimas, sin embargo, en el plano de las haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas de 1900, ya estaba señalado un caserío entre el potrero Los Pozos y el rancho del mismo nombre. De tal manera que ya había evidencia de que dicho caserío existía al menos desde ese año.

Además de las haciendas de El Plan y Bellavista, las medianas y pequeñas propiedades contiguas a Los Pozos pertenecían a Manuel Uribe Valencia y a la familia Ruvalcaba. Con los primeros repartos agrarios realizados en la década de 1920 se erigieron los ejidos de Acatlán de Juárez, San Marcos y Santa Catarina, los cuales se convirtieron en los nuevos vecinos del caserío Los Pozos.

Los terrenos situados al sur del poblado Los Pozos eran en su mayor parte laborables, por el contrario, las tierras situadas al norte del mismo no servían para el cultivo, había playas salitrosas y pantanos. Sin embargo,

¹⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/368. Los Pozos. Informes del Ing. Carlos Soto (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.

²⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/368. Los Pozos. Informes del Ing. Carlos Soto (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.



en el potrero denominado Los Pozos, las tierras permanecían siempre húmedas, debido a los charcos que se formaban en ellas. En los terrenos laborables se cultivaba principalmente maíz, frijol y garbanzo, y en menor medida se sembraba cacahuete, chile, papa y camote.²¹

Los potreros de Los Pozos y Las Ánimas, cercanos al caserío en cuestión, habían formado parte de la hacienda de El Plan durante el siglo XIX y primeras décadas del XX, estos fueron comprados a la testamentaria de María de Jesús Remus por Manuel Uribe Valencia el 19 de noviembre de 1919, junto con una parte del potrero de Montecillos, con una extensión total de 1,000 hectáreas. Posteriormente, dichos terrenos fueron afectados por dos procesos de dotación de tierras para la ampliación del ejido de Santa Catarina: una resolución presidencial del 25 de septiembre de 1924 por 66 hectáreas, y una resolución provisional del gobernador de Jalisco del 22 de septiembre de 1928 por 854 hectáreas; en consecuencia el terreno quedó reducido a tan solo 70 hectáreas, las cuales fueron vendidas por Manuel Uribe Valencia, con fecha anterior a la solicitud de dotación de tierras que hicieron los vecinos de Los Pozos el 14 de agosto de 1928.²²

Las propiedades de Manuel, Ana María y Antonio Ruvalcaba también estaban inmediatas al caserío de Los Pozos, eran pequeñas propiedades con una extensión de 253 y 237 hectáreas, la primera propiedad de Manuel, y la segunda de Ana María y Antonio, constituían en su mayor parte tierras de agostadero y eriazas de monte, propias para la cría de ganado, y solo una pequeña extensión de labor de temporal. Sus valores oscilaban entre los 5,110 y los 3,760 pesos, respectivamente.²³

Cómo se ha explicado anteriormente, los habitantes de Los Pozos no tenían reconocida oficialmente una categoría política de pueblo o comi-

²¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos. *Informes del Ing. Carlos Soto* (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.

²² RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos. *Informes del Ing. Carlos Soto* (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.

²³ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, *Informes del Ing. Carlos Soto* (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.



saría, cuando mucho se le identificaba como un caserío de trabajadores, “peones acasillados”, “jornaleros temporales” o “medieros”, por lo cual no habían podido solicitar tierras, pues las leyes sobre reparto agrario de 1915 a 1927 no los contemplaban como sujetos con derecho a solicitar tierras. Pero las leyes del 11 de agosto de 1927 y del 21 de marzo de 1929, reformaron las dotaciones y restituciones de tierras y aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional, por ello fue que los núcleos de población que no tenían la categoría de “pueblo” y que eran caseríos de haciendas o ranchos donde habitaban los peones acasillados o jornaleros, pudieron tener derecho a solicitar dotación de tierras.

Dado lo anterior, el 14 de agosto de 1928, los vecinos del caserío de Los Pozos solicitaron dotación de tierras al gobernador del estado de Jalisco, no optaron por la restitución porque no eran un pueblo de indios que, como otros, haya podido alegar que tuvieron tierras de su fundo legal “desde tiempos inmemoriales” y que estas hubieran sido usurpadas de manera ilegal. La solicitud de dotación fue el camino más directo para acceder a las tierras, dicha solicitud se turnó a la CLA el 8 de septiembre de ese año, y se dio aviso al procurador de pueblos y a la delegación de la CNA.²⁴

Para iniciar el proceso, después de la solicitud, el 10 de septiembre de 1928, el gobernador del estado de Jalisco nombró a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo (CPE) de Los Pozos, de la siguiente manera: como presidente, J. Guadalupe Valenzuela, y como vocales J. Ángel Corona y Santiago Saldívar. Hay que llamar la atención que no fueron electos por su comunidad estos primeros representantes de la comunidad, sino designados por el gobernador del estado.²⁵

El siguiente paso fue llevar a cabo el censo agropecuario de Los Pozos, notificando para ello a propietarios de fincas rústicas que pudieran ser afectados: Daniel M. Ochoa, Manuel Ruvalcaba y Manuel Uribe

²⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, ff. 1-2.

²⁵ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, *Informes del Ing. Carlos Soto* (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.



Valencia, para que nombraran a sus representantes. La CLA designó a Luis Navarro como su representante y director de los trabajos censales, y estableció que dichos trabajos iniciarían a las 11 horas del 26 de octubre de 1928. Manuel Ruvalcaba fue el único de los propietarios que designó representante, siendo Eliseo Ruvalcaba. De esta manera, la junta censal quedó integrada por las siguientes personas: Luis Navarro de la CLA, Eliseo Ruvalcaba, propietario, y Amado Santana, representante de los vecinos de Los Pozos.²⁶

El censo agropecuario solo registró a 35 individuos, entre jefes de hogar y solteros mayores de 16 años, con derecho a dotación de tierras, no se explica claramente en los documentos, ni quedó claro para los habitantes de Los Pozos, la razón para dejar fuera del censo a 62 jefes de familia que también eran vecinos de la comunidad y necesitaban tierras. Por su parte los propietarios afectados tampoco estuvieron de acuerdo con los resultados del censo, pues en principio para Daniel M. Ochoa el poblado Los Pozos era un núcleo de peones acasillados que no tenía derecho a pedir dotación de tierras, y que solo tenía 22 jefes de familia, de los cuales solo 15 tendrían derecho a dotación. En tanto que Manuel Ruvalcaba objetó que en el día del levantamiento del censo no todos los enlistados estuvieron presentes, y que algunos de los vecinos del poblado no estaban de acuerdo en solicitar dotación de tierras. A este último Carlos Soto, delegado de la CNA, le aclaró que “la Ley claramente determina quienes son los individuos con derecho a dotación”, que el estar o no presentes al momento de levantar el censo no les da ni les quita derechos a los individuos. También aclaró el ingeniero Soto que no era importante que algunos de los vecinos del poblado no estuvieran de acuerdo en solicitar tierras, ya que la ley establece que “son los pueblos y no los individuos a quienes se dota de ejidos”.²⁷

²⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, Informes del Ing. Carlos Soto (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.

²⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, Informes del Ing. Carlos Soto (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.



No obstante las objeciones y desacuerdos por parte de vecinos y propietarios de Los Pozos, el 8 de febrero de 1929 la CLA aprobó el dictamen referente a dicho poblado, y ese mismo día el gobernador del estado de Jalisco dictó su resolución, concediendo a los vecinos de Los Pozos la dotación provisional de 280 hectáreas de agostadero susceptibles de labrar, o su equivalente, las cuales serían tomadas de la siguiente manera: a) de los terrenos propiedad de Manuel Uribe Valencia (Los Pozos y Las Ánimas), 148 hectáreas; b) de la hacienda de El Plan, 131 hectáreas. Tanto el dictamen de la CLA como la resolución del gobernador coincidieron en que “una parcela debía constar de 8 hectáreas de terreno de agostadero susceptible de cultivarse o su equivalente en otra clase, para 35 individuos con derecho a dotación”.²⁸ La posesión provisional de las tierras a dichos vecinos se dio el siguiente 19 de febrero y al acto asistieron representantes de las autoridades agrarias, de los propietarios y de los ejidatarios, estuvo presente más del 60% de los ejidatarios.²⁹

Posteriormente el expediente de dotación de tierras de Los Pozos pasó a ser revisado por la CNA en donde se ratificó que el poblado de Los Pozos tenía derecho para solicitar tierras y obtener ejidos, se aprobó que los beneficiarios del censo solo sumaron 35 individuos, pero en el caso de las propiedades afectadas se descartó las pertenecientes a Manuel Uribe Valencia, por haberse fraccionado previamente a la solicitud de tierras en cuestión, las fracciones de terreno pasaron a ser pequeñas propiedades inafectables. Por tanto, la única propiedad afectada sería “Bellavista y El Plan”, de la testamentaria de María de Jesús Remus, con una superficie de 13,574 hectáreas, descontadas de las afectaciones que ya había sufrido esta finca para dotar de ejidos a otros pueblos: Villa Corona, Acatlán, San Marcos y Santa Catarina. De tal manera, que la hacienda de El Plan solo sería afectada en 131 hectáreas de tierras de temporal factibles de regarse, ya que no se podía aumentar la afectación de dicha finca porque las tierras

²⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, Informes del Ing. Carlos Soto (delegado CNA-Jalisco), 29 de julio de 1930, ff. 73-84, y 8 de octubre de 1930, ff. 105-113.

²⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, ff. 8, 11, 16.



disponibles que quedaban al sur del ejido de San Marcos son salitrosas y por tanto completamente inútiles para el cultivo, y las que se encuentran al norte se hallan sembradas de caña de azúcar. De esta manera, a cada ejidatario le tocaría una parcela de 3.74 hectáreas. (Ver mapas 11 y 12).

La resolución presidencial definitiva del 23 de octubre de 1930 modificó sustancialmente la resolución provisional del gobernador del estado de Jalisco del 8 de febrero de 1929, reduciendo la extensión de terrenos dotados al pueblo Los Pozos de 280 hectáreas a solo 131 hectáreas, de tal manera que los vecinos del pueblo tuvieron que devolver a sus propietarios las 149 hectáreas restantes.³⁰

La resolución presidencial que dotó de tierras de forma definitiva al poblado de Los Pozos no acabó con los problemas que sus habitantes tenían, ya que las 131 hectáreas que les dio el gobierno resultaron insuficientes. Desde que se les había dado de forma provisional las tierras, los del Comité Particular Administrativo (CPA) de Los Pozos se quejaron ante Jesús Caloca, Procurador de Pueblos en Jalisco y Colima, que no podían sembrar ni trigo ni garbanzo porque estaban esperando la resolución definitiva, y que el ingeniero Juan Francisco Ortiz de la CNA, solo los estaba engañando diciéndoles que lo esperaran en la estación del tren de Santa Ana Acatlán y no iba. Los ejidatarios de Los Pozos manifestaron tener problemas con los ejidatarios de Santa Catarina y San Marcos por el acceso a las tierras y al agua de la laguna. Los de Los Pozos acusaban a los de Santa Catarina y San Marcos de meter sus ganados en los terrenos ejidales de Los Pozos y de aprovecharse de los pastos.³¹

Los representantes agrarios del poblado Los Pozos se quejaron constantemente de que las tierras que les habían dado no ajustaban para las necesidades de los vecinos del pueblo porque solo habían tomado en cuenta a 35 vecinos, siendo que 62 jefes de familia no figuraban en el

³⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, Pascual Ortiz Rubio, Resolución Presidencial, 23 de octubre de 1930, ff. 119-123.

³¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, 17 de octubre de 1929, f. 48.



padrón y no habían recibido tierras.³² Para solucionar el problema de falta de tierras, los ejidatarios de Los Pozos propusieron que se les dotara de las tierras del ejido de San Marcos ubicadas en el potrero denominado El Pantano, ya que no eran utilizados por los de San Marcos.³³ Las autoridades de la CNA les contestaron que no era posible darles las tierras del ejido de San Marcos, pero que los ejidatarios de Los Pozos podían arrendar las tierras del potrero El Pantano a los de San Marcos, ya que estos no explotaban esas tierras y no las necesitaban.³⁴ El expediente de dotación del poblado Los Pozos termina en enero de 1935 con un oficio en el que los ejidatarios solicitaron ampliación de ejidos por “no tener suficientes tierras y estar muy necesitados”, lo cual indica que no se había resuelto el problema de la carencia de tierras para sus habitantes.³⁵

La mayor parte de la información sobre los procesos de dotación de tierras es transmitida por los ingenieros topógrafos o agrónomos a las autoridades de la CNA, la CLA, al gobernador del estado de Jalisco o al gobierno federal, realmente encontramos pocos escritos elaborados por los ejidatarios o los vecinos de los poblados que solicitan tierras.

El primer documento donde se da información sobre la solicitud de tierras de los vecinos del poblado Los Pozos, es un oficio que envía el ingeniero Esteban Soto Ruiz al delegado de la CNA del estado de Jalisco, diciéndole que dichos vecinos solicitaron dotación de tierras al gobernador interino del Estado de Jalisco el 14 de agosto de 1928, y que con fecha del 10 de septiembre de ese año quedó instaurado el expediente relativo.³⁶

Los solicitantes están enunciados pero su voz no aparece. En otro documento se informa que el 12 de febrero de 1929, el procurador de pueblos

³² RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, 2 de febrero de 1930, f. 54.

³³ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, julio-septiembre de 193, ff. 150-155.

³⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, 10 de agosto de 1931, ff. 178-179.

³⁵ RAN. Jalisco. Exp. 23/368, Los Pozos, 11 de enero de 1935, ff. 234-235.

³⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Ing. Esteban Soto Ruíz, Guadalajara, 11 de septiembre de 1928, f. 1.



en los estados de Jalisco y Colima, Jesús G. Caloca, envió al mecanógrafo Roberto Hernández Fernández para que asesorara al Comité Ejecutivo a rendir algunos datos pedidos por la CLA.³⁷ Aquí se nota cómo desde los primeros días posteriores a la solicitud, los agentes del gobierno se encargaban y asesoraban a los vecinos para que solicitaran tierras y llenaran los formularios e informes que le pedía el mismo gobierno a partir de sus dependencias como la CNA y la CLA.

En las reuniones o asambleas de los solicitantes de tierras para elegir a sus representantes al Comité Particular Administrativo (CPA), estaban representantes de las autoridades políticas del estado de Jalisco y de la CNA, pero las actas tampoco dicen mucho sobre lo que pensaban los vecinos. El 11 de octubre de 1929 los miembros de la Comunidad Agraria (CA) de Los Pozos dirigieron un escrito a la CNA en los siguientes términos:

Tenemos nuestras tierras situadas a orillas del vaso de la Laguna de San Marcos con extensión de doscientas ochenta hectáreas, siendo la mayor parte de pasturas y estamos sumamente oprimidos, por razón de que por una parte tenemos a la comunidad de Catarina y por otra a la de San Marcos, siendo esta última una comunidad que de una manera arbitraria se permite pasar con frecuencia hasta la parte de playa que está situada en todo el frente del poblado de Los Pozos a cobrar pasturas dentro de la Zona Federal y a echar aventadas de ganado contra todo derecho, pues la Secretaría de Agricultura y Fomento comunicó en 28 de diciembre de 1922 al Gobierno Local del Estado, “que la referida laguna, que en algunas ocasiones se divide en tres vasos denominados “Zacoalco”, “Tizapanito” y “San Marcos”, por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 7 de noviembre de 1919, se declaró que forma parte integrante de las propiedades particulares que la circundan y que sus aguas son de utilidad pública, quedando el uso de ellas sujeto a las disposiciones que sobre el particular dicte el Gobierno de este Estado...”.- En virtud de lo que acabamos de ex-

³⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Jesús G. Caloca, Guadalajara, 12 de febrero de 1929, f. 3.



poner, pedimos respetuosamente se nos dote, sin costo alguno, de la parte de playa antes dicha, es decir la que queda situada en todo el frente de nuestro poblado para aprovechar los pastos y con el fin de que la comunidad de San Marcos deje de meterse a cobrar pastos y echar aventadas de ganado en dicha parte de playa, que no es de su pertenencia.³⁸

El anterior texto fue “transcrito” por el delegado de la CNA en la ciudad de México para enviárselo al delegado de la misma CNA en Guadalajara, es un texto que dista un poco del manuscrito elaborado por los propios vecinos de Los Pozos, el cual no está en el expediente, pero deduzco que no es 100% fiel al original, porque aparecen otros escritos donde los propios vecinos elaboran sus textos en hojas con letra manuscrita y con una redacción muy defectuosa y poco legible. Por el contrario, en el anterior texto, escrito a máquina, el delegado de la CNA se permite corregir el documento original y darle una redacción clara y coherente, pero en gran medida respetando el contenido y el sentido del documento original, por ello sabemos que hay un conflicto entre los vecinos de Los Pozos y los de San Marcos y Santa Catarina, por el uso de las tierras y el paso de los ganados para pastar en tierras del ejido de Los Pozos y de terrenos federales junto a la laguna, por lo que los ejidatarios de Los Pozos solicitan que se les den las playas que están frente a su poblado, para aprovechar los pastos ellos mismos, y evitar así que los ejidatarios de San Marcos metan sus ganados a pastar en dicha playa.

Con lo anterior se pueden observar los conflictos que hay entre los ejidatarios de un pueblo y otro, de tal manera que no hay una unidad social, política e ideológica entre ellos, como generalmente se creó en algunos estudios sociológicos e históricos. No tenemos el discurso oral de los ejidatarios, lo que tenemos es el escrito firmado por “Pedro Melendes”, presidente del CPA de Los Pozos, representante de una comunidad rural en donde muy pocos sabían leer y escribir, dado que podían asistir a

³⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Delegado de la CNA, México D.F, 17 de octubre de 1929, f. 48.



una de las escuelas del lugar, pero la gran mayoría de los integrantes del poblado no sabían leer ni escribir, por lo mismo tenemos un documento manuscrito con muchas faltas de ortografía y una deficiente redacción, la que hubo que traducir y transcribir para que el lector pueda acceder a lo que estos ejidatarios estaban diciendo en su momento. Hago la transcripción correcta de acuerdo a nuestras reglas gramaticales actuales:

Al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en Guadalajara, Jal.
Por acuerdo de todos los miembros de la Comunidad agraria suplicamos a Ud. atentamente se sirva mandarnos un ingeniero para que termine el censo, para que nos pueda venir la definitiva.

La tierra que tenemos no es suficiente para darle a los miembros de la Comunidad aglomerados, toda la mayor parte están de sembrar en el ejido.

Se aproxima el tiempo de repartir las tierras y esta administración a mi cargo no tiene donde acomodar a los miembros que la solicitamos, mucho menos a los que se están arrimando que les pueda dar tierras unidas al partido es una merced que le pedimos a Ud.

Mucho le agradeceremos.

Atentamente.

“Sufragio efectivo. No reelección”.

Municipio de Acatlán de Juárez, Jal.

Diciembre 27 de 1929

Presidente del Comité Particular Administrativo de Los Pozos.

Pedro Meléndez

Meléndez se refería a que necesitaban terminar con el censo agrario que la CNA o la CLA debía hacer para que se les dotara de tierras de forma definitiva a los vecinos de Los Pozos. La tierra que se le había otorgado fue de forma provisional, en tanto el presidente de la República emitía su resolución definitiva al respecto. Para Meléndez dichas tierras eran insuficientes para satisfacer las necesidades de los vecinos del pueblo, pero además, informa a las autoridades agrarias que hay personas que están llegando al pueblo de otros lados para recibir tierras al momento del



reparto definitivo, por lo que se queja de que las tierras eran muy pocas. La siguiente carta está dirigida al presidente de la República:

Al C. Presidente de la República de México:

Los que suscribimos miembros de esta Comunidad muy respetuosamente pedimos a Ud. suplique atentamente al C. Vocal ponente de la Comisión Nacional Agraria, en México, le exija al C. ingeniero delegado de la Comisión Nacional Agraria, Jal., por qué a nosotros nos ponen un plazo otro se pasa y nos ponen otro y se vuelve a pasar y nosotros no tenemos tierras para todos ni si quiera la mitad de los miembros de la comunidad.

Es una gracia que le pedimos a Ud. ofreciéndonos a sus órdenes pronto estaremos hasta empuñar las armas para ayudar a nuestro gobierno, que tanto trabaja por su pueblo mexicano.³⁹

Los Pozos, el 2 de febrero de 1930.

Firmada por el presidente del CPA, Pedro Meléndez, y el secretario, Jesús Villa.

Lo interesante de esta carta es que está dirigida directamente al presidente de la República y le pide que interceda por ellos ante la CNA para que agilicen su proceso de solicitud de tierras. También resulta muy interesante que se pongan a las órdenes del presidente de la República “hasta empuñar las armas” si es necesario, viendo que el conflicto cristero está por reanudarse. También reconocen que el gobierno de la federación trabaja por “su pueblo”. Con esa misma fecha Pedro Meléndez dirigió un oficio al delegado de la CNA en Guadalajara, pidiéndole un ingeniero para que termine el censo agropecuario y así les den las tierras necesarias.

Al delegado de la Comisión Nacional Agraria en Guadalajara, Jal.

Muy atentamente suplicamos a Ud. con grande necesidad le pedimos nos haga el favor de mandar un ingeniero a terminar el censo agropecuario para que se pueda terminar nuestro expediente de nuestra comunidad, por no

³⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Pedro Meléndez, Presidente del CPA.



ajustar con la tierra para sembrar ni siquiera la mitad de los miembros de esta comunidad.

Ahora esta administración se ve obligada a solicitar un permiso de esa administración de su digno cargo porque no aguantamos con la que hay, ni siquiera para mitad de los miembros de la comunidad.

Mucho le agradeceremos a Ud. Atentamente, a 2 de febrero de 1930. Los Pozos, municipio de Acatlán de Juárez, Jal.

Pedro Meléndez y Jesús Villa.

Los representantes del CPA de Los Pozos están muy preocupados porque las tierras que les repartieron de forma provisional no les alcanzaron para todos los miembros de la comunidad, ni siquiera para la mitad, ya que solo les otorgaron 280 hectáreas y esperan ser beneficiados con más. Un mes después, el 2 de marzo de 1930, los representantes de la comunidad agraria de Los Pozos se dirigieron al presidente de la CNA en la ciudad de México en los siguientes términos:

Al C. Presidente de la Comisión Nacional Agraria en México D.F.

Los que suscriben miembros de la mesa directiva de la Comunidad agraria de Los Pozos de Acatlán de Juárez, Jal., comparecemos ante Ud. de la manera más atenta para exponer que según los oficios que le anexo con el objeto de que Ud. se encargue de los trabajos de esta delegación en el Estado [sic] de Guadalajara, Jal., y sucesivamente nos ha traído con plazos desde en el mes de mayo próximo pasado que vino el ingeniero Rafael Arredondo Río Frío a hacer los trabajos de la medición de la tierra para la definitiva de esta Comunidad, valiéndose de que el trabajo del C. ingeniero antes mencionado no había servido, pues yo a Ud. le suplico que nos falta únicamente rectificar el censo para que nuestro expediente se termine si nosotros pedimos la definitiva la pedimos con grande necesidad porque no tenemos tierra nomás para 20 compañeros, faltando para la mayor parte de personas que nos faltan que darles tierra por que siembran y conseguir la vida de ellos y de su familia pues aquí en esta delegación del estado no se trata más ir dándonos la entretenida.



Pues le rogamos de la manera más atenta que haga lo posible para a ver si por su conducto si se consigue algo de lo que anhelamos.

Reitero a Ud. Mi atenta consideración. Los Pozos municipio de Acatlán de Juárez, Jal. Marzo a 2 de 1930. [Firman: Pedro Meléndez y Jesús Villa]⁴⁰

Los ejidatarios de Los Pozos y sus representantes se quejaban de que solamente los entretenían y les hacían dar muchas vueltas a Guadalajara y no les resolvían nada, el 26 de febrero de 1930, estuvieron en Guadalajara Pedro Meléndez y Guadalupe Valenzuela, del CPA, en las oficinas de la CNA-delegación Jalisco, gestionando la posesión definitiva de sus ejidos y solicitando ampliación de tierras, porque no tenían las suficientes para los trabajos del temporal de 1930, además solicitaron un ingeniero del CNA para que fuera a terminar el censo agropecuario del poblado de Los Pozos, e hiciera los trabajos necesarios para “violentar la resolución de su asunto agrario”.⁴¹

En un oficio fechado el 18 de septiembre de 1931, el delegado de la CNA-Jalisco, el Ing. Juan R. Robles García de la Cadena, transmitió al organizador regional de la CNA, el Ing. Juan Francisco Ortiz, los oficios recibidos en su oficina por los ejidatarios de Los Pozos, para su conocimiento y para que atendiera “debidamente las necesidades de los vecinos de Los Pozos”, y al mismo tiempo concertar un contrato con los ejidatarios de San Marcos.⁴²

El 24 de julio de 1931 los miembros del CPA y los vecinos de Los Pozos dirigieron el siguiente oficio a las autoridades agrarias:

⁴⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Comunidad Agraria de Los Pozos, Los Pozos, 2de marzo de 1930, f. 62.

⁴¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Ing. Carlos Soto, Delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 26 de febrero de 1930, f. 63.

⁴² RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Juan Robles García de La Cadena, delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 18 de septiembre de 1931, ff. 150-153.



Los que suscribimos miembros del Comité Administrativo y vecinos del poblado LOS POZOS, Municipio de Acatlán de Juárez, ante usted venimos a exponer:

Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1930 se nos dotó con 131 Hs. Afectando únicamente a la hacienda llamada “El Plan”.

Esa superficie de 131 Hs. la hemos tenido en posesión provisional desde el año de 1929, así como 149 Hs. de la propiedad del señor Manuel Uribe Valencia.

Con fecha 13 del presente mes fue ejecutado el fallo Presidencial poniéndonos en posesión definitiva de las 131 Hs. afectadas a la hacienda “El Plan”; pero simultáneamente se nos retiraron las 149 Hs. que tenemos en provisional.

Por no aparecer como insubordinados a las disposiciones de la Comisión Nacional Agraria hemos acatado sus órdenes, sin que esto nos quite el derecho de exponer nuestras necesidades, a fin de que elevadas a la Superioridad resuelvan lo que tenga a bien.

Desde luego el censo que se ha tenido en cuenta al resolver nuestro expediente fue muy reducido, ya que solo figuran 35 cuando el número de vecinos con derecho a dotación es de 97.

De las 131 Hs. que se nos entregaron en posesión definitiva solamente son aprovechados bien en siembra la mitad por ser terreno bastante salitroso. No quisimos aceptar el cambio de localización, en virtud de que cualquiera otro es muy difícil su riego.

Con la posesión definitiva hemos quedado en condiciones muy difíciles por la falta de tierras para repartirlas entre los vecinos de esta Comunidad.

Para remediar en algo nuestras necesidades nos permitimos solicitar de usted:

Que las 149 hs. que nos van a retirar de la posesión provisional nos sean dadas en el potrero llamado “El Pantano” que pertenece al ejido de San Marcos. Pedimos esto en virtud de que los ejidatarios de San Marcos tienen abandonado todo ese potrero que son más de 500 Hs., dedicado a pastos que dan un rendimiento muy escaso.



Si esto no fuere posible estamos también dispuestos a tomar en arrendamiento todas esas quinientas hectáreas, pagando en efectivo o en semilla la renta que usted justamente sea fijada, siempre que ese arrendamiento fuera por un plazo no menor de 5 años, por los gastos fuertes que hay que hacer en la limpia de los desagües indispensables para poner ese terreno en condiciones de sembrarse.

Como decimos a usted antes, los ejidatarios de San Marcos no necesitan ese terreno como se lo podrá informar a usted el Ingeniero Ignacio Ochoa, quien al darnos la posesión definitiva, se pudo dar cuenta del abandono, que en general, tienen los terrenos que forman el ejido de ese pueblo.⁴³

Los ejidatarios de Los Pozos obtuvieron provisionalmente del gobernador del Estado 280 hectáreas, afectando a la hacienda de El Plan y Bellavista con 131 hectáreas y a la propiedad de Manuel Uribe Valencia con 149 hectáreas, tomando como base un censo de 35 individuos asignando a cada uno una parcela de 8 hectáreas. Pero la resolución presidencial del 23 de octubre de 1930 solo les concedió en dotación 131 hectáreas que se tomaron de la hacienda de El Plan. En consecuencia, al darles la posesión definitiva el 13 de julio de 1931 se les quitaron las 149 hectáreas que pertenecían a Uribe Valencia. Las 131 hectáreas que se les entregaron de forma definitiva de la hacienda de El Plan, eran de mala calidad por su composición salitrosa, pudiéndose aprovechar con escasos rendimientos en las labores, solamente el 50% de su extensión.⁴⁴

Las autoridades agrarias estaban conscientes de que los vecinos de Los Pozos eran más de los 35 jefes de familia censados, a los cuales se les dotó parcelas de solo 3.74 has. para cada uno, lo que era mucho más grave si se considera que solo el 50% de esas parcelas era terreno laborable. Para el Ing. Juan Robles, delegado de la CNA-Jalisco, los vecinos de Los Pozos

⁴³ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Juan Robles García de La Cadena, delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 18 de septiembre de 1931, ff. 150-153.

⁴⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Juan Robles García de La Cadena, delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 18 de septiembre de 1931, ff. 150-153.



eran “gente trabajadora”, lo que contrastaba con los ejidatarios de San Marcos, quienes tenían una superficie de más de 500 hectáreas dedicada a pastos, “sin razón alguna para ello, pues son tierras de buena calidad que trabajándolas darían buenos rendimientos en maíz y garbanzo”.⁴⁵

El ingeniero Robles sostenía que quitarle las tierras a los ejidatarios de San Marcos para dárselas a los de Los Pozos “legalmente no era posible”, desde su punto de vista, lo que sí se podía hacer era que los ejidatarios de Los Pozos rentaran el potrero llamado “El Pantano”, para lo cual propuso que se hiciera un contrato de arrendamiento con una duración no menor de cinco años. Este plazo era porque los ejidatarios de Los Pozos debían hacer gastos muy fuertes en la limpieza de los desagües, ya que, por el abandono en que lo tenían los de San Marcos, ese terreno se encontraba totalmente azolvado. Robles estaba de acuerdo con los ejidatarios de Los Pozos en que los vecinos de San Marcos no necesitaban los terrenos del potrero “El Pantano”, pues solo lo dedicaban a pastura, la cual vendían a los propietarios colindantes obteniendo con ello “unos cuantos pesos”.⁴⁶

El problema de la escasez de tierras para los vecinos de Los Pozos se presentaba año con año, el 7 de febrero de 1932 volvieron a mandar un oficio al delegado de la CNA-Jalisco en los siguientes términos:

Delegado de la Comisión nacional agraria en Guadalajara, Jal.

C. delegado muy atentamente le suplicamos a Ud. que si para la devolución de las tierras del Sr. Manuel Uribe Valencia que si se va a verificar tenemos necesidad de darles tierra a los ejidatarios que ocupaban las tierras de dicho señor Uribe Valencia y le rogamos a Ud. atentamente que Ud. ve la necesidad de esta Comunidad y puede ayudar a nuestras necesidades.

Hay tierras sin cultivo que pueden ser cultivadas y no las cultivan, y nosotros como estamos sumamente reducidos le denunciamos tierras ociosas del

⁴⁵ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Juan Robles García de La Cadena, delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 18 de septiembre de 1931, ff. 150-153.

⁴⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Juan Robles García de La Cadena, delegado de la CNA-Jalisco, Guadalajara, Jal. a 18 de septiembre de 1931, ff. 150-153.



Sr. Manuel Uribe Valencia más de la hacienda del Plan esta que está colindando con la posesión de nuestra Comunidad.

Le denunciarnos también tierras de la testamentaria de Antonio Rubalcaba y de Manuel Rubalcaba que pueden ser afectadas y están sin cultivo junto a nuestro poblado.

Y le hago saber a Ud. que yo no he querido entregar la posesión de la tierra del Sr. Uribe Valencia sin la orden superior.

Atentamente, a 7 de febrero de 1932, Los Pozos municipios de Acatlán de Juárez.

[firma] Pedro Meléndez.⁴⁷

La siguiente carta tiene la fecha del 11 de enero de 1935 y está firmada por la mayoría de los miembros de la comunidad agraria de Los Pozos, comenzando por sus representantes del Comité Particular Administrativo. Está dirigida al jefe del Departamento Agrario en Guadalajara, Jal. En los siguientes términos:

C. Jefe del Departamento Agrario

Guadalajara, Jal.

Todos los miembros de la Comunidad Agraria de este lugar nos dirigimos a Ud. solicitando se nos conceda la ampliación de tierras o se nos ayude en alguna forma para salir de la miseria en que vivimos.

Tenemos que manifestarle que el terreno que disfrutamos, es muy poco y por tal motivo, no podemos mejorar en nada nuestra situación económica, ni prestarle ninguna ayuda a la Escuela donde se educan nuestros hijos, que está por caerse de un momento a otro.

Cada año tenemos que rentar a la Comunidad de San Marcos, los terrenos que ellos no alcanzan a cultivar, o algunos ricos dueños de algunos terrenos de aquí, y que tanto unos como otros, nos prestan sus tierras con pésimas condiciones.

⁴⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Pedro Meléndez, Los Pozos, 7 de febrero de 1932, f. 219.



No dudando que atenderá nuestra humilde petición, protestamos a Ud. nuestra adhesión y respeto.⁴⁸

Firmaron los del comité y varios vecinos, en la carta se ven más ejidatarios firmantes y una seria preocupación por su escuela, a la cual no pueden ayudar y que está por caerse. Debido a la escasez de tierras que padecen y que mencionan en varias cartas, los vecinos de Los Pozos tienen que pedir prestadas las tierras o rentarlas a los ejidatarios de San Marcos, o a los pequeños propietarios vecinos, a los cuales ellos llaman “ricos”, por lo que solicitan la ampliación de tierras para el ejido de Los Pozos.

b) Bellavista (1928-1945)

En este apartado se analizará la forma en que se implementó el reparto agrario en la localidad de Bellavista, entre 1932 y 1945, a partir del expediente de dotación de tierras del Registro Agrario Nacional.⁴⁹ Bellavista no fue un pueblo indígena de origen prehispánico, tampoco fue resultado de las políticas de congregación coloniales, realmente era el caserío del casco de la hacienda en donde los peones fijos vivían con el permiso del hacendado, hasta que en 1932 solicitaron la dotación de tierras al gobierno. Por lo cual, los habitantes de dicho caserío no podían alegar que habían poseído las tierras desde tiempos inmemoriales, ni que habían sido despojados de las mismas por efecto de las reformas liberales del siglo XIX o por el abuso y las ambiciones de algún hacendado, como lo hicieron miles de pueblos rurales en México a partir de 1915.

La formación del ejido del poblado de Bellavista se llevó a cabo entre 1932 y 1945, por ser el casco de la hacienda, sus habitantes solo tuvieron derecho de solicitar tierras hasta que se hicieron las reformas de 1927 y 1929. El caserío de Bellavista surgió junto con el ingenio azucarero a

⁴⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/358, Los Pozos, Comunidad Agraria de Los Pozos, Los Pozos, Jal., 11 de enero de 1935, ff. 235-237.

⁴⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Dotación de Ejidos del poblado de Bellavista, municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, 1932-1945, f. 707. (Guadalajara).



mediados de la década de 1870. Sin embargo, hasta el 7 de marzo de 1924 dejó de ser considerado como un simple caserío de la hacienda, debido a que el gobernador del estado de Jalisco, José Guadalupe Zuno, expidió un decreto que erigió al poblado de Bellavista en comisaría política,⁵⁰ dándole el estatuto jurídico y político de poblado con comisaría. Por este cambio los habitantes del núcleo de casas situadas al lado de la fábrica de azúcar pudieron tener derecho a solicitar tierras posteriormente.

Al obtener el nombramiento de comisaría política, los habitantes de Bellavista adquirieron el estatuto de vecinos y el caserío de poblado. A partir de entonces ya no fueron considerados como peones o trabajadores de la hacienda, ni las casas como propiedad de la misma, sino de forma un tanto independiente, como vecinos y como poblado, con sus derechos y obligaciones políticas. Por consiguiente, en febrero de 1932, el presidente de la CLA, Candelario Reyes, le dijo al delegado de la CNA, lo siguiente:

Para los efectos legales que proceden, me permito comunicar a usted, que con fecha doce del presente mes, quedó instaurada, bajo el número 506 del libro respectivo, la solicitud de dotación de tierras que los vecinos del poblado denominado “Bellavista”, del Municipio de Acatlán de Juárez, ex4/o. Cantón, elevaron ante el C. Gobernador Provisional del Estado.⁵¹

Fue muy importante para los habitantes del caserío de Bellavista asumirse como “vecinos” del poblado y no como “peones” o trabajadores de la hacienda, pues al aparecer como peones acasillados contratados formalmente por el hacendado, los habitantes del pueblo no tendrían derecho a solicitar dotación de tierras.

⁵⁰ Congreso del Estado de Jalisco, 1924. Proyecto de Ley. 1924. *El Informador*, Guadalajara, mayo 30. (<http://hemeroteca.informador.com.mx/>).

⁵¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Gobierno de Jalisco, Comisión Local Agraria, Oficio de Candelario Reyes al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, Guadalajara, 18 de febrero de 1932, f. 1.



El propietario de la hacienda de Bellavista en ese año, Daniel María Ochoa, presentó su inconformidad en relación a la solicitud de tierras de los habitantes de dicho poblado ante la CNA, sosteniendo que Bellavista era el casco de la hacienda, y que era uno de los principales ingenios azucareros en el estado de Jalisco. También aseguró que el núcleo de población mencionado era el caserío del ingenio, y sus habitantes eran peones acasillados de la hacienda, los cuales ocupaban las casas que eran propiedad de la hacienda sin pagar renta. Afirmó el hacendado que dichos peones habían firmado un contrato escrito que determinaba su condición como trabajadores asalariados, a quienes se les pagaba su jornal y su ración por los trabajos que realizaban, ya fuera en la agricultura o en el ingenio azucarero. Además, aseguraba el propietario, había escuelas de niños y niñas, sostenidas por la hacienda, también contaban con un médico y medicinas gratuitas, se les permitía que sus ganados pastaran en tierras de la hacienda, entre otras prerrogativas más. Por lo que en ningún caso deberían tener el derecho para solicitar dotación de tierras, según lo establecía la ley agraria vigente, alegó Ochoa presentando los contratos laborales de los peones acasillados que aportó al expediente el 21 de noviembre de 1932.⁵²

Esta estrategia y argumentos fueron usados recurrentemente por los hacendados, para descalificar a los solicitantes de tierras en los litigios de dotación del estado de Jalisco. En la región valles de dicho estado, Angélica Navarro y Ramón Goyas explican cómo los hacendados defendía sus propiedades del reparto agrario diciendo que los solicitantes de tierras no eran agricultores o no eran vecinos del pueblo, o que el caserío no tenía la categoría política de “pueblo”, era una congregación o una ciudad, por lo que no tenían derecho a solicitar tierras.⁵³

⁵² RAN. Jalisco Exp. 23/506, Oficio de Daniel M. Ochoa al Delegado de la CNA, Guadalajara, 21 de noviembre de 1932. f. 8. Guillermo E. Serrano. “Informe reglamentario sobre el expediente núm. 506. Solicitud de dotación de ejidos de los vecinos de Bellavista”, Guadalajara, 1º. de julio de 1933, ff. 57-64.

⁵³ Navarro y Goyas, 2013.



Para iniciar el proceso de dotación de tierras se elaboró un censo de las personas con derecho a recibir tierras, con este se constituía lo que era la comunidad agraria del pueblo, el sujeto colectivo que representaba y detentaba los derechos para solicitar y recibir tierras, el hacendado afirmaba que los enlistados en dicho censo eran peones acasillados, pero, en un documento dirigido al delegado de la CLA, las personas censadas desmintieron al hacendado, aclarando que no eran peones acasillados de la hacienda:

Con motivo de las objeciones presentadas por los Terratenientes en el censo de este Pueblo en que manifiestan que todos los solicitantes somos peones acasillados con el presente que firmamos delante del Presidente Municipal y que autorizamos con nuestras huellas digitales, desmentimos que se nos de trabajo alguno y que se nos proporcionen past[u]ras gratuitas ni que se nos de toda clase de medicinas como lo impone el Codigo Federal del Trabajo, pues todo lo hacendado en su oficio de Objecion es del todo falzo. y para constancia firmamos.⁵⁴

Algunos de los solicitantes de tierras de Bellavista sabían leer y escribir pero otros eran analfabetas, por lo que unos firmaron y otros solo marcaron sus huellas digitales. En un oficio posterior, del 15 de febrero de 1933, los miembros de la comunidad agraria de Bellavista negaron nuevamente que hubieran firmado tales contratos laborales con el hacendado, en donde se les daba la categoría de peones acasillados, por el contrario, se manifestaron a favor para la dotación de ejidos, afirmando que los contratos mencionados eran totalmente falsos.⁵⁵

Alfonso Carmona, ingeniero de la CNA, fue comisionado para ir a Bellavista y hacer un informe detallado sobre los terrenos de la hacienda y

⁵⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio de los peones acasillados del pueblo de Bellavista a Fernando González Madrid, presidente de la CLA, Bellavista, 15 de octubre de 1932, f. 5

⁵⁵ RAN. Jalisco Exp. 23/506, Oficio de la Comunidad Agraria de Bellavista al Delegado de la CNA, Bellavista, 15 de febrero de 1933, f. 37.



la situación económica de sus pobladores.⁵⁶ Al llegar a la hacienda el 4 de noviembre de 1932, Carmona procedió a tomar los datos necesarios para hacer su informe. El ingeniero Carmona dijo que Bellavista era un centro industrial azucarero de mucha importancia, que contaba con una planta eléctrica, la cual era alimentada por el agua de la Presa de Hurtado, que tenía una capacidad de unos 21'000,000 metros cúbicos de agua para regar los cañaverales, la presa era propiedad de la hacienda. Agregó Carmona que la maquinaria del ingenio era costosa y bien instalada, y las tierras en su mayor extensión eran de riego, para lo que contaba con excelentes obras hidráulicas, muy bien planeadas y con grandes tramos de arquería de ladrillo, sobre la cual pasan los acueductos, y el sistema de irrigación se completaba con canales, sifones y compuertas.⁵⁷ (Ver imágenes 3, 4 y 5).

Carmona dijo que la hacienda contaba con 285 casas, que eran proporcionadas a los trabajadores sin que pagaran renta por ellas. La finca pertenecía a la sucesión de María de Jesús Remus, con un valor fiscal de 460,890 pesos, tenía un clima templado y una altura de 1,365 metros sobre el nivel del mar. El período de lluvias era de junio a octubre siendo por lo regular muy abundante.

Enrique Vázquez fue nombrado por la CLA para que hiciera los trabajos del censo el 6 de mayo de 1932. El dueño de la hacienda, por su parte, nombró a Francisco Varela Ruvalcaba como su representante, mientras los vecinos del poblado eligieron a Pedro Ramírez, como el suyo. Así se estableció la junta censal con representantes de la CLA, del propietario y de los vecinos del pueblo. El censo contabilizó 248 jefes de familia y solteros, varones mayores de 16 años, con un total de 989 habitantes, los

⁵⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio de Guillermo Serrano de la CLA a Alfonso Carmona de la CNA, Guadalajara, 3 de noviembre de 1932, f. 7.

⁵⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Alfonso Carmona al Delegado de la CNA, Guadalajara, 29 de noviembre de 1932, ff. 15-19.



cuales poseían 28 cabezas de ganado bovino, 41 de equino y 1 porcino, pero no tenían tierras.⁵⁸

Según Carmona, la hacienda ocupaba a la gente en las actividades del ingenio, pagándoles un salario, prestándoles casas donde vivir, y suministrando agua potable a la población suficiente para sus necesidades. También, en época de zafra, se ocupaba una mayor cantidad de trabajadores que llegaban de los pueblos cercanos.⁵⁹

Para Carmona la hacienda de Bellavista era un centro industrial, no afectable, pero en caso de concederse la dotación al pueblo, entonces Carmona propuso repartir tres hectáreas en terrenos de riego para las parcelas, o su equivalente en terrenos de otras clases, teniendo en cuenta que los terrenos en cuestión estaban bien comunicados por la vía del tren y caminos en buen estado. Carmona afirmó que los terrenos de la hacienda eran suficientes para la dotación de tierras. El ingeniero Carmona elaboró la siguiente lista de los potreros de la hacienda.⁶⁰ (Ver mapa 11).

⁵⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Alfonso Carmona al Delegado de la CNA, Guadalajara, 29 de noviembre de 1932, ff. 15-19.

⁵⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Alfonso Carmona al Delegado de la CNA, Guadalajara, 29 de noviembre de 1932, ff. 15-19.

⁶⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Alfonso Carmona al Delegado de la CNA, Guadalajara, 29 de noviembre de 1932, ff. 15-19.



Cuadro 14. Potreros de la hacienda de Bellavista en 1932

Nombre del potrero	Extensión (hectáreas)	Calidad de los terrenos	Situación
Bellavista	92.80	riego	Totalmente sembrado con caña de azúcar.
Topadero	203.20	riego	Tiene 8 hectáreas de tepetate que se pueden considerar de temporal de 2ª, pero el resto son de caña.
Panochera	16.00	riego	Sembrado de maíz
El Chivo	194.80	riego	Son tierras de riego pero muy deslavadas y con muchos manchones de tepetate, siendo en general de mala calidad
La Palma	176.80	riego	Sembrado con caña de azúcar
Guajes	138.00	riego	Sembrado con caña de azúcar
Tizate	40.00	riego	Sembrado con caña de azúcar
El Órgano	241.20	riego	Sembrado con caña de azúcar
Guayabitas	313.60	temporal	Sembrado en su mayor parte con maíz. Está comprendido en este potrero un cerro de no mucha altura denominado La Mina.
Las Varas	832.20	agostadero	Terreno de monte bajo o agostadero, susceptible de cultivo; tiene partes pedregosas y barrancosas. Tiene como 10 hectáreas de riego sembradas con caña de azúcar.
Villegas	80.80	temporal	Terrenos de temporal de segunda, sembrado en su mayor parte de maíz.
Cañón del Chivo	202.80	temporal	Terrenos de temporal de segunda, en su mayor parte cerril, está cultivado con maíz.
Guajolote	720.00	temporal y cerril	Comprende los potreros denominados Novillero, Los Cerritos y Los Charcos, siendo 400 hectáreas de temporal de segunda y el resto cerril.



Cuadro 14. *Continuación*

Nombre del potrero	Extensión (hectáreas)	Calidad de los terrenos	Situación
La Florida	1126.40	agostadero	Comprende los parajes denominados Las Cofradías, Los Bailadores, Loma de la Leña y El Lucero, tiene pequeñas fracciones sembradas con maíz, este potrero es ocupado para pastar ganado.
Magdalena	276.40	riego	Sembrado con caña de azúcar.
Chavarín	112.00	riego	Se encuentran barbechados para recibir la siembra de caña de azúcar.
Pila Grande	296.00	riego y temporal	Tiene 40 hectáreas de cerro que son incultivables, una parte sembrada con caña, pequeñas fracciones con maíz, en este potrero se encuentra el manantial que surte de agua potable al poblado, siendo bombeada por maquinaria que es movida aprovechando el mismo líquido.
Pila Chica	90.00	riego	Sembrado con maíz y camote.
Los Zapotes	68.00	riego	Actualmente sin cultivo.
Los Arcos	21.60	riego	Sembrado con caña de azúcar.
La Manga y Caña	356.00	riego	Son terrenos bajos que se inundan en temporada de lluvias, salvo cuando se hacen obras de drenaje. Están sembrados con caña, trigo, garbanzo y maíz.

Fuente: RAN-Jalisco. Expediente 23/506, Informe de Alfonso Carmona al Delegado de la CNA, Guadalajara, 29 de noviembre de 1932, ff. 15-19.

Algunos vecinos del poblado rechazaron totalmente el informe de Carmona, a pesar de que este se apegó en gran medida a la realidad de la hacienda de Bellavista. Por esta causa los problemas internos y las divisiones entre los vecinos del pueblo no se hicieron esperar, los miembros



de la comunidad agraria dirigieron un oficio al delegado de la CNA informando la destitución y expulsión de sus anteriores dirigentes:

En el poblado de Vellavista a Los 28 días del mes de Diciembre de 1932 reunidos la mayoría de miembros que componen la Comunidad Agraria del lugar en asamblea Ordinaria, con objeto de estudiar la conducta de Los Compañeros Geronimo Vargas, Reyes Rodriguez, y Pedro Ramirez; se llegó a la conclusión de que dichos elementos tenían causas que ameritaran su expulsión entre otras el de hacer propaganda entre los miembros de la misma con objeto de desbaratar La Comunidad; y de estar en conibencia con los ricos y encargados de La Finca. Por lo que por mayoría absoluta se decreta la expulsion de dichos elementos, por constarle a los que a la asamblea asistieron sus malos comportamientos y para constancia firman la presente, y ponen sus hueyas digitales.

Se acuerda además que se remita constancia de la presente a los CC. Delegado de La H. Comicion Nacional Agraria y Procurador de Pueblos por Los Estados de Jalisco y Colima.⁶¹

El nuevo comité agrario de Bellavista presentó varios desacuerdos con el informe presentado por Carmona, diciendo que era falso. Los miembros del comité agrario negaron que la Presa de Hurtado fuera propiedad del hacendado, pues para los ejidatarios la presa era propiedad de la nación. También negaron ser peones acasillados de la hacienda, y afirmaron que solo un 25% de los que vivían en terrenos de la hacienda eran trabajadores temporales, y la hacienda les daba casa para vivir porque trabajaban como aparceros o arrendatarios. Luego rechazaron las afirmaciones de Carmona sobre la existencia de bombas de irrigación y sifones en los terrenos de la hacienda. Aseguraron los ejidatarios que Carmona no había hecho las medidas con aparatos, ya que solo dio vueltas a caballo registrando los terrenos de riego y de temporal. Por lo cual, el 6 de febrero

⁶¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Jesús Trigo, Felipe Román y demás comuneros, Acta de la Asamblea de la Comunidad Agraria de Bellavista, Bellavista, 28 de diciembre de 1932, f. 20.



de 1933, los comuneros agrarios de Bellavista solicitaron al Jefe de Procuradores de Pueblos de la CNA que rechazara el informe en cuestión y que enviara otro ingeniero para que cumpliera “con su deber”.⁶²

Para los dirigentes y miembros de la comunidad agraria de Bellavista, el ingeniero Carmona había dicho puras falsedades, tratando que la comunidad agraria no obtuviera su ejido, siendo un perjuicio para todos los trabajadores del pueblo. Solicitaron a las autoridades agrarias que se gestionaran a la mayor brevedad su solicitud de dotación de tierras, pues afirmaban que “para nadie es desconocido el grave problema económico por el que atravesamos principalmente las clases campesinas que de día a día la burguesía nos tiene sumidos en la más espantosa miseria”.⁶³

Dado a que los comuneros agrarios de Bellavista rechazaron el informe de Carmona, la CNA envió otro ingeniero a Bellavista, esta vez fue el ingeniero José Herrera, para que verificara si las mediciones y apreciaciones de Carmona eran correctas. Herrera hizo un detallado informe sobre el ingenio azucarero, su producción y maquinaria y sus necesidades de tierra para cultivar la caña. Herrera ratificó mucho de la información de Carmona, incluso dijo que sus mediciones basadas en el plano proporcionado por la misma hacienda eran correctas. Para Herrera con el agua de las presas de la hacienda podrían regarse 752 hectáreas, mientras la superficie regada hasta 1932 era de 1,900 hectáreas, a las cuales se les tendría que descontar un 25% de tierras no sembradas debido a los deslaves o florecencias tepetatosas o lugares impropios para el cultivo, por lo tanto, quedaban solo 1,432 hectáreas como verdaderos terrenos de cultivo.

Según el informe de Herrera de diciembre de 1934, el ingenio de Bellavista había estado en una mala situación entre 1928 y 1932, su producción anual era muy variable, para que el ingenio alcanzara su mayor capacidad

⁶² RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio de Antonio Medina, Guadalajara 6 de julio de 1933, f. 39.

⁶³ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Alberto Terán y J. Guadalupe Santana, transcriben la solicitud de la Comunidad Agraria de Bellavista a la CNA, Guadalajara, 27 de marzo de 1933, f. 48.



de molienda, estas eran 360 toneladas de caña en 24 horas, se necesitaba una superficie cultivada de 752 hectáreas, calculando que cada hectárea produjera 55 toneladas de caña, producirían en total 41,415 toneladas de caña, el ingenio trabajando a su máxima capacidad podría moler hasta 43,200 toneladas de caña, o sea que todavía habría un déficit de 1,785 toneladas para alcanzar toda su capacidad.⁶⁴

El ingeniero Wintilo R. Caloca, el 24 de enero de 1935, aclaró que los cálculos no se debían hacer en función de la máxima capacidad del ingenio azucarero, sino del promedio de la producción durante los últimos cinco años. Si el promedio era 18,761 toneladas, a razón de 55 toneladas por hectárea, se obtenían 341 hectáreas de terrenos de riego, produciendo la capacidad debida, como la cantidad de los terrenos indispensables para satisfacer la molienda del ingenio durante los últimos cinco años.⁶⁵ Salvando esa superficie, para Caloca, toda la demás tierra podía ser utilizada para dotar de tierras al pueblo de Bellavista.

El gobernador de Jalisco, Sebastián Allende, no dictó ninguna resolución al respecto, la CNA asumió que el gobernador no estuvo de acuerdo con dotar de tierras al poblado de Bellavista. Por tanto, Caloca propuso que se revocara el fallo negativo del gobernador del estado.⁶⁶

Francisco Munguía Torres, de la CNA, el 3 de abril de 1935 elaboró un dictamen en el que concluyó que era aplicable una resolución presidencial sobre el caso, por tanto, la hacienda de Bellavista era una finca afectable para dotar de ejidos al poblado del mismo nombre. A dicha población se le reconoció y se le comprobó su capacidad para obtener la dotación de ejidos, porque se trataba de una comunidad de agricultores cuyos miembros carecían de tierras propias para satisfacer sus necesidades. Tampoco

⁶⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de José Herrera, Guadalajara, 14 de diciembre de 1934, ff. 88-90.

⁶⁵ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Wintilo R. Caloca, Guadalajara, 24 de enero de 1935. ff. 92-94.

⁶⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Extracto de Dictamen de Francisco Munguía Torres, México, D. F., 3 de abril de 1935, f. 105.



tenía tierras comunales, porque se encontraba enclavado dentro de un predio propiedad de la hacienda. Según el dictamen de Munguía, al poblado de Bellavista se le debía dotar definitivamente de 3,073 hectáreas siendo 705 de riego, 1,262 de temporal y 1,106 de agostadero, distribuidas en 334 parcelas, incluida la parcela escolar, que debía abarcar la dotación, todas estas tierras serían tomadas únicamente de la hacienda de Bellavista y anexos.⁶⁷ (Ver mapas 11 y12).

Lázaro Cárdenas firmó la resolución presidencial que dotó al poblado de Bellavista de ejido el 16 de abril de 1935.⁶⁸ El 29 de abril de ese año, la CNA comisionó al ingeniero Rodolfo Garduño para que entregara de forma “supletoria” el ejido correspondiente a los vecinos de dicho poblado.⁶⁹ Los ejidatarios de Bellavista recibieron “posesión supletoria” de las tierras dotadas según el fallo presidencial respectivo, el 1º de mayo de 1935, consumándose dicha posesión de forma “virtual”. Pero llevar a afecto dicha resolución presidencial no fue fácil, el proceso se complicó porque los propietarios afectados hicieron algunas gestiones tendientes a modificar dicho fallo, por lo que se interrumpió el proceso para llegar a la posesión definitiva. El ingeniero Garduño, trató de hacer el deslinde de los terrenos ejidales de acuerdo al decreto presidencial, pero el presidente del comisariado ejidal de Bellavista también se inconformó cuando supo los lineamientos generales del plano al cual quedaba sujeto el deslinde propuesto. Debido a este primer rechazo por la parte afectada y por los

⁶⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Francisco Munguía Torres, Dictamen del expediente de dotación de ejidos al poblado de Bellavista, Acatlán de Juárez, Jalisco. México, D. F., 3 de abril de 1935, ff. 105-110.

⁶⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Presidente Lázaro Cárdenas del Río, Resolución Presidencial de dotación de ejidos al poblado de Bellavista, Municipio de Acatlán de Juárez Jalisco, 16 de abril de 1935. México, D. F., ff. 113-116, 129-130, 534-536. Lázaro Cárdenas del Río, Resolución Presidencial, 8 de julio de 1935. México, D. F., *El Estado de Jalisco. Diario Oficial del Gobierno*, Guadalajara, 17 de mayo de 1945.

⁶⁹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio de David Manjarrez al Procurador de Pueblos, Guadalajara, 29 de abril de 1935, f. 112.



ejidatarios el proceso de dotación se suspendió hasta que fue practicada una inspección general de los terrenos. En este momento no se llevó a cabo de forma total el deslinde de terrenos debido a las impugnaciones presentadas por ejidatarios y hacendados.⁷⁰

La inspección la efectuó Garduño acompañado de todos los miembros del comisariado del lugar, también estuvo presente el jefe de la zona del Banco de Crédito Agrícola, ya que este último tenía otorgados algunos préstamos a los ejidatarios del poblado en cuestión. Dicha comitiva fue siempre acompañada y protegida por una escolta militar proporcionada por el destacamento de Villa Corona.⁷¹

Al final de la inspección, el 6 de noviembre de 1935, se levantó un acta en la que se consignó, con la mayor precisión posible, cada uno de los diversos aspectos de lo expuesto por los miembros del comisariado. Aplicar en los hechos la resolución presidencial no fue sencillo, porque se tenía que respetar el fallo en dos puntos esenciales: 1) dotar al ejido con 705 hectáreas de riego, y 2) respetar a la finca una extensión de 416.91 hectáreas de terrenos sembrados con caña. Por otra parte, algunos terrenos que les fueron otorgados a los ejidatarios estaban sembrados con caña al momento de la entrega formal, pero la siembra de dicha caña la había hecho el propietario de la hacienda, por tanto, según lo especificado por la ley, estos sembradíos de caña se tenían que respetar hasta que la caña sembrada rindiera sus frutos y pudiera ser cortada por el propietario de la finca, esto llevaría de uno a tres años, solo después de ese periodo, los ejidatarios podrían tomar posesión real de dichos terrenos. El problema se centraba en 104 hectáreas, para solucionar este asunto se les dieron

⁷⁰ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Rodolfo Garduño, Guadalajara, 6 de noviembre de 1935, ff. 139-142.

⁷¹ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Rodolfo Garduño, Guadalajara, 6 de noviembre de 1935, ff. 139-142.



provisionalmente a los ejidatarios las 104 hectáreas, pero en los terrenos del potrero denominado “El Plan”, propiedad de la hacienda.⁷²

El deslinde de los terrenos ejidales no dejó satisfecho a nadie, por lo que se suscitaron conflictos y quejas entre el hacendado y los ejidatarios en donde apelaban a las autoridades agrarias y judiciales para solucionarlos, uno de ellos fue la constante invasión de terrenos sembrados con caña por parte de los ejidatarios para cortar caña sin autorización, con el pretexto de que eran tierras ejidales. El proceso se volvió lento y tortuoso, lleno de quejas, demandas y solicitudes de amparo, tanto por parte del hacendado como por los ejidatarios, lo que hizo abundante y voluminoso el expediente, y no permitió concluir satisfactoriamente el proceso de dotación de tierras a Bellavista.⁷³

Hacia enero de 1945, la resolución presidencial para dotar de ejido a los vecinos de Bellavista no se había resuelto definitivamente. Ya fuera por cansancio o por convencimiento, los ejidatarios de Bellavista decidieron renunciar a 136 hectáreas que todavía les faltaban por recibir debido a la complejidad y tardanza del proceso, y por ello el 2 de febrero siguiente escribieron a Silvano Barba González, jefe del Departamento Agrario:

Los que suscribimos [...] miembros activos de la Comunidad de Bellavista [...] en pleno goce de nuestros derechos, ante usted muy respetuosamente exponemos lo siguiente:

En relación al Expediente que se ventila en ése Departamento a su digno cargo, promovido por éste Ejido para que se nos de el Título de nuestras Parcelas y como a la fecha se nos ha informado que hay algunos errores en el Expediente motivados por no estar correcta el acta de deslinde conforme el Decreto Presidencial aclaramos a usted, que de las 136 Hs. pertenecen conforme al Decreto de tierras de agostadero no siendo necesarias al Ejido

⁷² RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Informe de Rodolfo Garduño, Guadalajara, 6 de noviembre de 1935, ff. 139-142.

⁷³ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Agustín López Arciniega, Resolución Judicial, Guadalajara, 21 de diciembre de 1936, ff. 321-326.



además, en la dotación de regadío de acuerdo con el Decreto Presidencial se nos ha dotado con una cantidad pequeña mayor a la que señala el referido Decreto, cosa que nos ha venido a beneficiar grandemente por carecer de tierras de regadío, así pues, manifestamos a usted que todos y cada uno por nuestro propio derecho estamos de acuerdo en la dotación que se le ha dado a éste Ejido y de la cual hemos venido disfrutando y que a la vez tenga a bien ordenar a quien corresponda que a la mayor brevedad posible se siga gestionando el Título de nuestras Parcelas de acuerdo con el informe que sobre el particular rindió ya el Ingeniero Postulante Roberto Vázquez, por estar dicho informe basado en la dotación de que ya teníamos y a la vez por así convenir a nuestros intereses.⁷⁴

Con lo anterior se dio por terminado el proceso de dotación, deslinde y amojonamiento del ejido de Bellavista, y se otorgó la posesión definitiva a los miembros de la comunidad agraria de dicho poblado. Pero eso no fue el fin de los problemas, hacia septiembre de 1945 los ejidatarios de Bellavista se quejaron de los vecinos del poblado de La Resolana porque estaban invadiendo sus tierras ejidales.⁷⁵ También del ingenio azucarero, este retrasaba o adelantaba el inicio de la zafra, debido a la reparación de la maquinaria de la fábrica, lo cual les perjudicaba porque retrasaba a su vez el corte de caña en las parcelas. En otra ocasión se quejaron porque la Presa de Hurtado no tenía suficiente agua almacenada para regar los cañaverales,⁷⁶ o porque el ingenio azucarero no les había pagado las cañas que le habían entregado.⁷⁷ La negociación del precio de la tonelada de la

⁷⁴ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio del Comisariado Ejidal de Bellavista a Silvano Barba González, Bellavista, 2 de febrero de 1945, ff. 526-530.

⁷⁵ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, Oficio de Roberto Vázquez al Delegado del Departamento Agrario, Guadalajara, 24 de septiembre de 1945, ff. 544.

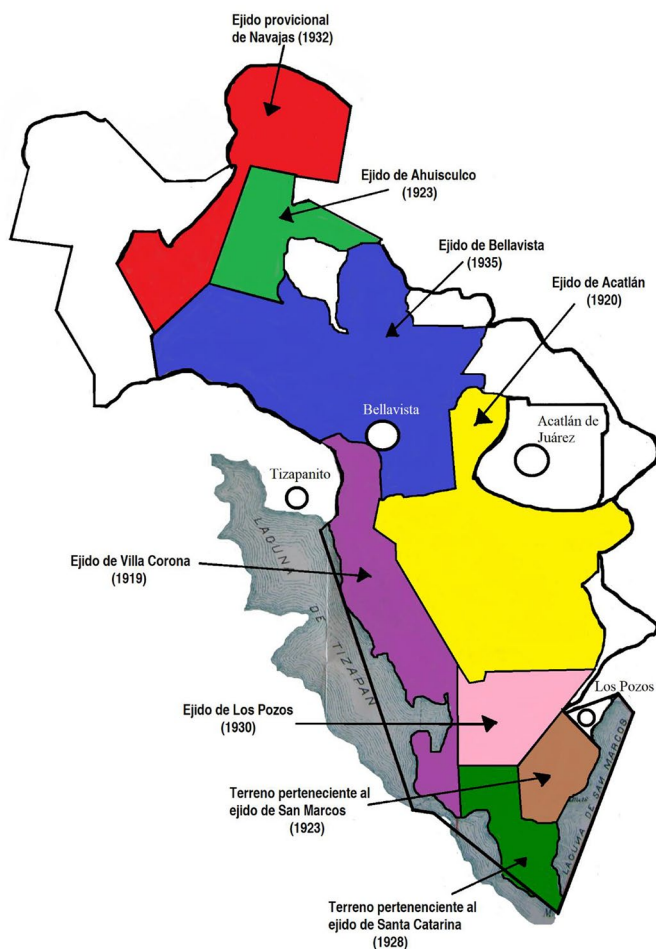
⁷⁶ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, "Oficio del Comisariado Ejidal a Eduardo Ochoa, Bellavista, 15 de agosto de 1939, f. 559.

⁷⁷ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, "Oficio del Comisariado Ejidal al Departamento Agrario", Bellavista, 3 de junio de 1940, f. 567.



caña era una fricción constante entre ejidatarios y los dueños del ingenio, ya que estos últimos fijaban el precio de la tonelada conforme las condiciones del mercado o de acuerdo a sus intereses.⁷⁸

Mapa 12. Afectación en las haciendas de Bellavista, El Plan y Las Navajas por la dotación de ejidos, 1919-1935



⁷⁸ RAN. Jalisco. Exp. 23/506, “Oficio del Comisariado Ejidal al Secretario de Agricultura y Fomento”, Bellavista, 25 de julio de 1940, f. 468.



Conclusiones

La información recabada y analizada sobre la historia del pueblo de Santa Ana Acatlán y sus vecinos cercanos en la región central del estado de Jalisco, lleva a cuestionar necesariamente la narrativa tradicional predominante sobre el despojo de las tierras a los pueblos indígenas, como actores sociales unidos, homogéneos, igualitarios, comunitarios y democráticos que se han mantenido intactos e inalterables desde épocas prehispánicas hasta la actualidad, quienes poseían tierras comunales y de las cuales fueron despojados en algún momento de su historia. Al menos para el caso de Santa Ana Acatlán y sus pueblos vecinos no fue así, y tampoco lo fue para muchos otros pueblos del estado de Jalisco y de otros estados del país. Pero no se puede descartar totalmente la versión del despojo de tierras a dichos pueblos, pues se caería en el mismo error de generalizar sin tener suficiente información, datos y evidencias, lo que sí se les puede exigir a quienes sostienen la tesis del despojo es que aporten evidencias sobre los casos de despojos de tierras a nivel local o regional, y que no se limiten a generalizar o enunciar el despojo de manera abstracta.

Los conceptos con los que se trabaja deben ser sometidos a un estricto análisis crítico. El mismo concepto de “pueblo de indios” idéntico así mismo e inmutable desde la época prehispánica hasta nuestros días, no resistió el menor análisis crítico, los llamados pueblos indígenas han experimentado cambios trascendentales a lo largo de quinientos años de historia, lo mismo que las relaciones con la tierra y el medio ambiente



que los rodea, su integración a la sociedad regional, nacional e internacional ha sido muy diversa según la época y la región de que se trate. En el caso específico de Santa Ana Acatlán, que ni siquiera se puede considerar un pueblo prehispánico, porque fue creado en el siglo xvii a partir de las políticas de congregación de la Corona española como pueblo de indios, pero a lo largo del siglo xviii y xix este pueblo fue perdiendo sus características indígenas, convirtiéndose en un pueblo habitado principalmente por mestizos, al mismo tiempo que las tierras que le otorgó la Corona como fundo legal, se fueron privatizando e individualizando, de tal manera que a inicios del siglo xix ya no tenían tierras comunales que defender.

Por otra parte, las haciendas vecinas al pueblo de Santa Ana Acatlán surgieron antes o de forma paralela al mismo pueblo, como las de El Plan, Las Navajas, Estipac y San Isidro Mazatepec, de tal manera que no se puede sostener que dichas haciendas despojaron de tierras al pueblo, pues la propiedad de estas surgió a partir de mercedes reales, compraventas y herencias a través del tiempo, en el caso de la hacienda de Bellavista fue resultado de la compra realizada por Nicolás Remús y Manuel Luna a mediados del siglo xix. Otro concepto que no resistió el análisis crítico fue el de “fundo legal”, término que no fue utilizado sino hasta finales del siglo xviii, mientras que las tierras que se otorgaron al pueblo solo se nombraban como “tierras para vivir y sembrar” o “tierras en razón de pueblo”. Las tierras del “fundo legal” nunca fueron propiedad de los pueblos, sino que las tuvieron en usufructo, como su nombre original decía: “para vivir y sembrar”, en realidad las tierras eran de la Corona española. Al interior del fundo legal había varias clases de tierras como se explicó detalladamente: las de común repartimiento, que se distribuían de manera individual o por familia, y que no eran totalmente iguales en extensión y calidad; luego estaban las tierras de los ejidos, que en realidad no eran de nadie, pero que estaban destinadas para el uso común porque en ellas todos los habitantes del pueblo podrían llevar a pastar a sus animales, recolectar leña, tomar agua, cazar, transitar o destinarlas para su diversión y recreo, los ejidos no eran tierras de cultivo, sino que



podían estar constituidos por montes, bosques o lagos. El acceso a las tierras del fundo legal estaba muy lejos de ser colectivo e igualitario entre los habitantes del pueblo, las transacciones de compraventas y herencias iban acumulando la propiedad de las tierras en unas cuantas personas, mientras que la mayoría se quedaba sin ellas.

Como se ha demostrado en este trabajo, a finales del siglo XVIII y principios del XIX, en Santa Ana Acatlán estaba muy avanzado el proceso de individualización y privatización de las tierras, de tal manera que había pocos hacendados y rancheros que acaparaban las tierras del lugar, cuando se comenzó a legislar sobre la desamortización de los bienes comunales y eclesiásticos, ya no había tierras que desamortizar porque ya todas estaban apropiadas e individualizadas. En este municipio la iglesia no tuvo tierras ni propiedades urbanas que desamortizar a lo largo del siglo XIX, y el ayuntamiento republicano tenía muy pocas tierras denominadas “propios” que pudiera rentar o vender, incluso a mediados de dicho siglo las autoridades municipales dijeron que no había tierras que desamortizar. Los hacendados y rancheros del municipio eran quienes acaparaban la mayor parte de las tierras, pero demostraron con títulos notariales que eran los legítimos propietarios de dichas tierras. Esto finalmente se evidenció y demostró en los procesos hereditarios, en las compraventas y en los procesos de dotación de tierras a los pueblos mencionados durante las primeras décadas del siglo XX.

Decir que todo este complejo y largo proceso de transacciones de propiedad agraria se reduce al simple término de “despojo” es simplificar y tergiversar esquemáticamente la verdad histórica con fines ideológicos y políticos actuales, el “haya sido como haya sido”, no sustituye los resultados de una investigación profunda, un análisis serio y una explicación convincente como la que se ha tratado de dar en este trabajo. Tal vez haya que hacer más investigaciones al respecto para llegar a conclusiones más aceptables, pero al menos para el caso de Santa Ana Acatlán o Acatlán de Juárez, el resultado de esta investigación concluye en afirmar que a lo largo de su historia no sufrió despojo alguno, por el contrario, se observó un proceso largo, continuo y complejo de transacciones de la propiedad



agraria de unos a otros a través de medios legales y pacíficos, hasta el inicio de la revolución en 1910, pero sobre todo a partir de la ley de 6 de enero de 1915 y la Constitución de 1917, cuando se repartieron las tierras de las haciendas del municipio para dotar de tierras a pueblos como Acatlán de Juárez, Villa Corona, San Marcos, Los Pozos y Bellavista, terminando con los grandes latifundios que habían predominado en el campo desde inicios de la época colonial. Los hacendados y rancheros afectados, principalmente la familia Remus, se vieron arruinados con el reparto agrario, en cambio los vecinos de los pueblos, jefes de familia o adultos solteros sin tierras, recibieron dotación de tierras, unas parcelas de riego, otras de temporal, pero que explotaron cultivando caña de azúcar, maíz y frijol, o alimentando el poco ganado que tenían. Finalmente, la acción justiciera de la revolución llegó a estos pueblos como reparto agrario, estableciendo un nuevo régimen social y económico que benefició a los habitantes pobres del campo, pero este no fue eterno, solo benefició a dos o tres generaciones más, después la falta de tierras que repartir, la escasez de capitales para invertir en nueva tecnología e infraestructura, terminó con el sueño agrarista, al cual solo unos cuantos accedieron. Muchos de los descendientes de esos agraristas tuvieron que emigrar a la ciudad de Guadalajara, o a otras ciudades del país, incluso los más aventurados decidieron probar suerte en los Estados Unidos por falta de oportunidades y de trabajo en su pueblo natal.

Con este trabajo se responde a una añeja pregunta que la historiografía jalisciense se hacía hace algunas décadas: ¿Por qué los pueblos de Jalisco no se levantaron en armas en la revolución de 1910-1920 en defensa de sus tierras, como lo hicieron los campesinos del estado de Morelos bajo el liderazgo de Emiliano Zapata? Gran parte de la respuesta es que la historia de los pueblos de Jalisco fue muy distinta a la historia de los pueblos de Morelos, en el primero se llevó a cabo un largo proceso de mestizaje social y cultural, una intensa integración económica a la dinámica productiva y comercial de carácter capitalista, predominante en el estado de Jalisco, con la consecuente individualización y privatización de las tierras agrícolas y una temprana proletarización de los trabajadores



rurales en haciendas, ranchos, fábricas, talleres, minas y ciudades. Los vecinos de los pueblos de Jalisco distaban mucho del tipo de personas y comunidades que tenía el estado de Morelos en los inicios del siglo xx, allá predominaban los pueblos con una larga y fuerte tradición indígena, y las tierras eran concebidas como propiedad común del pueblo y no como propiedad privada e individual, y los conflictos con las haciendas por los límites territoriales eran largos y añejos.

A partir de los estudios particulares sobre la desamortización de tierras del siglo xix y el reparto agrario del siglo xx, la narrativa que hace énfasis sobre el despojo de tierras a los pueblos indígenas u originarios se debilita en gran medida, pues en primer lugar los pueblos de ahora no son los mismos que hace quinientos años, los conceptos de pueblo, propiedad, fundo legal, tierras comunales y desamortización deben ser analizados y puestos en estricto sentido y contexto histórico, analizando los procesos complejos a que se refieren a nivel local, regional y nacional, y sobre todo analizando sus cambios en la perspectiva de la larga duración.



Bibliografías y referencias

Archivos y abreviaturas

Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara (ARAG)

Archivo Histórico de Jalisco (AHJ)

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (AHAG)

Archivo de Instrumentos Públicos de Jalisco (AIPJ)

Casa de la Cultura Jurídica. Delegación Jalisco (CCJ)

Comisión Nacional Agraria (CNA)

Comisión Local Agraria (CLA)

Comité Particular Ejecutivo (CPE)

Comunidad Agraria (CA)

Registro Agrario Nacional. Delegación Jalisco (RAN-Jalisco)

Bibliografía

Aldana Rendón, Mario. *El Campo jalisciense durante el Porfiriato. Guadalajara*, Universidad de Guadalajara, 1986 a.

Aldana Rendón, Mario. *Proyectos agrarios y lucha por la tierra en Jalisco 1810-1866*. Guadalajara, Gobierno de Jalisco, 1986 b.

Arriola Díaz Viruell, Luis Alberto. Pueblos, reformas y desfases en el sur de México: Oaxaca, 1856-1857. En *Historia Mexicana*, LXIV: 2, 2014, pp. 487-532.



- Carrasco, Pedro. La transformación de la cultura indígena durante la colonia. En Bernardo García (et al). *Los pueblos de indios y las comunidades*. México, El Colegio de México, 1991, pp. 1-29.
- Castro Gutiérrez, Felipe. Los ires y devenires del fondo legal de los pueblos indios. En María del Pilar Martínez López-Cano (coord.). *De la historia económica a la historia social y cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 69-104. Recuperado de: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von_wobeser.html
- Castellanos Guerrero, Alicia. Indígenas en la antropología mexicana: conceptos y representaciones. En *El Volcán Insurgente*, 24 de agosto de 2013. Recuperado de <http://www.enelvolcan.com/ago2013/276-indigenas-en-la-antropologia-mexicana-conceptos-y-representaciones>
- Castellanos Pinzón, Ana María de la O y Cosío Amaral, Rafael. La hacienda de Ahuacapán. Conflictos y límites. En *Estudios Jaliscienses*, núm. 15, febrero de 1994, pp. 16-26
- Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco. *Ficha Técnica Hidrológica del Municipio de Acatlán de Juárez*. Guadalajara, Gobierno del Estado de Jalisco, 2015.
- Congreso del Estado de Jalisco. *Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*. Jalisco. Congreso del Estado de Jalisco, 1981.
- Cueva, Agustín. *Desarrollo del capitalismo en América Latina*. México, Siglo XXI, 1977.
- D'Auria, Aníbal. El anarquismo ante la propiedad. En Aníbal D'Auria (et al). *El anarquismo frente al Derecho. Lecturas sobre Propiedad, Familia, Estado y Justicia*. Buenos Aires, Libros de Amarres, 2007, pp. 89-100. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/d-auria-el_anarquismo_frente_al_derecho.pdf
- Diccionario de la Real Academia. <https://dle.rae.es/diccionario>
- Duby, George. *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*. Barcelona, Ediciones Península, 1991.



- Fernández, Rodolfo. *Latifundios y grupos dominantes en la historia de la Provincia de Ávalos*. Guadalajara, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Editorial Ágata, 1994.
- Fierros Benítez, Aldo Armando. *Nos han dado la tierra. San Martín de las Flores ante la reforma agraria (1884-1838)*. Guadalajara, CONACULTA, Gobierno de Jalisco, 2016.
- Flores Magón, Ricardo (et al), *Regeneración (1900-1918)*. México, Ediciones Era, 1985.
- Florescano, Enrique. *El nuevo pasado mexicano*. México, Cal y Arena, 1991.
- Fraser, Donald J. La política de desamortización de las comunidades indígenas. En Bernardo García Martínez (selec). *Los pueblos de indios y las comunidades*. México, El Colegio de México, 1991, pp. 219- 256.
- García Martínez, Bernardo. La naturaleza política y corporativa de los pueblos de indios. En *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*. Correspondiente de la Real de Madrid. México, D. F., tomo XLII, 1999, pp. 213-236.
- García Martínez, Bernardo. La Ordenanza del marqués de Falces del 26 de mayo de 1567: una pequeña gran confusión documental e historiográfica. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 39, 2002, pp. 165-190.
- García Martínez, Bernardo. Los años de la conquista. En Érika Velázquez García (et al). *Nueva Historia General de México*. México, El Colegio de México, 2010, pp. 169-215.
- Gerhard, Peter. Congregaciones de indios en la Nueva España. En Bernardo García (et al). *Los pueblos de indios y las comunidades*. México, El Colegio de México, 1991, pp. 30-79.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*. México, Siglo XXI Editores, 1981.
- Gilly, Adolfo y Roux, Rhina. El despojo de los cuatro elementos. Capitales, tecnologías y los mundos de vida. En *Las condiciones de la crisis en América Latina. Inserción internacional y modalidades de acumulación*.



- Buenos Aires, CLACSO, 2009, pp. 27-52. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160219034425/03gilly.pdf>
- Gobierno del Estado de Jalisco, Municipio de Acatlán de Juárez, <http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/acadlan-de-juarez>
- Gómez Santana, Laura Guillermina. *Identidades locales y la conformación del Estado mexicano, 1915-1924: comunidades, indígenas y pobres ante el reparto agrario en Jalisco central*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2009. (Tesis de doctorado).
- Goyas Mejía, Ramón. Normatividad y conflicto. La propiedad de la tierra en los pueblos de indios de la Alcaldía Mayor de Sayula a fines del siglo XVIII. En *Escripta, Revista de Historia*, vol. 1. Núm. 1, ene-jul de 2019, pp. 146-171.
- Guerra, François-Xavier. *México: Del Antiguo Régimen a la Revolución*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Harvey, David. *Breve Historia del Neoliberalismo*. Madrid, Akal, 2007
Recuperado de <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae4/u114.pdf>
- Hernández, Alicia. *La tradición republicana del buen gobierno*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Hillerkuss, Thomas, *Documentalia del sur de Jalisco*, México, El Colegio de Jalisco, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1994.
- Hillerkuss, Thomas. La República en los pueblos indios de la Nueva Galicia en el siglo XVI. En *Anuario Saber Novohispano 1995*, Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 241-258. Recuperado de http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/uploads/95sabernovo/art16_95.pdf
- Ibarra, Antonio. *La economía colonial de Guadalajara, 1770-1804*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. *Estadísticas Históricas de México*. México, INEGI, 1985.



- Katz, Friedrich. *La guerra secreta en México*. México, ERA, 1983.
- Katz, Friedrich. *Ensayos mexicanos*. México, Alianza Editorial, 1994.
- Knight, Alan. *La Revolución mexicana. Del Porfiriato al nuevo orden constitucional*. México, Grijalbo, 1996.
- Knowlton, Robert J. La propiedad corporativa civil en el siglo XIX. En Bernardo García Martínez (selec). *Los pueblos de indios y las comunidades*. México: El Colegio de México, 1991, pp. 181-218.
- Knowlton, Robert J. La división de las tierras de los pueblos durante el siglo XIX: el caso de Michoacán. En Alicia Hernández Chávez (presentación). *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*. México: El Colegio de México, 1995, pp. 121-143.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Editorial Paidós, 1993.
- Koselleck, Reinhart. *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid, Editorial Trotta, 2012.
- Kourí, Emilio. La invención del ejido. En *Revista Nexos*, enero de 2015. Recuperado de <http://www.nexos.com.mx/?p=23778>
- Kourí, Emilio. Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la reforma a la Revolución. En *Historia Mexicana*, LXVI: 4, 2017 pp. 1924-1925.
- Lempérière, Annick. Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo. En Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*. México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Autónoma de México, 1999, pp. 35-56.
- Lindley, Richard B. *Las haciendas en el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la Independencia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Lira, Andrés. Idea y realidad de la formación constitucional del municipio. En Brigitte Boehm de Lameiras (coord.). *El municipio en México*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, pp. 51-66.
- Lizama Silva, Gladys. Reforma agraria en Tequila (Jalisco), 1915-1980. *Revista Historia*, núm. 26, vol. 2 jul-dic. 2019, pp. 183-217.



- López Austin, Alfredo y López Lujan, Leonardo. *El pasado indígena*. México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2014.
- López Portillo, Rodrigo. Facebook, 4 de diciembre de 2016.
- Luxemburgo, Rosa. *La acumulación de capital*. México, Editorial Grijalbo, 1967.
- Madero, Francisco I. *La sucesión presidencial en 1910*. México, Editorial Nacional, 1987.
- Marino, Daniela. La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio. *América Latina en la Historia Económica*, México, vol. 8, núm. 16, 2001, pp. 33-43.
- Martínez Coria, Ramón y Haro Encinas, Jesús Armando. Derechos territoriales y pueblos indígenas en México: una lucha por la soberanía y la nación. En *Revista Pueblos y fronteras*, digital, UNAM, junio-noviembre de 2015, volumen 10, número 19, pp. 228-256.
- Marx, Karl. *El Capital*. México, Siglo XXI Editores, 1980.
- Méndez Zárate, Armando. *La reforma agraria en San Martín de Hidalgo, Jalisco, 1915-1935*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2010. Tesis de licenciatura.
- Mendoza García, J. Edgar. Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad en San Juan Teotihuacán, Estado de México, 1856-1940. *Historia Mexicana*, LXVI: 4, 2017, pp. 1961- 2011.
- Menéndez Valdés, José. *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*. Guadalajara, Gobierno de Jalisco, 1980.
- Menegus Bornemann, Margarita. Los títulos primordiales de los pueblos indios. *Revista de Historia Moderna*, núm. 20, 1994, pp. 207-230. Recuperado de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/34249/207-230.pdf?sequence=1>
- Menegus Bornemann, Margarita. Coyoacac –Una comunidad agraria en el siglo XIX. En Margarita Menegus Bornemann, (et al). *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*. México, El Colegio de México, 1995, pp. 144-189.



- Merino, Mauricio. *Gobierno local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado mexicano*. México, El Colegio de México, 1998.
- Meyer, Jean. *Esperando a Lozada*. Zamora. El Colegio de Michoacán, 1984.
- Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*. México, ERA, 1985.
- Montalvo Ortega, Enrique. Política agraria y movilización campesina después de la revolución. En Óscar Betanzos (coord.). *Historia de la cuestión agraria mexicana. Campesinos, terratenientes y revolucionarios, 1910-1920*. México, Siglo XXI Editores, СЕНАМ, 1988, pp. 107-135.
- Navarro Ochoa, Angélica y Goyas Mejía, Ramón. Las tierras de los pueblos en la región Valles de Jalisco, de la independencia a la Revolución Mexicana. *Estudios Agrarios*, diciembre, 2013, pp. 177-197.
- Olveda, Jaime. *La oligarquía de Guadalajara*. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- Olveda, Jaime. El latifundio y las conexiones familiares de los Porres Baranda. En *Estudios del Hombre*, núm. 6. Guadalajara, Coordinación Editorial, CUCSH, Historia y genealogía del occidente de México, 1997, pp. 79-100.
- Orozco, Wistano Luis. *Los ejidos de los pueblos*. México, Ediciones El Caballito, 1975.
- Palerm, Ángel. La formación del sistema colonial: apuntes para una discusión. En Enrique Florescano (comp.) *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*. México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 93-127.
- Rodríguez Wallenius, Carlos A. Despojo para la acumulación. Un análisis de los procesos de acumulación y sus modelos de despojo. En *Bajo el Volcán*, año 17, número 26, marzo-agosto de 2017, pp. 41-63.
- Sá e Melo Ferreira, Fátima. Entre viejos y nuevos sentidos: <<Pueblo>> y <<Pueblos>> en el mundo Iberoamericano 1750 y 1850. En Javier Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1850-1850*. Madrid, Funda-



- ción Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 1117-1138.
- Semo, Enrique. *Historia del capitalismo en México. Los orígenes. 1521/1763*. México, Ediciones ERA, 1973.
- Serrera, Ramón María. *Guadalajara ganadera. Estudio regional novohispano (1760-1805)*. Guadalajara, Ayuntamiento de Guadalajara, 1991.
- Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la Revolución Mexicana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1960.
- Taylor, William B. Bandolerismo e insurrección: Agitación rural en el centro de Jalisco, 1790-1816. En Friedrich Katz (comp.). *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*. México, Ediciones ERA, 1988, pp. 187-222.
- Téllez Lozano, Víctor Manuel, Miranda García, Cynthia Maricela y Fregoso García, Víctor Manuel. La construcción de paisajes en la Pintura del Nuevo Reino de Galicia. En *Letras Históricas*, núm. 20, primavera-verano de 1919, pp. 239-298.
- Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*. México, Porrúa, 1999.
- Torre Ruiz, Rosa Alicia de la. *Cambios demográficos y de propiedad en la provincia de Ávalos (siglos XVIII-XIX)*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2012.
- Urías Horcasitas, Beatriz. *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México, 1871-1921*. México, Universidad Iberoamericana, 2000.
- Valadés. José C. *El porfirismo. Historia de un régimen*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- Valerio Ulloa, Sergio. *Historia rural jalisciense. Economía e innovación tecnológica durante el siglo XIX*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2003.
- Valerio Ulloa, Sergio. *Entre lo dulce y lo salado. Bellavista: genealogía de un latifundio (siglos XVI al XX)*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2012.



- Valladares de la Cruz, Laura. El despojo de los territorios indígenas y las resistencias al extractivismo minero en México. En *e-Cadernos*, 28, 2007. Puesto en línea el 15 de diciembre de 2007. Recuperado de URL: <http://journals.openedition.org/eces/2291>, pp. 21-45
- Van Young, Eric. *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Warman, Arturo. *El campo mexicano en el siglo XX*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Weckmann, Luis. *La herencia medieval de México*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Womack Jr., John. *Zapata y la Revolución mexicana*. México, Siglo XXI, 1982.
- Zárate H., J. Eduardo. Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de la Meseta Purépecha (1869-1904). *Relaciones*, vol. xxxii, núm. 125, 2011, invierno, pp. 17-52.

Páginas electrónicas:

- <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20160219034425/03gilly.pdf>
- <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>
- <https://dle.rae.es/diccionario>
- <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2014/08/16/2a-declaracion-de-la-comparticion-cni-ezln-sobre-el-despojo-a-nuestros-pueblos/>
- <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/487.htm?s=>
- <http://journals.openedition.org/eces/2291>
- <http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-vigesimo-segundo/capitulo-v/>
- <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/34249/207-230.pdf?sequence=1>
- <http://universojus.com/definicion/despojo>
- https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/cuencas_jalisco/lagochapala.php



http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/d-auria-el_anarquismo_frente_al_derecho.pdf
<http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae4/u114.pdf>
<http://www.enelvolcan.com/ago2013/276-indigenas-en-la-antropologia-mexicana-conceptos-y-representaciones>
<https://www.familysearch>.
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/homenaje/von_wobeser.html
http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/uploads/95sabernovo/art16_95.pdf
<http://www.jalisco.gob.mx/es/jalisco/municipios/acatlan-de-juarez>.
<http://www.nexos.com.mx/?p=23778>



Santa Ana Acatlán

De la desamortización a la dotación de tierras.

Una historia sin despojos

Registrado y producido como libro electrónico en diciembre de 2021

en Trauco Editorial

Camino Real a Colima 285-56 Antares 1

Tlaquepaque, Jalisco, México

Corrección y Diagramación: Trauco Editorial

Actualmente en ciertos sectores académicos y políticos se ha retomado el concepto de “despojo” con una visión neomarxista o anarquista, en la cual se concibe al capitalismo contemporáneo y globalizado como un sistema basado en el “despojo”, mucho más salvaje y descarnado que el explicado por Marx como acumulación originaria de los siglos XVI al XVIII, para los neomarxistas toda inversión de capital en industrias extractivas, o en actividades que dañen el medioambiente, es considerado “despojo”, sobre todo si se encuentra en zonas habitadas por comunidades indígenas, las transacciones legales como compraventas o concesiones del gobierno a las grandes empresas nacionales o transnacionales se consideran “despojos”, “han sido como han sido, finalmente son despojos”, afirman estos discursos neomarxistas o anarquistas, y esta concepción la trasladan al pasado para señalar, sin demostrarlo, que los pueblos indígenas u originarios fueron despojados de sus tierras por el capitalismo en algún momento de su historia, desde la época colonial hasta los tiempos actuales.

El presente trabajo trata de documentar puntual e históricamente lo que sucedió con las tierras del llamado fundo legal del pueblo de Santa Ana Acatlán y los pueblos vecinos como Tizapanito (Villa Corona), San Marcos, Los Pozos y Bellavista. Cabe mencionar que este trabajo es continuación de otras dos obras que tratan sobre la historia rural del estado de Jalisco y de la hacienda de Bellavista desde el periodo colonial hasta el siglo XX, en las que se analizan, a escala regional y local, las estructuras y relaciones socioeconómicas que se dieron en el campo jalisciense durante dicho periodo histórico.